TOMO 172 Montevideo, Miércoles 18 de Agosto de 1948 Núm. 12542

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Resolución. Se hace lugar a un recurso interpuesto contra el laudo para los cinematógrafos de Fray Bentos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de agosto de 1948.

Vista la apelación interpuesta por la Asociación Comercial de Fray Bentos, contra el laudo dictado el 1.o de junio de 1948, por el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de Río Negro para los empleados y obreros de Cinematógrafos de la ciudad de Fray Bentos, publicado en el "Diario Oficial" N.o 12502, del día 2 de julio de 1948.

Resultando: La entidad recurrente apela la retroactividad del laudo fijada —con la disconformidad patronal— al día 1.º de noviembre de 1947. Fundamenta el recurso en el hecho que los trabajadores de cine obtuvieron un aumento de salarios en el mes de marzo de 1947 y que la modalidad como desarrolla esa actividad en los meses de verano, hace imposible la financiación de los presupuestos en dichos meses: que pese a ello todo el personal es mantenido y las retribuciones satisfechas. La retroactividad, comprendiendo el período estival, compromete la finanzas de los patronos, quienes expresan estar dispuestos a pagar los aumentos desde la fecha de la iniciación de la temporada, o sea, el mes de marzo de 1948.

Considerando: I) El Poder Ejecutivo ha sentado criterio respecto al problema general de la retroactividad. Los fundamentos del decreto de 9 de marzo de 1948 traducen el propósito firme de asegurar a los trabajadores retribuciones ajustadas al costo de la vida, las que serán fijadas por los Consejos dentro de tres meses de actuación, salvo prórroga acordada por el Ministerio. El Poder Ejecutivo salvo acuerdo unánime de las partes no aceptará fecha de licencia del laudo anterior a la fecha en que el Consejo ha iniciado la labor.

II) En el caso ocurrente no ha existido acuerdo de partes y los trabajadores vieron actualizados sus salarios al principio de la temporada de 1947: con ello ha contemplado, al margen de las disposiciones de la ley de Consejos de Salarios, lo relacionado con un distinto costo de vida. La aceptación de los empleados y obreros del aumento ratifica ese criterio, y, atentas esas circunstancias debe el Poder Ejecutivo aceptar la limitación de la fecha de vigencia como la piden los recurrentes, pues está justificada la dificultad material de imponer recargos por un período en el cual los Cinematógrafos funcionan a un ritmo inferior al normal, con menos entradas por menor concurrencia de público.

Atento a lo expuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Hacer lugar al recurso interpuesto por la Asociación Comercial de Fray Bentos, contra el laudo del 1.º de junio de 1948, dictado para los Cinematógrafos de Fray Bentos por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria de Río Negro, fijando, como fecha de vigencia de los salarios establecidos en el mismo, la del día 1.º de marzo de 1948.

2.º Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

2

Resolución. Se aprueba una rendición de cuentas del Instituto del Trabajo por concepto de impuestos de pesas y medidas correspondiente al Ejercicio 1945 (*).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de julio de 1948. — Número 2557|945.

Vistos estos antecedentes, en los cuales el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, formula la rendición de cuentas del producido de los impuestos de pesas y medidas, etc., correspondientes al Ejercicio 1945.

Resultando de dicha liquidación, que la renta producida por los referidos impuestos, ascendió a la suma de doscientos quince mil trescientos cincuenta y siete pesos con noventa y seis centésimos ($ 215.357.96), y que el saldo a distribuirse entre los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N.º 6.954 de 12 de setiembre de 1919, es de ciento veintiséis mil ciento sesenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 126.164.89).

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República no formula observación de la rendición de cuentas de que se trata

Con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del producido de los impuestos de pesas y medidas, etc., correspondientes al Ejercicio 1945, formulada en estos antecedentes, por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y controlada por la Contaduría General de la Nación, y disponer que la Tesorería General de la Nación, ponga a disposición de las Intendencias Municipales los fondos que les corresponden, en la proporción indicada en el cuadro que luce a fs. 15, de estos obrados por un total de ciento veintiséis mil ciento sesenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 126.164.81), girándose contra la cuenta "Tesoro Nacional".

Comuníquese, publíquese con el estado de fs. 15 y cumplido pase al Ministerio de Hacienda a los efectos que corresponda. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

(*) En la publicación del número 12529 (3 de agosto) faltó la inserción del estado correspondiente.

RECAUDACION DE PESAS Y MEDIDAS, ARTICULO 43 LEY N.o 6.954 DE 12 DE SETIEMBRE DE 1919 Y ARTICULO 113 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 1936, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1945 A DISTRIBUIRSE ENTRE LAS INTENDENCIAS

Intendencias	RECAUDACION							DEDUCIONES			
	Impuesto de contraste	Impuesto de duplicado	Impuesto de verificación	Impuesto de transferencia	Líquido de multas	D. Gral. de I. Directos	Total	Ley 6|11|25 Art. 79 (4 por ciento)	Porcentaje 374.161.883	Total	Líquido a distribuir
	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Montevideo	14.889.47	4.580.96	6.265.64	185.95	870.75	92.616.97	119.409.74	4.776.39	44.670.60	49.454.99	69.954.75
Artigas	474.92	—	484.36	3.95	56.25	2.775.16	2.794.64	119.79	1.045.78	1.157.57	1.637.07
Canelones	1.340.45	—	2.115.95	—	12.00	11.796.86	15.265.26	610.61	5.711.50	6.322.11	8.943.15
Cerro Largo	594.15	—	114.20	3.50	—	3.169.23	3.881.08	155.24	1.452.12	1.607.36	2.273.72
Colonia	743.30	—	2.010.05	—	—	7.322.82	10.076.17	403.05	3.770.00	4.173.05	5.903.12
Durazno	284.03	—	310.00	—	—	2.991.75	3.585.78	143.43	1.341.70	1.485.13	2.100.65
Flores	175.85	—	225.74	—	—	1.509.55	1.911.14	76.45	715.02	791.47	1.119.67
Florida	517.75	—	366.00	—	—	4.005.42	4.889.17	195.57	1.829.20	2.024.77	2.864.40
Lavalleja	232.68	5.74	513.19	21.15	—	3.991.11	4.763.87	190.55	1.782.50	1.973.05	2.790.82
Maldonado	379.05	—	904.32	—	—	3.985.64	5.269.01	210.76	1.971.46	2.182.22	3.086.79
Paysandú	762.11	—	757.15	—	—	4.113.89	5.633.15	225.33	2.107.65	2.332.98	3.300.17
Río Negro	345.20	—	806.99	—	—	2.221.56	3.373.75	134.95	1.262.42	1.397.37	1.976.38
Rivera	497.01	—	235.88	—	—	2.202.03	2.934.92	117.40	1.098.17	1.215.57	1.719.35
Rocha	265.77	—	456.08	—	—	3.023.02	3.744.87	149.79	1.401.24	1.551.03	2.193.84
Salto	488.95		478.50	12.50	9.00	4.360.82	5.349.77	213.99	2.001.73	2.215.72	3.134.05
San José	199.23	—	2.032.78	16.75	—	4.110.70	6.359.46	254.38	2.379.30	2.633.68	3.725.78
Soriano	1.380.68	—	2.447.29	—	—	5.003.95	8.331.92	353.28	3.304.60	3.657.88	5.174.04
Tacuarembó	697.99	—	479.96	—	—	3.548.72	4.726.67	189.07	1.768.64	1.957.71	2.768.96
Treinta y Tres	297.68	—	162.60	3.00	—	2.094.31	2.557.59	102.30	957.11	1.059.41	1.498.18
Totales	24.566.27	4.586.70	21.166.68	246.80	948.00	163.843.51	215.357.96	8.614.33	80.578.74	89.193.07	126.164.89

3

Resolución. Se concede una patente de invención para "Mejoras en o relativas a lubricantes y métodos para hacerlos".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Vista la solicitud de reconsideración formulada por The Atlantic Refining Co., de Estados Unidos de América, en los antecedentes de la gestión de patente de invención para "Mejoras en o relativas a lubricantes y métodos para hacerlos", desestimada por resolución de 20 de marzo de 1944.

Resultando que son atendibles las razones invocadas por la Compañía interesada, en razón de lo cual y de los asesoramientos producidos procede admitir la novedad del invento presentado;

Considerando, por tanto, que la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de la Dirección de la Propiedad Industrial, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 20 de octubre de 1944; y conceder patente de invención por el término de 15 años a The Atlantic Refining Company, de Estados Unidos de América, para "Mejoras en o relativas a lubricantes y métodos para hacerlos", descriptas y fascimiladas de fojas 1 a 13 vuelta, con la reserva de derecho, sin perjuicio de terceros y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — BATLLE BERRES — FERNANDO FARIÑA.

4

Resolución. Se concede una patente de invención para "Mejora en aparatos para distribuir líquidos en forma de rocío".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5934, formulada por The Gabauer Chemical Company, de Estados Unidos de América, como reválida de la número 2.313.930 concedida en el país de origen, para "Mejora en aparatos para distribuir líquidos en forma de rocío".

Considerando que de los asesoramientos técnicos producidos surge que la invención de que trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Atento a lo que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la citada ley de la materia;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Conceder patente de invención a The Gabauer Chemical Company, de Estados Unidos de América, para "Mejora en aparatos para distribuir líquidos en forma de rocío", como reválida de la patente original N.o 2.313.930; con vencimiento al 15 de marzo de 1958, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros.

2.o Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

5

Resolución. Se concede una patente de invención para "Mejoras en sistemas de teléfonos automáticos"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta N.o 2818, formulada por la Associated Telephone and Telegraph Company, de Estados Unidos de América, para "Mejoras en sistemas de teléfonos automáticos".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata, llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Oída la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado;

Con la opinión de la ex-Dirección de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Estado, de la Dirección de Industrias, de la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención a la Associated Telephone and Telegraph Company, de Estados Unidos de América, para "Mejoras en sistemas de teléfonos automáticos", por el término de quince años (15), con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

6

Resolución. Se desestima una solicitud de patente de invención para "Un encendedor eléctrico y a alcohol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 6594, formulada por Amanda Laneri de Saenz y Lacueva, de Montevideo (R. O.), para "Un encendedor eléctrico y a alcohol";

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, de la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta N.o 6594, formulada por Amanda Laneri de Saenz y Lacueva, de Montevideo (R. O.), para "Un encendedor eléctrico y a alcohol".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

7

Resolución. Se desestima una solicitud de patente de invención para "Nuevo sistema y dispositivo para la descafeinización del café".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 6171, formulada por el señor Fernando Palfy, de Montevideo (R. O. del U.), para "Nuevo sistema y dispositivo para la descafeinización del café".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta N.o 6171, formulada por el señor Fernando Palfy, de Montevideo (R. O. del U.), para "Nuevo sistema y dispositivo para la descafeinización del café".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Decreto. Se dispone que sea el Fiscal Letrado Suplente quien subrogue a los Fiscales Letrados Departamentales en los períodos de Feria Judicial, dándose normas acordes.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 4 de agosto de 1948.

Vistos los antecedentes formados con motivo del proyecto presentado por la Asociación de Abogados de Salto, referente al cambio de régimen de subrogación de los Fiscales Letrados Departamentales, durante los períodos de Ferias Judiciales;

Resultando: 1.o Actualmente, durante las Ferias Judiciales, actúan emergentemente Fiscales Letrados Departamentales de determinados grupos, los que están integrados de acuerdo con la resolución de diciembre 19 de 1944;

2.o Este régimen de subrogaciones, se remonta en su mecanismo a la ley de 1.o de julio de 1915 y a su decreto reglamentario de fecha 8 del mismo mes y, si en esa época resultó adecuado para su aplicación, hoy la situación ha variado fundamentalmente, tan es así que se hace necesario buscar la forma de subsanar los graves inconvenientes de orden práctico que adolece;

Considerando: 1.o La solución propuesta, de que un único funcionario, con sede en la Capital, reemplazara durante las Ferias mencionadas a los titulares de las Fiscalías Letradas Departamentales;

2.o Los medios de transporte y comunicación de la República, están organizados de acuerdo con un sistema radial cuyo centro de concentración y dispersión se halla en Montevideo;

Atento a que por la ley de julio 25 de 1944, se creó el cargo de Fiscal Letrado Suplente, cuyo despacho está en la sede del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, siendo por las características del cargo, el funcionario ideal para la solución que se recaba;

Con el señor Fiscal de Corte y oído el señor Fiscal Letrado Departamental de Canelones;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los Fiscales Letrados Departamentales, serán subrogados, durante los períodos de Ferias Judiciales, por el Fiscal Letrado Suplente.

Art. 2.o La Suprema Corte de Justicia dispondrá lo pertinente a fin de que durante las Ferias Judiciales, los Jueces actuantes envíen directamente los expedientes y comunicaciones al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a nombre del señor Fiscal Letrado Suplente.

Art. 3.o El Fiscal Letrado Suplente, vencida la Feria Judicial podrá solicitar licencia por el término de treinta o veinte días, de acuerdo con el período de Feria en que haya actuado y dentro del primer mes siguiente a la misma.

Art. 4.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, cuya aplicación comenzará a partir de la próxima Feria Judicial inclusive.

Art. 5.o Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

9

Resolución. Se crean nuevas Secciones Judiciales en el Departamento de Tacuarembó

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 4 de agosto de 1948.

Vistos: Antecedentes venidos de la Suprema Corte de Justicia, solicitando la creación de nuevas secciones judiciales en el Departamento de Tacuarembó.

Resultando: Las secciones a crearse se obtendrán de la subdivisión de la 8.a y 5.o secciones del mencionado Departamento, en tres y dos secciones respectivamente que se denominarán con relación a la primera: 8.a, 12.a y 13.a y con la segunda: 5.a y 14.a.

Considerando de utilidad la subdivisión que se solicita para estas secciones judiciales, en virtud del acortamiento de sus extensiones, a efectos de un mayor contacto con las autoridades a la vez que redundará en un factor de progreso para esta importante zona del país.

Resultando: Los límites que se proponen para las nuevas secciones, tienen la ventaja de apoyarse en hechos geográficos perfectamente definidos, de fácil y rápido conocimiento, encerrando en los perímetros que forman, figuras sencillas que distribuyen equitativamente las superficies de cada una de las nuevas judisdicciones.

Atento a lo informado por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Subdivídese la actual octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, en tres secciones que se denominarán: Octava, Duodécima y Décimotercera, cuyos límites jurisdiccionales serán los siguientes:

Octava Sección: El arroyo Caraguatá desde el paso de Jorge hasta su desembocadura en el río Tacuarembó, siendo este límite Sur y Sudeste. Por el Oeste el río Tacuarembó desde la desembocadura del Caraguatá hasta el paso de la Laguna. Por el Noroeste, desde paso de la Laguna por la cuchilla del Hospital —actual límite con la 7.a sección judicial— hasta su intercepción con el camino interdepartamental, límite entre los Departamentos de Tacuarembó y Rivera. Por el Noreste, el camino interdepartamental desde aquel punto hasta el paso de Jorge, en el Caraguatá.

Décimosegunda Sección: Por el Oeste, el río Tacuarembó desde la desembocadura del Caraguatá hasta su desembocadura en el río Negro y parte de este río. Por el Norte el arroyo Caraguatá desde su desembocadura hasta el puente del paso de las Toscas. Por el Sur y Sureste, el río Negro desde la desembocadura del río Tacuarembó hasta el puente del paso de Aguiar. Por el Noreste el camino departamental de paso de Aguiar en el río Negro, hasta el puente del paso de las Toscas (trozo de la ruta N.o 44).

Décimotercera Sección: Por el Oeste, el arroyo Caraguatá desde el puente del paso de las Toscas hasta el paso de Jorge. Por el Noreste, el camino interdepartamental por Rivera, desde paso de Jorge hasta paso de Mazangano en el río Negro. Por el Este, el río Negro desde el puente del paso de Mazangano hasta el puente del paso de Aguiar y por el Suroeste, el camino departamental desde el puente del paso de Aguiar en el río Negro, hasta el puente del paso de las Toscas en el Caraguatá.

Art. 2.o Subdivídese la actual quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó en dos secciones que se denominarán: Quinta y Décimocuarta secciones, cuyos límites jurisdiccionales, serán los siguientes:

Quinta Sección: Por el Norte y Noreste, el arroyo Laureles desde sus nacientes hasta su desagüe en el río Tacuarembó. Por el Este, el río Tacuarembó desde aquel punto hasta el paso de Manuel Díaz. Por el Sudeste el camino Nacional a la ciudad de Tacuarembó, desde el paso de Manuel Díaz hasta el paso del Manco en el arroyo de Tres Cruces. Por el Oeste, el arroyo Tres Cruces desde el paso del Manco hasta el gajo de su naciente en la cuchilla de Haedo. Desde este punto, la cuchilla de Haedo hasta la naciente del arroyo Laureles.

Décimocuarta Sección: Por el Este, el arroyo Tres Cruces, desde sus nacientes en el gajo Norte hasta el paso del Manco. Por el Sureste, el camino a la ciudad de Tacuarembó, desde el paso del Manco hasta el paso del Bote en el arroyo Tacuarembó Chico. Por el Sudoeste, el arroyo Tacuarembó Chico desde el paso del Bote hasta su naciente en la cuchilla de Haedo. Por el Noroeste, la cuchilla de Haedo desde la naciente del arroyo Tacuarembó Chico, hasta la naciente en el gajo Norte del arroyo Tres Cruces.

Art. 3.o Las subdivisiones a que se hace referencia en los artículos 1.o y 2.o entrarán en vigencia una vez aprobado el presupuesto judicial para el Ejercicio 1948, en el cual se proveerán los cargos de Jueces de Paz y de Distrito respectivos.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

20.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 10 DE 1948

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

1

A las 18 horas, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Acevedo Alvarez, Artagaveytia, Alvarez Cina, Alonso Montaño, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brum, Bonino, Cusano, Charlone, Echegoyen. Gallinal, Gamba, Guichón, Peyrou, Muñoz, Pol Saizar. Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Blanco Acevedo Ferreiro, Regules y Vigliola.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, prosigue la sesión permanente; pero antes de entrar a la orden del día, la Mesa debe manifestar que la Secretaría ha advertido que en un proyecto sancionado en el día de ayer se ha cometido un error de referencia en cuanto a la fecha de la ley. Es el proyecto que destina $ 230.000.00 como contribución a la participación de los representantes del deporte uruguayo en las Olimpíadas que tendrán lugar en Londres. Se cita la ley de 15 de octubre de 1922 cuando debió haberse citado la del 13 de octubre de 1922.

De suerte que si no hubiera oposición, podría declararse el asunto como grave y urgente y proceder a su reconsideración.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es suficiente que se autorice a la Mesa a hacer la rectificación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el Senado así lo entiende, así se procederá.

3

—Continúa la primera discusión general del proyecto de ley por el que se instituye un nuevo régimen de emergencia sobre alquileres y desalojos.

Tiene la palabra el miembro informante señor Senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — En el día de ayer había empezado a historiar los antecedentes del proyecto de ley que está a consideración del Senado, poniendo de manifiesto el antagonismo que había existido entre la posición adoptada en el proyecto de la Cámara de Representantes y el criterio sustentado dentro de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado; y que, a pesar de ese antagonismo, de esa diversidad de criterios con los buenos propósitos de los legisladores de ambas ramas del Parlamento, se habían buscado fórmulas que podían dar lugar a enmiendas al proyecto remitido por la Cámara de Representantes, las que a su vez podrían ser aceptadas en el momento de pasar nuevamente el proyecto a la otra Cámara.

Los dos criterios, —vuelvo a repetirlo— en la parte fundamental del problema, eran los siguientes: la Comisión del Senado entendía que era preferible una fórmula simple sobre la cual se pudiera producir el acuerdo entre propietarios e inquilinos para determinar el valor

justo del arrendamiento, pudiendo rebajarlo, en todo lo que fuera necesario o elevarlo hasta un límite determinado. La fórmula de la Cámara de Representantes, era, por el contrario, la de someter la fijación de determinación del justo precio a un organismo, jurado, integrado por el Juez de Paz y por elementos técnicos tomados de los Bancos del Estado y por representantes del Municipio.

Evidentemente, —decíamos ayer—, desde un punto de vista puramente doctrinario la fórmula más perfecta, era la del jurado. porque éste, con los elementos que debía tener en sus manos para fijar ese precio, lo podría fijar con toda imparcialidad y con toda garantía.

Pero tampoco esa fórmula era del todo perfecta, y, por lo menos, podría ser susceptible de observaciones similares al otro proyecto, en virtud de que, no obstante la intervención de los jurados, también, el proyecto de la Cámara de Representantes determinaba un máximo en el caso de elevamiento por encima del cual no podía ir al jurado.

La solución que se encuentra a esta disparidad de criterios, es conciliar las dos posiciones; es decir, establecer, como principio el acuerdo de partes. De esta manera se evita todos los trámites a realizar ante los jurados, con todos los inconvenientes que tiene el hacer esos trámites para las partes, a pesar de que se harían sin ningún gasto; pero de cualquier manera tendría el inconveniente de las demoras con las perturbaciones en la propia actividad de los funcionarios. Y si no se produce ese acuerdo, entonces en ese caso sí, se acudiría al jurado.

Ahora, desde el otro punto de vista —y voy a ser lo más sintético posible porque creo que hay urgencia en tratar y resolver este problema— desde el otro punto de vista, repito, el problema estaba en dar una salida a la estabilización de los desalojos y lanzamientos.

Hay un congelamiento producido en virtud de la ley de 1943, es decir, un congelamiento de cuatro años: desalojos pendientes desde hace cuatro años.

El proyecto de la Cámara de Representantes, para salir de ese congelamiento, propone una fórmula que hace un escalonamiento de los mismos, en función del tiempo transcurrido. Pero como término de ese escalonamiento, establece una disposición por la cual no se pueden intimar nuevos desalojos, sino hasta después de cuatro años a contar de la promulgación de la ley. Quiere decir, que se volvería a establecer por otro congelamiento de cuatro años, la indisponibilidad de la propiedad, además del escalonamiento en un año, dos. tres y cuatro años, de los que están pendientes.

Frente a esta fórmula también la Comisión consideró que ese plazo era demasiado extendido. No queremos decir con esto, que si establecemos un plazo más breve y vencido o a vencer ese plazo, existan, todavía, todas las dificultades e inconvenientes de la escasez de la vivienda, con todas las consecuencias que esto trae consigo, el legislador no esté dispuesto, en ese momento, a buscar otra fórmula transitoria.

Pero que, desde ahora, desde el momento de dictar esta ley, ya se establezca como una cuestión definitiva, de que ese estancamiento se debe producir por cuatro años, la Comisión lo consideró excesivo y, entonces aceptando en principio, el criterio o el procedimiento del escalonamiento, se propone un plazo más reducido. Es así, por ejemplo, que aquellos desalojos y lanzamientos promovidos antes del año 1944, tendrían una efectividad dentro de seis meses; los producidos durante los años 44 y 45, tendrían un plazo de un año; los producidos entre los años 46 y 47 un plazo de un año y medio y, luego, los iniciados en el año 1948, un plazo de dos años. Además, no se permitirá dar desalojos durante un año, lo cual, unido al año que determina la ley fundamental del año 27, se irá, también, a los dos años. Quiere decir, que en el último término del escalonamiento coincidirían los iniciados a principio del año con los que se podrían iniciar posteriormente.

Otro problema, también importante, era el de las excepciones.

En realidad, en esta parte, el proyecto de la Cámara de Representantes, ha estructurado, con un poco más de método, las excepciones ya previstas y establecidas en la ley del año 1943: inmuebles expropiados, fincas adquiridas en determinadas condiciones, como las adquiridas por la Ley Serrato, fincas que tienen garantía de la Contaduría y, luego, los dos casos típicos de la excepción para los particulares, que es en el caso en que el propietario tiene la casa como única casa de habitación y el caso de la reconstrucción total o parcial de la misma.

Con respecto al caso en que se trate de única casa habitación del actor del juicio, la Comisión discutió mucho el problema. En realidad, la fórmula que traemos a la consideración del Senado, es la misma que votó la Cámara de Representantes. En este aspecto, muchos de los miembros de la Comisión hubieran preferido que esta disposición fuera más amplia. Se consideró que puede no ser del todo justo esta exigencia de que sea la única propiedad. Una persona puede tener más de una propiedad, y pueden ser modestas propiedades y, por el hecho de tener más de una, está impedida de poder reclamarla para hacer de ella su vivienda, sobre todo si se tiene en cuenta que hay otra disposición de la ley que exige que al que pide la casa para habitarla tenga que hacerlo por lo menos durante un año y, si no lo hace, incurre en la sanción legal correspondiente.

También, en el caso de la reconstrucción o reedificación, el proyecto de ley de la Cámara de Representantes establecía que en el caso de la reedificación total, la nueva edificación debía representar una capacidad locativa del triple de la anterior y, en el caso de una reedificación parcial debía representar el duplo de la capacidad locativa anterior. Sobre esta parte, también, se discutió mucho. Pero, en definitiva, se llegó a esta conclusión, que se establece como garantía para que el inquilino no sea burlado en sus derechos como ocurre, o como ha ocurrido, de que el propietario acuda a la disculpa de la reconstrucción, para eliminar a ese inquilino para traer otro a quien le cobrará lo que le parezca o lo que le convenga. La Comisión ha considerado que en el caso de ser una reedificación total, la maniobra no tendría sentido, porque sería demasiado oneroso para el propietario que, con el fin de sacar a un inquilino haga la demolición total de su propiedad. En ese caso, por más que sea muy loable la posición del proyecto de la Cámara de Representantes, que asegura una mayor capacidad locativa para combatir la escasez de vivienda, sería una limitación indudablemente injusta al derecho de propiedad, en cuanto al destino que pueda darle a ese inmueble, adoptar ese criterio. Por eso, la Comisión del Senado propone que en el caso de la reedificación parcial, esta sí debe representar el duplo de la capacidad locativa porque, en este caso, la maniobra es fácil. Basta al propietario hacer una pequeña reforma, construir un cuarto de baño nuevo, o pintarlo de nuevo para que, justificando determinado gasto, pueda sacar al inquilino de su propiedad.

En el caso de la propiedad destinada al comercio, ya el problema es menos grave y, para ese caso, se mantiene el criterio de la ley del año cuarenta y tres, es decir, que la reconstrucción signifique un costo, por lo menos, de un cincuenta por ciento del valor asignado para el pago de la contribución inmobiliaria.

Además, se incluye una disposición, en la cual estarían comprendidos en esta excepción aquellos inmuebles propiedad de instituciones culturales, deportivas, políticas, etc., que quisieran ocuparlos, porque se entiende en este caso que no hay una finalidad de especulación sino el propósito de ir a ocupar la propiedad para las actividades de la institución.

Para garantizar estas excepciones se estableció una serie de disposiciones, en las cuales se exige la presentación de planos, y se exige, también, dentro de un plazo determinado, la iniciación de las obras. Se estableció también, sanciones severas para el caso de que se violen estas disposiciones.

En la determinación del valor locativo como ya lo hemos dicho, se permite el acuerdo de partes, o, en su defecto, la resolución del Jurado.

Se establece un límite para elevar el alquiler; no se establece ninguno para disminuirlo. Las partes —o el Jurado en su caso— pueden disminuir el precio del alquiler en lo que crean conveniente o justo; pero, para elevarlo, tienen un porcentaje de hasta un veinte por ciento, por regla general.

En el caso de que el alquiler ya hubiera sido reducido en función de las leyes del 43, y al decir del 43 involucramos leyes anteriores como las del 31, el porcentaje puede elevarse hasta el treinta por ciento. Ahora, en el caso en que no se produzca ese acuerdo, se recurre al Jurado. La integración del Jurado, en términos generales, se mantiene en la misma forma en que fué estructurado por la Cámara de Representantes, con la única diferencia de que, en lugar de crear un Jurado por cada Sección Judicial del Departamento de Montevideo, se reducen los Jurados al número de ocho, porque, es de pensar que, como se trata de un porcentaje mínimo que las partes se pongan de acuerdo directamente. Los Jurados actuarían en dos o tres Secciones Judiciales, siendo presididos sin embargo por el Juez de Paz de la Sección respectiva.

Distinto es el caso de las ciudades del interior y pueblos importantes, donde se crean, también, Jurados. En ese caso, no hay más remedio que establecer un Jurado por cada una de las Secciones

La integración de los Jurados, se haría, con peritos propuestas al Poder Ejecutivo por los Bancos del Estado, y

además, otro perito nombrado en representación del Municipio de Montevideo, o de los Municipios Departamentales en su caso.

Los trámites ante el Jurado no devengan gasto alguno, ni de costas ni de sellados. El único gasto que hay para el que pide la tasación ante el Jurado, si el alquiler es mayor de 40 pesos, es el que importa la consignación a el 10 o|o del alquiler. Quiere decir que un alquiler de 50 pesos, tiene que pagar 5 pesos por la intervención del Jurado; cuando excede de 200 pesos, se paga el 15 o|o.

La Comisión del Senado ha establecido una norma propia que considera es de justicia, para el pago de este servicio. El que obtiene mejora en la tasación, por ejemplo, si el beneficiado es el inquilino, si pide tasación y consigue la rebaja, es el que paga. Si es el propietario el que obtiene la mejora, paga el propietario, y si no hay variación en la estimación del precio del arrendamiento, entonces paga el que promovió la gestión.

Se establecen algunas disposiciones para que sirvan de base al criterio del Jurado para determinar el justo precio. Se establece, también, una limitación en la tasación de los bienes cuando se trata de los locales destinados a la industria y al comercio, cuyo alquiler exceda de 300 pesos. También escapan a esta ley las propiedades arrendadas después del 1.o de enero de 1945, porque se entiende que los precios estipulados están de acuerdo a la situación económica de la época.

Se adoptan, igualmente, disposiciones sobre subarrendamientos, estableciéndose un límite al beneficio de las personas que subarriendan. Se mantienen, asimismo, en el proyecto algunas disposiciones para la formulación de los contratos, exigiéndose copia del contrato y del inventario para entregar al inquilino.

Estas son las disposiciones más importantes. Ahora, en cuanto a sanciones y penalidades, el proyecto de la Cámara de Representantes traía sanciones severas. La Comisión redujo algunas de esas sanciones; por ejemplo, traía como sanción pecuniaria la de que puede ser castigado el infractor de la ley hasta en el importe de 60 meses de arrendamiento. La Comisión estimó que era excesivo, y entonces estableció como sanción máxima la de 30 meses.

Se fijan disposiciones amplias para que puedan estar comprendidos todos aquellos que realizan maniobras o violaciones de la ley, y se establecen sanciones de orden penal. El artículo 40 dice que el que viola los valores locativos fijados por los Jurados o las condiciones pactadas, o los plazos establecidos o ejerciere actos directos o indirectos con el propósito de obtener un provecho ilícito del arrendatario, será castigado con pena de 3 a 24 meses de prisión, estableciéndose esto en concordancia con el criterio ya adoptado por el legislador en materia de la Ley de Subsistencia, es decir, buscar alguna pena intimidante para evitar todas las maniobras que se realicen a este respecto.

En fin, hay algunas otras disposiciones de carácter general, que se han considerado útil aceptar.

Concretando la Comisión del Senado ha tratado de eliminar algunas disposiciones existentes en el proyecto venido de la Cámara de Diputados para no extender demasiado la ley, pero por lo demás se ha respetado la estructura y el plan del mismo.

Esto es lo que deseaba decir en términos generales, pero desde luego estoy a disposición del Senado para aclarar cualquier punto en el momento de la discusión particular o en caso de suscitarse alguna duda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra. Señor Presidente: el Poder Ejecutivo comprende que el proyecto de ley que aconseja la Comisión del Senado es el producto de la conciliación a que han llegado las Comisiones respectivas de las dos Cámaras.

El proyecto sustitutivo es producto de un estudio hecho durante largo tiempo, en que tal vez ninguna posición fundamenal se mantuvo, se ha ido cediendo para llegar a una solución, en el momento en que el problema de los desalojos se estaba haciendo angustioso por el vencimiento del término de la ley que prorroga los plazos.

Pero el Poder Ejecutivo que envió al Parlamento una iniciativa distinta a esta para solucionar el problema de los desalojos, tiene el deber de expresar cuál es su opinión, a pesar de que la iniciativa del Poder Ejecutivo no tuvo éxito en la Cámara de Representantes.

Yo declaro y acepto que no habiendo sido aprobada la iniciativa del Poder Ejecutivo por la Cámara de Diputados, encuentro perfectamente justificable que se haya tomado otro camino.

En setiembre de 1947 yo suscribí con el Presidente Batlle un proyecto de ley enviado a la Cámara de Representantes por el que se regulaba el precio de todos los arrendamientos urbanos en el 10 o|o del aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, y se establecía que desde el ejercicio 1948 el contribuyente del impuesto inmobiliario, si entendía que el aforo no representaba el justo valor del bien, podría aumentarlo por la simple declaración formulada en el momento del pago del impuesto, y consecuentes con los principios de nuestro partido establecíamos, también, la facultad de expropiación, de acuerdo con el valor declarado por el propietario en el momento del pago de la contribución inmobiliaria. El Poder Ejecutivo cree que hay que luchar contra la inflación, que hay que tomar medidas contra ella. Reconoce que la inflación no puede detenerse del todo, pero cree que es necesario ir dando los pasos escalonados para que no tomemos abiertamente la espiral de la inflación.

Hace 24 horas que hemos sancionado el aumento de sueldo de los funcionarios públicos, y esta ley si bien deja a la libre voluntad de los contratantes que puedan pactar hasta el 20 o|o el aumento de los alquileres actuales, nosotros tememos que dada la escasez de viviendas, y atendiendo a que el inquilino es siempre la parte más débil, y para evitarse todas las incomodidades de un juicio, aunque sea por la vía arbitral de estos Jurados de Conciliación, opte por el camino de aceptar el aumento, y se produzca una inflación en todos los alquileres urbanos de Montevideo y en los del interior del país.

El Poder Ejecutivo reconoce que posiblemente los alquileres anteriores, comprendidos entre los años 1930 y 1937, aquellos que tienen contratos de hace más de 10 años están por debajo de los precios de los bienes, pero es incuestionable que los alquileres de los últimos años están siendo objeto de la inflación y están pagando precios muy superiores al valor de la propiedad.

Nosotros y este es el pensamiento del Poder Ejecutivo, queremos tomar una posición totalmente justa entre el interés del propietario y el interés del inquilino. No hay derecho de ocupar una casa, exigiéndole al propietario el rendimiento de un 4, 5 o 6 o|o anual. Es necesario que el capital colocado en la propiedad tenga un rendimiento adecuado.

El congelamiento de los alquileres ha sido fatal para la edificación de Montevideo, porque el propietario que no tiene seguridad de poder ir a la libre contratación detiene la construcción o la colocación de capitales en la edificación, si no tiene asegurado de antemano un rendimiento que permita sacar de su capital el interés correspondiente.

Pero nos parece que el hombre que coloca su capital en propiedades urbanas si se le asegura un rendimiento de 10 o|o, y teniendo en cuenta que en toda explotación por la vía de arriendo en reparación de los edificios, hay una pérdida de un 2 o un 3 o|o, llegaríamos a que ese rendimiento del 10 o|o sobre el valor de la propiedad, significaría para el propietario un rendimiento que nunca va a bajar de un 6 o un 7 o|o de su capital, lo que nos parece totalmente justo y no ponemos la carga de los alquileres a cargo del inquilino ni la llevamos sobre las espaldas del propietario.

El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo llevó a la Cámara de Representantes, fué aprobado por la Comisión en mayoría y fué objeto del informe que suscribieron los señores Diputados Cutinella, Quadros, Grauert, y con salvedades, los señores Diputados Terra y Payssé Reyes. Por él se establecía el 10 por ciento sobre el valor de la propiedad como precio de arriendo y se declaraban nulos todos los contratos que excedieran al diez por ciento de la renta; se sancionaba cuando se constataba violación y se facultaba al Poder Ejecutivo para ir a la expropiación de bienes, cuando el valor del aforo no fuera declarado por los propietarios como justo valor.

Este proyecto fué votado en discordia por los señores Diputados Stewart Vargas y Ciompi. Llegó a la Cámara de Representantes y tampoco tuvo andamiento. La Cámara de Representantes tomó otro camino y estructuró un proyecto de ley que es el que está hoy a consideración del Senado.

No obstante eso, y a pesar de que la iniciativa del Poder Ejecutivo quedó detenida en la otra Cámara, tengo el encargo de expresar al Senado, en nombre del Poder Ejecutivo, que nosotros mantenemos nuestro punto de vista planteado en la iniciativa de 1947. No discutimos que posiblemente no haya una razón práctica y efectiva para insistir en el proyecto del Poder Ejecutivo. Tal vez la Comisión del Senado, que ha sondeado el ánimo de la Comisión de la Cámara de Representantes, —y tratándose de un proyecto que debe volver a la Cámara y contar con el asentimiento de ésta para convertirse en ley— ha buscado el camino de un acuerdo total de voluntades; pero tengo el encargo especial del Poder Ejecutivo, de expresar nuestro punto de vista. El Poder Ejecutivo está totalmente empeñado en que la Legislación y las medidas que se tomen, sean para detener la inflación y no para emprender el camino ascen-

dente de la permanente suba de precios; y tiene sus temores, yo diría, su miedo, de que, sometida la contratación del arriendo de los alquileres urbanos, al libre juego de la competencia, donde todos los señores Senadores conocen la escasez de casas y la situación de fortaleza en que se encuentran los propietarios, agregando, además, la cantidad de departamentos que existen desalquilado, que no son objeto de arriendo porque los propietarios no quieren rebajar sus alquileres, que no teniendo la gente la posibilidad de alquilar á precios módicos y para evitar las demandas judiciales, —por que siempre es incómodo vivir en una casa con una demanda judicial de desalojo pendiente, a término fijo, que puede cumplirse o nó, según más tarde el Parlamento lo establezca—, la mayoría de los inquilinos, y sobre todo los pequeños inquilinos, la gente más modestas, que no puede acudir a un abogado o procurador, llamados por los Bancos, que son los administradores, opten por el camino de aceptar la suba del 20 por ciento. Por lo menos ese fué el pedido expreso que me formuló el señor Presidente de la República esta tarde. Si el Senado de la República insiste en adoptar la fórmula que aconseja la Comisión por unanimidad, en nombre del Poder Ejecutivo, hago un pedido especial en el sentido de que los alquileres de bajo costo, no entren en esta suba voluntaria que será prácticamente general para esos alquileres, es decir, que este aumento no alcance a los inquilinos que habitan casas más modestas.

La preocupación del Poder Ejecutivo es que a 24 horas de haberse votado el aumento a los funcionarios públicos, demos la sensación de que entramos a una suba de alquileres.

Hemos prestigiado le aumento de sueldos pero lo hemos hecho con la esperanza de detener la inflación.

El Ministerio de Industria está trabajando actualmente haciendo estadísticas sobre el costo de la vida en general, sobre el costo de la construcción. Se está haciendo además, el estudio de como afectan los impuestos aduaneros en los artículos de consumo, para ver si se puede tomar alguna medida económica que nos permita detener la inflación y, embarcado en esas tareas el Poder Ejecutivo se alarma de que pudiera producirse un aumento general de los alquileres, en todo el país.

Vuelvo a expresar, señor Presidente, que mi actitud es comprensiva; la Comisión tuvo que caminar según la realidad, y tuvo que hacerlo, teniendo en cuenta la mayoría con que tiene que contar en la otra rama del Cuerpo Legislativo; pero el Poder Ejecutivo había propuesto, consecuente, por nuestra parte —los gobernantes batllistas— con los principios del Partido, que la contribución inmobiliaria, el pago de dicha contribucón, fuera establecido por los propietarios en la cantidad en que ellos estiman el valor de sus bienes. Esto tiene la virtud de colocar a los contribuyentes en un pie de igualdad; pero también permite regular los alquileres, de acuerdo con la contribución.

SEÑOR BONINO. — Comparto, como no puede ser, de otra manera los puntos de vista del Poder Ejecutivo en sus propósitos de evitar que, por la vía del acuerdo de partes, o de la resolución del Jurado, se pueda llegar a aumentar en algo los alquileres; pero yo le preguntaría al señor Ministro si el proyecto del Poder Ejecutivo fuera aprobado, y por consiguiente, el propietario, por vía de una declaración pudiera aumentar el aforo de la propiedad para la contribución inmobiliaria y en proporción del aforo, un porcentaje del 10 por ciento, ¿no aumentaría el alquiler, posiblemente o más bien dicho, seguramente, en un porcentaje mucho más estimable que el que se autoriza por esta ley?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La observación que formula el señor Senador, me fué formulada ya en la otra rama del Poder Legislativo.

Entre los estudios que se han realizado por intermedio de la Dirección de Impuestos Directos, de acuerdo con el valor de la Contribución Inmobiliaria, con los impuestos adicionales, municipales, etc., que están recargando la contribución, en virtud de los distintos impuestos que se pagan conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, y que hacen elevar en mucho la cuota contributiva, el propietario que elevara el valor de su bien por medio de una declaración jurada, con el objeto de llevar adelante el arrendamiento, haría un pésimo negocio. Y haría un pésimo negocio porque a elevar la Contribución Inmobiliaria se crea una situación en la que no cabe dar un paso atrás.

Los cálculos hechos por nosotros, nos dicen que levantando la contribución para poder elevar el alquiler, el negocio que realiza el propietario es bastante malo; pero siempre cabría la posibilidad de ajustar los cálculos y, en lugar de la tasa del 10 por ciento que proponía el Poder Ejecutivo, bajarla a un 8 o 7 por ciento.

Vuelvo a repetir que comprendo la posición de la Comisión y de aquellos que acompañan el proyecto que se considera; pero vengo a expresar cuál es el principio que el Poder Ejecutivo mantuvo en la Cámara de Representantes y a expresar cuál es su pensamiento a este respecto: la regulación automática del pago de los alquileres, de acuerdo con el valor para el pago de la contribución inmobiliaria; pero como la Oficina de Catastro no tiene la posibilidad y la agilidad para producir una revaluación general inmediatamente, y como no es posible obligar al propietario a que acepte el avalúo de la Dirección de Catastro, el Poder Ejecutivo dejaba librado a que el propietario fijara el valor del aforo, para que no dijera que en virtud de un bajo aforo, el alquiler no le compensaba el 10 o|o de su capital.

Pero, además, en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, surgió una fórmula que no tuvo andamiento, que consistía en que la avaluación de la propiedad por parte del propietario pudiera mantenerse siempre que no fuera revocada por la Dirección de Catastro.

No voy a hacer debate sobre el problema, porque mi presencia en Sala tiene por razón traer la posición del Poder Ejecutivo sobre este asunto, posición que fué fijada, también, en la Cámara de Representantes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo referirme a ese aspecto del proyecto del Poder Ejecutivo.

El planteamiento del proyecto del Poder Ejecutivo, da al propietario dos estímulos para elevar el valor del aforo para la contribución, uno, sería cobrar un mayor alquiler; el 10 o|o del valor del aforo; el otro, sería el ponerse a cubierto de una expropiación por parte del Estado, si su propiedad estaba declarada en un valor bajo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Habría un tercer estímulo que sería el que tendría el Estado para que le pagaran más contribución. De manera que el Estado sacaría su parte.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero, señor Presidente, yo veo que en esto resultaría lo siguiente: cuando un propietario fuera lo suficientemente generoso para tener su propiedad bajamente tasada a fin de no cobrar un alto alquiler, entonces, el Estado podría expropiársela por un bajo precio. De modo, que la acción generosa, de respeto al inquilino, sería castigada por una expropiación que a mi juicio, rebasaría los límites constitucionales, porque no basta que el propietario se equivoque en el valor de su propiedad, para que se le pueda expropiar por ese valor. En efecto, la Constitución dice que a nadie se le puede privar de su propiedad sin pagarle el justo valor.

No valdría la insensatez del propietario para dejar nulo este aspecto del justo precio.

Por eso, creo que el proyecto del Poder Ejecutivo se fundaba en dos principios contradictorios y, además, creo, también, que no se ajustaba estrictamente al concepto constitucional.

En cambio, señor Presidente, creo que este proyecto tiene ventajas positivas. Como se sabe, los alquileres han sido congelados al iniciarse su suba por la situación anormal que provocó la guerra. También, por otras leyes anteriores, fueron congelados otros alquileres y hasta rebajados en un 10 o|o.

No tengo la menor duda de que en las circunstancias actuales, con el encarecimiento de la construcción, con la valorización de la tierra, aún poniéndonos en el caso más pesimista, que el inquilino fuera obligado a pagar un sobre precio del 20 o|o para los alquileres congelados hace varios años y de un 30 o|o para los rebajados en el año 31, todavía, señor Presidente, aún a estos precios, la propiedad no tenga un rendimiento justo. Creo que todavía el inquilino estaría en ventaja frente al propietario.

SEÑOR GALLINAL. — En ventajas aparentes, cuya consecuencia ineludible es el mercado negro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es claro, a eso me refería.

Señor Presidente: yo no creo que las leyes deban proceder a favorecer ni al inquilino ni al propietario, ni entrar a juzgar, en realidad, si son más los inquilinos o los propietarios. Creo que hay normas de justicia y que estas normas de justicia son de carácter general Admito una ley de emergencia que congele los alquileres para evitar males sociales graves que se puedan producir, pero, naturalmente, no creo que la ley de emergencia pueda ser la ley permanente ni que el espíritu que creó la ley de emergencia pueda ser el espíritu de la ley permanente.

Yo, si algo bueno veo en esta ley, es que el Estado empieza a dejar un margen de libertad pequeño, para contratar entre inquilinos y propietarios.

El ideal, señor Presidente, sería volver a lo que antes existía, es decir, que para alquilar una casa, no había que hacer trámite de ninguna especie. Toda persona estaba en libertad de ir a ver una casa y si le convenía alquilarla sin ningún trámite. Pero, reconozco, que el desequilibrio que hay entre la oferta y demanda de casas, crea todavía una situación anormal. Esta situación, señor Presidente, no puede corregirse por la ley: tiene que corregirse con un aumento de la construcción. No hay otra manera. O desaparece una parte de la población por una peste, o se aumenta el número de casas.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Mejor lo segundo que lo primero.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desde luego, no hay que desear una peste.

De manera que no deseando una calamidad pública, hay que optar por lo segundo y, naturalmente, si optamos por lo segundo, tenemos que tener en cuenta de no sancionar leyes que puedan perjudicar la inversión de nuevos capitales en la construcción de edificios, porque no tenemos ningún organismo del Estado capaz de ejercer una acción constructora de edificios lo suficientemente vasta para sustituir la acción privada.

Pero si por medio de la ley atemorizamos a los empresarios privados que construyen edificios, entonces, ¿qué es lo que sucederá? Que esta situación se agravará permanentemente y llegará un momento en que las leyes caerán en absoluto descrédito y el mercado negro será una cosa general.

SEÑOR GALLINAL. — Ya lo es, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ya lo es en parte. El ciudadano no se encontrará protegido por la ley y, entonces, tendrá que recurrir, haciendo sacrificios, a su acción particular, a los medios tortuosos para ganar de mano y obtener la casa que pudiera tocarle a otro.

En cambio, si hacemos una ley que de confianza a los que construyen casas es natural que la crisis tienda a conjurarse. Además, si como se prevee, el Estado ayuda a conjurar la crisis construyendo las casas que puede construir, y aún si tomáramos medidas para aumentar su intervención constructiva, y no la intervención drástica que perjudica al propietario, la crisis podrá ser conjurada.

La ley que estamos considerando tiene un defecto que voy a pedir que se corrija.

Hemos pensado, que no pudiendo dejarse el mercado absolutamente libre para que se entiendan propietarios e inquilinos, una manera de irnos acercando a eso, que para mí es el ideal, es permitir el arreglo entre inquilino y propietario dentro de un margen de 20 o|o de suba y un margen de rebaja que pueden estimarlo cuando lo crean conveniente, para fomentar así el entendimiento directo.

Pero la ley tiene un defecto. La ley, cuando el inquilino está dispuesto a pagar el 20 o|o más, lo ampara absolutamente. El propietario no tiene recursos para moverlo de la casa.

Pero en cambio, señor Presidente, la ley establece, en otra parte, algo que considero inconveniente: que puede recurrirse a un Jurado, y discutir frente a él, la suma fijada por concepto de arrendamiento, cuando no estén de acuerdo las dos partes, pero que este Jurado, lo más que puede hacer, es aumentar esa suma en un 20 o|o.

Creo, señor Presidente, que este proyecto de ley, en este aspecto, roza, también, principios constitucionales. Si un Jurado que aprecia el valor del arrendamiento considera que éste está por encima del 20 o|o establecido como compensación, yo pregunto, señor Presidente, en virtud de qué principio constitucional, el Estado puede despojar al propietario de parte de la suma que debe recibir legítimamente por concepto de ese arrendamiento.

SEÑOR GAMBA. — ¿Hasta cuánto puede aumentar, señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Puede aumentar el 20 o|o y el 30 o|o en algunos casos.

Creo, señor Presidente que cuando se da al inquilino el derecho de ampararse a ese aumento del 20 o|o sin recurrir al Jurado y lo desecha y prefiere ir al litigio, entonces debe quedar librado a su propia suerte, y debe pagar lo que corresponda, de acuerdo con la apreciación que haga el Jurado del valor de la propiedad, porque nuestro propósito es lograr el entendimiento directo entre las partes. Ahora, si al inquilino no le ofrece ninguna ventaja el entendimiento directo, lo único que puede suceder es que recurra siempre a los Jurados. En cambio, si sabe que cuando recurre al Jurado tendrá que pagar el precio justo y no el que la ley le fije como máximo, es decir, si puede verse perjudicado al recurrir a los Jurados, es natural que el inquilino tienda a considerar con más equidad el problema y pague, si es necesario, el 20 o|o más, recurriendo a los Jurados cuando crea que el 20 o|o es una cantidad excesiva que no corresponde al valor de la propiedad.

En general, señor Presidente, cuando una persona provoca un litigio sin razón, el que la tiene, naturalmente, recibe, a consecuencia del fallo judicial, alguna ventaja pero, en este caso, se plantearía la situación de que el inquilino litigaría sin razón, a pesar de lo cual la ley lo favorecería, sacrificando los intereses del propietario.

Entiendo, señor Presidente, que es necesario corregir este aspecto de la ley, de modo que el inquilino que no vaya al entendimiento directo dentro del 20 o|o que establece la ley, opte por el otro sistema, afrontando todas las contingencias que de él se deriven.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Yo vería un inconveniente serio, señor Presidente, en la proposición que formula el señor Senador Batlle Pacheco —a pesar del buen propósito de que está animada— y es el de que, de existir una disposición de esa naturaleza, ejercería una verdadera coacción sobre el inquilino para obligarlo a aceptar necesariamente, el 20 o|o, porque, de lo contrario, correría el riesgo de que el Jurado le fijara una cantidad mayor, lo que hipotéticamente puede ocurrir, aunque la Comisión considera que un aumento hasta del 20 o|o permite alcanzar actualmente, el justo precio del arendamiento. Quiere decir, pues, que si se estableciera esta disposición, ejercería, sobre el ánimo del inquilino, una verdadera coacción, que lo obligaría a aceptar ese 20 o|o para no correr otros riesgos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por eso señor Presidente, la Comisión consideró que, como máximo, era prudente la suba del 20 o|o.

Naturalmente, la Comisión advierte que hay una valorización de los alquileres, que proviene de la diferencia a que aludía antes, entre la oferta y la demanda. Naturalmente, este es un valor transitorio, de especulación, que desaparecerá en cuanto el número de casas esté en relación con el número de solicitantes.

Por esta razón, señor Presidente, careciendo de un criterio preciso y debiendo establecer un porcentaje, después de muchas discusiones hemos aceptado, —y digo que hemos aceptado porque yo, aunque no soy miembro de la Comisión, he concurrido a ella, haciendo uso del derecho que tenemos todos los Senadores, y he cambiado ideas sobre el problema— hemos aceptado, digo, esta fórmula del 20 o|o, en el entendido de que se trataba de una fórmula equitativa.

Esta ley, señor Presidente, a mi juicio, —y a juicio de todos los componentes de la Comisión— debía ser una ley más simple. Pero, en razón de que hemos tenido que discutir con los representantes de la Cámara —pues se trata de una ley que se hace en condiciones premiosas pues el plazo vence a fin de mes—, nos vimos en la necesidad de recurrir a fórmulas que pudieran tener adamiento en la Cámara de Representantes.

En esas condiciones, en lugar de la sencillez que hubiera preferido la Comisión del Senado para esta ley, hemos tenido que estructurar una ley que, a juicio de la Comisión —y, a mi juicio—, es bastante casuística y complicada.

No obstante, señor Presidente considero que esta transacción a que hemos llegado, ha tenido sus ventajas.

La ley que nos vino de la Cámara de Representantes, era mucho más compleja que ésta: ofrecía mayores dificultades para su cumplimiento y, en su aplicación, hubiera sido, a mi juicio, absolutamente ineficaz, pues lo único que hubiera logrado, habría sido estimular el mercado negro que es, precisamente, en este momento, el mal que agobia la contratación de arendamientos.

Creo que esta ley vaya a procurar un beneficio. En lo sucesivo, creo que hay que ir haciendo leyes en la medida que se pueda; que paulatinamente sin producir cambios bruscos, se vaya retirando el control del Estado en los alquileres, para llegar a lo que a mi siempre me ha parecido más práctico, a lo que existía antes de la guerra europea: a la libre contratación de las casas por parte de los particulares y los propietarios.

Era lo que deseaba manifestar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

La lectura que he hecho de este proyecto, me produce una impresión satisfactoria, en general. Creo que la Comisión ha hecho una labor ponderable y ha encontrado el punto ecuánime entre los intereses en pugna en un problema harto complejo. No le encuentro sino un vacío a este proyecto, y ese vacío es el que, al menos yo no descubro en su lectura que puedo haber hecho en forma un poco ligera. No descubro en su lectura ningún estímulo a la ediifcación de las pequeñas propiedades. Este es uno de los puntos fundamentales del proyecto y casi todos los que

estudian estos problemas, llegan a la conclusión de que aquí está el nudo de la cuestión.

Me permito preguntarle al señor miembro informante, si hay alguna disposición en cuanto al estímulo de la pequeña propiedad, es decir, a la construcción de pequeñas propiedades.

SEÑOR BONINO. — En realidad, como lo dije al principio de mi informe verbal, son dos los problemas que hay que resolver: el problema del aumento de la vivienda y el problema de la situación creada por leyes de emergencia. Por esta ley tratamos la segunda parte, aunque en cierto modo, la Comisión del Senado, ha buscado algo que facilita la primera. En efecto, me olvidé de decirlo cuando hice uso de la palabra, el proyecto de ley de la Cámara de Representantes incluía el régimen de la estimación del valor locativo por los jurados, en las propiedades nuevas. Esa suposición ha motivado críticas de la prensa y de la opinión pública de todos los sectores. La Comisión estudió con mucho cuidado ese problema y en determinado momento llegó a formular una norma que tenía como propósito estimular la construcción de propiedades y había llegado a concretar ideas en el sentido de que las nuevas propiedades, al fijarse el valor locativo, el jurado tendría que determinarle el nueve por ciento líquido del valor de la propiedad; pero después la Comisión consideró que aún así, era inconveniente, por la incertidumbre que podría crear en el espíritu de aquellos capitalistas que pudieran estar inclinados a ir a la construcción. Así que si bien no da una norma expresa en ese problema, porque entiende que debe ser motivo de una ley especial, en cierto modo, también, ha contribuído a eliminar esas disposiciones del proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muchas gracias, señor Senador.

Había advertido ya, que se había suprimido esa disposición que fué objeto de críticas, a mi juicio acertadas. Pero me parece que es indispensable que esta ley lleve algún aliento más a los que están dispuestos a emplear sus fondos en construcciones tan necesarias, sobre todo, si se aceptara la sugestión del Poder Ejecutivo, de, en los pequeños arrendamientos, no aumentar ni siquiera la suba del 20 o|o. En ese caso, no solamente no estimularíamos la pequeña propiedad, sino que la condenaríamos; crearíamos un régimen de excepción contra la misma. El dueño de casas pequeñas, no podría ni siquiera aumentar el veinte por ciento. No sé si se adoptará esa sugestión del Poder Ejecutivo, pero, de todos modos, me parece que se podría adoptar ya, un régimen semejante al que se creó en la primera ley de alquileres del País. En esa ley, tuve una gran intervención; casi podría decirse que la redacté yo. Es una ley del año 1119, y establece la exoneración de impuestos de aduana por el plazo de diez años, a todos los materiales de construcción que se emplearan en edificios sin excepción.

En este caso, yo la reduciría a los edificios rentables en una suma inferior a ochenta pesos, que me parece una cantidad ecuánime.

Pero la aduana no es, únicamente, la barrera fundamental, sino que hay otra moderna, que es tal vez más eficaz, que es la barrera del contralor de cambios. Para hacer el beneficio en conjunto y que éste fuera realmente apreciable a quienes dedican sus capitales a construir casas pequeñas, habría que exonerarlos no solamente de impuestos aduaneros y adicionales, sino también, fijarles un tipo de cambio preferencial a los materiales empleados en esas construcciones.

De acuerdo con estas ideas, y creyendo contribuir a solucionar uno de los aspectos fundamentales del problema, voy a proponer un artículo aditivo que diría así: "Exonérase por un plazo de cinco años de impuestos aduaneros y adicionales, a los materiales de construcción que se empleen en la edificación de casas destinadas a habitación, cuyo alquiler por casa o apartamento en su caso, no exceda de ochenta pesos mensuales. La comprobación de ese destino, deberá efectuarse por el propietario ante la Dirección General de Aduanas ordenándose, en caso afirmativo, la devolución de lo pagado.

De la misma manera y por el mismo plazo, deberá acordarse el tipo de cambio preferencial a uno sesenta el dólar sobre esos materiales, efectuándose la devolución al propietario del exceso pagado al acordarse el cambio por el Contralor de Importaciones y Exportaciones, una vez efectuada la correspondiente comprobación ante esa oficina". "Exonérase también, y por el mismo plazo, a dichas construcciones de la Contribución Inmobiliaria".

Creo que una disposición de esta naturaleza reduciría bastante el costo de edificación de las casas y fomentaría considerablemente esta solución.

Quiero dejar constancia de que, en el momento oportuno, propondré una disposición de esta naturaleza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

Yo creo que esa medida, doctor Rodríguez Larreta, sería ineficaz porque la mayoría de los materiales son comunes a todas las casas. Por ejemplo, el hierro para el cemento armado, ¿cómo se podría comprobar que ha sido destinado a la construcción de casas de pequeña renta?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Una vez finalizada la construcción, eso es muy fácil; cualquier arquitecto podría decir cuánto se ha empleado de hierro, cuánto de madera, cuánto de elementos sanitarios; todo eso debe ser bastante fácil para un arquitecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No creo que eso sea tan fácil, porque en la construcción de obras públicas, la fiscalización del hierro para el cemento armado de los puentes, —fiscalización a cargo del Estado,— ha dado lugar a muchas cuestiones. Una vez que una construcción de cemento armado está terminada, habría que romper su estructura.

SEÑOR BONINO. — Están los planos y los cálculos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los cálculos pueden ser hechos con una previsión mayor, pero en el caso del hierro, admito que hubiera un control límite; pero la madera, las cerraduras, casi todo lo que es artículo importado, sería de una complejidad enorme. A mi juicio, este aspecto de la construcción barata o económica, debe ser estudiado por el Parlamento, pero es una cuestión mucho más compleja.

En los países donde por la guerra, se han visto obligados a hacer gran cantidad de construcciones para suplir las casas destruídas, se han adoptado medidas y métodos de construcción que realmente la han abaratado.

Si se hubieran utilizado los procedimientos antiguos con que se han construído en nuestro país, la reconstrucción de casas, no hubiera andado tan ligero ni se podrían haber construído por el costo con que se hace actualmente.

En nuestro país, el problema de la construcción de casas baratas, tiene gran magnitud.

Yo creo que si el Parlamento se abocara a estudiar el problema, y no simplemente a pretender solucionarlo por una medida cuya aplicación creo que es poco eficiente, estimulando esa solución a fondo, tal vez pudiéramos llegar a tomar medidas que, realmente, abarataran en forma sensible la construcción, ya sea mandando técnicos a estudiar esos tipos de construcción moderna, adoptando y comprando por el Estado el utilage necesario para llevarlos adelante; pero conceder exoneraciones de impuestos de aduana, exoneraciones de Contribución Inmobiliaria, etc., creo que alivian en muy poco el problema planteado a la construcción pequeña y que, en realidad, no constituyen un estímulo alentador y eficiente.

SEÑOR GUICHON. — Este debate corresponde a la discusión particular, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL. — La Comisión de la Cámara, señor Presidente, ha hecho una obra que, dentro de los límites en que ella podía moverse, límites determinados, sobre todo, por la necesidad de hacer una ley que tuviera también el consenso de la Cámara de Diputados y no una ley que diera expresión al pensamiento del Senado, sabiéndose de antemano que iba a escollar en la otra rama del Parlamento, dentro de estos límites, la Comisión ha hecho una obra que me parece discreta.

Yo entiendo que el proyecto de ley que se nos presenta, es mucho menos casuístico, mucho menos complicado y seguramente más eficaz en la práctica que el código de alquileres que vino de la Cámara de Representantes.

Me parece singularmente acertada, entre otras disposiciones, para sólo referirme a lo sustancial del proyecto, aquélla que exceptúa del régimen sobre tasación del valor locativo y las limitaciones establecidas a todo el capítulo vital de las nuevas construcciones, con lo cual la Comisión de esta Cámara, deja en pie un estímulo o un aliciente para que, por lo menos, pueda iniciarse la lucha contra la suba de los alquileres, por el capítulo verdaderamente fundamental que es el de estímulo a la edificación. Es por este camino del estímulo a la edificación de viviendas modestas y no por ningún otro, que llegaremos a una solución definitiva.

Esta solución a que ha llegado la Comisión —que es un soneto con pie forzado—, la vamos a aceptar, porque es lo mejor que puede obtenerse en las circunstancias actuales; sin embargo, coincido con las apreciaciones que ha hecho el señor Senador Batlle Pacheco, sobre un artículo de la ley, que es, a mi juicio, uno de los puntos neurálgicos de la cuestión.

El señor Senador Batlle Pacheco, nos ha descripto cómo la ley establece un procedimiento en dos instancias.

El primer procedimiento es el del entendimiento directo entre el arrendador y el arrendatario, en cuyo caso se fija un límite. Este límite fijado para el arreglo directo, me parece justo, me parece conveniente en esta parte, porque el inquilino necesitado, frente al arrendador, se encuentra, generalmente, en aquella vieja posición tan conocida en la legislación del trabajo de la que se dice que es una situación de inferioridad de menos potencia económica, de desigualdad, en la cual los contratos son puramente nominales. En realidad, entre el fuerte y el débil, la libertad es la que oprime y debe ser la ley la que entre a buscar medidas de justicia y de equidad; en este caso, no creo que haya ningún inconveniente fundamental en poner ese tope de un 20 por cieto al límite de la suba de los alquileres, pactado directamete entre los dos interesados principales.

Después de esta instancia, fracasada esta instancia, la ley establece otra de un carácter totalmente distinto, y es la constitución de unos Jurados integrados por expertos, los que, de acuerdo con normas bastantes precisa que da la propia ley, pueden estimar el valor locativo de los edificios.

Quiere decir que fracasado el entendimiento directo, la ley va a una verdadera pericia, a una especie de juicio arbitral, por personas que se suponen de especial competencia, que van a tasar el valor locativo de los edificios y, aquí, yo encuentro que tenía razón el señor Senador Batlle Pacheco, cuando decía que era incongruente fijarle a estos peritos el mismo tope que se había fijado para el entendimiento directo de las partes, porque, los peritos no se encuentran uno frente al otro en condiciones de inferioridad, en primer término, sino que son expertos con especial dominio de la materia, que pueden llegar a una conclusión absolutamente libre y de acuerdo con los costos económicos que tengan a su alcance.

Después me parece, en segundo término, y aparte de esta consideración de carácter general, que el régimen que se establece puede ser en muchos casos, —lo será seguramente—, un régimen violatorio de los hechos económicos más elementales y, por consecuencia de esos, un régimen ilegal, casi seguramente inconstitucional que pueda dar motivo a un semillero de litigios porque si nosotros consideramos que éste es el fondo del propósito legal, que la vivienda es un artículo de primera necesidad, no podemos tomar para la apreciación del precio de ese artículo de primera necesidad, normas distintas de las que rigen a los demás artículos de primera necesidad, y no hay ninguna disposición legal, —ni podría haberla—, en la Ley de Subsistencias, que permita a la Comisión de Subsistencias, fijar a ningún artículo de primera necesidad, un precio inferior a su costo y que obligue a los industriales o comerciantes, a vender artículos a precio inferior a aquél que se le haya fijado mediante el estudio técnico correspondiente.

Y bien; esto es lo que podrá suceder y lo que va a suceder en muchos casos referentes a la Ley de Alquileres. Si se reunen los peritos y hacen el estudio del valor locativo de una finca y encuentran que él es de cien pesos, pongo como ejemplo un precio X, cien u ochenta pesos, pero que la ley no permite subirlo más que en un 20 por ciento sobre el anterior y, entonces, tienen que fijar 20 o 30 pesos menos y fijar 80 o 50 pesos como valor locativo; lo que hacen esos peritos, entonces, es fijar a un inmueble, un valor locativo inferior al que determinan los hechos económicos constatados por la misma Comisión.

En realidad, si se contata que un inmueble es justo que gane 80 pesos de alquiler y no se le puede poner un alquiler más que de 40 pesos, lo que hace la Comisión es confiscarle al propietario una parte de la renta legítima del inmueble y eso e contradictorio, contra todas las reglas de subsistencias y me atrevo a pensar, que es, también, inconstitucional.

Cuando se ha querido hacer este límite empírico, han fracasado ineludiblemente. El último fracaso es bien resonante, por cierto; fracaso que, en mérito a una experiencia bastante ingrata, me tocó pronosticar en el seno del Senado: fué el que tuvo lugar, con motivo de la última Ley de Subsistencias.

La última Ley de Subsistencias, estableció, también, los procedimientos para fijar el precio de los artículos de primera necesidad. Y dijo que se le debía dar al industrial o al comerciante, el costo, con una ganancia razonable; pero después, incurriendo en una contradición muy análoga a ésta, por un artículo posterior, dijo que, dentro del plazo de 60 días, la Comisión de Subsistencias debía establecer un 10 por ciento de rebaja en una serie muy larga de artículos de primera necesidad. Esto es contradictorio con lo anterior, porque si los precios están bien fijados, si la Comisión de Subsistencias ha estudiado bien el costo de los artículos de primera necesidad, si les ha fijado la ganancia razonable, ¿de dónde va a salir ese 10 por ciento de rebaja que la ley decreta, si no sale de las arcas del Estado por medio de un subsidio? Vamos a ir, únicamente, a una situación inconstitucional, ilegal, la que da motivo a acciones que están bien estudiadas en la propia Ley de Subsistencias, porque sería injusto y antieconómico que se obligue a los comerciantes a vender un artículo con pérdidas.

De manera que cuando la Comisión de Subsistencia no ha establecido el 10 por ciento de rebaja, no me ha sorprendido ni me ha parecido que pueda deducirse a priori, por ese sólo hecho que haya habido inercia ni falta de actividad o de celo por el bien público, de parte de esa Comisión, sino sencillamente, porque la Comisión puede haberse encontrado frente a la imposibilidad económica. de tener otra manera práctica de llevarlo a cabo, más que por un subsidio del Estado para establecer precios de costos inferiores, cargando el Estado con la diferencia.

En este caso, sucede algo por el estilo. No hago una comparación total entre ambas situacione, pero creo que hay bastantes puntos de semejanza. En este caso, si el Tribunal Arbitral fija un precio locativo, como precio justo, equitativo, que está de acuerdo con el valor de la propiedad, me parece completamente ilógico obligar a esos mismos peritos, a fijar el valor locativo inferior a ese.

Eso sería, vuelvo a repetirlo, una verdadera expropiación de una parte de la renta lícita del inmueble.

Creo, por consiguiente, que, como estas cosas en materia económica no se hacen impunemente, como todo lo que está contra la realidad está condenado al fracaso, me temo mucho que fracase, también, en gran parte esta disposición de la ley que obliga a los jurados a respetar el tope del 20 o|o; me temo que fracase en la práctica, además de los inconvenientes legales que he citado porque, para terminar con el mercado negro, la única manera de lograrlo, es fijar precios justos y equitativos.

Si el 20 o|o, no pone el inmueble en un nivel de precio de locación equitativo y justo no habrá otra solución que la que resulta de los acuerdos o entendimientos ilícitos que actualmente se están realizando en todo Montevideo.

Creo que, aunque parezca contradictorio, nosotros favoreceríamos en los hechos, haríamos que no subiese desorbitadamente el precio real de los alquileres no el que está escrito en los contratos, sino el precio real, si consideDásemos que la garantía del fallo de peritos y de expertos, es suficientemente seria e importante como para admitir alguna mayor latitud en la acción de estos peritos, un porcentaje un poco mas amplio. Si el propietario, previendo su derecho, previendo la justicia de su causa ante hombres de especial capacidad en la materia puede tener la esperanza de llegar a un límite razonable, vacilará antes de lanzarse a la especulación del mercado negro; pero si es propietario sabe y tiene, documentada por los propios peritos la prueba de que su propiedad vale más, entonces irá inevitablemente a la contratación clandestina, que es lo que está sucediendo en Montevideo. Si con un porcentaje algo mayor conseguimos encajar en cauces legales muchas de esas situaciones, será justo y, en definitiva, favorable a la población.

Si nosotros analizamos muchos contratos de arrendamiento de una de las tantas propiedades —hay una cantidad muy grande en esas condiciones, respecto a la locación actual en Montevideo— encontramos que los precios en ellos establecido, son perfectamente moderado y razonable; pero al inquilino, en el momento en que va a firmar esos contratos no en 10 casos ni en 100 sino en millares, el Banco o la institución arrendadora, le dice: No se firma este contrato si usted no habla con el propietario. Y el propietario le muestra al inquilino —como yo le he visto— un vale por valor de miles de pesos, donde está consolidada la diferencia entre el precio legal y el precio real y se le obliga a firmarlo y no se le arrienda la casa.

He visto algunos de esos contratos, que no me atrevo a calificar en muchos casos que conozco, de usurarios y leoninos, porque temo ofender a los usureros, al pintar con colores demasiado sombríos la voracidad de los leones. Así he visto que un inquilino firme un contrato por pesos 80.00 y se le cobren $ 300.00, por medio de un vale de miles de pesos; y que a otro inquilino que debe pagar $ 50.00 se le obliga a pagar la calefacción, lo que implica, también, centenares o miles de pesos.

De modo que un régimen completamente ilusorio, ha llevado a la contratación clandestina, a la que está some-

tida sin garantías, buena parte de la población. Bien vale la pena hacer una pequeña para suprimirlo o atenuarlo al menos.

Me parece que es mejor, dar un mayor estímulo al propietario, dentro de normas razonables y equitativas para que pueda moverse dentro del margen exigido por la ley, sobre todo si estamos garantizados por el fallo de un jurado perfectamente responsable, que poner una limitación demasiado rígida, ilusionándonos con la idea de que esa limitación va a hacer otra cosa que obligar a los propietarios a lanzarse a la contratación clandestina y a los inquilinos a someterse a ello, que es el peor mal imaginable.

No se puede improvisar mucho sobre estas fórmulas, que hay que armonizarlas unas con otras. Creo que sería beneficioso para la población de Montevideo, en la realidad de los hechos permitirle a esos jurados, dándoles la mayor seriedad posible, que puedan moverse con alguna mayor libertad y fijar precios locativos justos, lo que sería la única manera de terminar con el mercado negro o de reducir su radio.

El límite del 20 o|o que se marca, dada la suba que han tenido todos los artículos de la construcción en general, así como todos los artículos de primera necesidad, no contempla la situación actual, sobre todo que en estos casos no se trata de una cifra a la que se vaya a llegar, por el trato entre el hombre en inferioridad de condiciones y otro, que tiene un poder económico superior sino que se trata de una cifra fijada por una autoridad, a la que debemos suponer con un dominio pleno del problema.

De modo que, por mi parte señor Presidente, y sin perjuicio de concretarlo en una fórmula mejor —lo que creo que es difícil— yo aceptaría que en el caso de fijación de alquileres en segunda instancia por los jurados que marca la ley y con todas las garantías para que esos jurados puedan emitir un fallo razonable, aceptaría, digo, un margen un poco mayor para el aumento de los alquileres. Las leyes nominales e ineficaces no me seducen; vale más un pequeño mejoramiento real que una gran promesa.

Con esta y con algunas otras reservas que ahora no voy a exponer, estoy dispuesto a votar el artículo propuesto por el señor Senador Rodríguez Larreta o alguno similar, o a estudiar, si se quiere, por separado, un régimen de estímulo a la construcción que es lo fundamental y lo único que va a resolver el problema. Con estas reservas, repito, y en obsequio a los desvelos que ha tenido la Comisión, y que creo que el Senado comparte, de hacer una ley que mejore la existencia y la que vino de la Cámara de Diputados es que voy a dar mi voto afirmativo a este proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Tenía la misma preocupación que el señor Senador Rodríguez Larreta. Celebramos reuniones con los constructores y el Poder Ejecutivo estaba dispuesto a hacer un sacrificio financiero para ayudar a la construcción y llegamos a la conclusión de que la forma para hacerla eficaz, es un poco compleja.

Hemos estado estudiando con los técnicos del Ministerio y con los arquitectos constructores sobre cual sería el régimen impositivo que podría convertirse en una medida eficaz para abaratar la construcción.

La exoneración del derecho de aduana o una rebaja en el tipo cambiario no nos convence porque va a ser casi un regalo para el importador. Este va a introducir madera, hierro, etc. va a venderlos al contratista, al arquitecto, éste va a cobrar la obra al propietario, y recién en una cuata etapa el importador va a hacer uso de los beneficios para pedir la devolución.

Creo que la proposición del señor Senador Rodríguez Larreta merece estudiarse pero merece estudiarse por capítulo separado, y en eso está el Poder Ejecutivo, que no se niega a estudiar un sistema que modifique el régimen impositivo a efectos de impulsar la construcción.

Pero, eso sí, no nos animamos a improvisar en Sala, en esta materia, una fórmula determinada temiendo que ella no sea eficaz y que pudiera tener efecto de regalía a quienes por el contrario, están haciendo muy buen negocio con la construcción que se realiza en el país.

SEÑOR GAMBA. — Que se importen casas pre-fabricadas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No conozco ese aspecto; ahora estamos estudiando el problema del régimen impositivo. Nos estamos refiriendo concretamente a esa cuestión, sobre la que no queremos improvisar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora Arévalo de Roche.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permitiría, señora Senadora, para formular una contestación muy breve?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Sí, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que expresa el señor Ministro de Hacienda me tranquiliza bastante; no así lo que decía el señor Senador Batlle Pacheco, hace un momento. Eso de empezar a estudiar la construcción de casas pre-fabricadas y mandar misiones a Europa, es cosa un poco remota. Se han hecho y hay tentativas actuales de personas que están estudiando ese problema y que recibirían los mismos beneficios que acuerda este artículo que yo he propuesto.

Quiero aclarar que en la forma que he redactado el artículo, previendo ese peligro de que hablaba el señor Ministro, es el propietario el que pide la devolución de los derechos de aduana y la rebaja del tipo de cambio, y es el que se beneficia de la exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria. Eso también lo he agregado al proyecto

Sin embargo, como compruebo que este es un problema delicado y no es mi propósito perturbar la sanción de este proyecto, tan bien informado, no tengo inconveniente en que este artículo pase a Comisión, en la esperanza de que salga rápidamente, pero que sea simultáneo, porque si no esta ley va a salir con un gran vacío; sea por dos leyes o por una sola, me es indiferente, pero creo que deben ser simultáneas.

En ese sentido no me opongo al pase a Comisión, en la esperanza de que se buscará una solución rápida al problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora Arévalo de Roche.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Señor Presidente: creo que estamos discutiendo un proyecto de ley que tiene indudablemente, igual que la ley que tendía al abaratamiento de la vida, una importancia fundamental, y que por lo tanto concita la expectativa pública.

Es sabido que hay una cantidad enorme de desalojos, y está consignado en el informe: 17 mil en Montevideo y 7 u 8 mil en el interior del país. Tampoco es un misterio para nadie que el mercado negro es un sistema establecido que está en pleno auge, como lo hemos denunciado en varias oportunidades en este recinto, al igual que las incalificables maniobras de los Bancos.

Se ha llegado al extremo de que la Contaduría General de la Nación se ha negado a ser garantía, —cosa que también hemos puesto en conocimiento del Senado— en razón de las imposiciones de los propietarios que exigen ese mayor pago, que todos ya conocemos de una contribución especial al margen de los contratos.

Es éste, un problema de extrema gravedad, vinculado directamente al alto costo de la vida, tan fundamental que está consignado dentro de la propia Ley de Subsistencias, pues la vivienda es un problema a cada hogar o a cada persona.

Ello ha quedado demostrado en innumerables oportunidades, pero nos bastaría recordar ahora las veces que los sindicatos obreros y los Comités de Barrios se han movilizado por estos reclamos y han llegado al Parlamento trayendo miles de firmas solicitando solución a tan aterrador problema.

Por lo tanto, nos parece que el asunto que estamos discutiendo, que abarca esa enorme extensión, tiene que merecer, —ya se ha dicho,— una particular atención, porque involucra una seria situación económica abonada por las propias razones que daba el señor Ministro de Hacienda, quien decía que aumentamos por un lado los sueldos o salarios, y por el otro creamos las condiciones para que esos salarios o sueldos se esfumen, cosa que ocurrirá desde el momento que la ley autoriza a que se aumente el precio de los alquileres, como lo establece en el artículo 12, cuando dice que se permitirá aumentarlos en un 20 y un 30 o|o.

Hay dos problemas en juego, pero ahora estamos discutiendo un aspecto parcial del asunto, al referirnos a la situación de los constructores y de los arrendadores, cuando en realidad lo que debe preocuparnos, en este momento —y aquí estamos discutiendo de otra manera—, es la situación angustiosa de la gran masa arrendataria.

Hay que tratar de arbitrar soluciones ajustadas, para paliar la situación en que se encuentra esa inmensa cantidad de gente que va a tener que caer en el mercado negro, víctimas de toda clase de maniobras como en las que han caído tantos y tantos arrendatarios.

No escapa a nadie que puedan tener grandes dificultades los constructores, en cuanto al aumento del costo de las construcciones, pero es indudable que esto no puede conformar a la gente que tiene necesidad de una habitación más barata, cuyos alquileres, han llegado a precios exorbitantes, en la mayoría de los casos pagados en forma extra legal.

Estos aumentos que vamos a permitir por ley no van a acabar con el mercado negro, pues éste tiene relación directa con la falta de viviendas.

Si el Estado concurre con soluciones cuando los precios de los artículos de primera necesidad no están al alcance de la población humilde, igualmente lo debe hacer con leyes y con medidas que permitan abaratar la vivienda para esa gran parte del pueblo que lo necesita pudiendo en esa forma equilibrar en algo su posición económica.

Se necesitan leyes especiales que permitan a los constructores edificar casas baratas para que las puedan utilizar las capas modestas de la población.

Son pues dos los problemas: el de la construcción de viviendas, y el de la habitación barata para la población.

Sobre el primero ya hemos planteado nuestra posición cuando presentamos al Senado un proyecto sobre viviendas económicas. La Cámara de Representantes, en estos momentos debe estar considerando un proyecto de ley por el cual se le facilitará a la Intendencia Municipal de Montevideo la construcción de viviendas económicas, —lo cual nos parece plausible— aunque la situación, es tal que con la sanción de ese proyecto de ley apenas satisfaremos en ínfima parte la enorme demanda de construcciones, por lo cual no creemos conveniente crear más dificultades, legalizando ahora el aumento de los alquileres, máxime cuando ello sería la confirmación de aumentos ya establecidos e indebidamente cobrados. Es decir, la legalización del mercado negro.

Por lo tanto, en este problema, el Estado tiene que prever las situaciones que se van a agudizar y proveer los elementos indispensables para crear condiciones de seguridad y tranquilidad a los que tienen que estar viviendo dependientes de una situación económica agravada por los altos alquileres.

Por consiguiente, en la discusión de este proyecto debe haber preocupación fundamental en el sentido de arbitrar todos los recursos que permitan abaratar los alquileres en forma real, ya que no es culpa de las masas populares que no hayan casas.

En mi concepto, es necesario que el Gobierno arbitre soluciones, aunque sea de emergencia, para acabar con esta situación angustiosa porque están pasando los inquilinos.

Creo que tanto con la ley aprobada por la Cámara de Representantes, como con la ley que está ahora a consideración del Senado, —si no le damos una nueva estructuración,— vamos a crear situaciones de mayor agudizamiento de los males existentes.

Nosotros esperábamos que el Senado, estructurase una nueva ley. No nos satisfacía en muchos aspectos, la ley que votó la Cámara de Representantes. Por ejemplo, no estábamos de acuerdo con el aumento que se autoriza del 20 por ciento y, tampoco con algunos otros artículos. pero no obstante, consideramos que el proyecto apro[illegible] por la Cámara de Diputados es superior al estruct[illegible] por la Comisión del Senado, en cuanto a que arbitra [illegible]e- dios para la enorme masa de inquilinos. que está esperando que sea solucionada su situación. desde el órgano del Gobierno. En nuestro concepto. —volvemos a repetirlo,— por ninguna de las dos leyes. se soluciona la situación de los inquilinos.

El proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, tiene sobre éste la ventaja que creaba la Cámara de Alquileres, en la cual, los inquilinos podrían hacer gestiones que les permitirían tratar de hallar una solución a lo apremiante de su situación.

Además ese proyecto tiene en su haber, el instituir una mayor cantidad de Jurados lo que permitirá, a los inquilinos, hacer sus reclamaciones ante ellos en mejor forma. Los inquilinos, concurrirían a esos Jurados que se establecerían en las barriadas, a plantear sus problemas y, con seguridad, ellos buscarán remedio para su situación angustiosa, evitándose, más por consiguiente, el actual mercado negro de los alquileres, cosa que, en nuestro concepto, tiene una importancia capital.

También dicho proyecto creaba, condiciones que obligaban a poner las casas en arrendamiento, lo cual, sin duda, significaba una ventaja, ya que, el inquilino, tendría más facilidad para buscar su casa · habitación.

En cambio, por este proyecto, fijamos aumentos de un veinte y un treinta por ciento, con lo cual, indudablemente, no es pondrá término al mercado negro, aunque éste no haya sido el propósito de los autores de los proyectos, tanto el de la Cámara de Representantes como el del Senado.

El proyecto de la Cámara de Senadores, al quitar la Cámara de Alquileres, reducir la cantidad de Jurados, y al autorizar el aumento de los alquileres de un veinte a un treinta por ciento, es indudable, que perjudica a los inquilinos, yendo, en cambio, a favorecer a los propietarios.

Por todas estas razones, y por las que daré cuando se discuta en particular cada uno de los artícuols del proyecto de ley, considero que lo que nosotros debemos hacer es ir en ayuda de los inquilinos para sacarlos de la angustia en que están viviendo; debemos ir, a la construcción de casas y al abaratamiento de la vida, porque el hombre no puede vivir sin una casa decorosa, con las mínimas condiciones de comodidad.

Repito, señor Presidente, que, en mi concepto, esta ley agrava la situación actual.

El señor Ministro de Hacienda acaba de manifestar, hace algunos instantes, que el Poder Ejecutivo no está totalmente de acuerdo con este proyecto de ley. Si el señor Ministro nos trae un proyecto nuevo, que contemple estas situaciones, buscando mejores soluciones para las clases modestas, conjuntamente con la elevación de los salarios y arbitrios para la rebaja de los artículos de primera necesidad, y la actitud del Poder Ejecutivo será digna de aplauso y apoyo.

El señor Ministro ha dicho, —repito— que él considera que con este proyecto no se va a dar solución al problema, y nosotros a pesar de lo expresado por algunos señores Senadores, creemos que esta ley no podrá cristalizar tal como está estructurada, porque puede mejorarse en mucho su redacción de modo que contemple de una manera categórica el problema de lo cual está pendiente una enorme masa de nuestro pueblo, ya en demasía castigado por los aumentos de precios de los artículos de primera necesidad, de los que no puede prescindir para la satisfacción de su propia existencia.

El problema de la construcción hay que afrontarlo y, creemos que el Gobierno debe tener parte fundamental en ello. En la ciudad, actualmente, se están haciendo grandes construcciones pero, que están al alcance, únicamente, de aquellos que pagan alquileres elevados. Desde hace unos años a esta parte, es halagador ver lo que se construye en todos los rincones del país pero, repito, son casas para los que pagan altos alquileres. La gente de capital, construye, pero lo hace, para obtener un gran rendimiento.

Este problema, a mi juicio, debe merecer la atención del Estado quien debe buscar la manera de solucionarlo.

En el día de hoy, hemos presentado, un proyecto de ley que contempla esa situación El proyecto que tenemos a consideración, no puede seguir adelante tal como está redactado. Tenemos la esperanza que alguna de las medidas que nosotros proponemos sean tenidas en cuenta, pues con ellas, se le daría solución a este importante problema, haciendo, que por el camino de las medidas gubernativas, por el camino del estímulo de la construcción por parte del Gobierno, o por el de que todos los órganos del Estado que redituen beneficios los destinen a la construcción de casas para sus empleados y para sus obreros, se llegaría a la solución del abaratmiento de los alquileres. y por lo tanto se contribuiría al abaratamiento de la vida.

Por los motivos expuestos, manifestamos nuestra desconformidad con este proyecto de ley que ha estructurado la Comisión respectiva

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CHARLONE — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Reconozco, señor Presidente, que estamos frente a un problema complejo, donde el legislador está en el deber de buscar soluciones justas.

Por cierto, no le mezquino, sino que, por el contrario se lo tributo y, ampliamente, el sentimiento de mi consideración a los señores miembros de la Comisión dictaminante y, en especial modo al señor Miembro Informante, señor Senador Bonino, reconociendo que elos han debido abordar una tarea tan ímproba como complejo es de suyo el problema. No obstante lo cual, por las razones que enseguida expresaré, lamento, frente a este proyecto que sin duda cuenta con un ambiente muy propicio en el Senado, que tenga que ser la mía una voz discrepante.

Creo, señor Presidente, por las exposiciones que he oído, que este proyecto de ley se basa en supuestos que, en cierto modo son contradictorios.

Se comienza por reconocer que estamos en plena crisis de la vivienda. No tengo cifras, por ejemplo, sobre los lanzamientos y, sobre ellos, consultaba al señor Miembro informante. Se me dice que por los informes llegados a conocimiento de la Comisión, si bien las cifras son bien disímiles, unos admiten la existencia de dieciséte mil lanzamientos autorizados y otros elevan esta cuantía a la cifra de treinta mil.

El dato es por demás elocuente como para que, evidentemente, tengamos que reconocer que estamos en plena crisis de la vivienda, fluyendo de la misma realidad de los hechos que la oferta de habitaciones, dista con mucho de corresponder a las exigencias de una demanda normal.

De tal manera que si se comienza por reconocer este hecho, entiendo, señor Presidente, que no es el momento este, el más oportuno para buscar el camino de una transición que nos permita salir de la anormalidad con los menores inconvenientes posibles, según se dice. Veremos si la transición que se ofrece en este proyecto de ley, puede tener esas derivaciones felices a una situación de normalidad.

Me llaman, desde luego, señor Presidente, la atención, y por lo mismo este proyecto no puede merecer mi simpatía, los cambios tan fundamentales en la política del Estado, en materia de habitación.

En el año 1943, dictamos una ley, con la que se podrá discrepar, por las razones que voy a dar más adelante, que a los pequeños alquileres de $ 30.00 mensuales, los benefició con rebajas de un 20 y un 10 por ciento; los alquileres de $ 30.00 a $ 80.00 mensuales, fueron congelados al 1.o de enero de 1942 y los de $ 80.00 fueron congelados al 1.o de enero de 1943. Ese fué el criterio que definió el Gobierno y ahora en una ley que, si bien se la concibe con propósitos de transición, los cambios no pueden ser más inopinados. Creo más aún, que no consulta las realidades que estamos en el deber de tutelar.

El señor Ministro de Hacienda, recordaba, con mucha razón, que en una de las sesiones anteriores del Senado, aprobamos el aumento de sueldos; les hemos concedido a nuestros funcionarios públicos, un aumento de treinta pesos.

Bien es sabido, señor Presidente, que en la generalidad de los casos —y creo que a esa conclusión llegan los estudios estadísticos que se han hecho a propósito del Presupuesto de nuestra clases trabajadoras—, la vivienda representa de un 30 a un 35 por ciento del salario mensual. De manera que el efecto de los aumentos que se admiten y como se ha dicho con razón, ha de ser consecuencia inevitable de esta ley, es que para todos los hogares, la vida se verá encarecida en una forma indiscriminada, cuando las discriminaciones serían posibles, en una cantidad que, por una simple operación matemática elementalísima, nos conduce a un porcentaje digno de consideración, como sería, un 7 u 8 por ciento.

Yo me pongo, por ejemplo, en el lugar de tantos de nuestros funcionarios públicos, a quienes, favorecidos por la ley recientemente dictada, que pagan por su casa-habitación, un alquiler por demás corriente, de $ 60.00, por efecto de esta ley que consideramos les confiscamos el 40 por ciento del aumento concedido.

Además, señor Presidente, creo que esta ley —ley que pretende ser una ley de transición hacia una normalidad que todos deseamos— adolece de una evidente falta de realismo. Y así, ha de darse el caso de que esta ley de transición para salir de la emergencia, tengamos que rectificarla, inevitablemente, por una ley de emergencia que, seguramente habremos de votar si esta ley llega a sancionarse. Porque si el número de lanzamientos autorizados —que desde luego serán ratificados, cumpliendo el artículo primero de la referida ley— asciende a la cifra que he dado ¿cómo es posible, pregunto, —y esto debe cubrir un gran porcentaje de esa elevada cifra de desalojos autorizados al 31 de diciembre de 1948— que haya casas en las cuales alojar a esa cantidad de personas que por efectos de esta ley, serían desalojadas? Les damos solamente el plazo de un año a los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1946, un plazo de año y medio, a los iniciados antes del 1.o de enero de 1948 y un plazo, finalmente, de dos años, a los que se hubieran iniciado posteriormente al 1.o de enero de 1948, más o menos hasta la fecha de sanción de esta ley, 1.o de junio del año actual.

¿Cómo es posible que se tenga el optimismo, —en las condiciones que todos podemos comprobar—, de suponer que en tan breve lapso se pueda pasar a una situación normal y regular, ofreciendo en consecuencia a las personas que estamos en el deber de tutelar, la vivienda que necesitan?

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR CHARLONE. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Quisiera señalarle al señor Senador Charlone, que tiene, como es notorio, una gran preparación y un gran conocimiento de los problemas económicos y financieros y que se quiere colocar, muy justamente, en una posición realista, si él cree que esos 17 o 30 mil desalojos, responden realmente, a una necesidad de sacar a esa gente para que vaya a otro lado o si el mayor porcentaje de ese número, responde a una maniobra de los propietarios que no conformes con el arrendamiento vigente, tratan de desalojar a los habitantes de sus casas para alquilarlas, después, libremente, en el mercado negro, por el precio que estiman conveniente.

La preocuación del legislador, en este caso, es en realidad, subsanar ese inconveniente, entendiendo que si se permite un acuerdo de partes, que si se permite una estimación justa del precio, la mayor parte de esos desalojos, no tendrá sentido y, por lo tanto, una gran parte de la gravedad del problema desaparece. Por consiguiente, cuando llegaran esos plazos escalonados a su culminación., es de esperarse que, automáticamente, como la misma ley lo prevé, esos desalojos desaparezcan y, por lo tanto, en la perentoriedad de esos plazos no puede ocurrir la tragedia, el gran conflicto de que esa gente no encuentre donde ubicarse.

En una palabra: la Comisión no ha perdido el punto de vista real de las cosas; ha tratado de interpretar lo que es la verdadera realidad. Por otra parte, si se permite ese primer paso hacia la libre contratación, es de suponer que el mismo mercado negro, si no se va a eliminar totalmente, se va a atenuar porque, el propietario, entre conformarse con un precio un poco mejor, y correr el albur de desalojar y perder a un inquilino, para conseguir uno nuevo, con la contratación al margen de la ley, es seguro que preferirá aquella situación y no esta última con toda la incertidumbre que trae consigo.

SEÑOR CHARLONE. — Reconozco que evidentemente, mucho de estos lanzamientos, pueden obedecer a maniobras, a pretensiones desde luego injustificadas, del título o la naturaleza a que acaba de referirse el señor Senador Bonino; pero esta clase de maniobras prospera cuando existe una crisis en la habitación y además, por otra parte, los propios Senadores defensores de esta fórmula, han confesado sus dudas sobre la eficacia del propio aumento limitado al 20 por ciento, porque partiendo del supuesto de que la crisis de la habitación es por demás aguda suponen, y con bastantes lógica, que prevalidos de su situación de verdadera prepotencia, que consienten los propios hechos económicos, los propietarios podrán buscar el medio de lograr un aumento mayor.

Creo, por lo mismo, señor Presidente, que antes de dictarse este proyecto, o por lo menos contemporáneamente con él, debió haberse abordado en el Parlamento, un proyecto de ley de amplios estímulos a la edificación privada.

El señor Senador Rodríguez Larreta recordaba la fórmula del proyecto de ley de 15 de julio de 1920, por la cuál, frente a una emergencia parecida, los alquileres fueron congelados a la fecha del 31 de diciembre de 1919, por un término de tres años; pero, contemporáneamente, el Poder Ejecutivo, el Gobierno de la época, procuró fomentar la construcción de viviendas, especialmente las de tipo económico, exonerándolas por diez años del impuesto inmobiliario y acordándoles una rebaja del 50 por ciento en los derechos de Aduana a los materiales importados.

Señor Presidente: no es éste el momento de analizar si estos estímulos, en la práctica, pueden o no ser los más convenientes. Yo, desde luego, opino que lo son y, en especial modo, la rebaja de la contribución inmobiliaria por un lapso razonable,— me parecería prudente diez años— así como la rebaja, también, de los materiales importados, sujeta al temperamento que se practicó con una ley análoga, de "Fomento a la Construcción", dictada en 1941.

Por esa ley, se exigía a los constructores de casas que pagaran los derechos correspondientes, los que luego se le restituían una vez comprobada la correcta aplicación del régimen de que se trata. Pero, puede prescindirse de esta fórmula.

Creo que el problema de la vivienda y, especialmente, de la vivienda popular, es tan apremiante, tan grave en el país, que se impone el más enérgico de los esfuerzos por parte de la colectividad y, por consiguiente, del Estado.

Creo que buena parte de nuestro error consiste en clifrar la solución de este problema, exclusivamente a la acción del Estado, cuando acaso mucho se puede obtener, también, buscando la solución por medio de estímulos realmente eficaces y prácticos en favor de la iniciativa privada.

SEÑOR BADO. — Más eficaz en ese sentido, es aceptar el valor de comercialización y luego fijar rígidamente el valor económico que le corresponde. Vaya el estímulo que puede representar para la construcción el hecho de que

se le imponga al propietario el panorama casi permanente de estar recibiendo, por concepto de alquileres, una cantidad que no representa el rendimiento económico del capital.

El principal estímulo sería, precisamente, llevar ese rendimiento al que, económicamente, corresponde.

SEÑOR CHARLONE. — Escucho con verdadero placer la observación del señor Senador Bado, que sería pertinente si otra fuera, —como verá pronto el Senado,— la posición que adopto frente al proyecto de ley.

El Senado verá que lo que voy a criticar, es la fórmula indiscriminada de aumento, que no consulta factores dignos de contemplación que a su tiempo enunciaré. Yo no creo, señor Presidente, ya que soy partidario de fórmulas de emergencia cuando la naturaleza de los problemas económicos y sociales así lo requieren, —y este es uno de los casos— yo no creo en determinadas fórmulas de emergencia como las que hasta ahora se han venido practicando.

Sin ir más lejos, se verá que el mismo empirismo de la ley de rebajas, pudo haber sido luego contraproducente, al constituir un estímulo para las construcciones caras, para los alquileres de la clase rica y no, en cambio, para el fomento de la construcción económica que es lo que, fundamentalmente, está en el deber de tutelar el Estado.

Señor Presidente: en lo que yo insisto, es, en que creo que el Estado, por lo menos contemporáneamente con esta ley, debió pensar en u nrégimen especial de estímulo y, sobre todo, movilizando la iniciativa privada.

Yo llego a concebir que ese régimen de subsidios directos a la edificación de casas económicas, lo realice el Estado conjuntamente con los Municipios, premiando las inversiones que se apliquen a esos fines, que en el vasto cuadro de los recursos que están al alcance de todo el país; ya hallaremos las cantidades necesarias para la financiación que corresponda; pero, eso, no sale del cuadro de las aspiraciones. La realidad que enfrentamos, es la de este proyecto de ley, yo digo que configura, —sin perjuicio de reconocer los motivos plausibles que con él se persiguen,— una fórmula injusta, fuera de reconocerse, en el propio seno del Cuerpo, que en su aplicación práctica, puede llegar a consecuencias que están muy lejos de corresponder a las esperanzas que depositaron en él los propios legisladores que lo propician.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Yo creo señor Senador Charlone, que el precio de la construcción, hace imposible pensar en alquileres del tipo de los que se admiten en esta ley. Cuando se habla de viviendas económicas nos referimos siempre a los precios de las viviendas de hace cinco o seis años; pero, no tenemos en cuenta, un hecho fundamental: que el precio del metro cuadrado de construcciones modestas o caras, casi se ha triplicado. Para una vivienda por la que se pagaba veinte pesos de alquiler, hace seis o siete años, hoy tendríamos que referirla a un capital que representaría un alquiler de cincuenta o sesenta pesos.

Ese es el hecho real.

SEÑOR CHARLONE. — Hay fórmulas que lo contemplan; pero no, necesariamente, la de este proyecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ahora, señor Presidente creo que este problema de la vivienda, no se resuelve en un año. Es un problema de varios años para su resolución, porque durante la guerra, es notorio que nos atrasamos de tres a cuatro años en la edificación.

A eso se acumula, naturalmente, el crecimiento de la población.

Con el régimen actual de inversión de capitales en viviendas, no llegaríamos al nivel deseado, probablemente, ni en ocho o diez años. Por eso, creo que este problema tendrá que ser estudiado, tal vez, por una Comisión del Senado tratando de adoptar los métodos rápidos de construcción económica con que los países europeos han resuelto o tratado de resolver este problema. Creo que todos los artificios financieros podrán paliar en algo, tal vez, como podría suceder con una liberación de impuestos, esa suba de tres veces más en el precio de construcción. Quizás, con eso, se pudiera descontar un 5 o 6 o|o del precio de construcción, pero el problema queda prácticamente insoluble.

Creo que este problema tiene que ser objeto de un estudio profundo y detenido, porque no se puede resolver en este año ni en el que viene. Por eso, a mi juicio, cuando se emiten opiniones en el sentido de que tal o cual manera es la mejor para resolver el problema, considero que no son más que opiniones que van a ser desmentidas en la práctica. Creo que la única forma de ir ahondando en el problema, es que éste se estudie como se estudian las grandes obras públicas, en las cuales, se encara la mejor forma de construirlas, la más económica, etc.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Señor Presidente: el propio señor Senador Batlle Pacheco, y otros Senadores que compartieron su opinión, es del parecer de que esta fórmula ha de conducir, en los hechos, pese a todas las garantías que de acuerdo con la letra de la ley está rodeada, a que los aumentos puedan exceder del 20 o|o.

Porque nadie puede negar que en las condiciones actuales de intensa crisis, con esta ley, si se quiere resolver el problema del mercado negro no se pasa de una ilusión. No se va a resolver absolutamente nada. El único efecto de esta ley será aumentar —y en esa forma indiscriminada, como digo,— el precio de todas las casa habitación.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador, para una aclaración?

El señor Senador Charlone ha hablado, repetidamente, de aumento indiscriminado. ¿Qué contenido tiene esa expresión?

SEÑOR CHARLONE. — Se lo voy a decir, señor Senador. Le ruego que me deje exponer con orden mi razonamiento.

SEÑOR BADO. — Le hago la pregunta, señor Senador, porque como no entiendo el concepto y no es la primera vez que el señor Senador lo utiliza, me interesaría conocer por qué es indiscriminado el aumento.

SEÑOR CHARLONE. — Voy en seguida a examinar, señor Senador, lo que yo estimo que hay de injusto en esta ley.

SEÑOR BADO. — Eso es otra cosa, señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Entonces, el señor Senador va a ver hasta dónde, guiándonos por un criterio de justicia, sería lógico...

SEÑOR BADO. — A riesgo de ser molesto, señor Senador, me voy a permitir insistir.

No es en ese sentido que he formulado mi pregunta. El señor Senador ha expresado que se trata de un aumento indiscriminado y, precisamente, como yo entiendo que es todo lo contrario, y para no expresar una opinión seguramente inspirada en una mala interpretación, es que quería una explicación del señor Senador Charlone.

SEÑOR CHARLONE. — De inmediato se la daré, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Pero no sobre el criterio de lo justo o de lo injusto, sino sobre el concepto de indiscriminación a que se ha referido.

SEÑOR CHARLONE. — El señor Senador advertirá, después de mi explicación, como un factor no puede ser desvinculado del otro, cómo un término no puede ser separado del otro.

Una de las razones que se dan para justificar este aumento general —que si bien no resulta de la letra de la ley admitimos todos que va a resultar en los hechos y en condiciones que no van a satisfacer, cuando menos a un inmenso número de propietarios, porque están al alcace de todos las maniobras que día a día se realizan, y creo que hasta muchos de los miembros de este Cuerpo han sido víctimas de ellas— una de las razones que se dan para justificar este aumento digo, es la de que el alza general que han experimentado todos los valores e inclusive el costo de la vida, impone esta rectificación.

Desde luego, señor Presidente, soy de los que convienen en que no hay derecho de resolver problema alguno sacrificando el interés de unos al de los otros. ¿Pero es que se pierde de vista también, en este caso— que es el caso de muchos propietarios que tienen sus alquileres congelados, sus rentas limitadas, que lo que en este tiempo perciben de menos de renta lo tienen en forma de capital por concepto del mayor valor? ¿Es que no sabemos, señor Presidente, que uno de los efectos de la inflación ha sido el de que las propiedades pasen de mano tres o cuatro veces, llegándose hasta improvisar fortunas?

Entiendo, señor Presidente, que si la inflación es un mal e impone rectificaciones, es necesario tener en cuenta, también los precedentes que se sientan. Mañana el ahorrista, el tenedor de nuestros títulos de deuda pública, podría reclamar al Estado la rectificación correspondiente en el tipo del interés.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Hay una diferencia fundamental, señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Son cosas distintas señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — No, señor Ministro y señor Senador, porque también en el caso de los ahorristas, hay personas que no disponen de otros recursos que lo que perciben por el cobro de sus cupones.

De la misma manera, señor Presidente como mañana se va a pretender que el propio interés que pagan las instituciones bancarias que están controladas por los Poderes Públicos, sea modificado en las mismas condiciones por-

que se trata de fórmulas que rigen a los nuevos valores que la inflación ha ido estableciendo.

Comprendo, señor Presidente, que hay distingos; pero, si los hay, lo que cabe caracterizar es un distingo no en favor sino por el contrario, en contra, no diré de toda la totalidad de los propietarios, que se verían amparados o favorecidos por ese 20 o|o autorizado por la ley, sino, cuando menos, para una gruesa cantidad de ellos, porque es evidente que hay dos factores de valorización que no se puede decir que sean el resultado del esfuerzo personal.

Todos sabemos que en el año 1939, al comienzo de la guerra europea, se construía al precio de $ 80.00 el metro cuadrado; que en 1942, cuando se dictaron estas leyes de emergencia, se construía a razón de $ 100.00; que en el año 1945, se construía a $ 130.00 y que, en este momento, se construye a $ 170.00 el metro cuadrado.

¿Cuántas de estas casas, señor Presidente, que tienen su valor escasamente afectado porque se trata de construcciones nuevas, no se han visto beneficiadas por esa consecuencia general del fenómeno inflacionario que padece el país como el mundo entero que, se refiere en la valorización de las tierras y de las construcciones?

Por lo tanto, cuando hablaba de fórmulas indiscriminadas, es porque concibo que hay procedimientos más lógicos.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BONINO. — Yo también solicitaría una interrupción al señor Senador Charlone.

SEÑOR CHARLONE. — A este paso, señor Presidente, no voy a poder exponer mis ideas ante el Senado.

SEÑOR BONINO. — El señor Senador podría concederme una interrupción, ya que no le he solicitado ninguna.

SEÑOR CHARLONE. — Es que las interrupciones no son ni una ni dos, señor Senador.

Como la interrupción proviene de todos los señores Senadores que no comparten mi criterio sino el dictamen de la Comisión, rogaría que me dejaran seguir con mi exposición, —que espero sea breve—, luego de lo cual tendrán oportunidad para contestar todos los aspectos que crean deban ser controvertidos.

Decía, señor Presidente, que lo que existe de mal en esta ley es que, cuando se determina el criterio del justo precio a los efectos de determinar el valor locativo, se da entrada a elementos que, si en condiciones normales pueden ser atendibles, —por ejemplo, el factor "valor actual" — en condiciones profundamente anormales como las que estamos viviendo, es peligroso que el legislador los introduzca. Y que, todavía, a eso agrega lo que es también la consecuencia, no de un mayor valor ganado por el esfuerzo personal, sino por el esfuerzo social. Porque, entre los tantos factores determinantes de ese valor real, base del justo precio locativo, se le da entrada a elementos como la posición que ocupan los edificios, en la proximidad de las avenidas y cercanos a los medios de locomoción, que no es el esfuerzo de los propietarios, especialmente, en ciudades nuevas, que viven en constante preocupación por su adelanto edilicio.

Entiendo, señor Presidente, que hay otras fórmulas que, —esas sí, las votaría sin ninguna vacilación.

Preferiría, señor Presidente, —sin compartir la totalidad de la fórmula del Poder Ejecutivo— una fórmula semejante a la que ha insinuado el señor Ministro de Hacienda, así concebida: conceder o asegurar, el 8 por ciento a las inversiones efectivas porque, de esta manera, se discrimina en las situaciones de emergencia. La emergencia la mantenemos pese a los sacrificios que ella comporta, pero consultando la distinta condición, sin permitir, por el contrario, que nadie se favorezca a expensas de perturbaciones de valores que el Estado está en el deber de controlar.

Creo que ningún propietario podría negarse a admitir como justo que el Estado le permitiera una renta del 8 por ciento, libre de impuestos. Y tengo la seguridad, señor Presidente, que, referida esta renta a los valores efectivos, en la práctica, si aumentos determinara, fuera de ser más justos, no guardarían la importancia de los que necesariamente han de ser efecto de esta ley.

Porque señor Presidente, además, —y esta es una de las tantas oportunidades que van a ofrecérsenos, para decirlo, es necesario meditar. ¿Es que estamos dispuestos o no dispuestos, de una vez a pie firme frente al fenómeno inflacionario que amenaza ser la marea en la que nos veamos envueltos, y de manera irredimible?

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Senador? Ese 8 o|o a que se refiere el señor Senador ¿respondería a un reaforo de la propiedad o sería el valor actual?

SEÑOR CHARLONE. — Los valores efectivos, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Y, ¿cuál es el valor efectivo de una finca aforada en $ 10.000.00?

SEÑOR CHARLONE. — El valor efectivo, señor Senador, es el que se pagó por esa propiedad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR CHARLONE. — Voy a terminar, señor Senador, y, entonces, podrá hacer uso de la palabra con toda la extensión que lo desee.

Yo no creo, señor Presidente, en fórmulas de emergencia que no tengan un fondo de razón. Creo que todos los intereses deben ser contemplados, pero, también, debe pensarse en que las consecuencias del fenómeno inflacionario que vivimos son los cambios de valor que en este momento vendríamos a consolidar con la ley, porque es por demás evidente, que las casas, con los alquileres congelados han podido ser vendidas con enormes diferencias en su precio. Efecto de esta ley, —la experiencia dirá si tengo o no razón en el caso que llegara a aprobarse— será constituir en el orden de la propiedad territorial, un nuevo factor inflacionario, en momentos en que uno llega a la triste comprobación de que en el campo, como en la ciudad, el beneficiario, en la instancia final de todo este desajuste económico, el propietario de la tierra en sus dos formas, de la tierra de producción y de la tierra donde se edifican la casa-habitación.

4

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Solicitaría, señor Presidente, que se incluya en la orden del día de la sesión a realizarse el próximo lunes, un proyecto de ley que ha sido favorablemente informado por la Comisión de Defensa Nacional, por el que se modifica el artículo 170 de la ley 10.657, modificativa de la ley 10.050, Orgánica Militar, de los efectivos de Jefes y Oficiales de las armas combatientes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el debate sobre el proyecto de ley relativo a nuevo régimen de emergencia de alquileres y desalojos.

Había solicitado la palabra el señor Senador Gamba, simultáneamente con otros señores Senadores. La Mesa le va a conceder la palabra al señor Gamba, porque no ha hablado todavía, advirtiendo que de acuerdo con el reglamento, los señores Senadores, excepto el miembro informante, no pueden hablar más que una sola vez en la discusión general.

Tiene la palabra el señor Senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — A mi vez, voy a advertir que mis palabras van a ser muy breves, puesto que me ha tocado el turno de expresar algún concepto en la discusión de esta iniciativa tan interesante, después que el Senado está discutiendo este asunto desde hace aproximadamente cuatro horas, habiéndose oído discursos sustanciales sobre el fondo y la generalidad de su economía y de los estímulos que han sido la fuente de su estructuración general.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

SEÑOR GAMBA. — Se la permito.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El sistema que propone el señor Senador Charlone, me parece sumamente complicado.

SEÑOR CHARLONE. — El señor Senador me presenta como proponiendo una fórmula. Fíjese, señor Senador, que yo puedo enunciar una idea que expuesta así, en tesis general, como toda opinión, admite matices a los efectos de la controversia. De manera que lo que le pido al señor Senador es que no me atribuya la presentación de fórmulas.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Pero realmente, tenemos que discutir las ideas en una forma general, porque frente a un proyecto concreto, cuando se hace la argumentación mediante el esbozo de una idea, se podría hacer en él algo mejor, tomando por base esa idea y es necesario que para refutar el argumento, se analice esa idea.

SEÑOR CHARLONE. — El señor Senador puede analizar el principio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El pensamiento del señor Senador Charlone parece haber sido este: otorgar el ocho por ciento de interés a los propietarios sobre la inversión real hecha por el mismo en la construcción.

SEÑOR CHARLONE. — Como fórmula de emergencia, entendámoslo, también, pero no como expresión de un régimen permanente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Primera anomalía del hecho: retrotraeríamos los valores de las cosas al día de la inversión.

SEÑOR CHARLONE. — Permítame. Yo no sostengo una ley de rebaja, sino que en suma, autorizaría únicamente los aumentos sobre ese porcentaje. De manera que los valores, en lo que pudiera suponer su rectificación una rebaja, los dejaríamos consolidados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero entonces tendríamos que prohibir la venta de las propiedades, porque naturalmente, una propiedad en la que se hubiera invertido hace cinco años cincuenta mil pesos, podría ser vendida hoy por ochenta o cien mil pesos, y el adquirente invertiría esa suma, y la consecuencia sería que habría que pagar al ocho por ciento de esa inversión; pero inmediatamente aparecería, también, el mercado negro en esta clase de operaciones: las operaciones simuladas con pactos de retroventa personales.

(Murmullos e interrupciones).

—Aparecerían, entonces, las formas de sociedades en las casas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Esas son maniobras irrealizables.

SEÑOR CHARLONE. — La respuesta se la ha dado el señor Ministro de Hacienda: son maniobras irrealizables.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Porque el señor Senador no ha tenido en cuenta, al hacer esa afirmación, el impuesto universitario ni el arancel de escribanos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces veríamos esta tremenda especulación: que el propietario de un bien con la renta de diez años atrás, se le obligaría a vender ese bien a veces por un poco más, para que el nuevo propietario usufructuase de golpe toda la nueva inversión.

SEÑOR CHARLONE. — El señor Senador puede considerar esa maniobra como lógica, pero sin embargo tenemos la experiencia de la ley sobre el impuesto al mayor valor de la propiedad, que ha redituado al Fisco cinco veces más de lo que calculó.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí señor, pero no escapa a mi criterio que esa maniobra se producirá inmediatamente.

SEÑOR CHARLONE. — Pero el control del Estado siempre es posible.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Primero quiero decirle al señor Senador que considero que es casi imposible luchar contra el fenómeno del encarecimiento. La única cosa buena que le veo a esta ley, es la siguiente: que los propietarios que han cumplido la ley y mantienen todavía los alquileres dentro de los términos que la ley fijaba y no han usado el mercado negro, por lo menos tengan el veinte por ciento de compensación por su buena fe.

SEÑOR CHARLONE. — No va a suprimir el mercado negro, el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El mercado negro no lo vamos a suprimir, pero por lo menos no vamos a crear una clase de hombres de buena fe que cumplen las leyes y que son sacrificados por las mismas, que van contra los factores económicos.

Esta ley tiene, por lo menos, la virtud de poner a cubierto al hombre que la cumple, permitiéndole un pequeño aumento que puede llegar hasta el veinte por ciento. El mercado negro, yo sé que no lo vamos a impedir completamente; pero, también, tiene otra virtud esta ley: indica una especie de iniciación de retirada del Estado en el contralor de precios.

Yo creo, doctor Charlone, que uno de los factores de encarecimiento de las propiedades, no es sólo el precio de la construcción, sino el contralor de precios por el Estado, porque el contralor de precios por el Estado, es un nuevo riesgo. Un hombre que construye hoy una casa, señor Presidente, y que sabe que la ley rebajó los alquileres hace cinco años y que otra ley los estabilizó, y tiene la posibilidad de hacer una casa, es natural que si es un hombre inteligente y previsor piense que este nuevo riesgo que se ha agregado al negocio, le obliga a establecer en el precio del alquiler, un aumento para cubrir el riesgo y, entonces, el que hace la casa y prevé la intervención del legislador que puede hacerle de repente una rebaja indiscriminada, como no quiere verse lesionado en sus intereses, naturalmente tiene una tendencia a cubrirse por medio del alza del alquiler, que representa un seguro contra esta clase de riesgos.

Yo creo, entonces, que todo lo que contribuya a ir creando confianza alrededor de la libertad de arrendamientos, tiende a rebajar el alquiler, porque este seguro, esta previsión del propietario, será menos importante, y lo tiende a rebajar, igualmente, porque habrá mayor número de personas que arriesguen sus capitales en la construcción de casas.

Ahora sí, señor Presidente, no vamos a creer que haya personas que inviertan capitales en construcciones para alquilar las casas por debajo del precio. De manera que desde ya, los nuevos precios tendrán que estar en relación con los costos de la construcción en el año 39 y los costos de la tierra y de la construcción, naturalmente, en relación con los del año 48.

Los que crean que tienen alguna virtud mágica para pagar los alquileres del año 39, que pierdan esa ilusión.

SEÑOR CHARLONE. — Eso, con alguna diferencia. El propietario que construye en este momento, no tiene a su favor ningún fenómeno de mayor valor. En cambio, hay multitud de casos de propietarios que van a ser beneficiados por esta ley, en los casos de mayor valor, más que evidente. De manera que no se puede decir que esa clase de propietarios haya sido sacrificada por parte del Estado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si las cosas siguieran como hasta ahora, con esta ley, podríamos decir que serán los herederos los que aprovecharán el mayor valor pero, en cambio, el propietario que no puede cambiar la renta y, por lo tanto, cobrar el mayor valor, es como si no tuviera ese mayor valor.

SEÑOR CHARLONE. — Sin embargo, las casas se venden.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las casas se venden para demolerse, pero ninguna persona sensata compra una casa por el valor que tiene hoy, para alquilarla por la mitad del interés. Se venden las casas para demolerse y construir casas nuevas que entran en el mercado libre de casas y cobran el arrendamiento, probablemente, por arriba de lo justo; pero nadie va a invertir en casas que tienen inquilinos forzosos su dinero o va a buscar una colocación que tal vez sea inferior a la de los títulos de renta. Por eso es que el propietario que tiene una casa cuyo arrendamiento está fijado por debajo del precio, es exacto que se beneficia con la valorización, pero se beneficia de esa valorización cuando encuentra a una persona que esté dispuesta a demoler la casa y a pagar la valorizción de la tierra, no de la casa.

Este fenómeno, donde es muy visible, es en las zonas céntricas de la ciudad, en la calle 18 de Julio, por ejemplo, donde la suba del valor del metro cuadrado de la tierra, ha rebasado en mucho el precio de las construcciones que la ocupaban y, entonces, se produce el caso de que se venden las casas para demolerlas y para realizar construcciones mucho mayores que garanticen la renta. Pero el que tiene una casita donde el metro vale 15 o 20 pesos, en una zona en que la oscilación del precio ha sido entre 5 y 6 pesos, ese no puede vender la casa porque tiene un inquilino que la ocupa y el alquiler no lo compensa. Estos son los propietarios modestos a quienes esta estabilización de alquileres los perjudica en una forma absolutamente directa.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Senador Batlle Pacheco que ha soslayado el cumplimiento de la disposición reglamentaria que impide hablar dos veces en la discusión general, deslizándose por la vía subrepticia de la interrupción y espera que ese hecho no se repita.

SEÑOR GAMBA. — Me parece, señor Presidente, que la observación que la Mesa ha hecho al señor Senador Batlle Pacheco, casi tiene una derivación hasta mí, que he permitido esta última interrupción, pero la Mesa pudo haberla impedido, reglamentariamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Somos tres los culpables.

SEÑOR GAMBA. — Nó, señor Senador. Yo concedí la interrupción, como era mi derecho, considerándome, además, obligado por cortesía.

De todas maneras, la verdad es que después de este debate tan caluroso entre estos dos señores Senadores, he perdido un poco el hilo de mi pensamiento.

SEÑOR GALLINAL. — Han salido a antesalas, parece que a continuarla.

SEÑOR GAMBA. — Parece que efectivamente es así, y es lo mejor, porque así volveremos a la paz necesaria para continuar este debate, que nos ha de dar por resultado

la aprobación de esta iniciativa que parece, ha de aprobarse.

He constatado, señor Presidente, con verdadera sorpresa de mi parte, que la discusión de esta ley, presenta la más extraña de las circunstancias. No ha habido un solo orador en este semicírculo senaturial que haya hecho uso de a palabra, que no haya empezado por hacer el más cálido elogio de la ley y de la obra de la Comisión y que, a las cuatro o cinco frases pronunciadas, hayan empezado, todos los oradores, sin excepción, a señalar terribles deficiencias, tremendos huecos, y a conjeturar los más graves resultados en el terreno de la práctica, al extremo que parecería, para quien no hubiera oído las primeras palabras del discurso que cada uno ha pronunciado, sino las subsiguientes, que se trata de unos ardorosos opositores que se proponen fundamentar sus votos negativos al proyecto de ley en discusión.

Yo, señor Presidente, voy a hacer absoluta confianza, en el criterio, reposo y estudio que a contribución de la confección de esta ley han puesto los miembros de la Comisión Informante, aunque en último término advertí con profunda sorpresa de mi parte, el silecio de casi anonadamiento, —diría—, en que el señor Bonino se mantuvo frente a acusaciones de todo carácter, desde las conjeturales hasta las reales que han derivado de la letra misma de cada uno de estos artículos y de las que suponían cada uno de los oradores, pero entendí que el señor Miembro informante respetaba las situaciones reglamentarias que corresponden a cada uno de los señores Senadores.

SEÑOR BONINO. — Quise interrumpir varias veces, pero no me dieron la palabra.

SEÑOR GAMBA. — Puede ser que sea así; en cambio, los más ardientes expositores pudieron exponer sus ideas varias veces, aún a pesar de los llamado del señor Presidente.

SEÑOR BONINO. — Es que yo soy muy respetuoso del Reglamento.

SEÑOR GAMBA. — No quiero, señor Presidente, incurrir en los defectos que señalo en casi todos los colegas en lo que va hasta este momento del debate.

Estamos al término del debate denominado discusión general, pero cada uno de ellos, como es real en nuestro recuerdo, se ha detenido sin indicar la procedencia, que los estimulaba, el número del artículo correspondiente en tal o cual disposición particular de este proyecto de ley, invadiendo así el campo de la discusión particular. Yo no deseo incurrir en ese msmo defecto, pero sí, quiero anunciar que desde que empezó el debate, al margen de la página cuatro, en donde se comentan los plazos para los desalojos y se establecen los términos de seis meses, un año y año y medio que más tarde discutiremos en discusión particular, tenía anotado al margen, mi oposición a estas disposiciones que van a agravar la situación general de las personas a quienes quiere proteger y estimular en sus inmediatas actuaciones esta ley, en general.

SEÑOR GALLINAL. — Ya está incurriendo en el mismo defecto.

SEÑOR GAMBA. — Nó, señor Senador; no voy a incurrir. Dejo nada más que establecido cuál será mi única intervención en la parte del articulado, en oportunidad de su discusión particular, que si fué, también, tocada ligeramente, por alguno de los señores Senadores, no es ese el estímulo que me ha de mover a mí a decir algunas palabras en esa oportunidad, por cuanto, de antemano, tenía prevista esa situación y dejo para mejor ocasión, como acabo de decirlo, el establecer o exponer más ampliamente mi criterio al respecto.

Nada más.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite señor Presidente? Entre las observaciones que se han hecho, las que realmente pueden preocupar un poco más a la Comisión, son las formuladas por el señor Senador Charlone, en virtud de su notoria competencia en materia económica.

No sé si voy a pecar por un poco de atrevimiento al impugnar los fundamentos de la exposición del señor Senador Charlone. El ha hecho el desarrollo del concepto del mayor valor, con un alcance, —aquí si— indiscriminado, porque tengo entendido, señor Presidente, que el concepto del mayor valor, depende de factores ajenos a la voluntad del propietario. Por ejemplo hay un concepto puro del mayor valor: cuando una persona adquiere un terreno en un lugar poco habitado, lo paga a un precio bajo y al cabo de varios años, en virtud de la edificación, de las vías de comunicación y de las mejoras de carácter social, ese terreno adquiere un valor mayor, es decir, que allí hay, evidentemente, un mayor valor neto què depende, que se deriva de la acción social. Pero en el caso actual, el mayor valor a que se refería el señor Senador Charlone, sin hacer —vuelvo a repetir— ninguna discriminación, sin perjuicio de que exista en una proporción apreciable, el aspecto que acabo de señalar, por ejemplo —y hago una digresión— en el caso de los terrenos ubicados en las zonas centrales o en la zona principal de la ciudad, existe el otro mayor valor: el que depende, en parte, de la inflación; pero también, el que depende de la circunstancia del valor adquisitivo del dinero. Es decir que no solamente hay un mayor valor neto, efectivo, sino que existe un mayor valor aparente porque si esa propiedad que antes valía, por ejemplo, 10 mil pesos, y hoy vale o se vende en 15 mil, no quiere decir que se haya producido, realmente, un mayor valor, en función de la acción social que ha valorizado el terreno, sino que, en gran parte, se ha producido porque el mayor costo de las nuevas construcciones, hace que se estime el valor de esa propiedad, en función de ese mayor costo, y en función del menor valor adquisitivo del dinero que se emplea en esa construcción.

Quiere decir, que si hay una propiedad, construída hace cinco años, que costó, —vuelvo a poner el mismo ejemplo— 10 mil pesos, y hoy se construye una propiedad, con las mismas comodidades, semejante y cuesta 20 mil pesos —y no exagero— es lógico que aquello que hace cinco años costó 10 mil pesos, tenga, ahora, un valor de 15 mil. Pero eso depende, ¿de qué? De que el dinero tiene un menor valor adquisitivo, es decir que las casas que hace cinco años se compraban en una cantidad menor, ahora se compran en mucho más; que los jornales que se pagaban antes, eran menores a los que se pagan ahora, y así sucesivamente. En ese caso, no puede entrar en juego el concepto del mayor valor, como entraría en juego en el caso de los terrenos baldíos que se valorizan, exclusivamente, por la mayor construcción de propiedades y por la mayor cantidad de vías de acceso.

El punto esencial, en este caso, es relacionar el valor de la propiedad, en función de la renta de ese precio. No se puede sostener que el propietario de esa tierra no le preocupe tener la misma rentabilidad del capital que invirtió en el momento de construirla. Si todas las cosas juegan otro valor adquisitivo en la actualidad. Un propietario que construyó su propiedad hace muchos años, que le producía una renta que respondía a ese capital con la cual atendía sus necesidades —pongamos el caso de un capital modesto—, aquel hombre que trabajó y ahorró y se hizo de un pequeño capital para su vejez, y tenía una renta que le permite vivir, por lo menos, en forma discreta, esa renta, actualmente, no significa el valor adquisitivo de hace cinco o 10 años.

Por consiguiente, de nada vale que nosotros lo entusiasmemos, diciéndole: No se preocupe porque su casa vale más; espere un año, cinco o diez años. Usted va a cobrar la misma renta, pero su casa vale más.

Eso, en el caso de que el propietario permanezca siendo el mismo, porque si la posición del señor Senador Charlone fuera exacta, seguiría cobrando siempre, una renta de acuerdo con la inversión efectiva producida en aquél momento.

Ahora, como la propiedad no puede quedar estancada y tiene un valor de libre comercio, como lo observaba muy bien el señor Senador Batlle Pacheco, ¿qué resulta? Que los otros adquirentes, que van a pagar el valor exacto de esa propiedad, en el momento actual, van a exigir la rentabilidad correspondiente, y si esto es así habría una doble injusticia: bastaría cambiar de mano la propiedad, para asegurar una renta mayor al nuevo comprador, y estaríamos perjudicando a aquellos que permanecen con la propiedad, pero que no pueden obtener de ella, la rentabilidad correspondiente.

Por eso me parecía fundamental ir al fondo del argumento mismo, para demostra que no es la verdadera solución del problema.

Por otra parte, para que esa solución pudiera ser realmente justa y fuera la rentabilidad del valor actual, estoy seguro, señor Presidente, que el aumento que podría producirse en función de ese régimen, sería necesariamente superior al régimen estatuído en el proyecto que está a consideración del Senado.

La Comisión ha entendido que esta fórmula, transitoria, es un paso más que se da para poder salir del régimen de congelamiento. Considera que no es la solución justa, que no es la verdadera fórmula, pero estima que es un paso previo intermedio, diríamos, entre el régimen de estabilización de congelamiento absoluto y el régimen de libre contratación al que deseamos llegar.

Claro está que si en el plazo de dos años de vigencia de esta ley no se consigue normalizar la situación, y se palpan las consecuencias de la aplicación de la misma, que a veces son imprevisibles en algunos aspectos, el legisla-

dor estará en tiempo de volver con la experiencia adquirida, a estudiar el problema y buscarle otras fórmulas más adecuadas.

Era lo que quería decir por ahora.

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEYROU. — Indudablemente, señor Presidente, esta ley no es una panacea, y empieza por reconocerlo así la Comisión, según la autorizada palabra de su miembro informante. Pero tampoco creo que sea una medida estéril. Por lo pronto, procura poner un límite a esa prórroga indefinida de los desalojos que, en lo fundamental, llegan hasta afectar el derecho de propiedad, y lo hace en una forma prudente, contemplando a la vez, y en lo posible los intereses de los inquilinos.

No puede olvidarse, señor Presidente, que no todos los propietarios han recurrido al mercado negro; los hay respetuosos de la ley, y no puede desconocerse que las necesidades normales de una propiedad, la más simple refacción que exige su conservación natural, demanda hoy al propietario, gastos muchas veces mayores de los que podían insumirle en años anteriores.

El propio Estado, ha aumentado, es cierto que en mínima parte, la contribución inmobiliaria. De manera que sería injusto que los propietarios recibieran, actualmente, una renta menor que la que percibían entonces.

Evidentemente hay en el mercado de la vivienda una verdadera tensión; tensión que irá aumentando, si como parece, la necesidad locativa de la población va en aumento. Si nosotros conseguimos con esta ley nada más que detener esa tensión, que no se acreciente, creo que habremos hecho obra útil; pero yo tengo la esperanza que esa tensión pueda disminuir.

Por lo pronto habrán de cancelarse muchas de esas intimaciones de desalojo existentes a breve plazo y cuyo número verdaderamente espanta.

Creo, como lo acaba de decir en sus últimas palabras el señor Miembro informante, que la ley debe encararse como un paso adelante, un paso mesurado, pero un paso adelante, siempre, hacia la normalidad, que es lo deseable.

Sé que, indudablemente la ley tiene sus imperfecciones; pero sobre la situación actual, constituye, sin lugar a dudas una mejora y en su aplicación, que se irá realizando paulatinamente, podremos comprobar el grado de eficacia que tiene.

Por estas razones, voy a votar afirmativamente el proyecto en la discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, expresé que soy propietario de una finca actualmente desalquilada, que rendía, hasta el 1.o de junio, fecha en que quedó desocupada la suma de cuarenta y siete pesos mensuales.

Me consideré en el deber de denunciar esa situación ante dicha Comisión, la que entendió que podía seguir conociendo en el asunto. Estoy ahora en el mismo caso ante el Senado, y denuncio esa situacón porque el proyecto favorece a los propietarios de casas desalquiladas.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que la situación de implicancia no reza para estos casos generales, porque la verdad es que todos estamos implicados, y hasta puede darse el caso de implicancias contradictorias, de los que serían por un lado beneficiarios, y por el otro perjudicados.

SEÑOR BATLLE PACHECO — El que no es inquilino, es propietario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está claro que el señor Senador está habilitado para participar en la votación.

Se va a votar en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BARAÑANO. — Me parece, a fin de ahorrar tiempo, que si no hubiera observaciones a formular a este procedimiento, se podría votar por capítulos. Si hubiera alguna indcación que hacer sobre determinado artículo, podría hacerse y discutirse.

En ese sentido, formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador en el sentido de que se vote por capítulos.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el Capítulo I, que comprende desde el artículo 1.o al artículo 11, inclusive.

SEÑOR GAMBA. — La consideración del proyecto por capítulos ¿permite hacer observaciones a determinado artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pueden hacer observaciones a cualquier artículo que integre el Capítulo en discusión.

SEÑOR GAMBA. — Voy a ser breve, aunque supongo que mi intervención ha de ser sin resultado.

De acuerdo con las palabras que expresé en la discusión general, quiero hacer una observación respecto del artículo 2.o, sobre el cual se han hecho ya observaciones en el transcurso de la primera parte de esta sesión.

El artículo 2.o establece para los desalojos cuatro plazos ditintos, que todos los señores Senadores conocen, porque aparte de haberse enterado oportunamente, tienen sobre la mesa el proyecto, y ahí están los Repartidos en los cuales se establecen los plazos para efectuar los lanzamientos en trámite.

Quiero decir, señor Presidente, que me parece que, por lo menos, en lo que se refiere a los dos apartados primeros, sería necesario un aumento del término. Si fuera cierta la cifra de asombro que se expresó hace un momento, de que no hay menos de 17 mil lanzamientos en proceso de desalojo, podríamos pensar, aunque el señor Miembro informante manifestó que de estos 17 mil desalojos, muchos de ellos podrían reducirse en un 50 o|o mediante el acuerdo de voluntades que ha de efectuarse cuando esta ley se encuentre aprobada, que siempre tendríamos 8 o 9 mil de estas situaciones a producirse. Hoy mismo, la experiencia de nuestra vida en el medio ambiente social en que vivimos, nos demuetsra diariamente la inmensa dificultad con que se lucha para encontrar una sola casa adonde ir en la situación de cambio de domicilio. Entonces, hemos de pensar que 6, 8 o 9 mil lanzamientos a efectuarse tienen que dar lugar a situaciones realmente angustiosas, que no podrán de ninguna manera llevarse a cabo en el perentorio término de 6 meses, como se establece para la primera situación, desde que el 31 de diciembre de 1948 es el plazo para los desalojos iniciados el 1.o de enero de 1944, lo que equivale decir que van a disponer del perentorio término de seis mese.

Esas son situaciones tremendas que yo no sé hasta dónde el legislador debe aprobar así, de una manera rápida y sumaria, sin tener en cuenta la cantidad de personas que afecta, porque, en realidad, si se realizaran diez mil lanzamientos en esas condiciones, involucraría a 30 o 40 mil personas.

SEÑOR BONINO. — En realidad, comprendo, y me parece muy bien la inquietud del señor Senador Gamba, pero puedo hacer una afirmación que creo lo va a tranquilizar.

En primer lugar, los lanzamientos o desalojos anteriores al año 1944, van a ser muy pocos, casi ninguno, porque la Ley de estabilidad de Alquileres es de diciembre de 1943, lo que quiere decir que antes de 1944 no había mayor problema respecto de los desalojos. Se ha establecido esta primera escala para fijar plazos distintos. Por otra parte, el término de seis meses no es un término de tiempo exajerado ni inventado. La Ley de Desalojos del año 1927 establece que cuando el contrato se vence, y se pide el desalojo antes del mes de transcurrido ese vencimiento, el plazo para el mismo es de seis meses lo que equivale a decir que estaría en concordancia con el plazo mínimo establecido por la ley de 1927. Y en los términos en que se relaciona con los desalojos solicitados entre los años 1944 y 1946, que es una cantidad mayor, aunque no es todavía el de mayor número, tienen el plazo de un año, que es un término tan razonable, que resulta equivalente al que se establece cuando no hay contrato con plazo, o se ha dejado vencer ese mes posterior al vencimiento.

Así, que en realidad, la alarma justa, y por lo menos explicable en parte del señor Senador Gamba...

SEÑOR GAMBA. — En el sentido humano.

SEÑOR BONINO. — ...estaría salvada por la circunstancia de que no existen mayores casos, o son un porcentaje mínimo los que estarían en esas condiciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todavía, en el caso de que se llegara a una gravedad extrema, el inquilino podría acogerse a la disposición que establece el 20 o el 30 por ciento de aumento, y quedarse en la casa. De manera que no es una cosa tan terrible.

SEÑOR GAMBA. — No hay duda que a los términos de la ley escrita y a la redacción de los artículos siempre es

fácil encontrarle justificación a lo que esos artículos o proyectos estatuyen en su letra.

Por eso el señor Miembro informante encuentra una fácil contestación a mi observación de carácter práctico y real y, el señor Senador Batlle Pacheco lo mismo. Tengo la seguridad de que si hiciéramos alrededor de esta cuestión un debate más o menos amplio —no hay necesidad, porque los términos y la intención de este artículo son completamente claros— aparecerían numerosas consideraciones.

De cualquier manera, señor Presidente, entiendo que el término de un año es muy breve. Saliendo este proyecto de ley de nuestra discusión, ponemos término a ésto y le damos un mayor respiro a las personas afectadas por la misma iniciativa, aumentando, todos los plazos, en seis meses más.

Formulo moción, en ese sentido. Si no tengo suerte, qué vamos a hacer, paciencia, correrá el rumbo de toda moción que se vota negativa.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, —no estaba presente en Sala en el momento en que se votó dicha moción—, que este proyecto de ley se está votando por Capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Comparto, en este artículo, la inquietud del señor Senador Gamba. Manifestaba, también, que, en mi concepto, los términos para los lanzamientos son demasiado cortos y no hay ninguna posibilidad de construcción de viviendas que puedan dar albergue a la gente desalojada. Es por demás conocido que la mayoría de los desalojos, se dan con el propósito de aumentar los alquileres. Me parece, que lo menos que podemos hacer —ya que la Comisión ha reducido los plazos— es aceptar el criterio del señor Senador Gamba con lo cual mejoraríamos, en mucho, este artículo.

Esto, en lo que respecta a este artículo.

Como deseo formular alguna otra observación respecto a otros artículos que están dentro de este Capítulo, pregundo al señor Presidente si corresponde hacerla ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Creo, que se podría poner a votación —por las razones que se dieron anteriormente— el artículo tercero del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes que, contempla esta parte, aunque una vez votado el primer artículo, el otro parecería que estuviera fuera de ambiente, no porque no fuera justo, ya que da así en general, un plazo de cuatro años...

SEÑOR BONINO. — La Comisión sustituyó esa disposición por otro régimen

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — En cuanto al artículo quinto, señor Presidente, —a pesar de que la Comisión tiene ya estructurado un plan— se podría dejar establecido el deseo que tenemos de que se sustituya por el artículo quinto del proyecto de Diputados, que contempla mejor la situación del inquilino.

El artículo quinto, propuesto por la Comisión del Senado dice: "Si se produjere acuerdo de partes o resolución del Jurado para la fijación del precio del arrendamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 12 y siguientes, se tendrán por clausuradas las actuaciones del juicio de desalojo pendiente con la sola constancia de dicho acuerdo en los autos respectivos, y se procederá al archivo de éstos sin más trámite".

Sin embargo, el artículo del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, en esta parte, al referirse a los incisos anteriores, contempla, en cierta medida la situación que tienen planteada los inquilinos. Por lo tanto, para que este proyecto de ley sirva esos propósitos, el artículo quinto del proyecto del Senado debe ser sustituído por el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, en cuanto explica en qué condiciones tienen que atenderse las situaciones expresadas.

Dice el artículo quinto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes: "En los casos de los incisos E) y F) del artículo anterior, los locatarios buenos pagadores tendrán derecho de preferencia para los nuevos locales, siempre que lo ejerciten desde la iniciación del desalojo hasta los diez días de habilitada la propiedad, debiendo dejar constancia ante el Juez de Paz respectivo, quien la comunicará al Jurado". Creo que este artículo debía ser algo así como una continuación del artículo quinto del proyecto de ley que está a nuestro estudio.

Dejo fundada moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar...

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a ser un poco cargosa, pero como tengo mi opinión formada sobre este proyecto, quiero plantearla y ver si algún señor Senador me acompaña en alguna de las mociones que estoy formulando.

En el artículo sexto propondría, también, un cambio con el de Diputados, que creo que servirá para una mejor defensa del inquilino. El inciso E), dice: "Cuando la reconstrucción fuere parcial, deberá representar una ampliación por lo menos del doble de su capacidad locativa". El artículo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice que debe triplicarse. Creo, que aprobando el artículo de Diputados, se contempla mejor la situación de los propios inquilinos. Dejo planteado el deseo de que, por lo menos, la Comisión accediera a que se incorporara al proyecto esta pequeña parte del artículo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es en la discusión particular que la señora Senador tiene que proponer las modificaciones.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El señor Presidente me ha dicho que hay que hacer las observaciones a los artículos correspondientes al Capítulo, en este momento. Entonces, yo propongo que este artículo, en lugar de quedar redactado como viene propuesto por la Comisión, sea sustituído por el mismo artículo del proyecto de la Cámara de Diputados.

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra.

Creo que el criterio de la Comisión al reducir la exigencia del artículo aprobado por la Cámara de Diputados, finca en el deseo de hacerlo práctico, porque exigir que las reformas representen triplicar la capacidad locativa, prácticamente lo hace de imposible aplicación en muchísimos casos. De manera que conspiraríamos contra el deseo que tenemos de que aumente el número de locales disponibles.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El proyecto de la Cámara de Diputados demostraba un mayor espíritu de favorecer al inquilino.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Le voy a explicar las razones que tuvo la Comisión para proponer ese artículo.

La Comisión entendió, señor Presidente, que triplicar el valor locativo de una propiedad podría ser un freno demasiado grande al poder económico de los propietarios y, entonces, muchas que se podrían triplicar por exigencia de la ley, no se harían. Entonces se rebajó ese término, porque se pensó que en esa forma se beneficiaba al inquilino.

En el caso de la demolición total, no se puso ninguna condición, porque se estimó que una casa que era destinada a habitación podría demolerse con otra finalidad, porque no solamente escasean los locales para habitación, sino en general, todos los locales.

Cuando el dueño echa abajo una casa, generalmente construye otra y destina la planta baja a establecimientos de comercio, y los altos a habitación. Por eso se pensó, en beneficio social, no establecer, para las demoliciones, ninguna exigencia.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El caso concreto, señor Presidente, es que con ésto, se está realizando una maniobra permanente y, si no se pone un límite, esa situación continuará subsistiendo. Por lo menos la ley en este aspecto, aunque no vaya a aplicarse totalmente en lo que corresponda para solucionar este estado de cosas, le va a poner un freno.

En este Capítulo, en el artículo 8.o inciso final, creo que debería suprimirse una parte y hacerle un pequeño agregado que propondré.

Dice el párrafo final de este artículo: "Las obras deberán comenzar dentro de 90 días a partir de aquel en que se haya hecho efectivo el lanzamiento" y, luego dice: "Salvo que no haya podido iniciarse por cualquier causa ajena a la voluntad del arrendador".

Creo que como este problema también está dando motivo a especulaciones de los patrones que dan el lanzamiento argumentando que van a construir y luego tienen dificultades que no son tales, en muchos casos, para volverlas a alquilar en poco tiempo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los multan en treinta meses.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pero, estamos acostumbrados a ver que se burlan permanentemente de esas multas. Todos sabemos lo que ocurre con las grandes multas que aplica la Comisión Nacional de Subsistencias.

Me parece que lo que puede esclarecer esta ley y hacerla más ajustada es un agregado que dijera: "...quedando establecido que durante dicho plazo la finca no podrá ser arrendada".

La ley fijaría, de una manera más clara que no se podrá dar motivo a la especulación, argumentando cosas que, en muchos casos, son irreales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este artículo se refiere a que, a los 90 días tiene que demolerse la casa; pero en caso de no poderlo hacer, tampoco se puede arrendar.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Por eso la ley que quiere contemplar esas situaciones deberá ser más clara; y, a tal efecto es que propongo este agregado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que no hay ningún inconveniente en que así se haga.

6

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Estamos sesionando con quórum justo; temo que nos quedemos sin número y, por lo mismo, que este asunto quede fuera de la orden del día. Por lo tanto mociono para que, en caso de quedar sin número la sesión, se incluya en primer término de la orden del día de la sesió del lunes próximo.

SEÑOR BONINO. — Yo, voy a formular un pedido a los colegas y es, que tengan la paciencia de quedarse un momento más en Sala porque, sucede lo siguiente: la Cámara tiene que volver a considerar este proyecto y está a punto de terminar sus sesiones ordinarias. Si lo podemos votar hoy tendría tiempo para considerarlo dentro del período ordinario.

SEÑOR BRUM. — Formulé la moción porque debo concurrir, por mi parte, a un acto a las nueve y cuarto o nueve y media.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Brum.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que este asunto continúe en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar por su orden ambas mociones, en primer lugar, la del señor Senador Brum.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR BRUM. — Solicito autorización para retirarme de Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se la concede, señor Senador.

(Se retira de Sala el señor Senador Brum).

SEÑOR BONINO. — La Comisión no tiene inconveniente, por más que considera que ya está suficientemente claro, e aceptar el agregado que propone la señora Senadora Arévalo de Roche.

¿Cómo es el agregado que usted propone, señora Senadora?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Quedaría así según mi proposición "Las obras deberán comenzar dentro de noventa días a partir de aquel en que se haya hecho efectivo el lanzamiento, quedando establecido que durante dicho plazo la finca no podrá ser arrendada".

SEÑOR BONINO. — Ese sería un agregado al artículo, pero no excluiría el resto del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Tiene alguna otra proposición que hacer la señora Senadora?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Con respecto al artículo 10 tengo una inquietud por el que él significaría en lo referente a los plazos. Dice así el artículo 10: "En los casos de los desalojos dados al amparo de las excepciones establecidas en los incisos A) y D) del artículo 15 de la Ley N.o 10.460 de 16 de diciembre de 1943, los actores deberá ratificarlos y probar los extremos exigidos en los artículos 7.o y 8.o de esta ley, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva, pudiéndose prorrogar el plazo del desalojo..."

Tengo mis inquietudes sobre este artículo, porque son dos situaciones distintas la del desalojo y la del lanzamiento. Por lo tanto creo que donde dice: "...pudiéndose prorrogar", se podría agregar "...sin perjuicio de los plazos mayores que la ley fija en otros artículos, en el primer caso y, en el segundo anulación del juicio cuando no se produce la prueba".

Me parece que en esta forma dará más seguridades. Y, continuando, "...el plazo del desalojo o del lanzamiento, a criterio del Juez, hasta un máximo de 180 días".

Creo que como se trata de dos situaciones distintas y en los hechos se va a plantear esa dificultad con respecto a cada una de ellas, debemos contemplarlas separadamente.

En lo que se relaciona con el artículo 11 no lo votaré, porque me parece que entraña un verdadera injusticia. Este artículo plantea la situación en que quedará una casa que pase de mano de un arrendadr a mano de otro; pero, no prevé casos que ya fueron planteados como cuando se discutió la Ley de Colonización.

Si la casa queda en manos de un pariente, por razones de separación del que la ha contratado o por fallecimiento, se va a crear la dificultad que prevé este artículo. Como no está claro el artículo podría prestarse a que se plantee esa situación. Por lo tanto, pediría que el señor Miembro informante hiciera una aclaración para que quedara consignada en la ley.

SEÑOR BONINO. — Este artículo, tiene por finalidad proteger al inquilino y al propietario al mismo tiempo. Es muy corriente que muchos inquilinos especulen a costa del propietario y en perjuicio de otros inquilinos. Se retiran de la casa, la pasan a otras personas, les cobran un sobre precio y, le pagan a un propietario el precio establecido por ley. Es para evitar esa maniobra, precisamente, en perjuicio de las dos partes que se establece esa disposición que me parece muy justificada.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Es cierto, pero también podría ocurrir lo otro.

SEÑOR BONINO. — El artículo contempla, exclusivamente ese caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo I con excepción de los artículos observados, salvo aquellos cuyas modificaciones ya hubieran sido aceptadas por la Comisión. El resto de los artículos se irá votando después, y si las fórmulas de la Comisión no obtuviesen resultado afirmativo, serán votadas las sustitutivas.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar el artículo 2.o, fórmula de la Comisión.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR GAMBA. — Yo había presentado una moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador, pero si tiene mayoría la de la Comisión, las demás quedan desechadas.

—Se va a votar el artículo 5.o

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar el artículo 6.o

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar el artículo 10.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se pasa a considerar el Capítulo II que comprende los artículos 12 y 13 inclusive.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Yo que he votado negativamente esta ley, voy a hacer del artículo 12 el punto fundamental de mi discrepancia. Creo, con los debidos respetos a los distinguidos colegas de la Comisión, firmantes, que ésta es una ley impopular desde su origen y que no va a satisfacer ni a los inquilinos ni a los propietarios, y que acaso, la mayor fama o aureola que va a tener, es provocar automáticamente una suba del 20 o|o o 30 o|o en los alquileres de la Capital.

Digo que esta ley, y tal vez me equivoco, al calificarla de tal, sin duda no pasará de proyecto, porque el anuncio de la observación hechos en Sala a nombre del Poder Ejecutivo por el Ministro de Hacienda me hacen creer que el Poder Ejecutivo pondrá en juego el artículo 126 de la Constitución si es que la Cámara de Representantes no la rechaza antes, digo, que este proyecto de ley no está madurado. Creo que contiene principios magníficos, pero que no se ha llegado a la solución definitiva y, por eso no le voy a prestar mi voto.

Esta iniciativa, de aprobarse, provocará un aumento automático del 20 o|o, al 30 o|o porque el lenguaje que se utiliza en el artículo 12 al decir que los propietarios e inquilinos podrán de común acuerdo "disminuir o aumentar los alquileres", no se ajusta a la realidad, porque lo primero, es absolutamente imposible que suceda; no se va a disminuir ningún alquiler de todos los de Montevideo. En ese acuerdo de propietarios e inquilinos tampoco puede haber justicia, porque no hay paridad de fuerzas; se trata del acuerdo entre el león y el cordero. El propietario, después de sancionada esta ley posee en sus manos toda la fuerza para subir los alquileres, porque no habrá una limitación ni siquiera pequeña en materia de desalojos. De manera que el inquilino o accede a la imposición del propietario o tendrá que correr el albur de buscar, de procurarse...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El artículo dice algo más.

SEÑOR CUSANO. — ...en este Montevideo tan escaso de viviendas con carencia tal de locación, tendrá que procurarse una nueva habitación. En el dilema, accederá inmediatamente al aumento del 20 o|o o 30 o|o.

Vamos a hablar con palabras claras, señores Senadores. Esta ley significa el aumento automático de toda la locación en Montevideo, en un 20 o|o o 30 o|o.

SEÑOR BONINO. — No apoyado.

SEÑOR CUSANO. — Y creo que establecer este principio es peligroso en este momento, desde que puede producir grandes conmociones sociales.

En el día de ayer, como decía muy bien el señor Ministro de Hacienda, se ha otorgado un aumento necesario de $ 30.00 a los funcionarios públicos. Ahora, este aumento del 20 o 30 por ciento en los alquileres, puede significar la pérdida automática de esos $ 30.00 concedidos.

(No apoyados).

—Pero, no solamente creo eso, si no que, también, aquellos integrantes de la clase media que no han gozado de este aumento como los jubilados los pequeños comerciantes los profesionales, y todos los que están soportando en este momento la tremenda elevación del standard de vida, también se van a ver perjudicados por la suma del 20 o|o o 30 o|o de los alquileres. En resumen, señor Presidente, creo que por este proyecto, y en estos términos, no se obtendrá ninguna rebaja. Sería una ficción una ingenuidad, que alguno de los señores Senadores creyera que con esta ley obtendrá rebaja en los alquileres actuales de Montevideo. No se aumentará la construcción, tampoco, porque para los apetitos de ciertos capitalistas, en este momento, este aliciente del 20 o|o o 30 o|o, es insuficiente para inducirlos a construir nuevas casas.

Con esta ley no se llega al desideratum de provocar construcciones que eliminen el déficit actual locativo de Montevideo. Lo único que se conseguirá es el castigo de las clases más modestas y, eso sí, esas clases soportaran un aumento del 20 o 30 o|o en los alquileres.

Todavía hay algo más. Este aumento no regirá únicamente para aquellos que han respetado la ley, que no han tenido ningún aumento desde el año 1943, fecha de la ley inicial, hasta el momento, sino que este 20 o|o o 30 o|o se va a aplicar también a aquellos que ya han pagado, en el mercado negro, por concepto de llaves, de calefacción, por medio de vales, o por concepto de consentimiento dentro del régimen de la ley que también hay muchos...

SEÑOR BONINO. — Está equivocado.

SEÑOR CUSANO. — No estoy equivocado. El señor Senador Bonino no puede hablar en nombre de todos ellos, y decirme a mí que estoy equivocado. El señor Senador puede hablarme del concepto de la ley, de la buena intención que han puesto en ella, pero no del concepto de los que están especulando y actuando de mala fe. En este sentido, el señor Senador no me enmienda ni me dice nada nuevo. La especulación en Montevideo, no se detiene por este proyecto y ni aquellos que han pagado en el mercado negro por concepto de llave, de calefacción, o de cualquier concepto clandestino quedarán libres de ser forzados a pagar este 20 o|o, o 30 o|o porque ninguno de esos pagos clandestinos aparece documentado a plena luz. Estas personas, no solamente han sido perjudicadas anteriormente, sino que también lo serán ahora. Quiere decir, entonces, que esta ley ni siquiera corregirá los males del mercado negro.

Por estas, razones señor Presidente, voy a votar negativamente todos los artículos de este proyecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo, señor Presidente, que a nadie le puede caber la menor duda, de que jamás en el futuro los alquileres serán equivalentes a los del año 38, porque, si el precio de la construcción se ha doblado o triplicado es imposible volver a aquella situación, a no ser que el señor Senador Cusano, propusiera leyes de rebaja de salarios, etc., que no creo que esté en su intención proponer.

De manera señor Presidente, que ahí está la dura realidad en la que se mueve esta ley. Tarde o temprano los alquileres van a subir. ¿Qué es lo que tratamos de conseguir con esta ley? Tratamos de que suban de una manera paulatina, admitir un acercamiento a la realidad, controlar, y nada más; pero, señor Presidente pensar que se triplique el costo de la construcción y que se abaraten los alquileres es pensar en un absurdo económico.

De manera, que cuando se ha puesto la palabra abaratar o disminuir, se la ha incorporado pensando que pudiera haber algún caso excepcionalísimo, en el que por la desvalorización de una propiedad que puede suceder, —las propiedades a veces se desvalorizan en determinadas circunstancias, pese a la valorización general; por ejemplo, cuando se instala una fábrica a su lado, que pierde el valor locativo— habría que proteger al propietario también, frente a la emergencia, es decir, prever también la posibilidad muy remota de una baja.

Pero, señor Presidente, yo puedo afirmar que cualquiera sea la legislación que se haga en este país, si la construcción se triplica en su costo, los alquileres siguen un aumento parecido y no hay ley capaz de detenerlos.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra, el señor Senador Bonino.

SEÑOR CUSANO. — Como he sido aludido por el señor Senador Batlle Pacheco, tengo derecho a contestarle, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Senadores tienen ese derecho cuando las alusiones son de carácter general y no con respecto a las ideas emitidas, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador Batlle Pacheco no sólo aludió a mis argumentos, sino que, también, hizo alusión personal.

SEÑOR BONINO. — No tengo inconveniente en ceder al señor Senador Cusano el derecho de hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador Batlle Pacheco me quiere hacer decir lo que no he dicho.

No es cierto que yo quiera retrotraer los alquileres a 1938. Lo que entiendo, señor Presidente, es que el régimen que establece esta ley eso pésimo. Bien sabe el señor Senador —y hemos hablado mucho al respecto— que yo hubiera preferido el régimen de la Cámara de Alquileres, como está funcionando en la Argentina sin ninguna clase de porcentajes establecidos por las ley.

También hubiera preferido el régimen que se propusiera hace dos años por parte del doctor Lerena Acevedo en nombre de las entidades administradores de casas, por el cual se establecía una tasación real del valor de las propiedades, fijando, —para las viejas propiedades, que no hayan sufrido la valorización, en su construcción, de la mano de obra, y los materiales—, el monto del alquiler, de acuerdo al tanto por ciento del capital invertido, que sería menor al interés otorgado a las casas modernas: que sufrieran el aumento a que me refiero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero esa solución. ¿sería para rebajar los alquileres o para aumentarlos? Sería absurdo que se pretendiera rebajar en esa forma los alquileres, porque si hay valorización hay suba.

SEÑOR CUSANO. — No me sorprenda en mis argumentos, señor Senador.

Esa propuesta, que se había estudiado detenidamente en la Comisión, ni era absurda ni estaba destinada a aumentar los alquileres. El señor Senador está equivocado, porque se establecía un artículo posterior en cuanto al interés que esa propiedad debía producir. Para las viejas propiedades, cuyo costo era menor, por concepto de materiales y mano de obra, se establecía un interés menor y, para las modernas, se fijaba un interés prudencial, de acuerdo a la elevación del costo de la construcción.

De manera, señor Presidente, que esa fórmula no era de ninguna manera ni un disparate ni un absurdo. Era, dentro de una materia opinable, una solución digna de ser estudiada; tan digna o más de la que propone la Comisión que establece un aumento automático del 20 o|o o 30 por ciento para todos los arrendamientos de Montevideo.

Yo hubiera preferido señor Presidente, lisa y llanamente, la institución de la Cámara de Alquileres, la cual quitaría, progresivamente, todas las trabas que las leyes anteriores habían establecido para llegar al desideratum del libre juego de la oferta y la demanda, cuya implantación en estos momentos es imposible establecer en esta ley, — y el Poder Ejecutivo está de acuerdo con lo que digo en este momento—, porque produciría, quizá, una conmoción interna en el país.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Me voy a limitar, simplemente, a hacer dos aclaraciones, para que el Senado tenga plena conciencia de lo que vota.

No es exacto, en absoluto, de que se eleven automáticamente los alquilerse.

En primer término, porque esa elevación depende de un acuerdo de partes y, subsidiariamente, de un Tribunal que debe resolver.

Por otra parte, en el artículo 27, que me voy a permitir leer, porque tiene referencia con este capítulo, se dice: "Los Jurados no podrán decretar aumentos en las propiedades alquiladas por primera vez después del 1.o de enero de 1945, ni en aquellos casos en que se compruebe el caso por medios directos o indirectos de arrendamientos superiores a los rebajados o estabilizados por la ley N.o 10.460".

Quiere decir que los arrendamientos que ya han sufrido un aumento en virtud del juego natural de la oferta y la demanda, no están afectados por esta ley.

De manera que cuando yo interrumpía al señor Senador Cusano y le decía que no era exacto lo que decía, era porque la ley prevé los aumentos anteriores al momento en que se han elevado todos los valores.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No voy a extenderme en mayores consideraciones sobre este artículo, señor Presidente, porque en la dicusión general expresé mi opinión contraria, en este momento, a cualquier aumento en los precios de los alquileres.

Por otra parte, comparto todos los argumentos que se han formulado en contra de este proyecto de ley.

Entiendo, señor Presidente, que es una ilusión creer que que esta ley va a regular de una manera normal esta situación. Estamos bajo el reino del mercado negro. Este 20 por ciento, lo único que haría, sería, poner en condiciones de santos a muchos propietarios pero; el hecho concreto es que, luego de un tiempo de establecido este aumento y acentuado el mercado negro, vendrían los propietarios a reclamar otra ley que los beneficie como ésta y que solucione sus problemas.

Considero que la escasez de viviendas es tan grande que el régimen de defensa de la libre contratación es ilusorio bajo este régimen, por lo que el mercado negro volverá a imponerse en todos los rincones del país. Las personas que necesiten arrendar una finca, no van a tener más remedio que pagar ese 20 o 30 por ciento que fija esta ley y todo lo demás que fije el propietario.

Quiere decir, pues, que por esta ley vamos a legalizar, de una manera indirecta, la situación de los grandes propietarios que, si en un primer momento, santamente, podrán ponerse de acuerdo con los inquilinos, más tarde volverá a utilizar todos los recursos que emplean actualmente para obtener mayores beneficios de sus fincas.

Por otra parte, señor Presidente, considero que esta ley conspira contra la política del actual Gobierno, en esta materia, pues pondrá en su contra a toda la gran masa de inquilinos.

Por esa razón, señor Presidente, entiendo que el camino a seguirse debe ser otro; que se debe ir lisa y llanamente a la rebaja de los alquileres, buscándose otras compensaciones.

Este proyecto de ley producirá, seguramente, la indignación popular, lo que de ninguna manera deseamos nosotros.

De modo, pues, que estamos completamente en contra de este artículo.

Por otra parte, este proyecto tiene algunas cosas que me parecen inconvenientes, pues dejan abiertas todas las puertas a la especulación de la vivienda.

Así el artículo 12, dice, en su último inciso: "La aceptación por el inquilino del máximo de los aumentos autorizados, importará la fijación definitiva del alquiler en la cifra que corresponda", y no dice nada para el caso de que el inquilino no acepte el máximo.

SEÑOR BONINO. — En ese caso, señora Senadora, el asunto pasa al Jurado.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El propietario, entonces, puede reclamar porque no le convienen e ir elevando periódicamente el alquiler o solicitar el desalojo de ese inquilino.

SEÑOR BONINO. — No, señora Senadora, porque tiene valor por dos años.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y después un año más.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pero sin embargo, como el propietario tiene derecho a reclamar exponiendo las razones por las cuales necesita la finca, puede, en ese interín aumentar el arrendamiento por encima de ese 20 por ciento.

SEÑOR BONINO. — Está equivocada, la señora Senadora.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Sánchez.

SEÑOR SANCHEZ. — No me explico, señor Presidente, como la disposición del artículo 12 puede levantar esta especie de tormenta.

Es un hecho notorio que todo se ha valorizado, que han subido los precios de todos los artículos y, entre ellos, el de la vivienda.

Es indudable que una ley que congele permanentemente los alquileres, conspira contra la edificación. Nadie va a edificar casas para vivienda, que es la única manera de solucionar este problema, con la perspectiva de que se le fije un alquiler muy bajo y se le congele.

Por otra parte, esa idea de permitir un aumento del 20 o'o, —que se aproxima a la realidad y nos acerca a la solución que debe ser definitiva— ya la había adoptado el Senado el año pasado, y no fué aceptada, lamentablemente a mi juicio, por la Cámara de Representantes. Ese aumento entonces del 20 o'o hubiera sido salvador para la mayor parte de los inquilinos. Como la ley no lo autorizó, ocurrió que se fué a la contratación clandestina por el mismo propietario, que, si legítimamente dentro de la ley, hubiera podido aumentar el 20 o|o, se habría conformado con ese aumento.

En cambio obligados a ir a la contratación clandestina, entonces no le aplicó a su inquilino el veinte por ciento, sino el cuarenta, sesenta u ochenta. Eso es lo que está ocurriendo.

Con esta autorización vamos a paliar, a mi juicio, una situación real que ninguna ley puede atajar como es la contratación clandestina, que además de perjudicar directamente a los inquilinos, que se ven en la necesidad de vivir en casa ajena, pagando una renta, además de eso, tiene el gravísimo inconveniente de crear el hábito del menosprecio a la ley que es lo que se está creando: aceptan como situación natural, propietarios e inquilinos, el de la contratación clandestina, lo que produce un enorme perjuicio moral para la sociedad.

Por esas razones, señor Presidente, creo que debemos votar tranquilamente este proyecto, sin alarmarnos, porque apenas si intenta paliar una situación real.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite señor Presidente?

Se ha hablado mucho del mercado negro y del mal que esto significa pero tienen que reconocer los señores Senadores que debaten esta ley, que los creadores del mercado negro, en cierta forma, fueron los que votaron la ley anterior, la de congelación de precios.

Parecería cuando se discute contra esta ley, que ella fuera a inventar el mercado negro. Pero no es así; es la ley de que ellos son partidarios la que creó el mercado negro.

SEÑOR CUSANO. — ¿Quién lo creó?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los que votaron la ley anterior, porque es indudable, señor Presidente, que cuando se nos quiere responsabilizar a nosotros de crear el mercado negro por esta ley, no se dice la verdad.

El mercado negro, fué creado como consecuencia de la aprobación de la otra ley.

Yo creo, señor Presidente, que las leyes no hay que hacerlas con espíritu injusto y con desconocimiento de la realidad. Cuando se hacen las leyes, se sabe que hay hombres que son capaces de violarlas, y si las leyes tienen una apariencia injusta, el número de hombres capaces de violarlas aumenta, y este es el defecto de la otra ley.

Pero, señor Presidente, oí a la señora Senadora comunista que decía que estamos en pleno mercado negro y bajo el dominio del mercado negro. Realmente, si es así, nuestra ley con el veinte por ciento de aumento, es una ley innocua, porque si los propietarios e inquilinos no tienen en cuenta la ley, entonces pasará lo que con la ley anterior: no la tomarán en cuenta y contratarán libremente en el mercado negro.

Pero yo creo, señor Presidente, que muchas personas con quienes yo he hablado, a quienes conozco, se quejan con razón de que se les han congelado los alquileres, pero no se les han congelado los impuestos, y mientras el Estado, con una ley, los ponía en una condición de excepción, de perjuicio dentro de la sociedad, por otras leyes, creando impuestos todavía les disminuían el rendimiento de los alquileres congelados.

No hubo ninguna ley creando impuestos que permitiera ni siquiera al alquiler congelado restablecerlo, en parte, de las pérdidas que soportaba. Esta situación, de ser los únicos en la sociedad, que por el delito de acatar la ley sufren ese doble castigo, es lo que puede llevar a perder la fe en la ley para entrar, entonces, en el procedimiento criticable del mercado negro y la contratación clandestina.

Es a esas personas de buena fe a quienes defiende esta ley y digo que las defiende de manera muy moderada y modesta. Para los que hacen mercado negro, esta ley o cualquier otra que venga, no les interesa.

Por eso, señor Presidente, creo que esta ley es beneficiosa; tiende a demostrar a los ciudadanos injustamente colocados en una situación de excepcional inferioridad, que el Senado y la Cámara de Representantes de la República, tienen para ellos también un sentimiento de justicia; que no priva en ellos, como quiere la señora Senadora comunista, el afán de las medidas políticas, pensando que el tener los propietarios menos votos que los inquilinos, podría perjudicarse el Gobierno.

Para mí, señor Presidente, hay algo que perjudica al Gobierno. Yo aspiro a vivir en un país en que los hombres

tengan espíritu de justicia y luchen siempre por imponer normas de justicia y creo que al final, los que en este país impongan esas normas de justicia, serán los que tendrán el mayor apoyo. No tenemos porque contar las voluntades heridas para saber cuántos votos obtendremos en la próxima elección; tendríamos que ir a algo mejor: a examinar conscientemente si hemos procedido con justicia o con injusticia, y eso es lo que hay que ver, y no el número de personas a quienes la ley afecta.

Por eso, estando seguro de que esta ley encierra el principio del reconocimiento de la justicia, es que la voto con toda tranquilidad y sé además, —y lo adelanto,— que esta ley no tendrá ninguna repercusión desfavorable en nuestro pueblo, porque creo que la mayoría considera que la ley de congelamiento de alquileres, hace pesar sobre los propietarios, un yugo injusto.

Era lo que quería manifestar.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — La realidad va a ser otra.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Senador Batlle Pacheco cometió una tremenda injusticia, —él, que aspira a practicar la justicia en todos los extremos—, al acusar a los autores de la ley de 1943 de ser los causantes del mercado negro. Yo creo que está profundamente equivocado el señor Senador.

En el año 1943, en un momento realmente crítico para nuestras clases modestas, —todavía los Consejos de Salarios no existían—, los salarios estaban en su situación más baja; un estudio que se había realizado dentro del Parlamento nos permitió evidenciar que se pagaban en ese momento, salarios de hambre y todas las circunstancias hacían que las clases menos favorecidas por la fortuna debían ser protegidas contra el exceso de codicia o el afán de lucro de las clases que no tenían en cuenta aquellas misérrimas situaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo voté la ley de 1943 y si la voté es porque creía que era buena.

SEÑOR CUSANO. — En ese momento no existía ninguna defensa legal. Se establecía el desalojo al buen pagador con el plazo menor y en cuanto al aumento, derecho tenía el propietario de aplicarlo en aquella escala que su conciencia o falta de conciencia se lo aonsejara.

Esa era la situación en 1943. Entonces el Parlamento, un Parlamento senible y con espíritu de justicia, creó esa ley de restricción y puso esa barrera que en ese momento era justa. Nadie lo discute, pero la creó frente al afán de lucro y de agio de los que no tenían conciencia. No se creó para que a su sombra y amparo se estableciera una situación de anormalidad y clandestinidad. Esa situación de anormalidad y clandestinidad, la establecen aquellos que no respetan las leyes ni los principios de justicia. Pero me parece absurdo, señor Senador, acusar, a quienes pretenden establecer leyes de justicia, de ser los autores de todo lo malo que a su sombra se hace clandestinamente.

Yo, entre las modestas concreciones legislativas que poseo, tengo, por ejemplo, la ley de indeseables que no permite entrar al país a las persona que posean calidades morales o calidades sociales que las hagan peligrosos. Si a la sombra de esa ley restrictiva, de esa ley sin duda de defensa para la salud moral y social del país, se crea un instituto encargado de hacer entrar clandestinamente, por el mercado negro, a los agitadores o a los individuos que, desde el punto de vista moral, no debieran entrar, entonces, no se debe acusar al autor de la ley, señor Senador, sino a aquellos que las violan, estableciendo la clandestinidad y el delito.

Esto del mercado negro de los alquileres es exactamente lo mismo. Nosotros creamos esa ley y, fíjese el señor Senador, tan seguros estábamos que era una ley de justicia, que no creemos, —ni creo que lo considere ninguno de los señores Senadores que me escucha,— que en este momento se podría retrotraer la situación a la del año 1943, es decir, eliminar toda barrera legal y dejar que los propietarios aumentaran como se les ocurriera o que desalojaran como se les ocurriera.

Yo creo que en eso estamos de acuerdo todos los señores Senadores. Si estamos en desacuerdo con algunos principios de este proyecto de ley, estamos de acuerdo en que no es posible dejar en libertad a la oferta y la demanda en lo que se relaciona con el problema de la locación en la capital. No quiero insistir sobre lo que dije anteriormente porque sería ocioso hacerlo, pero quiero, eso sí, indicar hasta qué punto era injusta la acusación que en nombre de un principio de justicia, nos hacía a los autores de la ley, el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo quiero manifestar, primero, que el señor Senador Cusano ha demostrado de una manera muy clara, la injusticia con que él procedió primeramente, cuando acusó a esta ley que proponemos nosotros de fomentar el mercado negro favoreciendo a los que hacían el mercado negro.

SEÑOR CUSANO. — No fuí yo quien dijo eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo dijo el señor Senador.

Ahora, cuando yo le decía al señor Senador Cusano que los que habían creado el mercado negro eran los que habían hecho la ley, que yo también había votado, no hacía una acusación de carácter personal, sino que hacía, simplemente, el reconocimiento de un hecho económico que la ley no puede detener. Y yo, naturalmente, cuando pensé en limitar los alquileres, no pensé, con ingenuidad que la ley iba a ser cumplida en un cien por ciento: pensé que esta ley tenía una finalidad para todos los hombres y, además, una clara expresión de justicia; pero a medida que la ley de emergencia se transformara en una ley injusta, abusiva, el mercado negro iba a crecer, porque iba a aumentar el número de personas que la encontraran injusta y abusiva.

Por eso yo no pienso lo mismo que el señor Senador Cusano acerca del mercado negro. Yo creo que hay muchos hombres que contratan en el mercado negro y creen que están luchando contra una ley injusta e inmoral que les limita a ellos una ganancia que no se le limita a nadie en otras actividades. No creo que sean seres perversos. También por eso mismo, creo que si el Senado les da a esas personas una ley justa que los contemple aunque sea parcialmente, viendo que alguien se preocupa de no ponerlos ante una situación injusta, variarán de actitud.

SEÑOR CUSANO. — Esa es la ingenuidad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa es la virtud de esta ley.

Yo creo, todavía señor Senador Cusano, en los valores morales del hombre; creo que si se le convence de que es víctima de una injusticia, ese hombre reacciona contra la ley, pero si se le demuestra que la ley es dictada también para él y trata de ayudarlo, ese hombre no va contra la ley aunque la ley pueda perjudicarlo en algo.

SEÑOR CUSANO. — Dejemos que el tiempo lo demuestre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el capítulo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el Capítulo 3.o, que comprende los artículos que van del 14 al 23 inclusive.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo quiero dejar aquí, constancia de mi desconformidad con el artículo 14, en el que se determina la formación de los Jurados, porque me parece que aminora las posibilidades de la ley en vigencia y el proyecto de Diputados con lo cual se crean más dificultades a los inquilinos.

La ley aprobada por la Cámara de Diputados, creaba la Cámara de Alquileres al mismo tiempo que creaba Jurados en cada sección judicial con lo cual el organismo que tiene que atender la dilucidación de los conflictos sobre los alquileres, está más cerca del inquilino, y al reducir dichos Jurados se le crean al inquilino, mayores complicaciones.

Créo que lo lógico sería mantener el artículo con la misma redacción que tenía en el proyecto de Diputados, es decir, creando un Jurado por sección, con lo cual se le dan mayores facilidades a toda esa masa de inquilinos que en las secciones muy pobladas, seguramente, se encuentran todos los días abocados a tener que estar recurriendo a ellos.

Además, es indudable que en estos Jurados deben tener representación lo sinquilinos, aunque esto no tuvo andamiento cuando se discutió la otra ley, cuando yo estaba en la Cámara de Representantes, ni cuando se discutió en esa rama del Cuerpo Legislativo el proyecto que estamos tratando ahora. Creo que a través de la representación directa de los inquilinos por medio de las distintas organizaciones gremiales o culturales donde siempre es la masa de los inquilinos la que predomina, o ya por intermedio de propios representantes del Poder Ejecutivo o que no tuvieran implicancias con los propietarios, sino que fueran inquilinos ellos mismos, los que debieran integrar esos Jurados.

Dejo sentada esta reclamación porque creo que en alguna ley posterior que tendremos que dictar, llegaremos a la situación de hacer que los inquilinos y los propietarios los verdaderos interesados, puedan estar integrando los Jurados, que es la única manera, por razón de sus propios intereses y por el conocimiento que tienen de sus propios litigios de ayudar y solucionarlos, de acuerdo con la experiencia que nos dan las propias leyes que están en vigencia, y con grandes beneficios, como es la de Consejos de Salarios, donde las partes interesadas están representadas y se llega a soluciones verdaderamente armónicas en los conflictos que tienen a su estudio.

Por eso creo que la formación de los jurados debería tener esta característica para que realmente sirvieran los intereses que van a estar en juego dentro del organismo. Y además, porque lo correcto para que sea un organismo de

actuación ágil, la formación de los jurados deberá ser de uno para cada sección.

Esto, en cuanto al artículo 14, y en lo que respecta al artículo 21, que habla de una situación que yo no voy a votar, voy a leer lo siguiente: "El fallo del jurado será inapelable y no podrá volverse a plantear ningún petitorio sobre el mismo objeto durante el plazo de dos años, contados desde la fecha de la decisión, salvo que se hayan efectuado mejoras útiles o necesarias". Esta última parte me parece que favorece de una manera muy directa a los arrendadores, por la sencilla razón de que harán cualquier mejora y, indudablemente, ante el organismo habrán siempre los elementos, —como los hay con el mercado negro,— para encontrar las razones necesarias para aumentar el alquiler y el inquilino se encontrará impedido para pedir una revisión.

Esto puedo argumentarlo hasta con hechos reales. Yo vivo en una casa a la que se le ha pintado el frente y nada más, y estamos esperando el 30 o|o de aumento, porque esa reparación se hizo previendo de que esta ley saldría del Parlamento y se podría realizar ese aumento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero el Jurado será el que resolverá.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El Jurado, sí, pero nunca faltarán ante él demostraciones que justifiquen el aumento y siempre se va a encontrar el motivo para burlar la ley y aumentar los alquileres y los inquilinos no tendrán derecho a la rebaja en la apelación.

En lo que se refiere a la parte segunda, yo propondría, que se tuviera en cuenta la disposición que contiene el artículo 20 del proyecto de la Cámara de Diputados, que es más amplia, y no me explico por qué se ha modificado, ya que ella va a dar mayores facilidades al inquilino, si es que en realidad queremos ir a contemplar esta situación.

Le falta a este artículo 21 que trata el mismo tema, la parte última del artículo 20 del proyecto aprobado en Diputados, que contempla en gran parte esa situación. Este artículo, también, reduce el término de 90 a 60 días y me parece que no hay ninguna razón valedera para ello, ya que igual se le va a aumentar el alquiler lo que comporta una situación bastante angustiosa, no hay por qué reducir ese plazo y aunque sea reducido el aumento, éste siempre, es el que tiene mayores dificultades porque tiene menores ingresos, y la suba que tenga que pagar mensualmente va a tener que ser restada de sus entradas.

El segundo inciso del artículo a que me estoy refiriendo dice: "Si la resolución importara disminución del monto del arrendamiento, producirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que fué dictada". Eso está muy bien. "Y si importara aumento, a los 60 días de aquella fecha". El artículo aprobado por Diputados decía a los 90 días de aquella fecha, con lo cual se le darían algunos días más para tratar de solucionar su situación económica a fin de hacer frente a la disposición de este proyecto.

Creo que el artículo 20 debe modificarse, poniéndolo en las condiciones del que está en el proyecto de la Cámara de Diputados.

El párrafo último, dice: "En este último caso, si el aumento fuera superior al 10 o|o del alquiler, el arrendatario podrá rescindir el contrato, bastando, a este objeto, la notificación judicial al arrendador desde los 15 días de tener conocimiento de la resolución del Jurado".

Creo que esto es, realmente, contemplar la situación de quien no puede pagar el alquiler.

SEÑOR SANCHEZ. — Ningún propietario se expone a que se le deje la casa.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pero resulta que hay que pagar los meses que le faltan para concluir el contrato, o si no, recurrir a ponerla en manos de otra persona y eso crea una gran dificultad al inquilino.

Si en realidad, queremos contemplar estas situaciones, tenemos que recurrir a lo que dispone el artículo pertinente del proyecto de la Cámara de Diputados que, sin ser perfecto, es, en muchos casos, muy superior a éste, porque presta una ayuda al inquilino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el capítulo III, con excepción de los artículos 20 y 21, sobre los que se han propuesto modificaciones.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 20.

Si no se observa, se va a votar

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 21.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el Capítulo IV que comprende los artículos 24 al 27 inclusive

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Pienso que algunos señores Senadores se molestarán por mi insistencia, pero se trata de cosas que nos preocupan con respecto a la estructuración de esta ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si va a votar en contra, ¿por qué pide modificaciones?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Propongo cosas, que según mi criterio, mejoran la ley.

En el artículo 24 de este proyecto, creo que debe incluirse una parte del artículo 27 del proyecto de la Cámara de Diputados, que contempla la situación de los inquilinos. Me refiero al inciso G), que dice: "Contemplar la situación económica de los propietarios y los inquilinos, según los casos, cuando hubere sido invocada por uno u otro, a los efectos de esta ley".

Esto es lo que falta en el artículo que estamos discutiendo.

Creo que tiene una gran importancia, porque si bien contempla la situación de los propietarios, contempla también las exposiciones, que, en ese sentido, puedan hacer los inquilinos.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — En esa parte a que se ha referido la señora Senadora, hay que tener en cuenta, que, aunque el propietario sea una persona muy rica, no hay que quitarle parte de lo que tienen porque la posición del inquilino sea inferior. En ese caso lo que tendría que hacer el inquilino es arrendar una casa más barata. Puede ser que ese propietario haya llegado a ser rico con muchos sacrificios. No quiere decir que esté defendiendo a los ricos, porque sabe la señora Senadora que yo también he salido de la clase popular. Pero no es el caso de vivir en una casa muy buena, si no se puede pagar, valiéndose de que el propietario tiene dinero.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Voy a insistir sobre el particular, porque deseo aclarar mi situación.

No digo que no hay que contemplar la situación del propietario. Vivimos en este régimen capitalista y operamos sobre la realidad presente.

Considero que el inciso G) del artículo pertinente del proyecto de la Cámara de Diputados, contempla las dos situaciones. Como en el artículo de este proyecto, no se contempla la situación del inquilino, es por eso que proponía que se agregara esta disposición: Situación económica del propietario e inquilino, según los casos, lo que quiere decir que con ello se contempla la situación de las dos partes.

Sobre el artículo 26, quiero hacer una pregunta. Dice: "El límite establecido en el artículo anterior, no rige para los locales destinados a comercio o industria, que abonen el 30 de junio de 1948, un alquiler superior a pesos 300.00".

SEÑOR BONINO. — Hasta $ 300.00. Esto está igual que en el proyecto de la Cámara de Diputados.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Creo que en algunos lugares de la Capital, por la ubicación que tiene, un pequeño comercio o industria, paga alquileres muy altos. Considero que en esta disposición, el monto debe elevarse a $ 400.00, por la rabzón de que es indudable que esos pequeños comercios o industrias se encuentran muy afectados.

En el artículo 27, creo que habría que agregar un inciso que contemplara la situación, que es el mismo que anotaba para el artículo 4.o del proyecto que hoy hemos presentado al Senado y que está a su consideración.

Ese inciso diría: "Los propietarios que a partir del 16 de diciembre de 1943 hayan aumentado ilegalmente los alquileres o hayan percibido mediante dolo, sumas por concepto de llaves, alquiler suplementario u otros proventos no determinados por ley, deberán restituir las sumas ilegalmente cobradas, ya sea directamente o estableciendo rebajas en los arrendamientos que compensen los referidos aumentos. La restitución deberá verificarse según la opción de inquilino perjudicado.

E artículo 31 de proyecto de a Cámara de Diputados, contempla la situación de los propietarios modestos. y creo que eso no debe faltar en este proyecto, si en realidad, como se ha dicho, hay interés en contemplar esa situación. Este artículo dice: "Las propiedades que por aplicación de los incisos A) y B) del artículo 1.o de la Ley N.o 10.460, hayan sufrido rebaja en sus arrendamientos, estarán exoneradas del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, durante el plazo de vigencia de la presente ley, siempre que los propietarios justifiquen no disfrutar de ingreso mensuales superiores a $ 200.00".

"La defraudación de este beneficio, será penada con una multa equivalente al quíntuplo de la suma defraudada".

Creo que este artículo debería ser incluído a continuación del artículo 27, porque es una garantía para el pequeño propietario, y además para los inquilinos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo IV con excepción de los artículos 24 y 27.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 24.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 27.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a considerar el capítulo V que comprende los artículos 28 a 30 inclusive.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el Capítulo VI que comprende el artículo 31.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el Capítulo VII que comprende los artículos 32 al 37 inclusive.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — En el último párrafo ¿no podría ser posible incluir la cantidad del alquiler? Me refiero al artículo 32.

Esta disposición comprende a los que abonan alquileres hasta de $ 40.00. ¿Por qué no se aumenta hasta pesos 60.00?

SEÑOR BONINO. — Esta disposición es igual a la que figura en el proyecto de la Cámara de Diputados.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Eso no tiene mayor importancia, ya que este proyecto que estamos tratando, debe volver a la Cámara de Diputados.

SEÑOR BONINO. — Esta parte permanece igual.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — De cualquier manera va a volver a la Cámara de Representantes. Sería más amplio y contemplativo de la situación de los inquilinos modestos si se llevara a los 60 pesos, por la razón de que la mayoría de las viviendas modestas tienen un alquiler mucho mayor a los 40 pesos.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa ningún otro artículo, se va a votar el Capítulo VII, con excepción del artículo 32.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 32.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En dicusión el Capítulo VIII.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Deseo expresar que votamos algunos artículos, con los que dejamos sentada nuestra disconformidad, porque indudablemente ellos entrañan siempre alguna justicia. Por eso les damos nuestro voto, salvo aquellos en que hemos dicho expresamente que no lo votamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el Capítulo VIII, con excepción del artículo 38.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 38.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Este artículo se ha votado con mucha rapidez.

Quiero decir que este artículo sería mucho más completo si se hubiera agregado, para las razones de control, lo que el artículo 45 de la Cámara de Diputados disponía, que significaba una medida de contralor y de ayuda para asegurar la facilidad del conocimiento de las casas que están en esas condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el Capítulo IX, que comprende los artículos 39 y 40.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el Capítulo X, final, que comprende de los artículos 41 a 54.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — En el artículo 42 falta una disposción que sea, en realidad, una medida que tenga que ver con las exigencias que se les plantean a los propietarios.

Esta ley tiene todos los elementos que van a facilitar la obra de los grandes propietarios, y las maniobras de los Bancos y los inquilinos, a nuestro criterio, van a quedar completamente desamparados.

Por eso creo que a este artículo 42 hay que agregar el artículo 51 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice que todo propietario tendrá obligación de entregar los documentos que le exija el Jurado destinados a probar el valor locativo o real de la propiedad.

En ninguna parte de este proyecto se plantea esta exigencia a los propietarios, y creo que ésta es completamente ajustada, cuando este artículo pone condiciones a los inquilinos, que siempre se sabe están en situación muy inferior frente a las reclamaciones de los propietarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo X, con exclusión del artículo 42, que ha sido observado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 42.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del Proyecto sancionado):

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I.—Plazos para los desalojos

Artículo 1.o Los juicios de desalojo contra inquilinos buenos pagadores, iniciados con anterioridad al 1.o de julio de 1948, quedarán sin efecto si no fueren ratificados por los actores dentro de un plazo de noventa días a partir de aquella fecha.

Art. 2.o Los lanzamientos en juicio de desalojo ratificados contra inquilinos de locales destinados a comercio, industria o habitación, se harán efectivos de acuerdo a las reglas siguientes:

A) El 31 de diciembre de 1948, para los desalojos iniciado antes del 1.o de enero de 1944.

B) El 30 de junio de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1946.

C) El 31 de diciembre de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1948.

D) El 30 de junio de 1950, para los desalojos iniciados desde el 1.o de enero de 1948 hasta el 1.o de julio de 1948.

Art. 3.o No se podrán iniciar nuevos juicios de desalojos de inquilinos buenos pagadores hasta el 1.o de julio de 1949, y para los que se inicien con posterioridad a esa fecha regirán las disposiciones de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 4.o A los efectos de que los inquilinos no pierdan su calidad de buenos pagadores en los casos en que por cualquier motivo les resultare imposible hacer el correspondiente pago menual, podrán consignar el importe sin más trámite, en el Juzgado de Paz correspondiente, conservando por ese sólo hecho su calidad de buenos pagadores.

El Juzgado notificará este hecho al arrendador y le entregará el importe, previo otorgamiento del resguardo correspondiente.

Esta gestión no devengará costa ni sellado.

Art. 5.o Si se produjere acuerdo de partes o resolución del Jurado para la fijación del precio del arrendamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 12 y siguientes, se tendrán por clausuradas las actuaciones del juicio de desalojo pendiente con la sola constancia de dicho acuerdo en los autos respectivos, y se procederá al archivo de éstos sin más trámite.

Art. 6.o Quedan exceptuaos de las disposiciones de los artículos precedentes:

A) Los inmuebles expropiados;

B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.393, de julio 13 de 1921, 9.385, de 10 de mayo de 1934, 9.560, de 17 de abril de 1936, y 9.618, de 27 de noviembre de 1936;

C) Las fincas alquiladas de acuerdo a la ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y un decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941, y la ley N.o 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando, de acuerdo con el artículo 15 de la primera citada, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella prevista;

D) Los inmuebles que sean la única casa-habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que esté edificada y siempre que la requiera para su vivienda. A los efectos de esta excepción, cada departamento se considerará como una casa-habitación;

E) Las fincas para habitación cuyos propietarios, después el 30 de junio de 1948, solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial.

Cuando la reconstrucción fuere parcial, deberá representar una ampliación por lo menos del doble de su capacidad locativa.

F) Las fincas destinadas a comercio o industria que están en el caso anterior, cuando la reconstrucción total o parcial alcance por lo menos al cincuenta por ciento el valor el aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria;

G) Las fincas arrendada y|o subarrendadas, cuyo contrato hubiere sido declarado resuelto por incumplimiento ,r parte del arrendatario o subarrendatario, rigiendo en cuanto al plazo del desalojo, lo establecido en el artículo 9.o de la ey N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927;

H) Las fincas de propiedad de Instituciones culturales, gremiales o políticas, siempre que las requieran para ocuparla y desarrolar los fines propios de esas personas jurídicas.

Art. 7.o En el caso del inciso D) del artículo 6.o se admitirá toda clase de pruebas con respecto a la circunstancia de que el inmueble objeto del juicio sea la única casa habitación.

En caso de traslación de dominio durante el plazo del desalojo, éste quedará sin efecto.

El propietario actor en el juicio, deberá ocupar la casa de inmediato y por un término no menor de un año.

Art. 8.o El actor al iniciar el juicio de desalojo por las causales establecidas en los incisos E) y F del artículo 6.o, deberá presentar, junto con la demanda, los planos de edificación, y dentro de los noventa días siguientes, la constancia de haber solicitado lo permisos correspondientes.

En caso de traslación de dominio, regirá el inciso 2.o del artículo anterior.

Las obras deberán comenzar dentro de noventa días a partir de aquél en que se haya hecho efectivo el lanzamiento, salvo que no hayan podido iniciarse por cualquier causa ajena a la voluntad del arrendador.

Quedando establecido que durante dicho plazo la finca no podrá ser arrendada.

Art. 9.o En caso de incumpimiento de las obligaciones establecidas en los artículo 7.o y 8.o. el propietario incurrirá en una multa hasta de treinta meses de alquiler de la finca, la que quedará a beneficio del inquilino.

Iniciada la acción por el inquilino, se seguirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

La acción prescribirá en el término de noventa días de cometida la infracción.

Art. 10. En los casos de los desalojos dados al amparo de las excepciones establecidas en los incisos A) y D) del artículo 15 de la ley N.o 10.460, de 16 de diciembre de 1943, los actores deberán ratificarlos y probar los extremos exigidos en los artículo 7.o y 8.o de esta ley, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva, pudiéndose prorrogar el plazo del desalojo o del lanzamiento ,a criterio del Juez, hasta un máximo de 180 días.

Art. 11. Cuando en un juicio de desalojo se pruebe que en cualquier forma ha habido sustitución del arrendatario en perjuicio del arrendador, se le aplicará a aquél las disposiciones de los ocupantes a título precario.

Al arrendatario titular del contrato se le podrá aplicar una multa de hasta diez veces el importe del arrendamiento mensual, la cual podrá ser distribuída por el Juzgado entre el arrendador y el ocupante actual del bien, según la gravedad de los perjuicios sufridos por cada uno como consecuencia del acto del arrendatario.

II.—Determniación del valor locativo

Artículo 12. Los propietarios y los inquilinos buenos pagadores de las fincas arrendadas o sus representantes legales —haya o no contrato escrito o juicio de desalojo pendiente— podrán de común acuerdo disminuir los alquileres en los términos que convengan las partes, o elevarlos hasta en un veinte por ciento (20 o|o) del importe del alquiler vigente el 30 de junio de 1948.

En los casos en que se hubieran operado rebajas en dicho importe, de acuerdo a las disposiciones de la ley N.o 10,460, de 16 de diciembre de 1943, la elevación podrá producirse hasta en el treinta por ciento (30 o|o).

Dicho acuerdo deberá constar en acta labrada por el Juez de Paz respectivo. Esta gestión no devengará costas ni sellados.

La aceptación por el inquilino del máximo de los aumentos autorizados, importará la fijación definitiva del alquiler en la cifra que corresponda.

Art. 13. Cuando no se hubiere producido el acuerdo a que se refiere el artículo anterior y, en general, cuando cualquiera de las partes no aceptare el monto del alquiler actual podrá provocar la tasación del valor locativo recurriendo al Juzgado que corresponda por la ubicación del inmueble. Si no se hubiere constituído dicho Jurado, podrá recurrir al más próximo.

Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo anterior.

III.—Jurados de Alquileres. — Constitución y Procedimiento

Artículo 14. Créanse ocho Jurados de Alquileres para el Departamento de Montevideo, y cuarenta y seis Jurados de Alquileres en las ciudades o pueblos del interior de la República, de acuerdo con la distribución que para los Jueces de Paz, establece la Sección II del artículo 1.o de la ley N.o 10.850, de 23 de octubre de 1946, con excepción de los rurales.

El Poder Ejecutivo distribuirá entre los ocho Jurados que se crean para el Departamento de Montevideo, las secciones judiciales de éste, de acuerdo a la probable actividad que, a los efectos de esta ley, deban desarrollar, teniendo en cuenta, también, las distancias y la densidad de la población.

Art. 15. Los Jurados de Montevideo estarán integrados de la siguiente manera: un Perito Tasador designado por el Poder Ejecutivo elegido de las listas de candidatos que le proporcionarán los Bancos de la República. Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado y un Delegado del Gobierno Municipal designado por el Intendente, de ternas propuestas por la Junta Departamental. Lo presidirá, en cada caso, el Juez de Paz de la sección donde esté ubicado el inmueble.

Los Jurados del Interior estarán integrados igualmente, por tres miembros: el Juez de Paz; un experto notorio designado por el Poder Ejecutivo, y otro experto delegado Municipal, designado por el respectivo Intendente, de ternas propuestas por la correspondiente Junta Departamental. El experto designado por el Poder Ejecutivo será propuesto, por los Bancos Hipotecario y de la República Oriental del Uruguay o en su defecto será un funcionario de la Oficina de Catastro o Agencia de Rentas locales.

Estos cargos serán irrenunciables.

Los miembros designados por el Poder Ejecutivo y las Intendencias Municipales deberán tener suplentes respectivos.

Los Jueces de Paz presidirán los Jurados y serán subrogados de acuerdo al procedimiento civil en vigor.

Art. 16. En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios integrantes de los Jurados haga imposible tomar decisiones; cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la integración del Jurado con los suplentes respectivos.

Art. 17. Si el que promueve la gestión para obtener la tasación del valor locativo, fuere el propietario, deberá expresar el que estimare justo; fecha de construcción de la propiedad; costo de la misma y el valor en que la estima en la actualidad; extensión superficial edificada; importe y fecha de las reformas, si las hubiere, arrendamientos máximos, con especificación de oportunidades en que fueron cobrados; y exhibir la planilla de Contribución Inmobiliaria.

Si el compareciente fuere el inquilino deberá manifestar el valor locativo que estimare justo y presentar el último recibo que tuviere.

Art. 18. Recibida la solicitud, el Jurado inspeccionará la propiedad dentro de los diez días siguientes, con noticia de las partes.

Art. 19. Realizada la inspección, el Jurado citará a las partes a una audiencia por el término improrrogable de tres días, en la que podrán hacer alegaciones sobre el valor locativo de la propiedad.

Art. 20. Producida la audiencia, el Jurado, por mayoría de votos y con expresión de fundamentos, fijará el monto del alquiler dentro del término perentorio de veinte días.

Art. 21. El fallo del Jurado será inapelable y no podrá volverse a plantear ningún nuevo petitorio sobre el mismo objeto, durante el plazo de dos años contados desde la fecha de la decisión, salvo que se hayan efectuado mejoras útiles o necesarias.

Si la resolución importara disminución del monto del arrendamiento, producirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que fué dictada, y si importara aumento, a los sesenta días de aquella fecha.

Estas resoluciones tendrán fuerza ejecutoria ante la Justicia.

Art. 22. El procedimiento ante los Jurados de Alquileres podrá ser verbal o escrito, a elección del recurrente, cuan-

do el monto del arrendamiento sea inferior a ochenta pesos ($ 80.00), y será escrito cuando excediere de esa suma.
Las partes estarán eximidas de pagar costas y actuarán en papel simple.
Art. 23. Las gestiones antes los Jurados de Alquileres no tendrán efecto suspensivo.

IV.—Tasación del valor locativo

Artículo 24. Para fijar el valor locativo, el Jurado deberá tener en cuenta, primordialmente:

A) Lo que surja del expediente;
B) Ubicación del local con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción;
C) Número de habitaciones de la finca o amplitud del local y demás comodidades usuales para la familia, el comercio o la industria;
D) Las comodidades accesorias tales como gas, teléfono, calefacción, agua caliente, ascensores —siempre que estos servicios estén en funcionamiento— garajes, depósitos, etc.;
E) Estado general de la propiedad;
F) Tipo de construcción, diferenciando casas de madera, de cinc o material equivalente, de ladrillo, etc.

Artículo 25. Los Jurados podrán disminuir los alquileres en todo lo necesario a fin de llegar al justo precio, pero no podrán aumentar el monto de los mismos en mayor porcentaje que el establecido en el artículo 12, según los casos allí previstos.
Art. 26. El límite establecido en el artículo anterior, no rige para los locales destinados a comercio o industria, que abonen el 30 de junio de 1948, un alquiler superior a trescientos pesos ($ 300.00).
Art. 27. Los Jurados no podrán decretar aumentos en los arrendamientos de lás propiedades alquiladas por primera vez después del 1.o de enero de 1945, ni en aquellos casos en que se compruebe el cobro por medios directos o indirectos, de arrendamientos superiores a los rebajados o estabilizados por la ley N.o 10.460.

V.—Del Sub-Arrendamiento

Artículo 28. Los subarrendatarios y subarrendadores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que determina esta ley para el arrendador o inquilino principal.
Artículo 29. Los Jurados de Alquileres en los casos de las fincas que se sub-arriendan por piezas, no podrán otorgar al sub-arrendador un beneficio que exceda del veinte por ciento (20 o|o) entre el precio que paga como arrendatario de la finca y el que cobra por la totalidad del sub arrendamiento, distribuído este porcentaje de acuerdo al número de habitaciones de la finca.
Este beneficio podrá alcanzar al treinta por ciento (30 o|o) cuando la finca tenga menos de seis (6) habitaciones o cuando el sub-arrendador tenga a su cargo la limpieza de las partes comunes de la propiedad.
Art. 30. En caso de que se recurra sobre el monto de una sub-locación, el Jurado resolverá sobre todos los subarrendamientos contenidos en el inmueble.
Dicha resolución será notificada a todos los ocupantes de la finca.

VI.—De los contratos

Artículo 31. El arrendatario, cuando el contrato se formalice por escrito, recibirá copia simple del mismo y del inventario —si lo hubiere— firmadas por el arrendador o por quien lo represente.
En cualquier oportunidad, el inquilino podrá solicitar la entrega de nuevas copias.
Si las copias se quisieren hacer valer en juicio o en cualquier tramitación administratva, deberá reponer el inquilino el papel sellado correspondiente.
Estas normas tendrá carácter permanente y regirán también para los contratos en vigencia.

VII.—Fondos para la aplicación de esta ley

Artículo 32. Quien recurra ante el Jurado de Alquileres al presentar su demanda de modificación o fijación de arrendamiento, deberá abonar por concepto de derechos el diez por ciento (10 o|o) del alquiler mensual que devengue la propiedad, para los arrendamientos hasta de cien pesos ($ 100.00), y para los mayores de dicha suma y por la cantidad en que la exceda el quince por ciento (15 o|o).
Se exceptúa de esta disposición a los inquilinos que abonen hasta cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales de alquiler.
Art. 33. El Jurado deberá dejar constancia, conjuntamente con la nota de cargo o en la primera actuación, de que se han hecho efectivos los derechos, y estará obligado a entregar al compareciente el resguardo correspondiente.
Art. 34. Cuando se obtuviere una rebaja en el importe del alquiler, el pago de los derechos corresponderá al inquilino, y cuando se produjere un aumento, será de cargo del arrendador. En caso de que no se produjere modificación alguna, quedará a cargo exclusivo del promotor de la gestión.
El Jurado ordenará los reintegros que correspondan, autorizando a las partes para que los hagan efectivos en la condiciones que determinará, al pagarse o cobrarse los arrendamientos respectivos.
Art. 35. De los fondos que se perciban por el artículo 32 se formarán tres rubros: uno para gastos, otro para publicidad y el tercero para remuneración de los Jurados. Los rubros de gastos y publicidad serán, cada uno de ellos, la novena parte de lo recaudado mensualmente, y el remanente será el fondo destinado a remuneraciones que se dividirá por partes iguales entre los integrantes del Jurado.
La parte correspondiente al Juez de Paz, se dividirá, a su vez, en partes iguales entre los titulares de los Juzgados correspondientes que integraren alternativamente el mismo Jurado.
Lo recaudado para publicidad será enviado mensualmente a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la que por intermedio de la sección Administración de Propiedades realizará la necesaria a los efectos de hacer conocer las ofertas de las fincas para arrendamientos en la Capital.
Art. 36. Los Jurados de Alquileres, trimestralmente, rendirán cuentas de la Administración de los derechos que perciban, ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
Art. 37. La remuneración de cada integrante de los Jurados, que será acumulable a la que perciba por cualquier concepto, no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, para el Departamento de Montevideo y de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, para los Departamentos del Interior.

VIII.—De la publicidad

Artículo 38. Los Jurado de Alquileres llevarán una lista de las propiedades que se ofrecen en arrendamiento, la que deberá además, figurar en un pizarrón, fijado en el propio Juzgado en que funcionan.
En Montevideo, esta lista con las correcciones a que hubiere lugar, será pasada semanalmente a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la cual proveerá a su mayor difusión y publicidad.
Los gastos que demande este servicio se imputarán al fondo "Publicidad" creado por el artículo 35.

IX.—De las penalidades

Artículo 39. Todas las infracciones a esta ley que no tengan sanciones especiales, serán castigadas por el Jurado con multas hasta de treinta meses del monto del arrendamiento.
Art. 40. El que viole los valores locativos fijados por los Jurados o las condiciones pactadas, o los plazos establecidos, o ejerciere actos directos o indirectos con el propósito de obtener un provecho ilícito del arrendatario, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.
En la misma pena incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición sobre el mercado de alquileres, con el fin de obtener una ganancia ilícita, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o baja artificiales de los valores locativos.
El Jurado cuando tuviere la presunción vehemente de delito, deberá comunicarlo al Juez de Instrucción, elevándo los antecedentes que obren en su poder.

X.—Disposiciones generales

Artículo 41. El mandato para comparecer ante el Jurado de Alquileres se podrá otorgar por carta-poder certificada por Escribano o por Juez de Paz, estando exonerado de todo gravamen cuando el monto del alquiler, del [illegible] no exceda de ochenta pesos ($ 80.00).

En estos casos no será necesaria su inscripción en el Registro.

Art. 42. Todo inquilino está obligado a permitir las inspecciones que decida practicar el Jurado en la finca.

A este efecto, el Juez librará al Jurado, si fuere necesario las correspondientes órdenes de allanamiento.

Art. 43. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos.

Art. 44. Quedan exceptuadas de las disposicione de la presente ley, las fincas para viviendas que se alquilan por temporada ubicadas dentro de las zonas balnearias situadas fuera de los límites de la ciudad de Montevideo.

Art. 45. Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo casos de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o sub-arrendador durante el período ya cumplido en ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

Art. 46. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, deberá tomar las medidas necesarias para que los Jurados de Alquileres estén constituídos dentro de los quince días de la vigencia de esta ley.

Art. 47. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio correspondiente, proveerá de los medios necesarios, a los Jurados, a los fines de su instalación y funcionamiento

En el caso de requerirse empleados, se tomarán de los cuadro de la Administración Pública.

Los funcionarios en Comisión no perderán ninguno de los derechos inherentes al cargo que desempeñaban.

Art. 48. Es obligatorio el anuncio del arrendamiento, tanto en las fincas como en las entidades administradoras.

En los anuncios deberán figurar el número de piezas y el precio.

Art. 49. Los arrendatarios que deban depositar dinero en poder de los arrenadores o sus mandatarios como garantía de alquileres, podrán, en cualquier momento, sustituirlo por títulos de deuda nacional, hipotecarios o municipales, por la cotización del día del depósito.

Los intereses de las sumas o valores depositados serán entregados a los arrendatarios.

Art. 50. Inclúyee en los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esto ley, las fincas destinadas a fines culturales, servicios de asistencia o instrucción, públicas o privadas, y los predios en que estén ubicados campos de deportes pertenecientes a instituciones con personería jurídica.

Art. 51. Las disposiciones de esta ley son de orden público, reputándose nulas las cláusulas —cualquiera sea la fecha de su otorgamiento— que se les opongan.

Art. 52. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor el 1.o de julio de 1948 inclusive y sus disposiciones se aplicarán durante dos años a contar de esa fecha.

No obstante, seguirán rigiendo hasta el vencimiento de los plazos acordados por esta ley.

Art. 53. Quedan derogadas las leyes N.o 10.460 de 16 de diciembre de 1943 y N.o 10.688, de 18 de diciembre de 1945

Las disposiciones de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1947, que se opongan a la presente ley, quedan en suspenso durante la vigencia de ésta.

Art. 54. Comuníquese etc.

Queda terminado el acto.

(Así se hace a las 22 horas y 10 minutos).

José Viaña
Director del cuerpo de taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 172 — Montevideo, Miércoles 18 de Agosto de 1948 — Núm. 12542

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9 60
Por año	" 19 20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20 000 00	$ 30 00	la página
De $	20.001.00	"	"	50 000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100 000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200 000.00	" 100 00	" "
" "	200.001.00	"	"	300 000.00	" 120 00	" "
" "	300.001.00	"	"	400 000 00	" 135 00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	" 150.00	" "
" "	500 001.00	"	"	1.000.000.00	" 175 00	" "
en adelante					" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de un plano de características especiales del Departamento de Montevideo para uso del Cuerpo de Bomberos.

Las propuestas en los correspondientes sellados y timbres de ley y de acuerdo al pliego de condiciones particulares y generales que se encuentran a disposición de los interesados se deberán presentar el sábado 21 del corriente a la hora 10 en la Sección Contrataciones y Suministros (tercer piso del Departamento Central de Policía calle Yí 1316) en cuyo acto serán abiertas y puestas de manifiesto a los interesados concurrentes. — Montevideo. Agosto 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Ag.12-22177-v.ag.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 82
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 82 para adquirir cable bipolar, cable bajo goma, cable blanco, cable armado, cable bajo plomo, cable eléctrico con aislación, cable vulcanizado cable para instalación, cable para timbres, requeridos para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día treinta de Agosto de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo Agosto 12 de 1948.

(Cuenta corriente) Ag.17-22235-v.ag.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 80
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 80 para adquirir chapas de cobre, chapas para juntas, chapas de hierro negro, chapas de hierro galvanizado, chapas de bronce, chapas de cinc, requeridas por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendescia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día treinta de Agosto de 1948 a las quince horas. — Montevideo Agosto 12 de 1948.

(Cuenta corriente) Ag.17 22234-v.ag.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 79
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 79 para adquirir: Brin azul, cretona, botones corozo, requeridos por Talleres para confecciones para la Aeronáutica Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Agosto de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1948.

(Cuenta corriente) Ag.17-22233-v.ag.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 68
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir cueros de potrillo o ternera o cueros de ovinos o su equivalencia de otra procedencia animal, para confeccionar parches para cajas de guerra, cuerda de algodón, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día treinta y uno de Agosto de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1948.

(Cuenta corriente) Ag 17-22236 v.ag.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 87
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 87 para adquirir guantes para vuelo, zapatones para vuelo gabardina tipo Oficial, forro lana (pelo oso), forro de seda percalina, entretela yute, castor color marrón, puños lana color marrón, cierres metálicos, fajas de lana, cierres abiertos, botones

escudos, hormillas, broches, medias argolas, bufandas, vaquetas vichí, celuloide, hebillas de bronce, hojas madera compensada, hilo lustre, hilo caballito o similar, requeridos para la Aeronáutica Militar y Talleres, para confecciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintiocho de Agosto de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1948.
(Cuenta corriente) Ag.17-22237-v.ag.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 73
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir merlín blanco, metal antifricción para cojinetes, metro carpintero, mandriles, morza, morza de carpintero, mármol, ollaos, piola catalana, piola de algodón, pitos para marinero, portland pañuelos para foguistas, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1948.
(Cuenta corriente) Ag.11-22160-v.ag.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 55
Segundo llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 55 para adquirir: frascos de loción, calentadores eléctricos completos, botellas o frascos de Agua Colonia, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.11-22165-v.ag.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 77
Primer llamado

Asunto N.o 196|807. Llámase a licitación pública número 77 para adquirir: brin Yerba Mate, cretona, brin azul, paño militar color Yerba Mate, forro marrón, satinet rayado entretela de Yute entretela de cuello acolchado, liencillo, percalina gris, cinta lana negra, hormillas Yerba Mate, botones escudo dorados, botones negros, broches para pantalón, hebillas negras, con destino a Talleres para E. Militar de Aeronáutica, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto de 1948 a la quince horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.11-22163-v.ag.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 74
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 74 para adquirir impermeables coyor yerba mate con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1948.
(Cuenta corriente) Ag.11-22161-v.ag.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 78

Llámase a licitación pública número 78 para adquirir paños para piso, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1948.
(Cuenta corriente) Ag.11-22164-v.ag.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 72
Primer llamado

Asunto N.o 200|1619. Llámase a licitación pública número 72 para adquirir: astas para bicheros, aparejos Yale, alicates, botas de agua, cepillos, caja para dibujo, cuchillos para zapatero, cepillos de alambre, distintivo, delantal para soldadura, elementos de pila para linterna, estaño, estaño en barra, estaño alambre, estaño en tubo para soldar radio, escofinas media caña con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, Calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.7-22116-v.ag.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir rempujos de mano, remos de fresno, roseta de cobre, juego ruleman, regla, milimetrada, regaderas, regla para filetear, regla de acero sacabocados, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposicin de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1948.
(Cuenta corriente) Ag.11-22162-v.ag.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 76
Primer llamado

Asunto N.o 84|4995. Llámase a licitación pública número 76 para adquirir: fideos en paquetes de un kilo, yerba en barricas, medias, y cuartas requeridos por Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1948.
(Cuenta Corrriente) Ag.9-22126-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 71
Primer llamado

Asunto N.o 200|1618. Llámase a licitación pública número 71 para adquirir: manguera para hacer agua, manguera de goma, manguera de lona, manguera para incendio, manguera para vapor, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 18 de Agosto de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.7-22117-v.ag.18.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 700 (setecientos) metros cuadrados de mosaico tipo baldosa de portland gris para vereda, de nueve pancitos, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y memoria descriptiva confeccionados al efecto. Los recaudos para dicha licitación serán presentados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269, el día 19 de Agosto corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.17-22228-v.ag.19.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la reparación de una claraboya ubicada en el hall pincipal del Ministerio de Defensa Nacional, comprendiendo enmasillado, reposición de vidrios y pinturas al aceite y minio, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto.
Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado el día 20 de Agosto a la hora 15 en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.12-22178-v.ag.20.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|26
Exportación de hasta 3.000 toneladas de tortas y|o expellers de lino

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la exportación de hasta 3.000 toneladas de tortas y|o expellers de lino. Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular respectivos, a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales) en las horas hábiles de oficina o sea de 13 a 17 de lunes a viernes y de 9 a 11 los sábados. Las ofertas se abrirán el día 23 de Agosto corriente a la hora 15 en presencia de los concurrentes, en la Sala de Gerentes, Casa Central, entrepiso sobre calle Zabala.
(Cuenta corriente) Ag.17-22232-v.ag.21.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 269
Impresión pólizas vida

Llámase a licitación para la impresión de 5.000 pólizas para seguros de vida. El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría. La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 17 de Setiembre de 1948 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.17-22230-v.ag.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 270
150 piezas de gasa

Llámase a licitación pública para la adquisición de 150 piezas de gasa. El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría. La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 27 de Agosto de 1948 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — La Geerncia.
(Cuenta corriente) Ag.17-22231-v.ag.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de dos automóviles

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos automóviles nuevos, de bajo consumo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Institución, calle Ituzaingó número 1334.
La apertura de las propuestas se realizará el día martes 31 del corriente a las 16 horas en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.12-22185-v.ag.19.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de carpintería de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12 horas).
La recepción y aperturas de las propuestas tendrá lugar el 21 de Agosto de 1948 a la hora 10, en el local de la Comisión.
(Cuenta Corrriente) Ag.7-22119-v.ag.18.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Pimer llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de las cabinas y cajas de dos camionetas "Bedford" de acuerdo a los pliegos de condiciones y planos que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, (Sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 18 de Agosto de 1948 a la hora 16.
(Cuenta corriente) Ag.7-22120-v.ag.18.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 25|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la venta de dos camiones "Fargo" 1929, en el estado que están de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Agosto de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ag.10-22158-v.ag.18.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer los siguientes cargos: Dentistas Escolares (Canelones, San José y Cerro Largo; Maestro de Música para la Colonia Educacional de Menores; Visitadoras Sociales: 5 cargos contratados por plazo de meses para la "Lucha Contra la Difteria" Cierrre de inscripción: 30 de Octubre. Las bases en la Sección Concursos, 25 de Mayo 520. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.16-22213-v.ag.27.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Fosfatos minerales

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.000 (dos mil) toneladas, con opción hasta 3.000 (tres mil) toneladas de fosfatos minerales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 3 (tres) de Setiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.14-22201-v.ag.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 32
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 32, por la adquisición de un microscopio. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 27 del corriente, a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de ésta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta Corriente) Ag.16-22221-v.ag.27.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA IMPRESION DEL "BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA".

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73 de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 14 de Setiembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1948. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.16-2215-v.set.20.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos que a continuación se detallan:

1. Utiles de oficina. — Artículos de limpieza, hora 14 y 30.
2. Barraca. — Caños y accesorios, hora 15.00.
3. Material eléctrico, hora 15 y 30.
4. Ferretería — Herramientas y accesorios, pinturas, hora 16.00.
5. Lubricantes hora 16 y 30
6. Vestuarios. — Uniformes, hora 17.00.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día viernes 27 de Agosto corriente a las horas indicadas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 7 de 1948 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.12-22179-v.ag.20.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
VENTA DE PAPEL VIEJO

Llámase a licitación pública para la venta de papel viejo en general y recortes existente en la Intendencia del Instituto de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 23 del mes en curso a las 15 horas, en el local de esta Secretaría, en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ag.13-22195-v.ag.24.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Licitación para la adquisición de diez balanzas
Segundo y último llamado

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la adquisición de diez balanzas para el pasaje de correspondencia e impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de Oficina

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Agosto en curso, a las 15 horas, en esta Secretaría en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta Corriente) Ag.7-22122-v.ag.18.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.º 27|48
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de un buque Trawler de construcción moderna, recientemente construído o a construirse de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones respectivo.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en la sede de las Oficinas del Soyp, 18 de Julio 953, donde se procederá a la apertura de las ofertas, el día 20 de Octubre de 1948 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Jl.31-22038-v.set.4.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2903|48
Carro y mulas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado oye ofertas hasta el día 31 de Agosto, inclusive, por un carro nnuevo o usado, de dos ruedas, volcable, tres mulas de tiro y un juego de arreos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.16-22216-v.ag.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 2872|48
Impermeables
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 24 de Agosto de 1948 a las 15 horas, para proveerse de 1.178 impermeables confeccionados con tela negra y en doble tela de loneta o género similar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo Agosto 11 de 1948. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Ag 16-22217-v.ag.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 2901|48
Cables armados subterráneos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 de Octubre de 1948 a las 16 horas para proverse de 60 700 metros de cables armados sobterráneos de 6000 voltios de 3 x 16 hasta 3 x 120 mms. de sección, 123 cajas rectas 68 cajas terminales más para las mismas y repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar. $ 2.00 — Montevideo Agosto 9 de 1948 — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Ag 12-22184-v.ag.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 2900
Cable de acero galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Octubre próximo a las 16 horas, para proveerse de 770 000 metros de cable trenzado formado por siete alambres de acero galvanizado de 2 mms. de diámetro cada uno de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar, $ 1.00 — Montevideo, Agosto 8 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.11-22174-v.ag.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.902|48
Pintura blanca en pasta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Setiembre de 1948, a las 16 horas para proveerse de 2.500 kgs. de pintura blanca en pasta para exteriores y 1.000 kgs. para interiores de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 11 de Agosto de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.13-22186-v.ag.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.899|48
Instalación aire acondicionado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Setiembre de 1948, a las 16 horas, para contratar la instalación de aire acondicionado, comprendiendo: suministro de materiales aparatos y puesta en funcionamiento de dicha instalación, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Ag.9-22139-v.ag.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 2 897
Aisladores de vidrio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Octubre de 1948, a las 16 horas para proveerse de 32.500 aisladores de vidrio tipo "Pyrex" para ser utilizados en líneas telefónicas: 12.500 aisladores tipo N.o 1. o 45 y 20.000 aisladores tipo N.o 9, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1021 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Ag.7-22124-v.ag.18.

A. N. C. A. P.
Licitación pública número 1511

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de materiales destinados a las instalaciones de señales eléctricas de ocupación en locales de oficinas.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Agosto de 1948 a las 16 horas

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo 417 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.13-22192-v.ag.24.

A. N. C. A. P.
Licitaciones públicas

Número 1524. — Compra de cuatro extintores de incendio tipo carro de 100 a 120 litros de capacidad, a espuma. Apertura: Agosto 31 de 1948 a las 16 horas

Número 1525 — Confección y suministro de puertas y ventanas metálicas para edificios de la planta industrial de Nuevo Paysandú. Recepción de ofertas: Setiembre 2 de 1948 a las 16 horas Apertura de ofertas: Setiembre 6 de 1948 a las 16 horas.

Número 1526 — Compra de papeles y sobres para correspondencia y actuaciones. Apertura: Setiembre 1.o de 1948 a las 16 horas.

Número 1527. — Suministro y colocación de artefactos eléctricos de alumbrado Apertura: 9 de Setiembre de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.13-22193-v.ag.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL y O'FARRELL, con domicilio en la calle Rincón 454, de esta ciudad, por Martini y Rossi, S. A., de Turín (Italia), solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un cartel o affiche de propaganda del cual son autores, que lleva la inscripción "Vermouth Martini tiene más cuerpo", estando la palabra "Martini" escrita en grandes caracteres color blanco sobre una faja negra que atravie-

sa un disco grande color rojo, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$4.00 Ag.16-9201-v.ag.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA TERESA BUELA DAGLIO, uruguaya, empleada, con domicilio en la calle Ibicuy N.o 1167, 2.o piso, apartamiento 6, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un control para las llamadas telefónicas, de lo que se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.17-9247-v.ag.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MANUEL PIÑON PEREZ, español, empleado, domiciliado en la calle Convento número 797 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Episodios ejemplares de la vida de un hombre", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor

$3.00 Ag.16-8922-v.ag.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"HERMENEGILDO JULIO PRIETO BARAZAL, español, técnico contable, domiciliado en Boulevard Artigas número 3685, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema Prieto Barazal y libro correspondiente a dicho sistema de contabilidad" del cual se ha depositado en esta Oficina dos ejemplares de la característica que lo distingue, a los efectos que corresponde. — Montevideo, Agosto 5 de 1748. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$3.00 Ag.14-9147-v.ag.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

D MARTINEZ MONTERO uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 535 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor del mapa denominado "Uruguay - Montevideo", del que se declara autor - propietario, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares de dicha obra, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 9 de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.13-9082-v.ag.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RODOLFO y RAUL E. MARCUCCI, industriales, argentinos, domiciliados en la calle Miguelete número 2113, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un juguete denominado "Mosaicos", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los dibujos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor

$3.00 Ag.11-8931-v.ag.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JULIO AUGUSTO VARELA LOPEZ, uruguayo, estudiante de medicina, con domicilio en la calle Capitán Videla N.o 2684, Apto. 5, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "El Sondeo Gastroduodenal", de lo que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares, en esta Oficina, a los efectos que corrresponda. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$3.00 Ag.9-8860-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ARTHUR E. GROPP, estadounidense, Bibliotecario, con domicilio en la calle Juan Paullier número 951, Apto. 14, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la publicación periódica de nominada "Apiu", Boletín de la Asociación de Profesores de Ingles del Uruguay, de lo que se ha depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. — Dionicio Trillo Pays, Interventor".

$3.00 Ag.9-8817-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FELIPE ALDAMA, uruguayo, periodista, con domicilio en la calle Acosta y Lara número 2432, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema "Plan de mejoramiento social nacional", de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado las memorias descriptivas en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.7-8735-v.ag.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 54446. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Anselmi, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PERLA", para distinguir artículos de la clase 1 (galletitas). — Publíquese por dize días consecutivos. — La Direccción.

$4.00 Ag.10-8871-v.ag.20.

ACTA N.o 54497. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Parker Pen Company, de Janesvilla, Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SUPERCHROME

para distinguir artículos de la clase 15 (tintas). — Publíquese por diez días consecutivo.s — La Dirección.

$6.50 Ag.16-9192-v.ag.27.

CTA N.o 54503. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Pedro Minguet" Sociedad Industrial y Comercial, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 5 (sombreros de todas clases y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.17-9254-v.ag.28.

ACTA N.o 54505. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lubrizol Corporation, con domicilio en Wickliffe. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.17-9255-v.ag.28.

ACTA N.o 54514. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Con esta fehca Marval y O'Farrell por Speed-O-Print Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

para la clase 15 (máquinas duplicadoras). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.17-9252-v.ag.28.

ACTA N.o 54504. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Monitor Engineering y Oil Appliances Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MONITOR" para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.17-9256-v.ag.28.

ACTA N.o 54515. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por la firma Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "P.U.S.A." para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.17-9253-v.ag.28.

ACTA N.o 54426. — Montevideo, Agosto 8, de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Licores Vinos, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

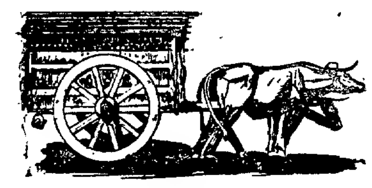

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11 00 Ag.7-8741-v.ag.18.

ACTA N.o 54416. — Montevideo, Agosto 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dewey and Almy Chemical Company, de North Cambridge (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "DAREX", para distinguir artículos de las clases 8 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.7-8735-v.ag.18.

ACTA N.o 54425. — Montevideo, Agosto 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Licores Vinos, S. A. de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

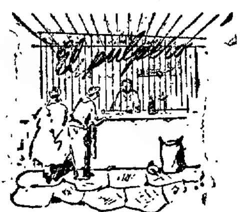

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.7 8740-v.ag.18.

ACTA N.o 54421 — Montevideo, Agosto 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Licores Vinos, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.7-8742-v.ag.18.

ACTA No 54422. — Montevideo Agosto 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Licores Vinos, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.7-8743-v.ag.18.

ACTA N.o 54489. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet Bros. (Hosiery Mftrs. y Dyers) Limited, de Standard Works, Sputhfield Road, Hinckley, Leicestershire (Inglaterra), solicitan registrar la marca "TUDOROSE", para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-9154-v.ag.26.

ACTA N.o [illegible]. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "BEIOD", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.11-8933 v.ag.21.

ACTA N.o 54449. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEURIOD", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.11-8934-v.ag.21.

ACTA N.o 54456. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Newman y Sons Ltd., de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BRITON", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-8969 v.ag.21.

ACTA N.o 54471. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Hernan Palay (Montevideo), solicita registrar la marca

Dawes

para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Ag.11-8970-v.ag.21.

ACTA N.o 54455. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario Colongo (Montevideo), solicitan registrar la marca

VAPOROSA

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.11 8971-v.ag.21.

ACTA N.o 54457 — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.11-8972-v.ag.21.

ACTA N.o 54467. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Medina Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MEDTEX", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.11-8965-v.ag.21.

ACTA N.o 54464. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Francisco Vicente Masetto, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "FOTASOLA", para distinguir las clases 9 y 25 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.11-8935-v.ag.21.

ACTA N.o 54450. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Shires y Company (London) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan registrar la marca "SHIRES" para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-8939-v.ag.21.

ACTA N.o 54461. — Montevideo, Agosto 6 de 1748. — Con esta fecha The Dr Williams Medicine Co. Inc. del comercio de Estados Unidos de América, con domicilio en Lafayette 31, Schenectady, Estado de Nueva York, Estados de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca "DROXALUMIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-8836-v.ag.31.

ACTA N.o 54443. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "DARLING", para distinguir las clases 13 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8827-v.ag.19.

ACTA N.o 54442. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha Hersz Gejler, de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.9-8828 v.ag.19.

ACTA N.o 54428. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Con esta fecha Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 6:000.000 min.), de Buenos Aires, solicita registrar la marca

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.9-8829-v.ag.19.

ACTA N.o 54401. — Montevideo Julio 31 de 1948. — Con esta fecha Italo Americana, S. A. (ITAMSA), de Montevideo, solicita registrar la marca "ROSSBETON", para distinguir artículos de la clase 11 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8843-v.ag.19.

ACTA N.o 54402. — Montevideo Julio 30 de 1948 — Con esta fecha Italo Americana, S. A. (ITAMSA), de Montevideo, solicita registrar la marca "ORSI", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9 8844 v.ag.19.

ACTA N.o 54403. — Montevideo Julio 31 de 1948. — Con esta fecha Italo Americana, S. A. (ITAMSA), de Montevideo solicita registrar la marca "GLEANER BALDWIN", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8845-v.ag.19.

ACTA N.o 54441. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Marques, García y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

para distinguir la clase 1 (aceites comestibles). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ag.9-8846-v.ag.19.

ACTA N.o 54440. — Montevideo Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PARLOPHONE", para la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8847-v.ag.19.

ACTA N.o 54349. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Cía. Oleaginosa Urcguaya, S. A. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca "CHANTECLER", para la clase 1 (menos "galletitas"). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8819 v.ag.19.

ACTA N.o 54437. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha "PARMIFI" Participaciones Mineras y Financieras Limitada, de Montevideo solicita registrar la marca

para las clases 8 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ag.9-8848-v.ag.19.

ACTA N.o 54436. — Montevideo Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Owens Brush Company, de la ciudad de Toledo (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 4 y 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7 00 Ag.9-8811-v.ag.19.

ACTA N.o 54435. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

15 Ans de soins en 5 minutes

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.9-8812-v.ag.19.

ACTA N.o 54439. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo de Montevideo, solicitan registrar la marca "ODEON", para la clase 21 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8849-v.ag.19.

ACTA N.o 54438. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha "PARMIFI", Participaciones Mineras y Financieras Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca "IMPU", para las clases 8 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8850-v.ag 19.

ACTA N.o 54409. — Montevideo, Agosto 2 de 1948 — Con esta fecha Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 Ag.5-8668-v.ag.16.

ACTA N.o 54365. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N Larre, de Montevideo solicita registrar la marca "MOSQUITO" para distinguir la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.7-8794-v.ag.18.

ACTA N.o 54398. — Montevideo, Julio 30 de 1948 — Con esta fecha Avelino Acevedo Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LINCOLN" para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.7 8798-v.ag.18.

ACTA N.o 54406. — Montevideo, Julio 31 de 1948 — Con esta fecha Paul Martín Rauch y David Moscu (Montevideo) ha solicitado registrar la marca "LINDA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.7-8799-v.ag.18.

ACTA N.o 54480. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Licores Vinos, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

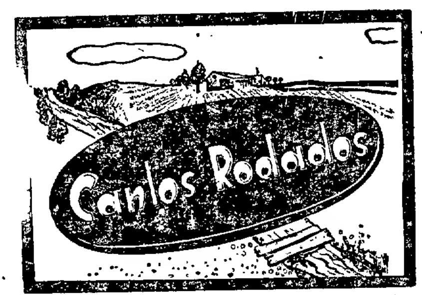

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Ag.24-9138-v.ag.26.

ACTA N.o 54481. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Licores Vinos, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Ag14-9139-v.ag.26.

ACTA N.o 54470. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — Con esta fecha Albini y García, de Montevideo, solicitan registrar la marca

ALLMAKE BRANCA.

para distinguir las clases 11 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ag.14-9123-v.ag.26.

ACTA N.o 54479. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Con esta fecha Enrique Quincke, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir las clases 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$7.00 Ag.14-9125-v.ag.26.

ACTA N.o 54492. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Con esta fecha Gaya, Pérez y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VAC - A - WAY" para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.14-9151-v.ag.26.

ACTA N.o 54491. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Con esta fecha Gaya, Pérez y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "ELGIN", para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.14-9152-v.ag.26.

ACTA N.o 54478 — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Con esta fecha Manzanares, Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca "ROU" para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.14-9122-v.ag.26.

ACTA N.o 54500. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Con esta fecha Guillermo Gaspar, de Montevideo, solicita registrar la marca "GAMMA", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese, por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.14-9172-v.ag.26.

ACTA N.o 54472. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "REDEX", para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.12-8985-v.ag.23.

ACTA N.o 54475. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Con esta fecha Saint Hnos, del Uruguay, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 1 (chocolates y chocolatines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.13-9040-v.ag.24.

ACTA N.o 54476. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Con esta fecha Oscar Horacio López, de Montevideo solicita registrar la marca "SELLO DE ORO" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.13-9055-v.ag.24.

ACTA N.o 54477. — Montevideo Agosto 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Federico Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "AISLANTEX", para las clases 6, 8 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.13-9056 v.ag.24.

ACTA N.o 54469. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — Con esta fecha Albini y García, de Montevideo, solicitan registrar la marca

MASCIADRI

para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez día sconsecutivos. — La Dirección.

$5.50 Ag.14-9124-v.ag.26.

ACTA N.o 54483. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Westfield Manufacturing Company, de la ciudad de Westfield (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

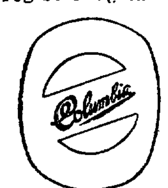

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ag.24-9140-v.ag.26.

ACTA N.o 54502. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Con esta fecha Juan Muchall, por "San Giorgio", Sociedad Industrial por Acciones de Génova (Italia), solicita registrar la marca

para las clases 11, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.14 9144-v.ag.26.

ACTA N.o 54482. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica de Gazes Medicinaes "Cremer", S. A., de Blumenau, Estado de Santa Catalina (Brasil), han solicitado el registro de la marca "CELLO-FIX", para distinguir artículos de la clase 9 (vendas enyesadas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-9141-v.ag.26.

ACTA N.o 54430. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la firma Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PABACILATO", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.7-8773-v.ag.18.

ACTA N.o 54431. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la firma Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "HORMOCREM", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.7-8774-v.ag.18.

ACTA N.o 54417. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gorham Manufacturing Company, de la ciudad de Providence (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

GORHAM

para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.7-8736-v.ag.18.

ACTA N.o 54420. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gorham Manufacturing Company, de la ciudad de Providence (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 18 (artículos de plata fina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 Ag.7-8738-v.ag.18.

ACTA N.o 54414. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Muracciole y Freres, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 8 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.7-8737-v.ag.18.

ACTA N.o 54423. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Licores Vinos, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Ag.7-8744-v.ag.18.

ACTA N.o 54424. — Montevideo, Agosto 3 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Licores Vinos, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Ag.7-8745-v.ag.18.

ACTA N.o 54460. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NINFA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.11-8986-v.ag.21.

ACTA N.o 54445. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Hutchinson de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "HUTCHINSON", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 22, 23 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.10-6870-v.ag.20.

ACTA N.o 54459. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CLARO DE LUNA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.11-8967-v.ag.21.

ACTA N.o 54466. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Nostrani, L. Dutto y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca "LECHERINA", para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Ag.11-8937-v.ag.21.

ACTA N.o 54458. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CITAS DE AMOR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.11-8968-v.ag.21.

ACTA N.o 54465. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Horacio Toso de Montevideo, solicitan registrar la marca "SARANDI", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.11-8940-v.ag.21.

ACTA N.o 54499. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Con esta fecha Emilia Corte, de Montevideo, solicita registrar la marca "SUSSY", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.14-9145-v.ag.26.

ACTA N.o 54484. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "CONTINA" para la clase 15 (máquinas de calcular). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Ag.14-9153-v.ag.26.

ACTA N.o 54474. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — Con esta fecha Distribuidora Cinematográfica Nacional Ltda., de Montevideo (Uruguay) solicitan registrar la marca

para distinguir las clases 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ag.16-9190-v ag.27.

ACTA N.o 54496. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita registrar la marca

TAGATEN

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ag.16-9189-v ag.27.

ACTA N.o 54501. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TIAZENE" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.16-9204-v.ag.27.

ACTA N.o 54468. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Artículos Plásticos, solicita registrar la marca "F.U.D.A.P.", para distinguir artículos de las clases 4 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.16-9262-v.ag.27.

ACTA N.o 54521. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Con esta fecha el señor Rodolfo Kurucz, ha solicitado el registro de la marca "NYLENE" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.17-9258-v.ag.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7323. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Semide Maatschappij, de Amsterdam (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de amidas de ácidos 1, 2, hidroxicarbosílicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.13-9041-v.ag.24.

ACTA N.o 7324. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sonotone Corporation, de Emsford, Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Transductores de señales que operan con cuerpos de titanato piezo eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.13-9042-v.ag.24.

ACTA N.o 7322. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. — Con esta fecha el señor Jorge F. Bascans ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cierre para frasco de goma de pegar y afines" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$4.00 Ag.12-8984 v.ag 23.

ACTA N.o 7320 — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Con esta fecha Ing. César Rodríguez Vicentini y Emery R. Peltier, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con lentes en general y anteojos en particular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 11-8958-v ag.21.

ACTA N.o 7321. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Palanti, de Milán (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elementos huecos de ladrillo u otro material", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 11-8973-v.ag.21.

ACTA N.o 7319. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Antonio Gaspar Palacios de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva parrilla de altura graduable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 10-8901 v ag 20.

ACTA N.o 7318. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Antonio Gaspar Palacios de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de parrilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 10-8962-v.ag.20.

ACTA N.o 7314. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Con esta fecha Horacio F. Garce, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de viga de hormigón de perfil doble T con apoyos laterales prefabricados para su aplicación en la construcción de inmuebles en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.9-8880-v.ag.19.

ACTA N.o 7315. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols en representación de Francisco Cabiati, Ricardo Poggio y Guido Pastores, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un enrejado para construcciones en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$5.00 Ag.9-8881-v.ag.19.

ACTA N.o 7317. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., en representación de Camilo Felipe Begne, Ernesto Eugenio Muller y Alberto Federico Muller de San Andrés, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo producto industrial consistente en un broche para sujetar ropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.9-8833-v.ag.19.

ACTA N.o 7316 — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Alfredo Fiandra (hijo) de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caldera manuable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.9-8832-v ag.19.

ACTA N.o 948. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha los señores José y Juan Riella por Luigi Masciadri, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización de la retama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Ag.2-8301-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 107|948

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación del edificio del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, (Departamento de Treinta y Tres) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Agosto a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de Agosto de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag 17-22229-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de 7 de Julio de 1948 ha declarado expropiada por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Maldonado donde se habilitará la perforación número 336 para el "Balneario La Barra" propiedad de la señora Esterza M. de Herrera. De acuerdo con el plano del agrimensor Carlos M. Furtado inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 1144 la citada fracción empadronada con el número 282 consta de una superficie de 400 m2. (cuatrocientos metros cuadrados). El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento calle José Martí 3379. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta Corriente) Ag 16-22218 v.ag 24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de 7 de Julio de 1948 ha declarado expropiada por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, a fin

de habilitar la perforación número—336, propiedad del señor Martín L. Cabrera. De acuerdo con el plano del agrimensor Carlos M. Furtado inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 1145 la citada fracción empadronada con el número 1090 consta de una superficie de 400 m2. 60 decímetros cuadrados. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento calle José Martí número 3379. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta Corrriente) Ag.16-22212-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 - 1948

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina rectificadora de superficie horizontal, para rectificado de blocks y tapas de cilindros; una máquina rectificadora giratoria para platos de embrague y volantes; un equipo portátil para lubricación y engrase y un juego completo de moldes para máquina vulcanizadora de neumáticos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre próximo a la hora 15.30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ag.14-22199-v.ag.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6094 de la Junta Departamental con fecha Julio 8 de 1948 para ser expropiado con destino a la creación de un espacio libre a formarse en la manzana comprendida entre las calles Sierra, Uruguay, Arenal Grande y Dante. El siguiente predio:

Padrón 14.443. Propietario: Rita C. de Medina. Area: 429 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.
(Cuenta corriente) Ag.17-22208-v.ag.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6093 de la Junta Departamental con fecha Julio 8 de 1948 para ser expropiado con destino a las alineaciones de ensanche a 26 metros de la calle Minas. El siguiente predio:

Padrón 1.393. Propietario: Amelia Buela. Area: 207 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.
(Cuenta corriente) Ag.17-22209-v.ag.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De confomidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6075 de la Junta Departamental con fecha 1.o de Julio de 1948 para ser expropiado con destino al ensanche de un callejón sin nombre que sirve de acceso al Barrio Obrero N.o 10 y de un espacio libre, situado con frente al camino Industria entre 20 de Febrero y Claramunt.

Padrón 72.483. Propietario: José Pastorino. Area: 669 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.
(Cuenta Corrriente) Ag.14-22204-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 6076 de la Junta Departamental de fecha 1.o de Julio de 1948 para ser expropiado con destino a la formación de espacio libre entre la avenida Eugenio Garzón y Calderón de la Barca. Los siguientes predios:

Padrón 46.178. Propietario: Juan Andrés Parma. Area: 3.744 m2. Padrón 46.179. Propietario: Josefa B. de Tacuna. Area: 900 m2. Padrón 143.977. Propietario: Segregado del 46.178. Area: 579 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.14-22205-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho; cuyos inmuebles han sido designados por el decreto número 6097 de la Junta Departamental de fecha 8 de Julio de 1948 para ser expropiados con destino a espacios libres ubicación de Viviendas Económicas, con frente a la avenida 31 de Marzo. El siguiente predio:

Padrón 115.316. Propietario: Eduardo L. Simón. Area: 1H. 2632 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre las calles Santiago de Chile y Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.
(Cuenta Corrriente) Ag.14-22206-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6095 de la Junta Departamental con fecha Julio 8 de 1948 para ser expropiado con destino al ensanche de la avenida Gral. Flores. El siguiente predio:

Padrón 93.705. Propietario: Martina Salaverría de Dufau. Area: 335 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Dirección del Plan Regulador por el término de ocho días donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.14-22207-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6080 de la Junta Departamental con fecha 1.o de Julio de 1948 para ser expropiado con destino al ensanche de la avenida Italia. El siguiente predio:

Padrón 33.642. Propietario: Emilio Busch. Area: 235 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.14-22210-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren condrecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6079 de la Junta Departamental de fecha 1.o de Julio de 1948 para ser expropiado con destino al ensanche de la calle La Paz. El siguiente predio:

Padrón 29. Propietario: Emilio Verdesio. Area: 49 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por e ltérmino de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.14-22221-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del Decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por Decreto número 6078 de la Junta Departamental con fecha 1.o de Julio de 1948 para ser expropiado con destino a la apertura de la calle y retiro de siete metros de la calle F. Duance. El siguiente predio:

Padrón 122.282. Propietario: "La Industrial F. Piria S. A.". Area: 1.414 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regular calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.14-22212-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados pos decreto número 6092 de la Junta Departamental de fecha 12 de Julio de 1948, para ser expropiados con destino a las obras de saneamiento de Villa Colón situados con frente a las calles Calderón de la Barca esquina Andrés.

Padrón 46.228. Propietario: Andres Giot de Badet. Area: 408 m2. Padrón 46.230. Propietario: Banco de Cobranzas. Area: 208 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Julio 24 de 1948.
(Cuenta corriente) Ag.11-22089-v.ag.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE GALIANA, solicitando trasladar con destino al Celular C. Pozo K. N.o 3523 del Cementerio del Buceo, procedentes del nicho N.o 1356 del mismo Cementerio, los restos de su padre político don Isidro Valero; se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa

días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — La Jefatura.

$54.00 Ag.16-9209-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE DELPIANO, como cesionario de los sucesores de don Domingo Valle, para que se expida a nombre de éste título duplicado del sepulcro número 2199 del Cementerio del Buceo y la actualización del mencionado documento, se hace pública esta petición ,previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimaran oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — La Jefatura.

$72.00 Jl.26-8161-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO C. MIRAMONTE, como usuario del sepulcro N.o 930 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juana Almeida de Gercar, Elvira Masini de Segui, Martina Fernández Marde Carbajal, Magdalena Chiozza de Bertalotto, Santiago Taddei, Juan Baubeta de Laypere, Rosa Pierri, un feto, Santiago C. Calcagno, Emilia Rodríguez, Juana Burgueño, Máxima Soto, Manuel Mattos, Julia Foglia de Roel, un feto, Juan Tomás Terra, Pedro Laypere, Carmen P. de Carrara, Aurelia Núñez Joanicó, Damur Esal, Félix Más, Angela C. de Miramonte, Francisco Miramonte, María Mello de Merladet, Felipe del Río, Santiago Penelo Rocha, Mercedes R. de Ruido, Pedro Alberto Brandou, Nacido sin vida Micaela S. de Melo, Ramón Alfredo Sierra Susana Sánchez, Máxima Díaz de Petrone, se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 8 de 1942. — La Jefatura.

$126.00 Jl.27-8187-v.nov.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor DAVID ROSSI, solicitando VALLIDO en su carácter de usuario del nicho N.o 30 bis del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General y procedentes de aquel local los restos de José Antonio Gilzo, fallecido el 25 de Setiembre de 1939 y los de Marcial Montemuiños, fallecido el 15 de Noviembre de 1939 se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 1.o de Junio de 1948. — La Jefatura.

$72 00 Jn 14 6613-v.set.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL RODRIGUEZ CAR- trasladar con destino a un nicho celular, procedentes del sepulcro número 1385 del Cementerio del Buceo, los restos de su padre político don Ramón P. Miranda, se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como solicita el interesado. — Montevideo Junio 15 de 1948. — La Jefatura.

$54 00 Jn.30-7227-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición doña GENEROSA TAÑO BARBOZA solicitando expedición de un boleto duplicado de título por extravío del primitivo del nicho para urnas N o 71, del Cementerio Paso del Molino, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen 90 días de plazo para interponer reclamación; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo 3 de Mayo de 1948 — La Jefatura.

$54.00 My.14-6305-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE FLUMINI solicitando trasladar con destino al cedular individual número 1555, grupo A cuerpo D del Cementerio del Buceo procedente del nicho número 1278 del mencionado Cementerio, el ataúd conteniendo los restos de su señora madre política doña Catalina Gazzaneo de Di Puglia, fallecida el 30 de Noviembre de 1947 se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 19 de 1948. — La Jefatura.

$72.20 Jn.7-6295-v.set.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

Habiendo resuelto la Intendencia Municipal de Maldonado proceder a la repavimentación de varias calles en Punta del Este, primera sección del Departamento, décima sección Policial, se llama y emplaza a los efectos referidos a los propietarios de inmuebles en esa localidad con frente a las manzanas, 1, 2, 3 4, 10, 9, 8, 7, 11. 12, 13, 14, 20, 19, 18 17, 16. 25. 26. 22. 23, 24, 27, 28, 82, 29, 30. 31, 32, 33. 38, 39, 40, 41, 42, 44. 45, 56, 46. 47, 48. 53, 52, 54. 55, 58, 57, 59. 60, 61. 65, 66, 67, 70, 69, 68. 65.a, 66.a, 70.a, 69.a, 73. 74, 76, 77. 80, 81, 5. 6, 15, 21, 37; por el término de treinta días, a partir del día 30 de Julio del corriente año, vencido el plazo estipulado la Intendencia Municipal procederá a la repavimentación de las calles afectadas por cuenta de sus propietarios. Todo lo que se relaciona con estos antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en expediente 1648|948 en la Secretaría de la Intendencia Municipal. — Maldonado Julio 30 de 1948. — El Secretario.

(Cuenta Corriente) Ag.5-22079-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION

Llámase a propuesta de los interesados por el término de diez días para el arreglo de calles en Piriápolis, debiendo éstos dar precios por los siguientes trabajos: 1.o Metro lineal de cordón de granito a colocar, de 0.12 ms. de espesor, 0.40 ms. de profundidad mínima y 0.80 ms de largo; 2.o Metro cúbico de tierra a extraer; 3.o Metro cúbico de piedra a extraer; 4.o Metro cúbico de piedra dura a extraer; 5.o Metro cúbico de terraplén; 6.o Metro cuadrado de caja a rellenar con el balasto producido por el levantamiento de las calles actuales a mejorar, cilindrado y recebado; 7.o El balasto se pondrá por camiones al costado de las cajas.

Los interesados deberán presentar los recaudos que justifiquen estar al día con la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos, las propuestas en sellados y timbres correspondientes procediendo a la apertura de propuestas el día 20 del corriente mes a las 15 y 30 horas, propuestas que serán abiertas en presencia de los interesados en la Intendencia Municipal Sección Secretaría. — Maldonado, Agosto 7 de 1948. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.12-22180-v.ag.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza a los sucesores de INOCENCIA CUADRO DE BICA para que se sirvan concurrir a la Dirección de Obras Municipales dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha, a los efectos de la resolución número 2206 de la Intendencia, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1948. — Raúl St. Goyenola, Director Interino de Obras.

$18.00 Ag.16-9226-v.set.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE CAMINO

Conforme al artículo 70 del Código Rural se hace saber al público que el señor ALFREDO LANDO AMORIN se ha presentado solicitando la clausura del camino vecinal que partiendo del departamental a Salto sirve a las parcelas que formaron parte de la chacra de Julio A. Oliver, paraje Moja Huevos sexta sección judicial del Departamento: en la parte comprendida entre la divisa de las fracciones 2 de su propiedad y la 3 de popiedad de viuda de Adelio González, hasta el arroyito Moja Huevos. Los interesados tienen un plazo de treinta días para oponerse a las pretenciones del impetrante. — Tacuarembó, Julio 31 de 1948. — Aparicio Correa Espinosa, Prosecretario.

$10.00 Ag.9-8859-v.ag.19.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 17 de 1948

2a Sección

PEDRO TALICE AYESTARAN, 42 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado 25 de Mayo 544, y LIDIA ESTER GOGGIANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 544.

21.a Sección

ROMEO VIDAL 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Albéniz 5410, y BLANCA LIDIA FLORES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4651.

MONICO ELBIO ALVARENGA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lord Byron 1721, y ALBA GLORIA FRANCHI, 25 años, soltera oriental, domiciliada Casavalle 4638.

$2.00 P|p.-v.ag.19.

Montevideo, Agosto 16 de 1948

11.a Sección

JOSE NELSON YANIBELLI. 23 años. soltero. tejedor. oriental. domiciliado Ferrara 3666, y YOLANDA AMERICA ROLAN 17 años, setolra, oriental, domiciliada Novara 3360.

15.a Sección

ANTONIO VILLANO. 34 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Constituyente 1854, y ROSA MARTORANO. 29 años. soltera. oriental. domiciliada Constituyente 1854.

16.a Sección

BLADIMIR RAMIREZ. 24 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Inclusa 533 y TERESITA FERRARI. 19 años, soltera. oriental, domiciliada José Mármol 678.

ANGEL ALBERTO EPILOGO 23 años. soltero. agricultor. oriental. domiciliado Cno. El Jefe 3102, y BLANCA AZUCENA HERNANDEZ, 15 años soltera, oriental, domiciliada Cno. Chimenea s|n.

19.a Sección

VALENTIN LORENZO SOLLA. 38 años. soltero, empleado. español. domiciliado Defensa 2454. y FRANCISCA EVERGISTA PERALTA. 33 años. soltera. oriental domiciliada Defensa 2454.

OCLIDES DE LOS SANTOS MARSET. 26 años. soltero, Jockey. oriental domiciliado Democracia 2469, y CAROLINA COLOMBO, 16 años. soltera. oriental. domiciliada A. Grande 2493.

22.a Sección

GONZALO PRETEL 22 años. soltero metalúrgico. oriental. domiciliado F. Sanguinetti 3262, y MARIA CARMEN PORTELA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Himalaya 3018.

JULIO DE SANTIAGO 39 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Palomas 4027, y JESUSA LISTE, 32 años, soltera, oriental. domiciliada Palomas 4027.

ISRAEL TEXEIRA MIRASSON. 30 años. soltero. chofer. oriental. domiciliado M. Caseros 3139. y MARY NORMA HARO RODRIGUEZ. 19 años .soltera. oriental. domiciliada M Caseros 3139.

GERONIMO SIXTO. 55 años. divorciado. comercio. español domiciliado Propios 2672. y DOLORES ALVAREZ 54 años soltera. española. domiciliada Propios 2672.

$ 2.00 P|p v.ag.18

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con RAMIREZ (MARTIN), notificación". (Lo 12, F.o 36), se cita, llama y emplaza a don Martín Ramírez, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, a efecto de notificarle la resolución Municipal que se transcribe: Testimonio: El que subscribe Oficial Mayor de la Secretaría del Interior, certifica que con fecha 6 de Marzo de 1946, la Intendencia Municipal de Montevideo en acuerdo con la Secretaría del Interior, dictó la resolución cuyo texto se transcribe: "Montevideo, Marzo 6 de 1946. — Res: 26 Carpeta 251|945. — Visto este expedientillo que se relaciona con las faltas de asistencia en que incurrió el Peón de 1ra., de la Dirección de Limpieza y Usinas don Martín Ramírez: Resultando, que la aludida dependencia informa que el señor Ramírez falta a sus tareas sin aviso ni causa justificada desde el 12 de Diciembre de 1945: Atento, a que el citado obrero ha incurrido en falta disciplinaria de omisión, prevista en el artículo 25 de la Reglamentación de Asistencias y licencias de fecha 30 de Junio de 1942. La Intendencia Municipal de Montevideo; Resuelve: 1.o) Establecer que el peón de 1ra., de la Dirección de Limpieza y Usinas señor Martín Ramírez ha incurrido en falta de omisión pasible de destitución. 2.o) Dar vista de estas actuaciones al peón de 1ra., señor Martín Ramírez por el término de seis (6) días. 3.o) Vuelva a la Dirección de Limpieza y Usinas para que notifique al interesado y además efectos". — Juan Roberto Seitone. Oficial Mayor. — Montevideo, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Ag.12-22181-v.set.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Zufriateguy (Antonio) y otro con GASPARINI (JOSE LUIS) y otro Lo. 10, Fo. 609. Infracción aduanera, se cita llama y emplaza a don Eladio Jacinto Callejas o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Junio 17|948. — Donato González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.9-22128-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticuatro de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con MANHOURT (PEDRO) y otra). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12 Fo. 36", se cita, llama y emplaza a don Pedro Manhourt y Filomena C Nicoletti o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 76.896, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 11|948. — D. González Ferreira, Act. Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.11-22142-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CELLA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 41), se cita, llama y emplaza a don Pedro Cella o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 57.829, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Junio 30 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-22143-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente "Municipio de Montevideo con KSINGLK (CONSTANTE). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 36), se cita, llama y emplaza a don Constante Ksingik o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 45.318, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-22144-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cuatro de Junio del corriente año, dictado en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ARREDONDO (JOSE H.) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 214), se cita, llama y emplaza a don José H. Arredondo o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 109.962, ubicado en la calle Veraguas entre avenida Lezica y Gutemberg, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Donato González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-22145-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roebrto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PRANIA (JOSE B.) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo. 35), se cita, llama y emplaza a don José B. Prania y Marta Alvarez Rivas o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 76 283, ubicado en la calle Juan Acosta entre G. de Zúñiga y B. Méndez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo. Junio 11 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-22146-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con REBAGLIATTI o REBEGLIATTI (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo 40), se cita, llama y emplaza a don Antonio Rebagliatti o Rebegliatti o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 52.790, ubicado en la calle Maná entre camino Castro y R. Cáceres para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-22147-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticuatro de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BARREIRA o BARREIRO (SANTIAGO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo 32), se cita, llama y emplaza a don Santiago Barrera o Barreiro o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 98.591, ubicado en camino Corrales entre Claramunt y Lasala, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-22150-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente "Municipio de Montevideo con BARREIRA o BARRERA (ISABELINO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11. Fo. 764), se cita llama y emplaza a don Isabelino Barreira o Barrera o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 65.985, ubicado en la calle Comercio entre Asamblea y Ramos para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Junio 10 de 1948 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-22149-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VOLPE (ALEJANDRO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12. Fo 40), se cita, llama y emplaza a don Alejandro Volpe o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 52.013, ubicado en la calle A. Díaz entre D. de los Abruzos y J. Lavalle, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-22148-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta y uno de Mayo del corriente año, dictada en el expediente "Municipio de Montevideo con BALERIO o BALIRIO (ANTONIO) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 34), se cita, llama y emplaza a don Antonio Balerio o Balirio y a don Alejandro Seechiari o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 36.464, ubicado en la calle Carrera de las Huérfanas entre Laureles y Carlos María Ramírez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Junio 15 de 1948 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente). Ag.10-22151-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha cuatro de Junio del corrriente año, dictada en el expediente caatulado: "Municipio de Montevideo con GONZALEZ (JOSE), cobro ejecutivo de pesos". (Lo 12, F.o 34) se cita, llama y emplaza a don José L. González o sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 45.758, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Monte-

video, Junio 17 de 1948. — Donato González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.9-22133-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 165.164, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 34), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 165.164 ubicado en la calle Oficial número 2 entre Laguna Merim y Oficial número 1, o sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 11 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.9-22134-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BALERIO o BALIRIO (ANTONIO) y otros, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 33), de fecha veinticuatro de Mayo del corriente año se cita, llama y emplaza a don Balerio o Balirio (Antonio), y a don Alejandro Seechiari, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 36.465, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.9-22135-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 65.900, cobro ejecutivo dd pesos". L.o 11, F.o 769), se cita llama y emplaza a doña Lucía Ferrullo de Prieto, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 65.900, ubicado en la calle Rubens entre Candelaria y Atlántico, para que comparezcan a estar a derecho en dicho sautos, que se tramitan en este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 8 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.9-22136-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 152.939. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12. fo. 35" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 152.939, ubicado en la calle Ganaderos entre J. Lavalle y D. de los Abruzos, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 10|948. — D. González Ferreira. Act. Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.9-22137-v.st.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 52.050. Cobro E. de pesos. Lo 12. fo. 41", se cita, llama y emplaza al propietario de dicho inmueble, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. Estos autos se tramitan en este Juzgado calle Buenos Aires 594. — Montevideo, Junio 30|948. — D. González Ferreira, Act. Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.9-22138-v.st.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciséis de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 140.183. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12. Fo. 20, se cita, llama y emplaza al propietario de dicho inmueble o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 140.183, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 30|948.— D. González Ferreira, Act. Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.9-22139-v.st.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho dictada en el expediente "Municipio de Montevideo, con ARIGON (PERFECTO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. fo. 777" se cita, llama y emplaza a don Perfecto Arigón o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 86.156, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 10|948.— D. González Ferreira, Act Adjunto
(Cuenta Corriente) Ag.9-22140-v.st.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOLANES de PEPE (TERESA) Cobro ejecutivo de pesos Lo 12. fo. 33" se cita, llama y emplaaz a doña Teresa Solanes de Pepe, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 52.724, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 11 de Junio|948. — D. González Ferreira, Act. Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.9-22141-v.st.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con HERNANDEZ (RAFAEL) y otros cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 32), se cita llama y emplaza a don Manuel y Javier Hernández y a don Alfredo Canosa o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 76.491, ubicado en la calle Juan Acosta entre Santa Ana y León Pérez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.— Montevideo, Junio 8 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.5-22082-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SINTES (JUAN), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 437), se cita, llama y emplaza a don Juan Sintes, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 81308, situado en la calle Kock, entre Ramón Márquez y Cno. Burgues para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello, de mandato del señor Juez de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.5-22083-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintiuno de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con VER TIELMAN o VON THIELMANN (G.), cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12 F.o 35), se cita, llama y emplaza a don Ver Tielman o Von Thielmann G., o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 37.776, ubicado en la calle Calera de las Huérfanas entre Berinduague y E. Romero, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 8 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.5-22084-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Mayo del corriente año, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con VALLEYRA o VALLEGRA (PABLO) Suc. de y otro, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 35), se cita, llama y emplaza a don Julio Valleyra o Vallegra y a los integrantes de la sucesión Pablo Valleyra o Vallegra, a título particular o universal, o a cualquiea que se considere con derecho al bien empadronado con el número 170798 ubicado en la calle Granaderos entre León Pérez y Santiago Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a conta desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello y de mandato del señor Juez de fecha veintiuno de Mayo del corriente año, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ag.5-22085-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacioanl de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto F. Zubillaga de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con POMBO (VENUS MARTHA), cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 550", se cita llama y emplaza a doña Venus Martha Pombo, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 63.888 ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Divina Comedia y Cooper, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — D. González Ferreira. — Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.27-21924-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141732, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11 F.o 776), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 141732, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 141732, ubicado en la calle Susviela entre Molinos de Raffo y Mazangano, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21950-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 115218, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 773), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 115218 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 115218, ubicado en la calle Mazangano entre Susviela y Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan antes este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corrriente) Jl.23-21912-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 79991, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 775) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 79991 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 79.991, ubicado en la calle Gibert entre C. Cantera y calle número 1, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferrreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21918-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 86157, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11 F.o 771), se cita, llama y emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el número 86157, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 86157, ubicado en la calle Marne entre Andrés Lamas y Quesada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21914-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra REVELLO (ROSA), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 766", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Revello o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 52985, ubicado en la calle doctor Pena entre Cáceres y camino Castro, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21916-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 95195, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 770), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 95195 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 95195 ubicado en la calle Ganaderos entre General Olavarría y Mazangano, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23 21915-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SAVIO DE CHIESA (ESMERALDA), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 767), se cita, llama y emplaza a doña Esmeralda Savio de Chiesa, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 66156, ubicado en la calle Dalmiro Costa entre Cierre y Resistencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21917-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra CARASALE (AMERICO) cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 764), se cita, llama y emplaza a don Américo Carasale, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 51553, ubicado en la calle Domingo Torres entre Duque de los Abruzos y Juan Lavalle, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21913-vag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, doctada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SAGARTERRIA (PEDRO NELSON) y otros, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 32), se cita, llama y emplaza a don Pedro Nelson Sagaterría, doña Delia o Laura Martorell, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 53091, ubicado en la calle José Liupes entre Itapé y Fernando Torres, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21919-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141733, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 772), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 141733 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 141733 ubicado en la calle Susviela entre Molinos de Raffo y Mazangano para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21920-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 168594 cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 774) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 168594, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 168594, ubicado en la calle Veracierto entre 5 de Abril y Asamblea, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Mayo 29 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21921-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con NAYA (FRANCISCO), Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo. 777", se cita, llama y emplaza a Francisco Naya, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 140.716 ubicado en la calle Capdehourat entre Argerich e I. García, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21922-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con FIGARI DE LAZARO (JUAN) Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 769", se cita, llama y emplaza a don Juan Figari de Lázaro, o a sus sucesores a título particular o universal, o cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 172.265, ubicado en la calle Comercio esquina Marco Aurelio para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil no-

vecientos cuarenta y ocho. — D. Gonzáles Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21925-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con HERNANDEZ (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 33". se cita, llama y emplaza a Juan Hernández o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 65.512 ubicado en la calle Itú entre Pitágoras y Flamarión para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21923-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GRENO (ROSA FELICIA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 769". se cita, llama y emplaza a doña Rosa Felicia Greno e Isabel Vaccaro o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 52.698, ubicado en la calle Escalada entre Camino Castro y Ramón Cáceres, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21926-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LIENDO (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 768". se cita, llama y emplaza a don José Liendo o a sus sucesores a título particular o universal empadronado con el N.o 115.219 ubicado en la calle Mazangano entre Susviela y Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21927-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PUGLIESI (DOMINGO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 776 se cita, llama y emplaza al señor Domingo Pugliesi o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 106406 ubicado en la calle A. Zubillaga entre Ameghino y Yáñez Pinzón para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, veintinueve de Mayo de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21928-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con Lewy de Matheu (TERESA), Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 767". se cita, llama y emplaza a doña Teresa Lewy de Matheu, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 122060 ubicado en la calle camino Reyes entre avenida Costanera y Comandiyú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21929-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con HIRSCH (ADOLFO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 769". se cita llama y emplaza a don Adolfo Hirsch, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 65906 ubicado en la calle Rubens entre Candelaria y Atlántico para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21930-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con QUINTEROS (MANUEL) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 770". se cita, llama y emplaza a don Manuel Quinteros, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 158163 ubicado en la calle Asamblea entre A. Velazco y 9 de Junio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21931-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JERCKINS DE BELVIS (ELENA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 765". se cita, llama y emplaza a Elena Jerckins de Belvis, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 126095 ubicado en la calle avenida Centenario entre Armonía y Asilo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21932-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 142684. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 768". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 142684, ubicado en la calle rambla costanera del Miguelete entre Oficial y avenida Millán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21934-v.ag.27.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMIANA LAGARRETA DE DANSILIO y otros. Cobro ejecutivo de pesos. (11|452), se emplaza a los señores Alcira Arispe Pereyra y Alfredo Arispe Pereyra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.642, ubicado en la calle Santa Ana entre Burgues y O. de Zárate; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.11-22172-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SERAFINA UTRICO-DE PASILIO y otros. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 8, Fo. 302.) se emplaza a los señores: Teresa Utrico de Urrutia, Mercedes Utrico de Martínez Carmelo Utrico y Antonio Carmelo Utrico, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 26.637 ubicado en la calle Ayacucho entre Las Heras y Navarra: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.11-22173-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco y Juan Pío Alvez con GOMES COSTA Y Cía. Ltda. y otros". Por imputación de infracción aduanera, (Lo. 11, Fo. 694), se emplaza a la firma Gomes, Costa y Cía. Ltda., y a los señores Juan Avila Costa y Atanasildo Rivero, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días — Montevideo Julio 23 de 1948. — Alberto M. Olivas.
(Gestión Fiscal) Ag.3-22059-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo, con MARTHA E. ALVARIZA RIVAS o MARTHA L. ALVARIZA RIVAS. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 569), se emplaza a Martha E. Alvariza Rivas o Martha L. Alvariza Rivas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76 284 situado en la calle Juan Acosta entre García de Zúñiga y B. Méndez: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.30-22024-v.st.8

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco. Ramón Rodríguez v otros con OLIMPIO MENDOUÇA y otros. Por imputación de infracción Aduanera" (L.o 8. F.o 734) se emplaza a los señores Pedro y Néstor Correa para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.30-22026-v.st.8

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Con-

tencioos Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 93 487 m|a. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 7, F.o 122). se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 93.487 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Estanislao Vega entre San Martín y J. Arteaga; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.30-22021-v.st.3

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO NELSON SAGARTERRIA o SAGASTERRIA. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11 F.o 559), se emplaza a don Pedro Nelson Sagarterría o Sagasterría, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 53.092, situado en la calle José Llupes entre Itapé y Fernando Torres: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 8 de 1948 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.30-22022-v.st.3

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con HERMAN ETCHEVERRY. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 559), se emplaza a don Hermán Etcheverry a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 42.819. situado en el Cno. Lucio Rodríguez entre Cno. Paso La Boyada y Cno. de las Tropas al Cerro: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) J1.27-21941-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con RAMON SCOLA. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 11, Fo. 582) se emplaza a don Ramón Scola. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.393. situado en la calle Basilio Araújo entre R Hortiguera y Sgo. Sierra: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 28 - 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21933-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUVENTINO MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (L 11 Fo. 572) se emplaza a don Juventino Martínez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.622 situado en la calle Francisco Alvarez entre Albéniz y Plaza: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 4 de 1948 — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) J1, 27-21946-v,ag,30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CARMELO D. TOMES o TOMEO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 583), se emplaza a don Carmelo Tomes o Tomeo. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 47.394. situado en la calle Enrique George entre Avda. Peñarol y Pasteur; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. Montevideo. Junio 7 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21935-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administartivo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con ANTONIO UCHA o UCHE. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 585). se emplaaz a don Antonio Ucha o Uche, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 132.012. situado en la calle Arangúa entre Gustavo Becquer y Pastor: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21936-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de lseñor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN BUDOCQ o BADOCQ. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 11. Fo. 573). se emplaza a don Juan Budocq o Badocq a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 37.791. situado en la calle Leonardo Olivera entre M. Berindua gue y E. Romero: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21937-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con EMILIA CASTRO Y RAMOS. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11. Fo. 571) se emplaza a Emilia Castro y Ramos a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.580 ubicado en la calle Ignacio Oribe entre 20 de Febrero y fin de hormigón; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. — Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21938-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión de PEDRO DURAN o DURAN. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo. 588). se emplaza a don Pedro Duran o Durán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 182.208. situado en la Avda. Italia entre Ramallo y Santander A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 5 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23- 21939-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SALVADOR DE PAULA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 11. Fo. 561), se emplaza a don Salvador de Paula. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.586. situado en el camino Edison entre Las Palmas y José María Navajas. A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 5 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21940-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión: ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 11. Fo. 583). se emplaza a los integrantes de la Suc. Nicolás y Elena G. Marfetán. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.002 situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948 — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21944-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ARTURO KLINGER. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11 Fo 572). se emplaza a Arturo Klinger a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.693, ubicado en la calle Cno. Edison entre Teófilo Díaz y Nueva Era; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. 9 de Junio de 1948 — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21942-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo. turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO MONTTI. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 575). se emplaza a Pedro Montti a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.614. situado en la calle Ignacio Oribe entre Coronel Lasala y fin de hormigón; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21943-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 585), se emplaza a los integrantes de la Suc Nicolás y Elena G. Marfetán. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.003. situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) J1.23-21945-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA A. C. de COLDARACENA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 587), se emplaza a la señora

María A. C. de Goldaracena, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 57.939, situado en la calle Carlos M. Ramírez entre Camino Cibils y Cierre: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21947-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión: ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 8. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 586). se emplaza a los integrantes de la sucesión de Nicolás y Elena G. Marfetán a sus sucesores a título particular y universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.005. situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21949-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con FRANCISCO BARILARI o BASILARI. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11, Fo. 578). se emplaza a Francisco Barilari o Basilari a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.560. ubicado en la calle Cno. Edison entre Cno. Lecoq y Las Palmas: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21948-v.ag.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAMON GONZALEZ solicita la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija Alcira Iris, pues donde en ellas figura la esposa y madre, respectivamente, como "María Esther Martínez" debe decir "María Esther Rodríguez". Además, en la partida de matrimonio, donde figura la esposa como "hija de Martín Martínez" debe ser suprimido. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.17-9241-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "ANASTASIO BEIROA. Segunda copia", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a don Bernardino Ayala, a los linderos o causahabientes y a todos cuantos tengan derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de venta y división que autorizó el escribano Manuel C. Domínguez, en Marzo 21 de 1911, por la cual Anastasio Beiroa y León Vives adquirieron de Bernardino Ayala el bien que se describe, en mayor área, adjudicándosele por la misma exclusivamente a Anastasio Biroa la propiedad de la fracción designada con la letra "B" en el plano de subdivisión del agrimensor Federico Delgado, subscripto en Febrero de 1911. El solar de terreno está ubicado en la 12.a sección Judicial de Montevideo, tiene una superficie de 124 metros 63 decímetros, deslindados así: 5 metros 95 centímetros de frente al Norte a la calle Junta Económico - Administrativa (antes llamada Sitio Grande); 22 metros 265 milímetros por el Este, lindando con el solar letra "A", de León Vives; 19 metros 68 centímetros en el Oeste confinando con el solar 4 del plano del agrimensor Javier Alvarez, de Julio 4 de 1902, y 6 metros 50 centímetros en el Sureste, lindando con Luis Pot. Padrón número 83.360. La primera copia de la escritura la expidió el escribano Manuel C. Domínguez, en Mayo 27 de 1911. — Montevideo, Julio 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$66.00 Ag.17-9237-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Carlos Guidobono con YOLANDA ELIA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Yolanda Elia de Guidobono para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.17-9235-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario
$4.00 Ag.17-9230-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ASSAD AUDE o ANDI o FORTUNATO AUDE o AUDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.17-9231-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ANDRES BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.17-9232-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA FARIÑA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario
$4.00 Ag.17-9233-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SOTELO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.18-9234-v.ag.28.

Rectificación de sexo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ARIS NOEL IPARRAGUIRRE solicita la rectificación de su sexo, pues en su partida de nacimiento figura como del sexo "femenino" debiendo decir "masculino", que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ag.17-9263-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que WALTER GERLA FARRAZ solicita la rectificación de su apellido materno y de su madre, en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Farías" debe decir "Farras", que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ag.17-9264-v.set.3.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "GASPAR CARLOS y MIGUEL ALBERTO OUTERELO, solicitud de emancipación", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 inciso 3.o del Código de Comercio, se hace saber que por resolución de este Juzgado, han sido emancipados para ejercer el comercio, los señores Gaspar Carlos Outerelo y Miguel Alberto Outerelo. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.60 Ag.16-9193-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de primer turno, se hace saber que ARON DAVID URWICZ y F. IUEL DZIENCIOL, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de su hijo Simón Urwicz Dziencioi, pues donde en ellas figura el nombre y apellido del esposo y padre respectivamente como "David Gurwich" debe decir "Arón David Urwicz". Además en la de nacimiento mencionada, donde figura el apellido de la madre como "Dzensol" debe decir "Dziencioi". — Montevideo Agosto 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag.16-9060-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "DAVID PEREZ segunda copias", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita, por la cual don David Pérez, siendo de estado soltero, compró a don Braulio Miguel Cardona, el día 12 de Marzo de 1923, en el Pueblo de Cardona, y autorizada por el escribano Dionisio Trujillo (hijo), la que fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de La Paz (Departamento de Colonia) con el número 24 al folio 9, los solares de terreno número 12 y 13 de la manzana letra "A" del plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Raúl Seuanez y Olivera de Marzo de 1911 compuestos en conjunto, por estar unidos, de una superficie de 8.554 metros 55 decímetros cuadrados, deslindados así:

50 metros de frente al Sur, al Camino Nacional; 48 metros 80 centímetros al Este, lindando con solar 14; 66 metros 98 centímetros al Noreste, lindando con Doroteo Juan Cardona; y 93 metros 30 centímetros al Oeste, confinando con el solar 11. Dichos terrenos cuando se escrituró, se encontraban empadronados con el número 5431 en mayor área correspondiéndole en la actualidad el número 354 y está situado en la manzana número 108 de la Planta Urbana del Pueblo Florencio Sánchez trece sección judicial del Departamento de Colonia. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$66.00 Ag.14-9158-v.set.18.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de don JOSE ALVAREZ, de BENITO ALVAREZ AGUIAR y de JOSE ALVAREZ AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$6.00 Ag.14-9169-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION FERRARA DE MEMOLI o MEMOLLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.14-8164-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o ELISA CELESTINA CAIMI o CAIME o JAYME DE ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.14-9187-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES LABRAGA,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1958. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 4.00 Ag.13-9086-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR PENA VAZQUEZ y de doña CARMEN PENA VAZQUEZ DE LAZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 4.00 Ag.13-9044-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en ol Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR LOPEZ DE POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 6.00 Ag.13-9045-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AZUCENA ESNAL DE CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan detnro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 6.00 Ag.13-9046-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO YCEK TENENBAUM o JACOBO JCEC TENENBAUM, o JACOBO TENENBAUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 6.00 Ag.13-9047-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMALIA BRUGONI o BRUGNONI DE GUZMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan detnro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 6.00 Ag.13-9048-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$ 6.00 Ag.13-9049-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA METALLO SALVAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 4.00 Ag.13-9050-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de PrimeraInstancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CAGNOLA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 4.00 Ag.13-9051-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.10-8894-v.ag.20.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Dolores Lussich de Navarro y ALFREDO NAVARRO Disolución de la Sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dolores Lussich de Navarro y Alfredo Navarro, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Ag.10-8887-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO MORIN o MORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.12-9004-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE BENITO RAMILO ALONSO, de HUGO RAMILO LEMOS y de INA RAMILO LEMOS, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.12-8996-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PARODI DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.12-8992-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LORENZO SAROLDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.10-8893-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR APRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.10-8892-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BUADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.10-8891-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VAZQUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.10-8800-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO CARRARA GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.10-8880-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE BRUNOLDI, citándose a, los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 194 8. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Ag.10-8888-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA o AMELIA FLORENTINA WULLAERT DE NEUBOURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.10-8880-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAZZUCO DE SUPATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —. Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Ag.10-8881-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GIACCONE o GIACONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.10-8882-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LEPORACE BENVENUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. —. Nicanor dos Santos Actuario.

$12.00 Ag.10-8883-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA WERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.10-8884-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ANTONIO o ANTONIO SALMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.10-8879-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOFILO ROMERO, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.10-8878-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VELAZCO DE BUENCRISTIANO o ROSA DE VELAZCO DE BUENCRISTIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 4 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.9-8866-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON MORENO CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6 00 Ag.9-8862-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "ARTURO ENRIQUE ESTHER y OMAR BORRAT VIERA y otros, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en estos auto sdentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a doña Nelly o Nelli o Nelly A. Pearson de Mac Clure o Mac Clury; doña Nelly A. Pearson, sus antecesores, causahabientes sucesores a cualquier título y en general contra toda o cualquier otra persona que tenga o pretenda derechos sobre los bienes que se describen, quedando igualmente emplazados para el cumplimiento del requisito censtitucional de la conciliación.

Descripción de los bienes: Dos fracciones contiguas de terreno y sus mejoras, ubicadas en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronadas en conjunto con el número 27.304, y según plano del agrimensor Ulises Márquez Martorell de Diciembre de 1947, registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 18 831 en 26 de Enero de 1948, se componen en conjunto de un área total de: 665 metros 12 decímetros, y separadamente según mismo plano, se describen así:

Fracción número uno: Area total 310 metros 08 decímetros, deslindados así: 20 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Manuel Alonso; 14 metros 85 centímetros al Noroeste, confinando con parte del padrón 129.028; 21 metros 20 centímetros al Noreste, lindando con parte del padrón 27.303; y 14 metros 91 centímetros al Sureste, lindando con la fracción número 2 que se describe; y

Fracción número dos: Area total 355 metros 04 decímetros deslindados así: 20 metros 53 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Manuel Alonso, y por formar esquina con la calle 4 de Julio tiene una ochava de 5 metros de frente al Sur Suroeste sobre las indicadas calles 11 metros 47 centímetros que son también de frente al Sureste sobre la calle 4 de Julio; 24 metros 26 centímetros al Noreste, lindando con parte del bien padrón 27.303; y 14 metros 91 centímetros al Noroeste, lindando con la fracción número 1, descripta. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$90.00 Ag.9-8805-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMINA VILA o VILLA DE SCHOLDERLE y de don EMILIO SCHOLDERLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$6.00 Ag.7-8771-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIO BARRERA solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Casiana Julia Cañarte, y las de nacimiento de sus hijos Deolindo y Lidia, pues donde en ellas figura su apellido y el de su madre como "Barreiro" debe decir "Barrera". — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ag.6-8695-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña EMILIA PINTO MADRID DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.6-8696-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos: "Zoilo Angel Olivera con DALMIRA DEMETRIA GOMEZ, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dalmira Demetria Gómez, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.6-8694-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIO H. o AURELIO HERMENEGILDO FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Jl.28-8224-v.set.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado IRINEA BRIGIDA DE LOS SANTOS, solicitando rectificar su partida de nacimiento por aparecer en ella como del sexo masculino y con el nombre de Irineo Brigido, debiendo decir: del sexo femenino y con el nombre de Irinea Brigida, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Ag.16-9210-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA IRIGOYEN DE CORTELEZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.16-9195-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.16-9198-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO DUPUY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.16-9199-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO GIRALT IDUARTE o IDUATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.16-9200-v.ag.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOUTO DE SUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.16-9186-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON DEL CORAZON DE JESUS GONZALEZ o JUAN RAMON GONZALEZ o RAMON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.16-9184-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de sucesión de JOSE TOMAS ESTELLERS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.14-9166-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FRAGA IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.14-9161-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GRACIA SANZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.14-9162-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PEDRO JOSE CARBONE CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.14-9164-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA VIGNOLI o VIGNOLY DE RIVADAVIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.14 9111-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMNERIS MAYOBRE DE ROMELLI o ANNERIS MAYOBRE DE ROMELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.14-9112 v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión ARTURO JESUS GOMEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monte-

video, Agosto 9 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 Ag.14-9113-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.14-9114-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión AGUEDA BRUFAO DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 Ag.14-9115-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión LUISA PASOS DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 Ag.14-9116-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión ADELA CLOEE DE ORQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 Ag.14-9117-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANA EBRICELDA o CAYETANA AMERICA o CAYETANA AMERICA EBRICELDA BARDECIO DE OILLARTAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.14-9118-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA AMELIA NAVAJAS ALBA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Ag.12-8986-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON BINAGHI, en la que aparece el inscripto con el nombre y apellido "Servando Germán Binagui" debiendo decir Ramón Binaghi, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Ag.12-9009-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado LEON KORONA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con Antonia Caplán, en la que aparece el apellido del contrayente como Corona, debiendo decir: Korona; y donde dice: hijo de Jacobo Corona y de Rosa Khon, debiendo decir: hijo de Jacobo Korona y de Rosa Estraich. La de nacimiento de su hijo Jacobo, en la que aparece el apellido paterno como Corona, debiendo decir: Korona, y donde dice: que es nieto por línea paterna de Jacobo Corona y de Rosa Khon, debiendo decir: que es nieto por línea paterna de Jacobo Korona y de Rosa Estraich. Y la de nacimiento de su hijo Felipe, inscripto en la séptima sección judicial de la Capital Federal de la República Argentina, de modo que donde dice: a quien vi hijo legítimo de León Corona, de 29 años, polaco, hijo de Jacobo Corona y de Rosa Khon, debe decir: a quien vi hijo legítimo de León Korona, de 29 años, polaco, hijo de Jacobo Korona y de Rosa Estraich, por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.00 Ag.14-8991-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado SIMON PIWEN solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Aída Galun, y las de nacimiento de sus hijas Berta y Rosa Piwen en las cuales aparece por error el apellido del contrayente y padre como Piven, debiendo decir; Piwen, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$9.00 Ag.11-8923-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA CASH STIRLING DE ROSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$18.00 Ag.11-8951-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO PATERNOSTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.10-8872-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIA FELICIA CORREA DE VILLETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.10-8869-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO MARROZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$.400 Ag.10-8905-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado MARIA CELIA LOPEZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Siul Mario López, en la cual aparece como nacido el día 12 de Mayo de 1937 siendo que la fecha exacta es el 2 de Marzo de 1936, por ser todo como corrresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Agosto de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$8.40 Ag.10-8904-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LYDIA CEPEDA DE PAGANI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Agosto 2 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.9-8863-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado LEON GILLES DE PELICHY, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa Geneviéve de Brouchoven de Bergeyck de Gillés de Péi y en la cual aparece por error como Geneviève Gilles de Pilochy, debiendo decir Geneviève de Brouchoven de Bergeyck de Gillés de Pélichy; además donde dice: Así como se hace constar que era casada con Gillés de Pélichy, debe decir, "Así mismo se hace consta que era casada con León Gillés de Pélichy" por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$15.00 Ag.6-8676-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado ISABEL SIMONA ROGGERO, solicitando rectificación de su partida de nacimiento que tiene varios errores: donde dice Simona, debe decir: Isabel Simona; donde el apellido paterno aparece como Ruyyero debe decir Roggero; y donde el apellido materno aparece como Odona, debe decir Oddone; por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.6-8726-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, en los siguientes juicios: "JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA FRANCA sucesión". (L.o 42, F.o 347) "Romeo Pereyra o Franca o Pereyra Franca contra sucesión JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA posesión notoria" (L.o 42 F.o 503), "ROMEO PEREIRA o FRANCO o PEREYRA FRANCO, auxiliatoria" (L.o 42 F.o 350). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Gestión Fiscal) Jn.29-21706-v.jn.30 Jl.21-v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de WALLY HEYNEMANN o WALLY HEIDEMANN DE HEYNEMANN o WALLY SARA HEYNEMANN o WALLY SARA HEIDEMANN DE HEYNEMANN, de HERMANN COHEN o HERMANN MAX COHEN o HERMANN MAX ISRAEL COHEN, DE FRANZISCA COHEN o FRANZISKA COHEN o FRANZISKA SARA COHEN o ERIKA FRANZISKA COHEN o ERIKA FRANZISKA SARA HEYNEMANN o ERIKA FRANZISKA SARA HEYNEMANN DE COHEN o FRANZISKA SARA HEYNEMANN o FRANZISKA SARA HEYNEMANN DE COHEN o ERIKA FRANZISKA HEYNEMANN DE COHEN o ERIKA FRANZISKA HEYNEMANN y ERICH LEOPOLD COHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, por sí o por apoderado, dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Jn.28-7045-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGELINA ELENA MANTERO DE SWINDEN y DOMINGO MANTERO o MANTERO QUARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.16-9222-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DE MATEO o PEDRO DEMATTEIS o DEMATEO o DE MATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.16-9194-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los

autos: "INSETTE (FRANCISCO.) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Francisco Insette con Hilda Rossini, en la siguiente forma: donde dice :"Inzetta" debe decir: "Insette". — Montevideo, 6 de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.13-9054-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA JOSEFA MIGLIARINI MARTIGNONI o LUISA J. MIGLIARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Ag.11-8949-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "TORRES CABRAL (LAURA), rectificación de partida" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Laura Torres Cabral en la siguiente forma: donde dice "Tomez" y "Tomes" debe decir "Torres". — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.11-8932-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "CABARA (DALMIRA). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de partidas de matrimonio de Dalmira Elodia Gómez con Juan Antonio Raffo y las de los nacimientos de Juan Antonio, María Nelly Mirta y María Elba Margarita Raffo y las de los nacimientos y legitimación de Esther Emilia y Marta Nelsa Raffo en la siguiente forma: donde dice "Dalmira Elodia Gómez" debe decir "Dalmira Cabara". — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.40 Ag.10-8874-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "URIARTE DE CAÑIZAS (DOLORES); CAÑIZAS URIARTE DE BASCOU (MARIA DOLORES) y CAÑIZAS URIARTE (MANUEL JOSE), expedición de segundas copias" se cita, llama y emplaza a Cristóbal Sanjines Francisco Barucq, Rosell Antonio Donángelo Antonio Sabino Quintela, y Sara Quintela, o a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que por cualquier concepto, se consideren con derecho a oponerse, que por escrito de fecha dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentaron ante este Juzgado, doña Dolores Uriarte de Cañizas, María Dolores Cañizas y Manuel José Cañizas Uriarte, solicitando segundas copias de las siguientes escrituras:

1.o) La escritura de compra-venta otorgada por Cristóbal Sanjines y autorizada por el escribano Enrique Mallada y Vega, el día catorce de Julio de mil novecientos veinte referente a dos fracciones de terreno con las construcciones y demás mejoras que contienen situadas en Sayago vigésima sección judicial de este Departamento, y empadronadas con los números cuarenta y siete mil setecientos quince y cuarenta y siete mil setecientos dieciséis, respectivamente, y que según título y plano trazado el treinta de Setiembre de mil novecientos diez, por el agrimentsor Guillermo T. Rodríguez, están designados con los números seis y siete y que por ser contiguos forman en conjunto una superficie de setecientos veinte metros con ochenta decímetros que se deslindan en la siguiente forma: el solar número seis encierra una superficie de cuatrocientos nueve metros, sesenta y cinco decímetros distribuído en esta forma: diez metros de frente al Oeste, al Camino Colón cuarenta metros, cochenta y nueve centímetros al Norte con el solar cinco; diez metros al Este con terreno del F. C. C. del U.; y cuarenta y un metros cuatro centímetros al Sud con el solar número siete. El solar número siete comprende una superficie de trescientos once metros quince decímetros en estos límites; diez metros de frente al Oeste, al Camino Colón; treinta y un metros cuatro centímetros al Norte con el solar seis; diez metros en dirección al Este con el resto del mismo solar número siete, que adquirió el Estado para construir el ramal del F.C C. de Sayago a la Tablada y treinta y un metros diecinueve centímetros en el extremo Sur, con el solar número ocho:

2.o) La escritura de cesión de derechos que autorizó el escribano Enrique Mallada y Vega, el día tres de Diciembre de mil novecientos veintiuno, referente a las ocho doce avas partes de la fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada a inmediaciones del arroyo Miguelete, jurisdicción de este Departamento, y empadronada con el número ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis, compuesta de una superficie de tres hectáreas, siete áreas, veintiocho centiáreas, treinta decímetros, sesenta y tres centímetros y sesenta y cuatro milímetros que se describen así: por el Norte frente al Camino Público, actualmente denominado Mendoza, al Este con predio de José Camacho; en línea al Sur con propiedades de Marcial Vignoles; y en el extremo Oeste sobre Camino Vecinal; y

3.o) La escritura de compra-venta otorgada por Rosell Antonio Donángelo, en nombre y representación de su esposa Sara Quintela y Antonio Sabino Quintela y autorizada por el escribano Pedro Gómez Muñoz el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, referente a una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en Piedras Blancas, jurisdicción del Miguelete, en la décima primera sección judicial de esta Capital, que está señalada con el número uno en el plano levantado en Octubre de mil novecientos siete por el agrimensor Ubaldo Pittaluga y forma parte de los mensurados en Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, por los agrimensores Marcos Barbot y Federico Delgado, empadronada con el número noventa mil seiscientos veintinueve y que encierra siete mil ochocientos cuarenta y tres metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados que se deslindan así: noventa y un metros, quince centímetros de frente al Norte sobre el Camino Vecinal Abrevadero; ciento cuarenta y tres metros al Sur, lindando con la fracción número dos, de Juan Moll; ochenta y cuatro metros al Oeste frente al Camino del Andaluz, por formar esquina y sesenta y siete metros en el fondo al Este lindando con Carlos Bernazza; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$198.00 Ag.9-8842-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTENOR MARICHAL ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$4.00 Ag.9-8813bis-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA DURAN FEIN DE MARIN SANCHEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.7-8747-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EZEQUIEL o EXEQUIEL ROJO o ROJO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 19 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.7-8791-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BUONO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag7-8792-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ALLEN DENBY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.7-8530-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "FERNANDEZ LUCIANA, rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luciana Fernández en la siguiente forma: donde dice: "Luciano" debe decir "Luciana" — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.7-8804-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PALMIERO GRACIANO, rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Graciano Palmiero con Blanca Berta Dopico, en la siguiente forma: donde dice "Palmieri" debe decir "Palmiero". — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.6-8731-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PONCE DE LEON, GUALBERTO. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de Fermín Ponce de León y Ana Milburn, la de nacimiento de Gualberto Ponce de León y la de bautismo de Fermín Ponce de León en la siguiente forma: donde dice "Ponce" debe decir "Ponce de León". — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Ag.7-8653-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO LAPORTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario adjunto

$12.00 Ag.3-10715-v.set.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "DE RIENZO VICENTE y OLAIZOLA DE DE RIENZO MANUELA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Vicente de Rienzo y Manuela Olaizola de de Rienzo debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 28 de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$ 20.00 Ag.2-8428-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Cons Bermúdez Delfina contra BERMUDEZ CELESTINA, posesión notoria de estado civil y auxiliatoria de pobreza" se cita llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Celestina Bermúdez y Clodomiro Bermúdez a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Julio 28 de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Ag.2-8441-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Barcia María con JORGENSEN ALEJANDRO. Divorcio" se cita llama y emplaza a Alejandro Jorgensen, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defen

sor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 12 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Jl.31-8462-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA LIZARRAGA ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 12.00 Jl.30-8345-v.set.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de BALTASAR FERNANDEZ, estableciéndose que donde, respectivamente, el extinto, los padres y el hijo del mismo aparecen con los nombres de "Angel", "Ladislao", "Paula" y "Ataliba" debe decir "Baltasar", "Estanislao", "Ramona" y "Ataliva". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.17-9243-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CASTRO o CASTRO COTELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.00 Ag.17-9240-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO ESTEBAN BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.17-9260-v.ag.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que antes este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de VICENTE MIGLIONICO y de MARTHA SARA DANDRAYA y las de nacimiento de María Leticia y Osvaldo Miglionico, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de los inscriptos aparece con el apellido de "Miglonaco", debe decir: "Miglionico". — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ag.16-9183-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MOYA o MOYA RESANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.14-9170-v.ag.26.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. EDUARDO CORLETO, domiciliado en Ituzaingó 1512, digo: que debiendo optar por la profesión de Procurador, vengo a ofrecer el testimonio de los señores Oscar Bruschera y Washington Parada, domiciliados en Juan C. Gómez 1479, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. Y que se me expidan los edictos. — Eduardo Corleto. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Ag.14-9132-v.ag.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de JOSE ANTONIO y OLGA CORREALE estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece con el nombre de "Anunciación", debe decir, "María Nuncia". — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Ag.14-9106-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FERNANDO DELGADO y de GUILLERMA PIÑEIRUA y en la de nacimiento de sus hijos: Rosendo Francisco, María Angélica, Irma Delia y Fernando Lázaro Delgado Piñeirúa, donde respectivamente, la contrayente y la madre de los inscriptos aparece como "Rosa Piñeirua", debe decir: "Guillerma Piñeirua"; B) En la de matrimonio de FERNANDO LAZARO DELGADO y de VALENTINA CAMEJO y en la de nacimiento de sus hijos: Nelson, Willy Fernando y Mirna Sonia Delgado Camejo, donde respectivamente la madre del contrayente y la abuela materna de los inscriptos aparece como: "Rosa Piñeirúa, debe decir: Guillerma Piñeirua"; C) En la de matrimonio de ABRAHAM BOLOGNA y de GREGORIA PIÑEIRUA y en la de nacimiento de Ignacio Angel Bologna, donde respectivamente la contrayente y la madre del inscripto aparece como: "Juana Piñeirua" debe decir: "Gregoria Piñeirua"; y D) En la de matrimonio de MIGUEL CABRERA y DIONISIA PIÑEIRUA y en la de nacimientos de sus hijos Miguel Valentín Orosman Mario Matilde Elena, Domingo Guzmán, Elsa Eva, Ana Hilda Cabrera Piñeirua donde la contrayente y la madre de los inscriptos aparece como: "Matilde Piñeirua" debe decir: "Dionisia Piñeirua". — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario
$27.00 Ag.14-9037-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BLANCO DE CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.13-9043-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MORALES o MARIA BECU MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.11-8926-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO RACINE o RACINE DESSAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.11-8958-v.ag.21.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Abril 16 de 1948, se declaró en estado de incapacidad a SALVADOR FORTUNATO DE VITTA ROMANO, nombrándose curadora del mismo a su madre legítima María A. Romano de De Vitta, a quien se le discernió el cargo por interlocutoria de fecha once de Mayo del corriente año. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.10-8899-v.ag.20.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace público que habiendo presentado el señor Síndico el estado del activo y pasivo de la quiebra de don ANTONIO BALMORI SANCHEZ se convoca a todos los acreedores para la audiencia a realizarse en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 4) el día 16 de Setiembre a las 15 horas y 30 minutos, a los efectos dispuestos por el artículo 1674 del Código de Comercio Se previene a los acreedores que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. En cumplimiento del artículo 1673 de dicho Código se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Ag.10-22157-v.ag.20.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. FILIPP MAURER domiciliado en Río Negro 1063, para optar al título de Procurador solicita: Se tome declaración de Ramón Guerrero Flores y Ricardo Pampín, a quienes presentaré: se reciba información y se me expida testimonio. — Filipp Maurer. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Ag.7-8734-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BRAIDA o BRAIDA CHARRATO o CERRATO o SERRATO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.7-8802-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO MACHADO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.7-8797-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BOGA o BOGA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 29 de 1948 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.7-8772-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA BRAGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 4 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12 00 Ag.4-8582-v.set.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña NARCISA PEÑA, solicitando la rectificación de su partida de bautismo por figurar en ella con el nombre de Lorenzo y como si fuera varón, en vez de Narcisa como le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Se hace constar que se expiden las presentes copias en cumplimiento del mandato de este Juzgado de fecha Junio 23 del corriente año — Montevideo Julio 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12 00 Ag.2-8461-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de COSME SCALONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4 00 Ag.9-8840-v.ag.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DORA CARDONNET o DORA NISIDA CARDONNET ORIST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.14-9109-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GILBERTO CASTIGLIONI, estableciéndose que donde el inscripto figura con los nombres de Humberto José debe decir Gilberto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.14-9107-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMERICO LOVESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 4.00 Ag.13-9083-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Standard Oil Company S. A. Uruguaya contra la COMPAÑIA URUGUAYA DE AVIACION (T. A. C. I.) LTDA.) Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores don Roberto José Bergerón y doctor Alvaro Pacheco, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 6 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 24.00 Ag.13-9069-v.st.17

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JOSE PABLO PIGNI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José Pablo Pigni, en la que el apellido del inscripto aparece como Pini cuando debe decir Pigni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — C Walter Balleta. Actuario.

$ 9.00 Ag.13-9070-v.ag.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA SANTAYA VIDAL o JUANA SANTAYA DE RIVEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.11-8957-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "OSCAR A. PEREZ y otros, rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Oscar Atanasio Pérez en la que el nombre del inscripto aparece como Atanasio Agapito cuando debe decir Oscar Atanasio; de matrimonio de Oscar Atanasio Pérez con Tomasa Zulema Batalla en la que el nombre del contrayente aparece como Atanasio Agapito cuando debe decir Oscar Atanasio; de nacimiento de Oscar Wilson y Ovidio Weber Pérez Batalla en las que el nombre de la madre de los inscriptos aparece como Zulema Tomasa cuando debe decir Tomasa Zulema y partida de nacimiento de Ecilda Francisca Pérez Batalla en la que el nombre del padre de la inscripta aparece como Atanasio Agapito cuando debe decir Oscar Atanasio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Ag.12-8981-v.ag.30.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "VICENTE CONCEPCION. segunda copia de escritura" se hace saber al público que don Vicente Concepción ha solicitado segunda copia de la escritura de compra venta otorgada a favor de éste por doña María Serafina Tassano de Rodríguez en escritura que el 20 de Mayo de 1929, autorizó en la ciudad de Maldonado, el escribano J. Antonio Marta, referente al inmueble empadronado con el número 140, situado en la manzana 22 de la ciudad de Maldonado Departamento del mismo nombre, con una superficie actual de 578 metros, veintiocho decímetros, dando frentes al Norte a la calle Florida y al Este a la calle Rincón. A la vez, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Serafina Tassano de Rodríguez, sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se consideren con derecho en el bien de la referencia o a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, a fin de que comparezcan dentro del expresado término, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$54.00 Ag.11-8943-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE BEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.10-8897-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Inga María Knüell contra REINHARD GÖSSLING, divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Reinhard Gössling, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.9 8824-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DESTOUET, estableciéndose que donde el padre de la inscripta figura con el nombre y apellido de José Destuet debe decir José Beltrán Destouet Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.7-8764-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERT STINGL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Ag.7-8775-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA DONAMARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Ag7 8761-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA ROCCA DE SCARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.7-8748-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Teresa de las Mercedes Rodríguez Ros con JOSE RAMON FERNANDEZ FERNANDEZ. Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16 00 Jl.27-8189-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO LAMANCHA, estableciéndose que donde dice que es hijo natural de María Mutuverría Lamancha debe decir que es hijo legítimo de Bruno Lamancha y María Mutuverría Aguirre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.3-8606-v.ag.19.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "NICOLAS S. PIPPO. Segunda copia de hijuela" se hace saber al público que don Nicolás S. Pippo ha solicitado segunda copia de la hijuela expedida a favor de doña Carmen Salgado, con fecha 12 de Junio de 1900, por el Escribano Actuario don Pedro Moreno en función de título y con motivo de la partición judicial de los bienes dejados por don Serafín Salgado, la cual se refiere al inmueble empadronado con el número 21411 situado en este Departamento, compuesto de una superficie de 459 metros 50 centímetros, con 16 metros 45 centímetros de frente a la calle Patria, actualmente Acevedo Díaz número 1638. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Serafín Salgado, señores Rodrigo, José y Carmen Salgado Gómez y Wáshington Bolívar, María Hilaria, Serafín Longino e Isabel Salgado Pose o sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho en el bien de la referencia o a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, a fin de que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 Jl.27-8188-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JULIA OLIVETO DE D'ARAGONA Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don José Oliveto, a sus sucesores o causahabientes y en general, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene ubicado en la ciudad de Las Piedras cuarta sección judicial del Departamento de Canelones empadronado actualmente con el N.o 1351, señalado en el antiguo amanzanamiento de dicha ciudad, con el N.o 2 de la manzana 83 y compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la calle Montevideo por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte lindando con Manuel Urbistondo; al Oeste con el solar 1 y al Este con el solar 3; compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jn 11-6515 v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "MATTIAS CASTELLINI. Auxiliatoria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Petrona Alcántara Alonso, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y en los de divorcio a iniciarse bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario

(Auxil.) $6.30 Ag.17-7535-v.set.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MANGINO REPA, HECTOR OSCAR y ANTONIA LIRIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas d[illegible]

cimientos, pues donde en ellas el apellido materno de los inscriptos aparece como "Repa" debe decir Reja. — Montevideo, Julio 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.17-9232-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BULDORINI, FELIPE ALBERTO' auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Boldorini" debe decir: Buldorini. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Ag.14-9162-v.set.1.o.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "RODRIGUEZ DE MATOS, EDELMIRA AGUSTINA: Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Junio último, se ha declarado en estado de incapacidad a la nombrada Edelmira Agustina Rodríguez de Matos, designándose curadora de la misma a su señora hija Ofelia Matos Rodríguez de Durán Guani, a quien se le discernió el cargo por la misma resolución mencionada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 8.00 Ag.13-9081-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALBERTO TEJERA o TEJERA ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.11-8945-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA LANDA DORRONSORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.11-8941-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIEGO SORIA o SORIA BOLAFFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.11-8946-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE BERNARDINO OLIVERA COSTA u OLIVEIRA o DE OLIVERA o DE OLIVEIRA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.11-8947-v.ag.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarada en quiebra la sociedad comercial ISLAS, SCHOPF y RENDE, compuesta por Quintín R. Islas, Nelson Schopf y Elfio Rende, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Juan T. Vázquez; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Julio 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.10-22155-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GABARIA o GABARIA GRANDOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.11-8823-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Finger, Paulina con LAJOS VAMOS, divorcio" se cita, llama y emplaza al demandado Lajos Vamos, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio y para cumplir el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en los Estrados y designarle defensor de oficio. — Montevideo Junio 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.9-8852-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL EUGENIO GOSLINO o GOSLINO LASPALAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.9-8835-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON MENESES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.9-8853-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO REINOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.9-8837-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN ANGEL o ANGEL SERAFIN CASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.9-8818-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA MAGDALENA GABERNET o GABERNET DE STENGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.7-8750-v.set.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CURT ALFREDO BERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.7-8749-v.set.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición el señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ARBOS o ARBÓS COLOM o COLON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag 7-8751 v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO MORENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.7-8752-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA CHARLO DE ROSANO y de don LUIS o LUIS MARIA ROSANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.7-8753-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "SCHIFINO, PASCUAL, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Violeta Nelly, pues donde en la misma dice: "Schilino" debe decir: Schifino, que es como corresponde — Montevideo, Noviembre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.6-8720-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "MALVAR DE MIGUEZ, MARIA ESTHER auxiliatoria de pobrea y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Mabel Amelia y José Alfredo Miguez, pues donde en la primera de dichas partidas, la contrayente figura como "María Esther Ferrari", hija de "Armando Denari" debe decir: María Esther Malvar, hija de Fermín Malvar, y en las demás partidas, donde la madre de los inscriptos figura como "María Ester Ferrari", debe decir: María Esther Malvar.— Montevideo, Mayo 29 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $10 50 Ag.6-8680-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SANTANA ELOY ISIDORO y otros, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eloy Isidoro y de Manuel Perfecto Santana, en las que el apellido paterno de los inscriptos aparece como: "Hernández", cuando debe decir: Santana. De nacimiento de Francisco Santana, en la que el apellido paterno del inscripto aparece como: "Hernández" o "Nesnandez", debe decir: Santana. De nacimiento de: Matías María Encarnación, Inocencia Antonia José, Amalia, María Mercedes y Olga América Arma, en las que el apellido de la madre y del abuelo materno de los inscriptos figura como "Hernández" cuando debe de-

cir: Santana. Y de matrimonio de Mercedes Santana con José Arma Sosa, en la que el apellido de la contrayente aparece como "Hernández", debe decir: Santana. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $14.70 Ag.5-8615-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos, "Martinez, Rolando Cruz contra EUGENIA FERNANDEZ divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Fernández para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos, y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario
$18.00 Jl.31-8410-v.set.4.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "Cáceres, Ovidio Gastón con BALVERDE CARMEN, disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ovidio Gastón Cáceres y Carmen Balverde, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$16.00 Jl.31 8282-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA DE FERRARI o DE FERRARI o DE FERRARI de MARRI y de don JACINTO MARRI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Julio 28 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario
$ 18 00 Jl.30-8364-v.set.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en autos caratulados "Organización de Crédito Recíproco Inmobiliario S A contra RAMON EVANGELISTA FERREIRA MAYDANA, Ejecución de hipoteca" (Lo. 35 Fo. 53), se cita, llama y emplaza a los herederos conocidos o desconocidos del deudor Ramón Evangelista Ferreira Maydana para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 19 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Jn.25-7090-v.jn.30.
Jl 21-v ag 19

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) y especialmente se emplaza por el mismo término a don Domingo y doña Ana Caffa Cabrera para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente — Montevideo Mayo 24 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$24 00 Jl.21 6001-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ELVIRA MACIEL o MACIEL BERRUTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Mayo 3 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario
$18 00 Jn.25-7062-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.18

Emplazamiento

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: Timar, Francisco contra AGNES KOPPAN, divorcio" se cita llama y emplaza a la nombrada Agnes Koppan para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda llenar el requisito de la conciliación y también, a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor, para proseguir dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$24.00 Jl.21-7867-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA TORRE o TORRES DE ALDARIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.17-9279-v.set.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores MARCOS JUAN, ALBERTO, JUAN MATIAS, MARIA TERESA, DELFINO MARIA AMALIA y JULIO PANNELLA solicitando las rectificaciones de las partidas de sus nacimientos en la siguiente forma: 1.o En la de Marcos Juan Alberto, donde dice Panela debe decir Pannella: 2.o En la de Juan Matías, donde dice Panella debe decir Pannella; 3.o En la de María Amalia, donde dice Panella debe decir Pannella; 4.o En la de Delfino donde dice Panella debe decir Pannella; 5.o En la de María Teresa, donde dice Panella debe decir Pannella; y 6.o En la de Julio, donde dice Panella debe decir Pannella. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Agosto 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.
(Auxil) $12.60 Ag.17 9262-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RICARDO NOVO MARTINI o RICARDO NOVO MARTINI o RICARDO NOVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — C. Ponce de León A y Lara Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.16 9203-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presetnado don RAFAEL VARELA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido Barela en lugar de Varela Y a los efectos legales se hace está publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario
(Auxil) $6 30 Ag 13 9068-v ag.31

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguirina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LORENZO EDUARDO LOPEZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Eduardo en lugar de Lorenzo Eduardo Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 6 de 1948 — Luis Antonio Lamas Actuario.
$9 00 Ag 11 8942-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO RUSSO y MARIA LAURA RUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Agosto 9 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.12-8993-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR MORATILLA DE GARCIA o NICASIA FERMINA MARIA DEL PILAR MORATILLA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.11-8924-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE SEHABIAGA o SEGABIAGA o SCABIAGA o SCHABIAGA DE DUFOURC o DUFOURE o CLOTILDE SEHAVIAGA o SEGAVIAGA o SCAVIAGA o SCHAVIAGA, ARISPE o AISPE o HARISPE DE DUFOURC o DUFOURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Agosto de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$8.00 Ag.11-8944-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA ANA BERNARDO DE ELISALDE o ELIZALDE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
$6.00 Ag.10-8896-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOBBA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 3 de 1948 — C Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto
$6.00 Ag.10-8873-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS GARCIA DE ANDOIN solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno García en lugar de García de Andoin Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$9 00 Ag.10-8898-v.ag.27.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PIPOLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 5 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4 00 Ag.9-8821-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 5 de 1948 — Luis Antonio Lamas Actuario.
$4.00 Ag 9-8822-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN SCARONE o SCARRONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.9-8861-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO SEÑORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.7-8760-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO FUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$4.00 Ag.7-8762-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RICARDO MACIAS, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el nombre de Domingo en lugar de Ricardo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ag.7-8763-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a VICTORIA CLEMENCE BUENAHORA a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los juicios que por divorcio y auxiliatoria le ha iniciado Ramón Justo Gamarra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$24.00 Ag.7-8776-v.set.11.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña CONCEPCION ETCHEPAREBORDA DE MICOUD, doña PASCUALA ETCHEPAREBORDA DE GARESE, don RODOLFO SUAREZ, don MANUEL L. SUAREZ, doña ERCILIA SUAREZ DE BRUZONE y doña LILIA SUAREZ DE DEVINZENCI, iniciando juicio por segunda copia de la hijuela que para doña Catalina Etchepareborda de Rodríguez, expidió el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno según partición efectuada en los expedientes sucesorios de sus padres don Pedro Etchepareborda y doña María Eugenia Habman, tramitados ante el aludido Juzgado. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los causahabientes y a los que a cualquier título se crean con derecho a los bienes de doña Catalina Etchepareborda de Rodríguez, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$42.00 Jl.21-7168-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA MOUVEZIN DE SALCES, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Ignacio Arturo Salces, en la siguiente forma: Donde dice Arturo Salces, debe decir, Ignacio Arturo Salces, y donde dice nacido el primero de Febrero de 1892, debe decir, nacido el 6 de Febrero de 1889. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ag.3-8499-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "ROBERTO PORTA. Segunda copia. Libro 3 Fo. 212", se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Esteban J. Toscano o a sus sucesores y causahabientes, así como a todos los que se consideren con derecho al bien, que don Roberto Porta, en escritura que autorizó en esta ciudad el 31 de Mayo de 1935 el escribano Luis H Barbeito, adquirió de don Esteban J. Toscano y que es el siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras en general que contiene empadronado con el N.o 59.546, situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, cuyo solar está designado con el N.o 3 de la manzana N.o 1109 en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Junio de 1916, compuesta de 259 metros 38 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle Sitio Grande, 28 metros 82 centímetros en sus líneas del Oeste y Este, lindando respectivamente con los solares 4 y 2; y 9 metros al Sur, confinando con el solar 26 de la misma manzana. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 Jn.25-7061-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CELESTINA URQUIZU, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Ricardo González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$8 00 Jl.21-7374-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Angel de la Fuente se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don Eugenio Luis Soria, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Hours (Martín Raúl) y Revello de Hours (Olga Margarita) contra SORIA (EUGENIO LUIS) pérdida de la Patria Potestad". (L.o 9, F.o 669), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.

$18.00 Ag.5-8651-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Angel de la Fuente, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don JUAN HERNANDEZ y doña BLANCA PIREZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Parada (José Ramón) y Méndez (Leonedia Vicenta) contra Hernández (Juan) y Pírez (Blanca) pérdida de la patria potestad". (L.o 9.o, F.o 607) bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 10 de 1948. — Rafael Renau Actuario-Adjunto.

$18.00 Jn.26-7113-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno doctor Juan José Vertiz dictada en autos "Rodríguez Enrique y Chaves de Rodríguez Carmen Eugenia contra LOPEZ ALBA ESTELA, pérdida de la Patria Potestad" (L.o 5 F.o 234) se cita, llama y emplaza a doña Alba Estela López para que comparezca a estar a derecho en dicho autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1948 — Héctor A. Viana, Escribano.

$18.00 Jl.26-8181-v.ag.30.

Pérdida de la patria potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Di Lorenzo Pedro y Vidal Celeste Aída contra MENDEZ ANGELICA LEONOR Pérdida de la patria potestad. Lo. 5, Fo. 197" se cita, llama y emplaza a doña Angélica Leonor Méndez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Julio de 1948. — Héctor A. Viana Escribano.

$24.00 Jl.24-8141-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIA VIGO OSANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Cerrito N.o 519. — Montevideo, Agosto 6 de 1948. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$6.00 Ag.12-8987-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO VITALINO o VITEL o VITAL MARTINEZ o NORBERTO MARTINEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Miguel I. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Ag.12-9010 v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PRIETO o ROSA O. PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. En fe de ello: siento el presente que signo y firmo en Montevideo a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$6.00 Ag.14-9157-v.ag.26.

JUZBGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO MALDINI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733 — Cerro, Agosto 6 de 1948. — Armando Ibarlucea, Juez.

$4.00 Ag.10 8908-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a Sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO COLLAZO RODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesaods para que se presenten dentro de los treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 30 de 1948. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$ 6.00 Ag.9-8865-v ag.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.12-8997-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BORIS SCHERMAN o BORIS SCHERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.12-9014-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BUSTTI o BUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Julio 31 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Ag.12 9015-v.ag 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FOURCADE JUAN JACINTO FOURCADE o JUAN J. FOURCADE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00 Ag.12-9016-v.ag 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones,

se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.12-9017-v.ag.23.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "PEDRO CELESTINO ROCCA, segunda copia de escritura", se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos o interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura del bien que se mencionará más adelante (y expresa y especialmente al señor José Pedro Torres o sus sucesores) para que comparezcan a deducirlos e.. forma dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situados en esta ciudad empadronados con el número 646, que por estar unidos, encierran una superficie de 1.844 metros 70 decímetros 25 centímetros cuadrados que se deslindan así:

42 metros 95 centímetros lineales de frente al Norte sobre la calle Paysandú y que, por formar igual extensión de fondo y que, por formar esquina, dan también frente al Este sobre la calle Pando, lindando al Sur con don Claudio Martínez y al Oeste con don Pedro Mainero. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones Junio 18 de 1948 — Hugo Alvez Actuario

$48 00 Jl.22 7910-v.ag.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CASELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Julio 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario

$4.00 Ag.10-8875-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO FIGUEREDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado - Canelones, Julio 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario

$4 00 Ag 10 8885 v ag 2[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones. se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO SILVA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Julio 31 de 1948 Hugo Alvez Actuario

$ 4 00 Ag.[illegible]-8814 v.ag.19

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA RAMIREZ DE HERNANDEZ. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado - Canelones. Julio 31 de 1948 Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Ag.7 8800 v ag 18

Emplazamiento

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "Juan Clemente Bustti contra BLANCA LIRA CAL divorcio" se cita y emplaza por el término de noventa días a Blanca Lira Cal para que comparezca, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza promovidos ante este Juzgado por don Juan Clemente Bustti para dicho juicio de divorcio así como para llenar el requisito previo de la conciliación A tales efectos ha sido habilitada la presente feria judicial menor Y los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones Julio 12 de 1948 Manuel H Bentancour Actuario Adjunto

$30 00 Jl 17 7887 v ag 26

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO - Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LEANDRO PERDOMO y doña DOLORES VERDE DE PERDOMO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Agosto 13 de 1948. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$6.00 Ag.17-9278-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto. Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ELIDA DELGADO DE CANAPA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Las Piedras. Junio 22 de 1948 — Ebelio Ubiría Juez de Paz

$ 6.00 Jl.21-7207-v.Jl 31

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELLONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11 a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de RUPERTA DUARTE DE MORAN a fin de que los que se consideren, por cualquier título, con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Julio 26 de 1948. — Florentino Beracochea.

$6.00 Ag.17-9274-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H Dubra, dictada en el expediente "MARIA MAGDALENA LARZABAL Auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Alfonso Viera Braga Laura Viera de Pina Raúl David Viera Braga, Angélica Braga Teixeira y Noemia Vieira Braga para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Melo. Octubre 15 de 1947. — Jaime Roca Esteves Actuario

$ 18.00 Ag.13-9089-v.st.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO o VICTORIANO LEIS, demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma citándose a los herederos, acreedores y demás sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 7 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$ 4.00 Ag 13-9038 v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO CASTRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo. Agosto 7 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4 00 Ag.12-9000 v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PELAEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 23 de 1948. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$4.00 Ag.7-8756-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SIXTA MINARRIETA DE UBILLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 26 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$4 00 Ag.7 8757-v ag 18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra "DIEZ HERMANOS", juicio ejecutivo" se cita, llama y emplaza a José Diez y Cesar Diez para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Melo, Junio 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Cuenta Corriente) Jl.21-21734-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo Junio 3 de 1948. — Nelson García Otero, Actuario.

$4.00 Ag.10-8895-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "ACKERMANN, JOSE ANDRES, incapacidad" se hace saber, que por resolución número 5061 de fecha 31 de Mayo del año actual se declaró en estado de incapacidad a don José Andrés Ackermann, designándose curador del mismo a don Francisco Berger, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria número 5485 de 10 de Junio en curso. Colonia, Julio 30 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Ag.16-9227-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA QUINTANA DAVILA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 27 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 Ag.13-9085-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBRADO o LIBRADO ELIAS REUTOR citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan antes de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 15 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4 00 Ag.7-8789-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VIDAL TOMAS. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.7-8769-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALFREDO ARTUS, estableciéndose, que donde el apellido paterno figura como Artuz debe decir Artus por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ag.2-8466-v.ag.18.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "COLLAZO DE CARABALLO. JOSEFINA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha quince de Abril del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes formada por el matrimonio Miguel Caraballo y Josefina Collazo y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Colonia, Junio 17 de 1948 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$20.0 Ag.2-8467-v.ag.[illegible]

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN FERMIN PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma, ante este Juzgado — Carmelo, Agosto 8|948. — Esc. Alfredo de Mello. Juez de Paz.

$ 6.00 Ag.13-9039-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDO S. SOÑORA BANAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 días. — Carmelo, Agosto 5 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz

$4.00 Ag.11-8952-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días sus derechos en forma ante este Juzgado — Carmelo Julio 31 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz

$4 00 Ag.11-8953-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H Dubra dictada en autos: "FRANCISCO CORBO prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Caderosso, a sus sucesores, así como a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículos 282, 307 y 808 del Código de Procedimiento Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Durazno, Mayo 25 de 1948 — Gregorio U. López, Actuario

$72 00 Jn.4-6197-v.jn.30
Jl.21-v.oct 8

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SANTANA DE FABRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí Agosto 12 de 1948. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$6.00 Ag.17-9248-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de BELTRAN o LUIS BELTRAN BUDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad Agosto 10 de 1948.—

$4.00 Ag.14-9108-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión TAPIA. Cobro de contribución Inmobiliaria", se emplaza por el término de noventa días al propietario, propietarios, herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1027, ubicado en esta ciudad, en la manzana N.o 150, a nombre de sucesión Tapia, que linda: Al Norte, calle Gral Flores, al Sur, Juan Carlos Taberne; al Este, calle Batlle y Ordóñez y al Oeste, Instrucción Pública a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Agosto 4 de 1948 — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.11-22171-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos de Florida contra ADELAIDA PEREYRA DE CUÑARRO, cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a doña Adelaida Pereyra de Cuñarro, sus sucesores y en general a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, en el inmueble empadronado con el número 945, antes 598, ubicado en la manzana número 66 de esta ciudad, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se llenará también e lrequisito de la conciliación. — Florida, Agosto 4 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.10-22152-v.ag.27.

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos de Florida contra la Sucesión de FRANCISCA DEL ORRIO DE PERALTA, cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a Rufina Peralta, Pedro Peralta, Isaac Palomeque, Dominga Peralta María Mercedes Lavandeira Peralta de Britos María Casimira Lavandeira Peralta y en general a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, en el inmueble empadronado con el número 1051, antes 675, ubicado en la manzana número 74 de esta ciudad, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio con el cual se llenará también el requisito de la conciliación. — Florida, Agosto 4 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.10 22153-v.ag.27.

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Florida en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos de Florida contra RUFINA CABEZA DE PAGOLA cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a doña Rufina Cabeza de Pagola, a sus sucesores y a todos los demás que se consideren con derechos, a cualquier título, en el inmueble empadronado con el número 1832, antes 1162 ubicado en la manzana número 125 de esta ciudad para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se llenará también el requisito de la conciliación. — Florida, Agosto 4 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.10-22154-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que en los autos "CARLOS MARIA COCCARO. Quiebra" (L.o 23, F.o 28), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos privilegiados y personalés del nombrado fallido Carlos María Coccaro para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado, el día ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a las quince horas con objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los que concurran a la junta. A los efectos del artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio se hace esta publicación — Minas Julio 28 de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.

$ 12 00 Ag.13 9080-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Minas Agosto 3 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 4 00 Ag.13-9078-v.ag.24

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en el expediente caratulado "IGNACIO ESPERANZA BONIFACIO MONTORO y otros". Prescripción treintenaria" (L. 24 F. 150), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título o concepto en el siguiente inmueble: Dos solares unidos de terreno, sus edificios y mejoras situados en la manzana número veinticinco de la zona urbana del pueblo Solís, segunda sección judicial de Lavalleja, empadronados actualmente con los números doscientos veinticinco, doscientos veintiséis y doscientos veintisiete, (antes padrón único número veintinueve), con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados el conjunto de los dos solares y con el siguiente deslinde: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en su frente al Este a la calle Eduardo Fabini, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros: al Sur, a la calle Sarandí formando esquina con la anterior; costados paralelos, limitando al Norte con propiedad de Francisco Facheli y al Oeste con propiedad de María F. de Soria. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibiento de nombrarles defensor de oficio, con quien se seguirán la secuela del juicio, quedando citados para el previo juicio conciliatorio; y habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.

$60.00. Jl.30 8355 Set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados: "ARNOLDO AGNESE PARODI y FRANCISCO LLANO VALFRE. Prescripción treintenaria. (Lo 6. Fo. 18)", se cita y emplaza especialmente a la Intendencia Municipal de Maldonado o a quien la represente a los sucesores de Arturo Zabala, Matilde Pereira de Zabala y Blanca Gabina Zabala de Fernández; y a Arturo Alejandro, Alfredo Luciano, Elena, Matilde Clara, Nelia Loreto y Dora Gila Zabala; a Raúl Arturo Fernández Zabala, Olga Mántaras de Zabala, Blanca Seijas de Zabala Antonio Odizzio Revilla Julián Baladán, Juan Carlos Klappembach, Mario G. Guerra, Fernando C. Fernández, Lucio Sanz y Sancho, Donato Chave Pedro y Julio Decaux, Adrián Martirena Abel E Aguilar, José María Estulain, Nicasio Igarzabal Estanislao Tassano, Gabriel Manuel, Virginia Tassano de Camacho, a sus sucesores o causahabientes y, en general a todos los que, por cualquier título se consideren con algún derecho al inmueble que se describirá seguidamente, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación: Un inmueble empadronado con el No 461, ubicado en la manzana 81, de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre consistente en dos solares de terreno con las construcciones, afirmado, vereda y demás mejoras, con una superficie, en conjunto de mil setecientos noventa y cinco metros dieciocho decímetros, según plano del agrimensor Angel F. Martínez, de 6 de Octubre de 1914, inscripto en la Oficina respectiva, el 7 de Octubre del mismo año y que linda Al Norte, en 49.05 ms con Estanislao Tassano; al Sur en 33 95 ms frente a calle Cebollatí y en un martillo de 16 metros con Gabriel Manuel; al Este, en 43 40 ms frente a la calle Sarandí; y al Oeste en 22 ms con Virginia Tassano de Camacho y en 21 ms. con Gabriel Manuel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 23 de 1948 — Juan Serra Tur Actuario.

$96.00 Jl.23-8047-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GALLIA DE REMOTTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Junio 8 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jl.21 7690-v.ag.24

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados "AAGOT ANDERSEN DE GORDON FIRING y otros prescripción treintenaria" (L.o 6 F.o 10) se cita y emplaza especialmente a la Intendencia Municipal de Maldonado o a quien la represente, a Ramón Bergalli D Manuel Gorlero sucesión de Celestino Cuervo y doña Donata Chalar de Cuervo sucesión Filiberto Aroche y doña Manuela Valdez, Julio Grossi Emilia Aguilar de Pérez F...

cisco Aguilar y Martín Pascual y los suceres de todos ellos a cualquier título y en general a todos los que se consideren con algún derecho y a cualquier título a las sobras de terreno existentes en las propiedades que se deslindarán seguidamente, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación:

Una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, ejido de la ciudad de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 401, señalada con la letra "B" en el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll el 19 de Enero de 1948 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 de Enero de 1948 y que según dicho plano se compone de cincuenta y tres hectáreas, ciento veintiocho metros noventa y un centímetros cuadrados cuyos límites y linderos son:

Norte 197 metros 20, 539 metros 50 y 47 metros 90 de frente al camino vecinal de 17 metros que lo separa de las propiedades empadronadas con los números 400 de la sucesión Delgado y 402; Pastoreo Municipal; por el Este, 62 metros 90 y 125 metros 05 de frente al camino Vecinal macadamizado que lo separa de la propiedad Municipal padrón número 402 relacionada, al Sur y Este, por formar un ángulo la divisoria, dos líneas de 472 metros y 766 26 metros con la fracción "A" del plano relacionado que formaba parte de la propiedad que se deslinda y fué escriturada a Joel Cecilio Blamey Federico J Zorraquín (hijo) Pascual Gattás y Oscar Santiago Cademartori el 25 de Febrero de 1948: por el Sur 422 metros 75 y 34 metros de frente al camino macadamizado de 17 metros que de Maldonado va al Bosque Municipal y a La Barra; que lo separa de la propiedad empadronada con el número 420; por el Oeste al arroyo Hondo o de la Cadena y una línea recta alambrada de 127 metros que lo separa de la propiedad empadronada on el número 396 de Américo Cláuser antes Juan Roux y según títulos de cuarenta y dos hectáreas ocho mil setecientos diecisiete metros y veinticuatro decímetros cuadrados Dicha fracción "A" conjuntamente con la fracción "B" del plano ya mencionado corresponden al padrón 401 que según el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll en Mayo de 1946 inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Junio siguiente con el número 888 se compone de ochenta y nueve hectáreas cinco mil trescientos ochenta metros y según títulos de una superficie de setenta y nueve hectáreas tres mil novecientos sesenta y ocho metros, treinta y tres decímetros y cincuenta centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: al Noroeste padrón 400 de la sucesión Delgado y padrón 402 destinado a pastoreo municipal camino Vecinal, por medio; al Sureste el mismo padrón 402 destinado a Campo de Aviación camino Vecinal por medio; al Suroeste, el padrón 420 carretera al Bosque Municipal y a La Barra por medio; y al Noroeste el Arroyo Hondo o de La Cadena y línea recta hasta el camino Vecinal del límite Norte, por medio con el padrón 396 del señor Cláuser antes Juan Rox Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado Junio 22 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.

$162 00 Jn 29-7220-v jn 30.
Jl.21-v.ag.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "ENRIQUE CUÑETTI y MILKA ORTIZ DE CUÑETTI, prescripción" (N.o 12 F.o 47) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los sucesores de Francisco Aguilar, Sofía Aguilar de Bustamante Ramiro de las Carreras Luis Delfino y Julio Cajiga, Jacinto Moreno, Sofía Bustamante Aguilar de Lorenzo Leopoldina Bustamante Aguilar de las Carreras, Jorge Morrinson y Ruperto Fernández o a los sucesores de estos a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien que se dirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio: Un terreno ubicado en la ciudad de Maldonado empadronado con el número 55 y que según plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué inscripto en la Oficina D de Catastro de Maldonado con el número 155 el 14 de Junio de 1946, está compuesto de un área de 374 metros 60 decímetros, lindando: al Noroeste, en 17 metros 18 centímetros con Enrique Cuñetti, al Noreste en 22 metros con los sucesores de Julio Cajiga; al Sureste 17 metros 15 centímetros con Fulgencio Gutiérrez y al Suroeste en 21 metros 70 centímetros con Uruefil Larrosa. — Maldonado, Mayo 21 de 1948. — J. C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$54.00 Jl.28-8263-v.set.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINA o PAULA ROMERO DE FRANCESCH, JOSE o JOSE EUSTAQUIO FRANCESCH, AURISTELA ROURA DE FRANCESCH y FRANCISCO SATURNINO FRANCESCH o FRANCECH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Agosto 6 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$6.00 Ag.17-9269 v.ag28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 7 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$4.00 Ag.17-9267-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CARLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 6 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino

$4.00 Ag.17-9268 v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PASTORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Agosto 7 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$4.00 Ag.17-9270-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GONZALEZ DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 7 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach Actuario Interino.

$4.00 Ag.17-9266-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: 'JOSEFA A. MIGUEROLE DE SARDO Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los sucesores a cualquier título de la sucesión Olachea y a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto sobre los inmuebles siguientes: 1.o) Un terreno ubicado en la manzana N.o 219 padrón 1522, con un área de 5351 metros cuadrados; lindando por el Norte, con doña María E. de Parada: por el Sur, con calle Tacuarembó; por el Este calle 19 de Abril. y por el Oeste, calle Montevideo 2.o). Un terreno situado en la manzana N.o 200, empadronado con el N.o 1380 con un área de 4066 mertos cuadrados; lindando por el Norte con don Antonio Greco y el Estado; por el Sur, calle Tacuarembó; por el Este calle Queguay; y por el Oeste calle 19 de Abril; a fin de que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio de prescripción y para llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. — Paysandú, Diciembre 11 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$ 48.00 Ag.13 9072-v.st.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE BIGLIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados que se crean con derecho a ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir los mismos. — Paysandú Agosto 6 de 1948. — Héctor López Fernández Actuario.

$4.00 Ag.17-9271-v.ag.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERACLITO o HERACLITO BRAZIL o BRASIL PINTOS o PINTOS BRASIL citándose por treinta días a los herederos, acreedores y demás interesados que se consideren con derecho a la misma para que comparezcan a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 6 de 1948. —Héctor López Fernández Actuario.

$ 6.00 Ag.13-9074-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú dictada en los autos: "Fraschini Luis contra sucesión de FRANCISCO AVELLANAL ejecución de hipoteca". (L.o 9. F.o 47 N.o 182) se emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Francisco Avellanal y especialmente a los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 1787, ubicado en la manzana número 287 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, esquina Sudeste de las calles Leandro Gómez (antes 8 de Octubre) e Independencia (primera sección judicial) compuesto de dos fracciones contiguas señaladas con los números uno y dos en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos de Mayo de mil novecientos treinta, con una superficie en conjunto de seiscientos cuarenta y cuatro metros siete mil cuatrocientos un centímetros que linda al Norte en veinte metros cincuenta y cuatro centímetros con la calle Ocho de Octubre hoy Leandro Gómez; al Sur en veintiún metros cuatro centímetros con Juan Colzada: al Este en treinta y un metros sesenta y ocho centímetros con Rosa Perosio de Leunda; y al Oeste, en treinta metros setenta y cinco centímetros con la calle Independencia formando esquina con la anterior, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú Mayo 25 de 1948. —

$54 00 Jl.21 7480-v ag.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA FIRPO DE CERETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días. — Paysandú, Agosto 3 de 1948 — Salvador Chiara Juez de Paz.

$ 18.00 Ag.13-9073-v.st.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú dictada en autos "ALCIDES ROLA o ROLLA, Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a los herederos de Francisco Rola o Rolla al ausente Luis Rola o Rolla sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al bien empadronado con el número 2647 situado dentro de los siguientes límites: 18 metros 37 cms con frente al Este a calle Daymán; 16 ms 37 cms al Oeste, con Alfredo Gobbi; 34 ms 98 cms al Norte, con Pablo Rola y 34 ms 68 cms al Sur, con sucesión Rosa Panucchi de una superficie total de 604 mts 50 dms para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días Asimismo se cita a los demandados para el previo juicio conciliatorio todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Paysandú Marzo 3 de 1948 — Salvador Chiara Juez de Paz.

$ 42 00 Jl 21 3089-v ag 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Rubens Carro Ariosa se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA RIOS DE ALZAMENDI y BLANCA ALZAMENDI, citándose a los herederos acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Julio 30 de 1948 — Mario Durañona Actuario.

$6.00 Ag 12-8976 v.ag.23.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de SIMON JOP-IN

CACERES o SIMON o SIMON J. CACERES y JUANA VILLALBA o VILLALVA DE CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 29 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ag.12-8977-v.ag.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA BENJAMINA o AVELINA BENJASMINA PONTTERIO DE REY o PONTERIO DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 29 de 1948. — Mario Durañona. Actuario

$6.00 Ag.12-8978-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1792 a nombre de TERESA BARRET, y toda persona que se considere con derecho al referido inmueble ubicado en calle Dr. Zorrilla de San Martín N.o 1987 de esta ciudad lindando con los bienes raíces empadronados con los N.os. 1793, 1790 y 1791 de propiedad de María E Suárez Acevedo de Bellagamba Leopoldo Alfredo Roverano y Juan María González respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Julio 29 de 1948. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Ag.4-22073-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Juicio prescriptivo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Jacinto Fernández contra TOMAS CASTILLON, ANTONIO CASTILLON, sus sucesores y causahabientes, juicio prescriptivo". (L.o 34, F.o 757), con fecha 16 de Junio de 1948, se cita, a don Tomás Castillón, Antonio Castillón, sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho, al bien que a continuación se transcribe, a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: "La chacra señalada con el número 137, situada en la novena sección judicial de Rivera, compuesta de una superficie de nueve hectáreas, mil cuatrocientos un metros cuadrados, empadronada con el número 4992 y linda: al Noreste con sucesión Santuntun, al Sureste con Francisco R. Bás, al Suroeste con Generoso Taboas y al Noroeste, con José Rodrigo, todo calle por medio". Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 5 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$46.00 Ag.14-9150-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA POMPINI DE REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 5 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ag.12-9003-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOVELINA BLANCA MELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 31 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ag.7-8768-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO CLAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 22 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.21-7288-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de sucesión de JUAN USTRIA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Agosto 11 de 1948. — José Pedro Gatto de Souza, Juez de Paz.

$4.00 Ag.16-9224-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de sucesión de DORALINA ROLIN o ROLIM, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días — Rivera, Agosto 11 de 1948. — José Pedro Gatto de Souza, Juez de Paz.

$4.00 Ag.16-9223-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGELINA ARAUJO, estableciéndose que donde el nombre de la peticionante figura como "Pablo" debe decir: "Angelina" y donde dice "los nombres" debe decir: "El nombre". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Junio 24 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$9.00 Ag.4-8558-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIA VITANCURT o VITANCOURT DE FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Octaviano Ramón María y Cristóbal Marcelino Ferreyra para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma legal, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$18.00 Jl.22-7909-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "ONELLI y WILSON PEREIRA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 14 - N.o 464, fo. 388) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, a: Braulia Eufemia Cardoso de Aguiar de Pereira Sucesión de Analio Correa. Irio Acosta o da Costa, Romualda da Costa o Romualda María Cardoso da Costa. Versísimo Díaz Romualda Díaz de Graña. Sucesión Eclesísimo Méndez. Amelia Escolástica Terra. Fileto Cardoso de Brun. Daniel Acosta. Sucesiones de Juan F. Correa y Agueda Díaz de Oliveira, Llaguno y Terra y Sociedad Luis Andreoni y Compañía, a sus sucesores o causahabientes de todos o cualquiera de ellos y a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de campo ubicado en "San Miguel", quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado antes con el N.o 2819 y empadronado actualmente con los N.os 5570 y 5571, arrojando una superficie total de 875 hectáreas 3403 metros 80 decímetros cuadrados, que según el plano subscripto por el agrimensor Facundo P. Machado en Enero de 1919 inscripto el 25 de Marzo del mismo año en la Inspección Técnica Municipal de Rocha donde está señalado con los N.os 3 y 4, se deslinda así: al Norte Camino Dptal, y línea de mojones por medio, con Virsimo Díaz —hoy Romualda Díaz de Graña— y Suc. Eclesísimo Méndez: por el Este, en 814 mts 70 cm. con Olivier Pereira (frac. 2); por el Nordeste en 287 mts. 20 cm. con el mismo; por el Sur, línea quebrada de 153 mts. 40 cm., 1855 mts. 50 cm. y 1287 mts 20 cm. con Suc. Daniel Acosta (hoy Onelli Pereira); por el Sur, Estero de la Cañada Grande por medio con Sucesiones de Agueda Díaz de Oliveira y Juan F. Correa: por el Nord-oeste, líneas de 294 mts. 80 cm. y de 977 con Manuel Pontes (hoy Sucesión) y por el Oeste recta de 1747 mts. y Estero de la Cañada Grande, por medio con Suc. Analio Correa —después Mary Correa de Gianelli y hoy Irio da Costa. — Rocha Junio 10 de 1948. — Próspero M. Rubert

$ 90.00 Jl.21-7944-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME TASSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 5 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

(Cuenta Corriente) Ag.14-22200-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 30 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Ag.12-8974-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA TAVELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Agosto 7 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.12-8975-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO MARTINEZ o BRUNO MARTINEZ MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.12-8989-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS SANDOMINGO o JOSE LUIS SANDOMINGO DURAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.12-8988-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CUALIA o PEDRO MANUEL CUALIA o PEDRO CAULIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 11 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.10-8886-v.ag.20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber, que por resolución número 4433 dictada por dicho Magistrado, con fecha 28|Mayo|948, se declaró caída en estado de incapacidad, a doña MARIA ESTHER FAUSTINA RODRIGUEZ MARTINEZ designándose curador de la misma, a su hermano Mario Marcelo Rodríguez Martínez. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Junio 18 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.12-9013-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO PEDUZZI ESCUDER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 31 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$ 4.00 Ag.9-8809-v.ag.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de

San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO TEIBO, citándose a los herederos, acreedores y dmás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1948. — Ruben Stratta Márquez. Juez de Paz.

$ 6.00 Ag.13-9077-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA BENTANCOR o BENTANCUR DE DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado .— San José, Agosto 5 de 1948. — Ruben Stratta Márquez Juez de Paz.

$6.00 Ag.12 9011-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO o RAMON TIMOTEO HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 4 de 1948. — Ruben Stratta Márquez. Juez de Paz.

$6.00 Ag 12-8990 v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FAUSTINO ECHEZARRETA o HECTOR FAUSTINO ECHEZARRETA MAIPAICENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$6.00 Ag.14-9143-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LUIS o LUIS FERRARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1948 — Horacio A Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.11-8964-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de feria de Soriano, dictada en los autos caratulados: "María Antonia Albín de Sunhary Haedo contra sucesión de SARA ALBIN ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Sara Albín para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los mismos. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado — Mercedes, Julio 13 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24 00 Jl.19 7945-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de JUSTINA IMAS DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación — Mercedes Julio 6 de 1948. — Horacio A Cazalás, Actuario

$18.00 Jl.19-7946-v.ag.21

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en el expediente caratulado: "Luisa E. Bonilla con JOSE M CASTILLO Divorcio sola voluntad" se cita llama y emplaza a don José María Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes Mayo 8 de 1948 — Horacio A. Cazalás Actuario

$18 00 Jn.28-5599-v.jn.30
Jl.21-v ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO BUSTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 29 de 1948. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$4.00 Ag.11-8963-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Soriano encargado de la tercera se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA GOMEZ DE ABRANTE o ABRANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Julio 31 de 1948. — E. Bernardo Castro. Juez de Paz de la 7.a Sección Soriano Encdo. 3.o.

$ 6.00 Ag.9-8820-v.ag.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instandia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA MIRANDA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Julio 30 de 1948. — Raúl Ferrería. Actuario.

$ 4.00 Ag.9-8856-v.ag.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SATIRIO REZENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Julio 30 de 1948. — Raúl Fereira. Actuario

$ 4.00 Ag 9-8857-v.ag.19

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "SIMON MARTINOL, juicio prescriptivo" se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a los anteriores dueños y linderos o sus herederos o causahabientes a cualquier título, de treinta años a la fecha Aquilino Gutiérrez Elena Rivero Nicomedes Zamit Flora González de Lagos Sandalio Lagos, Felipe Lagos, Antonia Lagos, Margarita Lagos de Borgarelli, Ramón Lagos, Vicente González y Hermanos, Rafael Pintos, Juan Dubalde y hermanos, sucesión de Juan Cossatti, y a todas y cualesquiera personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente bien:

Una fracción de terreno de chacra, con sus mejoras y accesorios situada en el paraje denominado "Tierras Coloradas", primera sección judicial de este Departamento empadronada actualmente con el número 79, compuesta de una superficie según títulos, de treinta y una hectáreas cuatro mil novecientos noventa y siete metros y según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Julio de 1945 inscripto el 12 del mes y año antes citados con el número 143 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó de veintiocho hectáreas mil novecientos cincuenta y seis metros (28 h. 1.956 m.), que según el citado plano se deslinda así: por el Noreste una línea quebrada que la separa de Ramón Rodríguez y Solano Ríos; por el Sureste y Suroeste, el mismo Solano Ríos y, por el Noroeste, un camino vecinal — Tacuarembó Junio 15 de 1948. — Raúl Ferreira Actuario

$66 00 Jl.21-1260-v.ag 23.

REMATES JUDICIALES

CARLOS M. DE MEDINA

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "JUAN MAUA. MIGUEL Quiebra" (L. 21 F. 113) se hace saber que el día veinticuatro de Agosto próximo a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado con intervención del martillero público don Carlos M. de Medina asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda de las dos terceras partes del avalúo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en el Pueblo Mariscala, octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón número trescientos setenta y nueve el que según título está integrado por los solares números cuatrocientos cincuenta y nueve y cuatrocientos sesenta de la manzana número treinta, que se componen de veinte metros de frente por cuarenta metros de fondo y lindan al Nordeste, con José R. Olazabal, al Sudeste, Cándido N. Cal; al Suroeste, la calle General Lavalleja; y al Noroeste la calle Ituzaingó, encerrando un área total de mil seiscientos metros cuadrados. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida que es las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria que es de cien pesos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos, en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 21 de 1946 — José Ramón Díaz Actuario.

$36.00 Ag.8 6678-v.ag.23.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1er. turno

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veintiuno de Mayo del corriente año, dictada en autos Municipio de Montevideo con VILA FIGUEREDO (Sixto), Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 11 Fo. 12), se hace saber al público que el día dos de Setiembre próximo a la hora 16, en el lugar de su ubicación se procederá en remate público del inmueble empadronado con el N.o 96.760 situado sobre la línea Norte de la calle Berinduague entre P. Bauzá y Del Pino, por intermedio del martillero Raúl Distacio, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, —al contado, al mejor postor y por un precio que supere las 2|3 partes de la tasación o sea la cantidad de pesos 1.100 00.

Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su propuesta (Art. 919 del C P. C.). Segundo: Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados e impuesto universitario. Tercero: Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere—; al pago de la Contribución Inmobiliaria; y el de los derechos reales que graven el bien. Cuarto: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a disposición de los interesados. — Montevideo, 23 de Julio de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) Ag.5-22086-v.ag.21

ESTANISALO SERGA RODRIGUEZ

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DARIO SARACHAGA. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 5, Fo. 251), N.o 6, se hace saber al público que el día 1.o de Octubre del año en curso a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de pesos 1 000.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el N.o 90.931, señalada con el N.o 90 de la fracción "F" en el plano practicado en Marzo de 1907 por el Ing. A. Marroche y compuesta de una superficie de 7.564 mts.2 que, según el mismo plano se deslinda así: 48 mts de frente al Sur, sobre el Camino Departamental al Paso del Andaluz; distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, 167 metros de la esquina formada con la calle España; 48 mts. al Norte lindando con la fracción N.o 84 y 85; 158 mts. al Este, lindando con la fracción N.o 91; y 158 mts. al Oeste lindando con la fracción N o 89.

Se previe: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. de P. C.; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria: B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecu-

ción: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva; los gastos de remate y comisión del rematador. impuesto universitario certificados. etc. 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado. calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Ag.16-22224-v.st.2

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno
REMATE PUUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DARIO SARACHAGA. N.o 7 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 9, Fo. 154) es hace asber al público que el día primero de Octubre del año en curso a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado. por el martillero Estanislao Serga Rodríguez. asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.729.48 o sean las dos terceras partes de la tasación. del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 90.845. señalada con el N.o 16 de la fracción letra "B" en el plano practicado en Marzo de 1907 por el Ing. A. Marroche y compuesta de una superficie de 4.705 mts.2 60 dm., que según el citado plano se deslinda así: 36 mts. 40 cms. de frente al Este al Camino Departamental Al Paso del Andaluz; 107 mts. 20 cms. en la línea Norte que son también de frente a la calle Italia; 32 mts. en la línea del Oeste. limitando con el solar N.o 12 y 124 mts. 40 cms. en la línea del Sur. lindando con el N.o 15.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta. a los efectos del art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración. gastos de remate. comisión del rematador. impuesto universitario certiifcados. etc. 4.o Los títulos y antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado. calle 25 de Mayo 716. — Montevideo. 29 de Junio de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.16-22225-v.set.2.

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno
REMATE PUUBLICO

EDICTO — Por disposición de señor Juez Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictada en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con DARIO SARACHAGA N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 3. Fo. 18). se hace saber al público que el día primero de Octubre del año en curso a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado. por el martillero Estanislao Serga Rodríguez. asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 640.00 o sean las dos terceras partes de la tasación. del siguiente bien: una fracción de terreno. situada en la undécima sección judicial de Montevideo. mepadronada con el número noventa mil novecientos. señalada con el número sesenta y ocho de la fracción letra "E" en el plano practicado en Marzo de mil novecientos siete por el ingeniero A. Marroche y compuesta de una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados que según el citado plano se deslinda así: treinta metros de frente al Sur al camino Departamental "Al Paso del Andaluz", distando su punto medio —según certificado de empadronamiento— cuarenta y siete metros de la esquina formada con la calle España; treinta metros en la línea del fondo al Norte imitando con el solar número setenta; ochenta metros en la línea del Este. limitando con la fracción número sesenta y nueve; e igual medida en la línea del Oeste. lindando con el número sesenta y siete.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración gastos de remate. comisión del rematador. impuesto universitario. certificados. etc.; 4.o Los títulos y antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado. calle 25 de Mayo 716 — Montevideo Julio 26 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Ag.16-22222-v.set.2.

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno
REMATE PUUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DARIO SARACHAGA. N.o 4. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 3, Fo. 20) se hace saber al público que el día primero de Octubre próximo. a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado. por el martillero Estanislao Serga Rodríguez. asistido del Alguacil y Actuario del mismo. se va a proceder a la venta en remate público y sobre a base de $ 1.516.80. o sean las dos terceras partes de la tasación. del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la undécima sección judicial de Montevideo. empadronada con el N.o 90.932. señalada con el N.o 89 de la fracción "F" en el plano practicado por el ingeniero A. Marroche en marzo de 1907 y compuesta por una superficie de 7.584 metros cuadrados que. según el mismo plano. se deslinda así: 48 metros de frente al Sur al Camino Departamental Al Paso del Andaluz, distando su punto medio. según el certificado de empadronamiento, 119 mts. de la esquina formada con la calle España; igual medida al fondo. lindando con las fracciones 83 y 84; 158 mts. en la línea del Este, limitando con la fracción 90; e igual medida en la línea del Oeste lindando con las fracciones 82. 79. 78 y 77. Todas de la citada fracción "F".

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del art 919 del C. de P. Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) el pago de los cercos y medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva. gastos de remate y comisión del rematador. impuesto universitario. certificados. etc. 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado. calle 25 de Mayo 716 — Montevideo 28 de Junio de 1948. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Ag.16-22223-v.st.2

FRANCISCO GARCIA MIGUEZ
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "Félix Lemonnier con ELISEO TRIGO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Francisco García Míguez. asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor. de lo siguiente: Las construcciones y mejoras existentes, y los derechos a la promesa de compraventa a plazos número 6815. expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en Mayo 6 de 1930 a favor de don Eliseo Trigo. y que se refiere a un solar de terreno empadronado con el número 147.358. ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo señalado con el número 5 de la manzana "B" del plano del agrimensor Aladino J. Amaro, de Marzo 6 de 1930. inscripto en la Dirección General de Avalúos el 18 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de 204 metros 42 decímetros, deslindados así: 12 metros de frente al Sureste a calle Comodoro Coé 19 metros 93 centímetros al Suroeste a calle Estivao. por formar esquina; 13 metros 32 centímetros al Noroeste lindando con T. Le Breton; y 14 metros 14 centímetros al Noreste lindando con solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que serán de cargo del comprador. los gastos de escritura. certificados y cualquier deuda que por pavimento. vereda, cordón, arrimos colector, conexión e impuestos gravare la finca como asimismo la comisión legal del rematador: y 3.o) Que la promesa de compraventa, escrituras, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo. Agosto 6 de 1948. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$27.00 Ag.18-9067-v.ag.31.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía."
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E Alberto Mallo. dictada en autos: "JESUS. RIVEIRO o JESUS RIVERO o JESUS MARIA RIVEIRO LOPEZ o JESUS RIVEIRO BARCA. Sucesión, Lo. 40. Fo. 738", se hace saber que el día veintitrés de Agosto del año en curso, a las 16 y 16 y 30 horas en los lugares de sus respectivas ubicaciones, por el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, con la presencia del señor Alguacil del Juzgado y la asistencia del subscrito Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate judicial de los siguientes bienes: A) Sobre la base de $ 1.500.00. una fracción de terreno con los edificios que contiene, empadronada con el N.o 69.267 situada en las proximidades del camino Cuchilla Grande, 11.a sección judicial de este Departamento. paraje conocido por "Las Curtiembres" señalada con el N.o 307 en el plano de división que en 1910 levantó el agrimensor Guillermo P. Rodríguez. compuesta de 345 metros, teniendo 10 metros de frente al Noroeste a la calle de 17 metros de ancho, hoy denominada Barros Arana, por 34 metros 50 centímetros de fondo lindando por el Sureste con el solar 319; por el Noreste con el 308 y por el Suroeste con el 306; B) Otra fracción de terreno con las mejoras que contenga, empadronada con el N.o 69.266, contiguo al deslindado en primer término. sobre la base de $ 700.00, señalado con el N.o 308 en el plano levantado en Febrero de 1910 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez. compuesta de 445 metros, teniendo 10 metros de frente al Suroeste, a calle de 17 metros de ancho, hoy denominada Barros Arana por 44 metros 50 centímetros de fondo lindando por el Sureste con el solar 320 por el Noreste con el 309 y. por el Suroeste con los 307 y 319. Se previene: Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus respectivas ofertas en el acto de serles aceptadas, a los efectos legales; que ambos inmuebles tienen pago el pavimento de sus frentes; que serán de cargo del o los compradores los gastos y derechos de escrituración así como la mitad de la comisión del rematador, que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría. a disposición de los interesados calle 25 de Mayo 523. 2.o piso. — Montevideo, 2 de Agosto de 1948. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
$47.60 Ag.7-8790-v.ag.23.

CARLOS BELLINI
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor José Pedro Achard. dictada en los autos caratulados: "Riesbeck Carolina Dorotea contra ALBERTO C. COMPAGNION. Reconocimiento de firma". (Lo. 37, Fo. 19). se hace saber al público que el día 20 de Setiembre próximo venidero a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado (calle 25 de Mayo 523). por intermedio del martillero Carlos Bellini y ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, sobre la base de seis mil pesos ($ 6.000.00) se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el N.o 3419 (antes N.o 167) y N.o 4275, y en la actualidad con el N.o 3762. señalada con la letra "L" en el plano de subdivisión del agrimensor Ildefonso Esteves del 15 de Mayo de 1944 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 248 el 19 del mismo mes. según el cual tiene una superficie de doscientos ocho hectáreas (208) y 8.618 metros que se deslindan así: Al Nord-noreste en una línea de 2.007 metros confina con la fracción letra "K"; al Este en 982 metros 7 centímetros camino por medio con propiedad de Ernst Hnos. y con propiedad de los señores Ibañez y Greising Hnos.; al Sur en una línea de 1.983 metros camino por medio con propiedad de la señora Graña de Techera y E. Silva Graña; al Oeste en una línea de 1.117 metros con la fracción letra "H" del citado plano. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales 2) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal al martillero. 3) Que el expediente en que se decreta este remate se encuentra de manifiesto en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523. 4.o piso, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, actual acreedor hipotecario. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli. Actuario Adjunto.
$75.00 Ag.17-9188-v.set.15.

RAUL C. MANTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, Dr. Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Walter de Camilli contra ANDRES VARJU NAGY y otra, ejecución de hipoteca". se hace sa-

ber al público que el día 31 del corriente a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl Manta con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la sexta sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 7925 compuesto de una superficie de 118 metros 74 decímetros según título, que se deslindan así: 11 metros 59 milímetros de frente al Este, a la calle Olimar número 1441 entre las de Colonia y Mercedes, distando su punto medio 16 metros 2 centímetros de la esquina formada con la última calle nombrada, según certificado de empadronamiento; 10 metros 737 milímetros al Sur lindando con parte de la propiedad empadronada con el número 7926; 11 metros 59 milímetros al Oeste, lindando con parte de la propiedad empadronada con el número 7923; y 10 metros 737 milímetros al Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 7924.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario certificados de los Registros, contribuciones inmobiliarias que se adeuden y comisión legal del martillero, serán de cargo del comprador, salvo el caso de que el adquirente fuese el acreedor hipotecario. 3.o) Que el saldo del préstamo hipotecario adeudado al Banco Hipotecario del Uruguay al 17 de Junio de 1948 es de $ 7.370.93 adeudándose dos cuotas de pesos 135.81 cada una. 4.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. (Hip. Urb. N.o 1334) Serie "B"-46 a disposición de los interesados. 5.o) Que los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$45.00 Ag.10-8879-v.ag.31.

FRANCISCO R. FULLGRAFF
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos caratulados: JULIA ROSSI o ROSSI FIRPO, MARIA FIRPO o FIRPO DE ROSSI y AGUSTIN ANGEL ROSSI o ROSSI SOLIMANO. Sucesión" (Lo. 36, Fo 52), se hace público que el día 23 del actual mes de Agosto, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Francisco R. Fullgraff asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 7.177.34 (siete mil ciento setenta y siete pesos con treinta y cuatro centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación respectiva, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, a inmediaciones del paraje denominado "Carrasco" señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos A. Baccino, levantado en Mayo de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 14.902 el 25 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de una hectárea siete mil novecientos cuarenta y tres metros, treinta y nueve decímetros, que se deslindan así: ciento veinticuatro metros veinte centímetros de frente al Norte, sobre el mencionado camino Carrasco, setenta y cinco metros quince centímetros al Oeste, que lindan con la fracción "A" de dicho plano, propiedad de Manuel Firpo, ciento cincuenta y cinco metros al Sudoeste que igualmente lindan con la mencionada fracción letra "A" sesenta metros al Sudeste con frente a la calle Amberes, cuarenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros al Nordeste que también lo son con frente a calle pública catorce metros treinta centímetros al Sur, igualmente con frente a la citada calle pública, y ciento trece metros cincuenta centímetros al Este, que lindan con la propiedad empadronada con el N.o 63 379. El inmueble descripto es parte del empadronado con el N.o 63.378. Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que será de cuenta y cargo del comprador la comisión legal del martillero como también lo relativo a los gastos inherentes a la escrituración, certificados de los registros impuestos y demás erogaciones, que la escritura originare, incluso los honorarios del escribano autorizante. 3o) Que no se admitirán ofertas que no alcancen la base indicada anteriormente, y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$52.00 Ag.7-8801-v.ag.21.

JUAN J. BRITO DEL PINO ..
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Rematará buen solar de terreno y sus mejoras, calle Mariano Sagasta 139, a 200 metros de Agraciada, conforme al siguiente:

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "CARMEN BOUZON DE BARREIRO. Sucesión" (Lo. 35 Fo. 121), se hace público que el día 24 de agosto entrante, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Juan J. Brito del Pino, asistido del Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario-Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 2.200.00 equivalente al valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras en él contenidas situado en las proximidades del Paso del Molino de este Departamento, paraje denominado Miguelete, compuesto de una superficie de cuatrocientos veinte y cuatro metros, cincuenta decímetros, teniendo diez metros de frente al Este, sobre la calle pública, denominada hoy Mariano Sagasta, antes Tajes, cuarenta y tres metros noventa centímetros en el Norte lindando con terreno de Pedro Belloni, cuarenta y un metros en el Sur confinando con más terreno del mismo señor Belloni y por el Oeste confina con propiedad de don Pedro Etchart. Está empadronado con el N.o 41.652. Se previene: 1.o) que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho 2o) que no existen deudas municipales: 3.o) Que la comisión del rematador, gastos, honorarios y certificados de la escritura será por cuenta del comprador; 4.o) que no se admitirán ofertas que no excedan la base indicada anteriormente; y 5.o) que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 6.o donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario. — Más informes: Juan Carlos Gómez 1388, piso 8.o.

$ 45.00 Ag.5-8610-v.ag.21.

EUSEBIO SUAREZ
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "José G. González con CARMEN ABRAMO DE PEREIRA SOARES. Ejecución de hipoteca" (Lo 7. Fo. 126), se hace saber que el día once (11) del próximo mes de Setiembre a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado se procederá, por el martillero don Eusebio Suárez en presencia del señor Alguacil ad hoc y escribano designados, a la venta, en pública subasta y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la calle N.o 2 inmediaciones de esta ciudad, empadronado con el N.o 2734, señalado con el N.o 57 de la manzana letra "F", del plano del agrimensor Demetrio Cima, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 30 de Noviembre de 1933, con el N.o 1915, compuesto de un área de 381 ms. 24 dms., que linda: De frente al Sur, con calle N.o 2; al Norte, con el solar N.o 59; al Este con el N.o 56, y al Oeste, con el solar N.o 58 todos del mismo plano. Se previene: A) Que los gastos de escrituración y comisión del rematador, serán de cargo del comprador; B) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los títulos, agregados a estos autos, se hallan a disposición de los interesados, en esta oficina — Las Piedras, Agosto 9 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$32.00 Ag.12-8995-v.ag.30.

MEDARDO A. SONORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos: "ROMULO GAONA, por sus menores hijos. Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 3 de Setiembre próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Medardo A. Sóñora asistido del subscripto, a la subasta de una fracción de terreno con la casa de material, galpones y demás mejoras anexas, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 731, compuesta según títulos de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle José P. Varela por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Norte sobre la calle General Flores lindando al Este con Juan B. Banchero y al Sud con Agustín Beraza. Base: $ 2.500.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración certificados y comisión de remate serán de cargo del comprador y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Agosto 7 de 1948. — Alfredo de Mello, Actuario.

$25.20 Ag.13-9084-v.ag.31.

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins en autos "Celestino Alonso con CLOTILDE C. FUENTES, ejecución de hipoteca". (L.o 23. F.o 721), se hace saber que el día treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince y treinta horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en remate público y por precio superior al de sesenta y dos pesos cincuenta centésimos la hectárea, con la intervención del martillero público don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del Actuario de este Juzgado, de diez hectáreas, mil doscientos sesenta y cinco metros que integran las sobras sin ubicar y que se hallan comprendidas dentro del área abarcada por dos fracciones de campo y sus mejoras situadas en Barriga Negra sexta sección de Lavalleja, empadronadas con los números cinco mil trescientos noventa y cinco mil trescientos noventa y uno, compuestas según títulos, de un área de mil veinte hectáreas, seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros, y según planos del agrimensor Arturo Silva Mestre de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se componen de un área de mil treinta hectáreas, siete mil setecientos veinte metros, encerrada dentro de los siguientes límites:

Fracción, padrón número 5390. Ubicada en Laureles de Polanco, sexta sección de Lavalleja, lindando al Norte, Serafina Fuentes de Cantera; al Sud, los señores Errazquin y Miguel Arrillaga; al Este, Eustaquia Fuentes, y al Oeste Arroyo del Sauce.

Fracción padrón número 5391. Ubicada en Barriga Negra, sexta sección de Lavalleja, lindando: Norte sucesión Teodoro Esponda; al Este Arroyo Barriga Negra, al Sud, Miguel Arrillaga, y al Oeste, campo de Clotilde C. Fuentes y sucesión de Serafina Fuentes de Cantera.

Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada esta en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Julio 26 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$45.00 Ag.9-8868-v.ag.26.

RICARDO VILLAR
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "TOMAS MARIA ALVAREZ. Sucesión testamentaria" se hace saber al público que el día 4 de Setiembre próximo venidero a las 10 horas en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. L. Gómez 955 (altos), por intermedio del rematador designado don Ricardo Villar asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda del campo sucesorio, con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicado en Queguay, 11.a sección judicial de este Departamento empadronado en su totalidad con el N.o 977, por lotes de acuerdo con el fraccionamiento en cuatro fracciones practicado por el Agr don Rafael Thevenet, inscripto el plano respectivo, el 1.o de Abril último en la Oficina D. de Catastro con el N.o 40, al mejor postor y con la base cada fracción, de las dos terceras partes de su tasación que a continuación

se mencionan y cuyas fracciones tienen las superficies y linderos que se expresarán: Fracción N.o 1: Compuesta de una superficie de 200 Has. 2.900 ms. lindando en 2.416 ms., al Sur, con Vicente Elhordoy; al Oeste, en 662 ms. con Sucesión Alberto Elhordoy; al Norte, 1.942 ms. 50 cms., con la fracción N.o 2 y por el Este, en 1.457 ms. con la Ruta N.o 3 de la carretera a Montevideo. Tasada en $ 54.078.30. Fracción N.o 2: Compuesta de una superficie de 214 Has. 4.000 ms., con poblaciones y molino y que linda: En 1.942 ms. 50 cms., al Sur, con la fracción 1; al Oeste, en 1 178 ms. 40 cms. con Sucesión Alberto Elhordoy; al Norte, en 1.793 ms 50 cms., con la fracción N.o 3 y al Este, en 1 239 ms. con la Ruta N.o 3 de la carretera a Montevideo. Tasada en $ 57.888.00. Fracción N.o 3: Con un galpón y que tiene una superficie de 189 Has. 2.978 ms., lindando al Sur, en 1.793 ms. 50 cms., con la fracción N.o 2; al Oeste, en 1.060 ms. con Sucesión Alberto Elhordoy; al Norte, en 542 ms. 60 cms., con camino vecinal y en 1.019 ms. con la fracción N.o 4; y al Este, en 1.372 ms. 30 cms., con la Ruta N.o 3 de la carretera a Montevideo. Tasada en $ 45.431.47. Fracción N.o 4: Tiene una superficie de 48 Has. 4.736 ms. lindando por el Sur, en 1.019 ms. con la fracción N.o 3, al Oeste, en 451 ms., con la misma fracción N.o 3; al Norte, en 1.183 ms. 50 cms., con camino vecinal y al Este, en 671 ms. 60 cms., con la Ruta N.o 3 de la carretera a Montevideo. Tasada en $ 14.542.08. Se hace constar: A) Que los títulos del inmueble a rematarse, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; B) Que serán de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, comisión del rematador, impuestos universitario y rural y demás que demande la escritura, así como el creado por el artículo 6.o de la ley de 21 de Octubre de 1946, reglamentada el 30 de Diciembre del mismo año y certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos); C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta y en el acto de la misma, el 10 o|o; D) Que el inmueble a venderse se halla arrendado a don Eliseo Donato Sánchez, por el precio de pesos 5.906.47, por contrato subscripto el 26 de Abril de 1944, vencido el 1.o de Abril próximo pasado habiéndose acordado el desalojo con plazo a vencer el 30 de Abril próximo venidero según expediente caratulado: "Sucesión Tomás M. Alvarez con Donato Eliseo Sánchez. Desalojo por vencimiento de contrato. Exp. formado por separado en autos: "Tomás María Alvarez. Sucesión", Libro 18, Fo. 488, en trámite ante este Juzgado y a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 5 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$75.00 Ag.13 9075-v.ag.31.

ANTONIO RUBIO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de Montevideo, dictada en los autos "Cabrera Carmelo L. con PRIMITIVA ISASA. Disolución y liquidación de la sociedad de bienes", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero designado, don Antonio Rubio, asistido del subscripto Juez de Paz y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes ubicados en la planta urbana de esta ciudad de Paysandú: 1) Una manzana de terreno señalada con el número 566, padrón número 3092 que, según plano del agrimensor Cecilio Copello, de Mayo de 1896, tiene una superficie de 7.599 ms.2 40 dms.2 y linda: al Norte, en 88 metros, con calle Ayacucho; al Sur, en 87 ms. 80, con calle Bolívar; al Este, en 86 ms., con calle Progreso (hoy Manuel A. Ledesma), y la misma medida al Oeste, con calle Paz; 2) Otra manzana de terreno señalada con el número 467, padrón número 2999 que, según el citado plano, del agrimensor Cecilio Copello, tiene una superficie de 7.922 ms. 20 dms., y linda: al Norte, en 92 ms. 40, con calle Ayacucho; al Sur, en 92 ms., con calle Bolívar; al Este, en 86 ms., con calle Cnel. Pinilla, y al Oeste, en la misma medida, con calle Progreso (hoy Manuel A. Ledesma); 3) Otra manzana de terreno señalada con el número 452, padrón número 2936 que, según título y plano del agrimensor Carlos V. Delort, de Marzo de 1874, tiene una superficie de 4.991 ms.2 35 dms., y, según plano del agrimensor Héctor M. Laborde, de Marzo de 1928, una superficie de 4.691 ms. 5 dms. y linda: al Norte, en 91 ms., con calle Bolívar; al Sur, en igual medida, vía del Ferrocarril Midland por medio, con calle Wáshington; al Este, en 52 ms., con calle Perú, y al Oeste, en 51 ms. 09, con calle Cnel. Pinilla; 4) Una fracción de terreno, parte de la manzana 468, padrón número 3001 que, según título y plano del agrimensor Copello, ya citado, tiene una superficie de 3.079 ms. 54 dms. y, según plano del agrimensor Héctor M. Laborde, de Marzo de 1928, una superficie de 2.863 ms. 9368 y linda: al Norte, en 56 ms. 57, con calle Bolívar; al Sur, en 56 ms. 45, vía del Ferrocarril Midland por medio, con calle Wáshington; al Este, en 50 ms. 95, con la calle Cnel. Pinilla y al Oeste, 50 ms. 40, con propiedad de la Empresa del Ferrocarril Midland; 5) Una fracción de terreno entre las manzanas 566 y 467 compuesta de una superficie de 1.250 ms. 20, deslindada así: al Norte y Sur, en 14 ms., limita con la continuación de la calle Progreso; al Este y Oeste, en 89 metros 30, confinantes con las aludidas manzanas 566 y 467 predio éste que fué parte de la calle Progreso e incluído en los padrones números 3001 y 3092. Las fracciones relacionadas se venderán en conjunto con la base de las dos terceras partes de la tasación, o sean, $ 36.000.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos de los inmuebles a rematarse se encuentran en depósito en la Oficina Actuaria del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de Montevideo, calle 25 de Mayo número 523 (piso sexto), donde podrán ser examinados por los interesados. — Paysandú, Agosto 7 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$78.00 Ag.17-9273-v.set.3.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rosario

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay Sucursal Rosario contra JUAN FRANCISCO LOPEZ. Ejecución de Hipoteca. Libro de Conocimientos N.o 19. F.o 23", se hace saber que el día 31 de Agosto próximo a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado por intermedio del Alguacil ad hoc señor Ramón Morales, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreon con sus construcciones y demás mejoras, en la manzana número ochenta y uno de esta ciudad, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del 6 de Agosto de 1937, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de San José, con el N.o 115, el 11 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de trescientos un metros lindando al Norte en veintiocho metros con la calle 18 de Julio; al Este en diez metros setenta y cinco centímetros con la calle Colón por formar esquina; al Sur en veintiocho metros con Gerónima Lima de Munsit y al Oeste en diez metros setenta y cinco centímetros con la fracción dos del citado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada el 10 o|o de la misma. 2.o Que los títulos de propiedad se hallan agregados a estos autos y a disposición de los interesados para su estudio. 3.o Que la escrituración se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate. — Rosario, 29 de Julio de 1948. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.

$39.00 Ag.4-8596-v.ag.20.

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "NORBERTA SANCHEZ DE FERNANDEZ. Sucesión. Remate judicial. Lo. 11. Fo. 793", se hace saber que el día 30 del actual a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, por intermedio del martillero Eduardo C. Peduzzi asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de las siguientes fracciones de campo: 1.o) Una fracción de campo y las mejoras que contiene, ubicada en la 7.a sec. judicial del Departamento, señalada con el N.o 2 en el plano del agrimensor Manuel Rodríguez, de Enero de 1908, inscripto en la oficina respectiva con el N.o 215, compuesta de 27 hectáreas, 549 metros cuadrados y 21 decímetros, empadronada con el N.o 3418 lindando según plano: al Norte en 894 mts. con Juana C. de Sánchez; al Sur en 1052 mts. con la fracción N.o 3; por el Este con el Arroyo Cañada Grande y por el Oeste con Juana C. de Sánchez en 257 mts. 70 centímetros. Base de venta $ 2.602.00. 2.o) Otra fracción de campo y las mejoras que contiene, ubicada en la misma sección que la anterior, señalada con el N.o 1 en el referido plano, compuesta de 31 hect. 1978 mts. cuadrados, empadronada con el N.o 3417 lindando: al Norte con Pedro Sánchez en setecientos cincuenta y cuatro metros; al Sur en 444 mts. con Juan C. Betarte; al Este calle Pública en 575 mts. y al Oeste el Arroyo Cañada Grande. Base de venta $ 3.000.00.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas. 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión legal del rematador serán de cargo del adquirente. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 o|o de oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Agosto de 1948. — Humberto Pou, Esc. Act.

$ 45.00 Ag 9-8813-v.ag.26

NICANOR PEREZ ROUBIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de MANUEL COLOLO BERRO", se hace saber: Que el día 29 del corriente mes a las 10 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Nicanor Pérez Roubín asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado procederá a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación de los inmuebles que a continuación se deslindarán: Siete fracciones de terreno con las mejoras en ellas existentes situadas en la manzana N.o 8 del "Barrio Artigas" de esta ciudad, empadronadas con el N.o 196 señaladas en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz en Junio de 1912, del N.o 196 al N.o 202 inclusive, que por estar contiguas forman un solo lote cuya área superficial es de 9.191 ms. 18 cms.2 teniendo 129 mts 20 cms. de frente al Este a la calle 18 de Julio; 70 mts. 36 cms. al Norte lindando con el solar N.o 203 del mismo plano, hoy de José Turnani; 135 mts. 66 cms. al Oeste con la sucesión Rivarola y al Sur según título con la sucesión Sanguinetti. Este bien ha sido avaluado en $1.250.00. Otro lote de terreno y sus mejoras empadronado en mayor área con el N.o 2037 y compuesto de 23 mts. 90 cms. de frente al Norte a la calle Río Branco; por 31 ms 60 cms. de fondo, que por ser esquina son de frente al Este a la calle Tomás Gomensoro y al Sur, con el lote que a continuación se deslindará, y al Oeste, sucesión Elduayen y Luis Mouriño. Otro lote contiguo al mismo inmueble empadronado con el N.o 2037 y compuesto de 5 mts. de frente al Este a la calle Tomás Gomensoro; por 23 mts. 90 cms. de fondo lindando al Sur con Vital Amarillo; al Oeste con la sucesión Mouriño; y al Norte con el lote vendido al señor Berro. Este bien ha sido avaluado en $ 500 00.

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. Que los gastos de escritura certificados etc., serán de cargo del comprador o compradores. Y que a los efectos de la diligencia ha sido habilitado el feriado. — Mercedes Agosto 5 de 1948. — Horacio A. Cazalás. Actuario.

$51.00 Ag.11-8962-v.ag.28.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta ciudad en la calle Conciliación 3947, con almacén y bebidas alcohólicas bajo el nombre de PEDRO NICOLICH y MARCOS ZEC, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pedro Nicolich según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3673. — Pedro Nicolich. Marcos Zec. — Montevideo, Julio 28 de 1948.

$10 20. Jl.30. 8320 Ag.18.

HOTEL CASINO FLORESTA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el viernes 10 de Setiembre a las 18 horas, en el estudio del doctor Luis R. Ponce de León (Piedras 607) para tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1947|48; 2.o Elección de dos miembros del Directorio y sus suplentes, y del Síndico y su suplente, y fijación de la remuneración del Síndico titular; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se recuerda lo dispuesto en los arts. 13, 20, 27 y 29 de los Estatutos, así como que las acciones deberán ser depositadas en el estudio mencionado, tres días antes de la Asamblea. — Montevideo, Agosto de 1948. — El Directorio.

$ 10.00 Ag.13-9088-v.ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometo vender provisión y lechería sita en Sancho Panza 3221. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rómulo Domínguez. — MARIA CATALINA BERMUDEZ DOTTA.
$3.40 Ag.17-9246-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se pone en conocimiento de los interesados que se ha proyectado la disolución de la sociedad "SCHETTINI y MARCHISSIO", que gira en esta ciudad, en la calle Armonía número 3180, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Santiago Antonio Schettini. Los acreedores deben presentarse al estudio del escribano Ernesto María Ribas, calle 25 de Mayo 669. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Pedro T. Marchissio. — Santiago A. Schettini.
$10.20 Ag.17-9245-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera Paraguay 1259, interviene. — Se hace constar que el señor Isidor Zimermann transfiere todos sus derechos de la promesa de compraventa de la casa de comercio en el ramo de fiambrería sito en Agraciada 1264, que en lo sucesivo girará bajo la razón social de FELIPE ZIMERMANN y Cía. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Felipe Zimermann. — Isidor Zimermann.
$10.20 Ag.17-9233-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Krikor Seferian nuestra zapatería en Agraciada 4008. Acreedores deben presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — ALFREDO EUGENIO ROCCA y MARIA FERRIOLI DE ROCCA.
$6.80 Ag.17-9236-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender al señor Hernando María González Torino las maquinarias y marcas de fábrica de nuestro establecimiento en el ramo de fábrica de camperas de cuero instalada en la calle Florida 1265. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores deben presentars en horas hábiles en el local de la fábrica. — DOCOW y Cía.
$10.20 Ag.17-9259-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene en la disolución social que giraba bajo la firma de "HERNANDEZ HNOS." integrada por los señores Walter y Oscar Hernández en el ramo de gomería, sita Martín García 1576. A su vez Walter Hernández constituye sociedad colectiva con el señor Julio Hernández la que girará bajo la razón social de "Hernández Hnos.". El que se considere con derechos presentarse en el comercio referido. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Oscar Hernández. — Walter Hernández. — Julio Hernández
$ 12.80 Ag.14-9149-v.st.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha prometido vender al señor Teófilo Fernández, el comercio que en el ramo de tienda y anexos, gira a nombre de RAYMUNDO BLANCO, situado en la calle 18 de Julio esquina Claudio Williman de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del señor Blanco y debiendo los interesados presentar los justificativos en la escribanía de don Solano Amilivia, calle 25 de Mayo 595 — Minas, Agosto 1.o de 1948. — RAYMUNDO BLANCO. — Teófilo Fernández.
$13.60 Ag.13-9079-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Clausuré las actividades del negocio de "Reparación radios y accesorios eléctricos", que giró desde 18 de Julio N.o 2104, bajo la razón de "POSE Y GAINZA". Acreedores presentarse en 18 de Julio 1777, Ley 26 de Setiembre de 1904 — ROBERTO RIOS.
$6.40 Ag.13-9090-v.set. 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público, que don Eugenio Kohn, ha dejado de formar parte de la firma "WALLERSTEIN Y COMPAÑIA", que en el ramo de curtiembre y sus anexos bajo la denominación "Curtiembre el Aguila" sita en el Barrio Industrial calles Avenida Larriera esquina Manuel D. Rodríguez, gira en la ciudad de San José Haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio los socios señores Francisco y Nicolás Wallerstein. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — San José Agosto 3 de 1948. — Francisco Wallerstein. — Nicolás Wallerstein. — Eugenio Kohn.
$ 16.00 Ag.9-8810-v.st.1.o

TRANSPORTES UNIDOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Agosto de 1948 a las 20 y 30 horas en el local de la Sociedad, bulevar Artigas y Sarandí, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprogación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o Elección de dos Directores suplentes; 3.o Designación de la Comisión Escrutadora. — Paysandú, Agosto 14 de 1948.
$8.00 Ag.17-9272-v.ag.28.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAYA, S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Agosto de 1948 en el local de la Compañía, calle Ciudadela 1414, a la hora 15 y 30, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948; 2.o Consideración de la cuenta fondos de reservas; 3.o Asignaciones para los miembros del Directorio; 4.o Renovación de un miembro del Directorio, de acuerdo al artículo 21 de los estatutos; 5.o Designación del Síndico y suplente para el nuevo ejercicio y asignación del mismo.
De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos los señores accionistas podrán registrar sus acciones en la Secretaría hasta el día 27 de Agosto. — La Secretaría.
$12.00 Ag.17-9277-v.ag.28.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
El Directorio ha resuelto, de conformidad con el artículo 8.o de los estatutos, realizar una ampliación de capital a la par, por hasta el 20 o|o de las acciones poseídas por cada accionista de acuerdo con el artículo 15. El registro de subscripción estará abierto en la Gerencia de la Sociedad, avenida San Martín N.o 4049, desde el 16 de Agosto hasta el 15 de Setiembre de 1948 de las 14 a las 16 horas. La integración se hará en las mismas oficinas y durante el mismo horario en el plazo hasta el 30 de Setiembre de 1948. Los plazos serán improrrogables. Los accionistas que no se hayan subscripto oportunamente perderán su derecho de integración y los que se hayan subscripto y no hayan integrado dentro del término, también perderán su derecho de integración Por informes, formularios y requisitos, concurrir a las oficinas de la Sociedad. — Montevideo Agosto 16 de 1948. — La Gerencia.
$12.00 Ag.17-9300-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
LUIS SCHLAFMITZ, establecido en Grecia 3514, vende mercaderías, muebles y útiles e instalaciones de Tintorería a David Bank. Interviene "Escribanía Fon-Amor y Fernández" Cerrito 592 donde los acreedores notificarán sus créditos.
$ 4.00 Ag.9-8807-v.st.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por escritura que autorizó el escribano Vicente Parisi en la ciudad de Montevideo, el 15 de Julio de 1948, se disolvió totalmente la sociedad COMPAÑIA LASCANENSE DE TRANSPORTES constituída en la Villa de Lascano 3.a sección judicial de Rocha, y autorizada por el escribano Cipriano Graña el 30 de Noviembre de 1945, e integrada por Alcides Latorre y Luis Uranga. Acreedores e interesados, presentarse domicilio de Alcides Latorre Fernández en Villa Lascano, Rocha, o en calle Carmelo 1480 de la ciudad de Montevideo. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Alcides Latorre Fernández. — Luis Uranga.
$16.00 Ag.6-8707-v.ag.30.

BANCO DE CREDITO
EMPLAZAMIENTO
A los efectos de lo establecido por la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a los compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:
Vendedor: Sucesión Felipe Guani. Comprador: JUAN ROMAN, solar número 10, padrón 131956, boleto número 7175 de fecha 21 de Julio de 1928.
Comprador: IVAN BOLKOVAC, solar número 11, padrón 131957, boleto número 7176 de fecha 8 de Junio de 1928. — Montevideo, Agosto 12 de 1948.
$12.00 Ag.16-9173-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la provisión de comestibles y lechería, calle 14 de Julio N.o 1550, a Herman Fichel Feibus. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — CARMEN ALBA COUTO MIGUEZ.
$6.80 Ag.6-8710-v. ag. 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometí vender a José Gómez Gómez y Carmen López de Gómez, la provisión de la calle General Prim N.o 3401. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1948. — LUIS VALLEJO.
$6.80 Ag.6-8688-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor de José Cean el almacén frutas y verduras sito en la calle Millán 2702 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hermanos Br. Artigas, 3678. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — ATILIO y NESTOR NUÑEZ. — José Cean.
$6.80 Ag.6-8724-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que FRANCISCA DAVILA DE VIÑAS ha prometido vender a José Benito Fernández González, la carnicería instalada en avenida Millán número 2423 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393. — Montevideo, Julio 30 de 1948.
$10.20 Ag.6-8725-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor de Roberto A. Jordán el almacén frutas y verduras sito en la calle Lindoro Forteza 2400 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — INDALECIO D. CARRICABURU. — ISABEL DOMINGUEZ DE CARRICABURU. — Roberto A. Jordán.
$6.80 Ag.6-8723-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención de Oficinas BYS (Bisso y Scottini) Valparaíso 1269, prometí vender a la señora Clotilde Ariz de Godoy, la provisión sita en la calle Comercio 1630 bis. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Mntevideo, 29 de Julio de 1948. — AIDA MATUREL DE SALVATICO.
$6.80 Ag.6-8683-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la sociedad Cantera Carrasco de Pando Limitada, con domicilio en el Esc 21 de la calle Treinta y Tres 1420, donde los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — PANDE ODLLAKOFF. — JULIO ANGEL CAMPIOTI. — EDMUNDO BESSIO. — WASHINGTON LANZIANO
$ 10.80 Ag.3-8481-v.ag.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores Anselmo Sala y Segundo Menini, el negocio de taller de joyería sito en la calle Ciudadela 1264 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el estudio del escribano Juan Rolfo, a los fectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1948. — ALBERTO TUGORES — Anselmo Sala. — Segundo Menini
$10.20 Jl.31-8416-v.ag.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor ELODIO FERNANDEZ CRESPO y RAUL M. NOLI han prometido enajenar a los señores Esteban Comini Mario Cordara Methol, Horacio F. Galain Juan Luis Gurascier, doctor Alfredo O. Inciarte y Gerardo Zás, las cuotas sociales que les corresponde en la sociedad "Luis E. Craviotto y Cía. Ltda." Los acreedores deben presentarse en la escribanía Pérez del Castillo, Julio Herrera y Obes 1240 Montevideo, 3 de Agosto de 1948.
$16.00 Ag.10-8826-v.set.2.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD
En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 ponemos en conocimiento del comercio en general y del público en particular, que el señor ISAAC CURIEL SEGURA, por convenio celebrado el 29 de Julio de 1948 ha dejado de pertenecer a la firma "MARGOUNATO HERMANOS", con domicilio en Rincón N.o 531 de esta Capital. — V. Rodríguez Godoy, Escribano.
$9.60 Ag.13-9062-v.set.1.o.

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 2.099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a los compradores que se mencionan, que pasados 15 días de última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que les corresponden sobre los solares que se detallan: Vendedor: María C. Crosta. Comprador: ROSA COSTA, domiciliada en Tala, solares 9 y 15, manzana L, padrones 118 y 124, calles 7 y 1 de Montes, sección Judicial 9.a (Canelones), boletos 24642 y 24643, de fecha 13 de Abril de 1930 no inscriptos en el Registro de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Vendedor: María C. Crosta. Comprador: CARMELO FELIPO, domiciliado en Miguez, solar 7, manzana L, padrón 116 calle 7 de Montes (Sección Judicial 9.a Canelones), boleto N.o 24640 de fecha 13 de Abril de 1930 no inscripto en el Registro de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Vendedor: María C. Crosta. Comprador: LUIS ALBA, domiciliado en Colón, solar 12, manzana L, padrón 121, calle 1 de Montes Sección Judicial 9.a Canelones), boleto N.o 24645 de fecha 13 de Abril de 1930, no inscripto en el Registro de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

$24.00 Ag.7-8746-v.ag.24.

MONTEVIDEO REFRESCOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día viernes 27 de Agosto, a las 11 horas, en el local social, calle Dr. Enrique Pouey 2330, para considerar lo siguiente:

A) Modificación de los artículos 4.o, 7o, 9.o y 16 de los estatutos. B) Designación de un accionista para que, conjuntamente con el Presidente firme el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario de las mismas en la Sociedad tres días antes, a más tardar, del fijado para la reunión. (Artículo 17). Para resolver los puntos motivo de la convocatoria se necesitará la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital integrado. (Artículo 17). — Montevideo Agosto 4 de 1948. — El Directorio.

$20.40 Ag.8-8783-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor Miguel Fernández, el comercio que, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, he tenido hasta la fecha establecido en la esquina de las calles Concordia y Rivera, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos y dentro del plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904, en el propio local del comercio. — Sarandí Grande, Departamento de Florida, Julio 30 de 1948. — ANTONIO PEREIRA. — Miguel Fernández.

$13.60 Ag.7-8793-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Hipólito Pablo González compra el comercio ramo almacén y bar sito en Constitución 2052. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 8 de 1948. — TELESFORA PRIETO DE DE MATIAS. — Hipólito Pablo González.

$6.40 Ag.7-8759-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escrituras que autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, el 23 y el 28 de Julio de 1948, prometí comprarle a mis socios LUIS TORRES RODRIGUEZ y ABILIO PEREIRA y su esposa DILSA INES MAZZINI GENTILE todas las partes que tienen en la sociedad colectiva "Abilio Pereira y Cía.", en el ramo de carpintería de obra y anexos, con domicilio en esta ciudad en la calle Catalán N.o 2183. Me haré cargo de todo el activo y pasivo. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en ese domicilio dentro de los 30 días a cobrar sus créditos. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — JOAQUIN DE OLIVEIRA.

$16.00 Ag.7-8782-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he transferido al farmacéutico Luis Alberto Gaye, los derechos de promisario comprador de la farmacia "El Inca" sita en calle Yí número 1814. Los interesados deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Bolívar Sarsa, avenida Carlos M.a Ramírez número 106. — Montevideo, Agosto de 1948. — DIOGENES FERNANDEZ.

$9.60 Ag.7-8767-v.ag.26.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de "Impresora Uruguaya S. A." para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 26 de Agosto próximo, a las once horas, en el local calle Solís N.o 1533, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Aplicación del resultado líquido del ejercicio social vencido el 31 de Marzo del año corriente 1948; y 2.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla deba realizarse — El Directorio.

$15.00 Ag.9-8906-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social NATHAN y MILES teníamos constituída con domicilio en la calle Ciudadela 1422 de esta ciudad, quedando el señor José Nathan a cargo del activo y pasivo de la casa comercial referida debiendo presentarse los acreedores en el mismo comercio, en el domicilio antes expresado. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — José Nathan Cúneo y Moisés Miles o Luis Miles.

$10.20 Ag.9 8867-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido en venta a Yamandú Rodríguez el comercio que en ramo de Hotel giraba en esta plaza bajo al razón social Patrocindo Magariños, activo a cargo del comprador, y el pasivo a cargo del vendedor. — Tambores, Agosto 2 de 1948. — PATROCINDO MAGARIÑOS. — Yamandú Rodríguez.

$ 12.00 Ag.9-8858-v.st.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Cía. Cerrito 685. prometimos vender al señor Carmelo Cortela, la carnicería de la calle Villavicencio N.o 303 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Agosto de 1948. — LUIS FELIX DELFINO. — AMELIA RUGO DE DELFINO. — ESTEBAN VACCARO. — MARIA ANGELICA SANCHEZ DE VACCARO.

$ 6.80 Ag.9-8854-v.ag.28

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se previene a ANTONIO FERREIRA y OSCAR LANDEIRA, compradores respectivamente de los solares número 374, manzana "K" y número 12 manzana "23" ubicados con frente a las calles número 6 y número 1 del Balneario Las Toscas Departamento de Canelones que si dentro del término de quince días no comparece a subscribir la promesa de venta respectiva, de acuerdo con la ley 8733 se les tendrá por desistidos quedando sin efecto el boleto provisorio expedido por el rematador. — Montevideo, Agosto 3 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Ag.7-8770-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Nelson Raúl Risso el día 3 del cte. y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que don HORACIO MATIAS VIGNOLA ALARIO se separará de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la razón de "Sucesoers de Saverio Vignola", con sede en la calle Rocha 2259, quedando el Activo y Pasivo de la misma a cargo de los socios Vicente Antonio y Oscar Saverio Vignola Alario, José Jorge Viera Ivaldi e Isabelino Vignola Fierro. Todos los que se consideren acreedores del socio saliente, por cualquier concepto, deberán presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía Risso, calle Sarandí 44? (3er. Piso Escritorio 27), dentro del término legal. — Montevideo, Agosto de 1948. — Horacio Vignola — Vicente A. Vignola. — Oscar Vignola. — José J. Viera. — Isabelino Vignola.

$ 20.40 Ag.9-8815-v.ag.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26|9|904, comunico al público en general que prometí aportar a la sociedad que se formará con los señores Asdrúbal Sánchez y Alberto Fernández, mi comercio en el ramo de importación sito en Juan Paullier 1866. — Acreedores presentarse en este domicilio. — ALBINO RODRIGUEZ. (Sucesor de Pedro A. Andrés).

$ 10.20 Ag.9-8808-v.ag.28

JACQUARD S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de Jacquard S. A. se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 27 de Agosto de 1948 a las 10 horas en el local provisorio de la calle Zabala 1418, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general de situación. 2.o Dictamen del Síndico. 3.o Elección del Directorio y suplentes. 4.o Elección del Síndico y suplente. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Los accionistas para formar parte de la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones por lo menos tres días antes de la fecha señalada para la reunión (artículo 20 de los estatutos). — Montevideo, 12 de Agosto de 1948. — El Secretario.

$7.20 Ag.17-9305-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Isabelino Rosa y Bernardo Carreño comunican disolverán la sociedad "ISABELINO ROSA y Cía." domiciliada en Pedro Giralt 4503 quedando el socio Isabelino Rosa a cargo del activo y pasivo social. Ley 26 Setiembre 1904. Créditos domicilio indicado. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Isabelino Rosa. — Bernardo Carreño Toribio.

$6.00 Jl.31 8420-v.ag.19.

VENTA

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender a don Gabriel Roca, el reparto de panadería que tengo instalado en Juan D Jackson N.o 1275. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio dentro del plazo legal. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1948 — LUISA FEBRERO. — Gabriel Roca.

$10.20 Jl.31-8422-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que la sociedad colectiva "LOS TRES SOCIOS" de FELHENDLER, FURMAN y LEICIS en ramo fábrica de muebles instalada en esta ciudad calle Nueva Palmira 1835|39 fué disuelta, quedando con el activo y el pasivo los socios: Schie Felhendler y Jaime Furman. Los acreedores deben presentarse en Nueva Palmira 1735. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Schie Felhendler — Jaime Furman. — León Leicis.

$13.60 Jl.31-8425-v.ag.19.

LA QUERENCIA S. A.

Se invita a los señores accionistas de La Querencia S. A., a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el sábado 28 de Agosto a las 9 horas, en el escritorio 69 de la calle 25 de Mayo 477, para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria del Directorio y balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Abril de 1948. 2) Elección de miembros del Directorio 3) Fiscalizadores y su designación. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en el citado local de la calle 25 de Mayo, con no menos de un día de anticipación al fijado para la asamblea.

$6.00 Ag.17-9303-v.ag.19.

PIERRO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura que el 5 de Julio de 1948 autorizó el escribano Raúl Trigo, la que se inscribió en el Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número 164 al folio 428 y siguientes del Libro N.o 1 de "Contratos Sociales" los señores JOSE TRONCOSO (hijo), JOSE GARCIA PATIÑO, NELSON M. DIAZ CASTRO, CARLOS M. CHIRINCHELLI, LORENZO JOE PIERRO, JUAN CLEMENTE FIGONE y OSCAR ALBERTO SILVA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes características: Objeto: Explotación del ramo de importaciones en general, representación de empresas nacionales o extranjeras, fabricación y venta de artículos de electricidad en general. Denominación y domicilio: Pierro y Cía. Ltda. y 25 de Mayo número 404 en Montevideo. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de 2 años. Capital: $125.000.00, dividido en cuotas de mil pesos e integrado totalmente en efectivo. Administración: Señores Lorenzo José Pierro y Juan Clemente Figoni. Uso de la firma: El Presidente del Directorio y uno de los administradores conjuntamente. Balances anuales. Fondo de reserva: 5 olo de las utilidades. Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales. Fallecimiento o incapacidad de un socio: Continúa la Sociedad. — Montevideo, Agosto 6 de 1948.

$16.00 Ag.11-8927-v.ag.21.

"MORELLI, MAZZONI Y COMPAÑIA LIMITADA"

El 12 de Julio de 1948 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores HUGO VANNELLI, CARLOS MORELLI y MAXIMO MAZZONI solemnizaron un co to de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: I) Objeto y sede: Garaje, estación de servicios, taller mecánico, compra, venta y representación de vehículos automotores y accesorios e importaciones en general y cualquier otra actividad o negocio relacionado; y domicilio en esta ciudad casa N.o 2037 de la calle Lavalleja. II) Naturaleza jurídica: Responsabilidad limitada. III) Razón social y denominación: "Morelli, Mazzoni y Compañía Limitada". — "Leonard, Organización Automotriz Limitada". IV). Capital: pesos 18.000.00. V) Plazo y disolución: Indeterminado VI) Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de los tres socios indistintamente. VII) Derechos y obligaciones: Absoluta igualdad para los tres socios. Morelli dedicará sus actividades al negocio. VIII) Asignaciones: A determinar. IX) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: Anualmente 10 o|o para fondo de reserva y el 90 o|o restante así como las pérdidas por partes iguales. X) Liquidación: Facultad de los socios para continuar los negocios. XI) Interpretación Disposiciones legales. Inscripción: El 3 del corriente con el N.o 159 del folio 415 vto y sigts. del Libro N.o 1 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Agosto 3 de 1948.

$18.00 Ag.11-8836-v.ag.21.

"JOSE LEUZZI LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Pablo Rivera el 6 de Julio de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de primer turno, el 5 de Agosto siguiente con el N.o 163 al F.o 425 del L.o 1 de Contratos Sociales, los señores José Leuzzi, Arístides Tornay y Hugo Martín Cappi, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es "José Leuzzi Limitada". Objeto: Explotación de la industria de fundición de metales en general, su importación, industrialización, comercialización y en general todo acto de comercio conveniente a los fines sociales. Capital: $ 12.000.00 aportados totalmente: $ 6.000.00 por el señor Leuzzi y pesos 3.000.00 cada uno de los otros socios. Administración: José Leuzzi. Plazo: 2 años a contar de la fecha de la escritura prorrogable por períodos sucesivos de 2 años mientras ningún socio manifieste por escrito su oposición. Domicilio: Montevideo actualmente calle Coronel Pereda número 1416 — Montevideo, Agosto 9 de 1948

$12.00 Ag.11-8955-v.ag.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL TALAR"

SOCIEDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace público que por escritura que el 15 de Junio de 1948 autorizó la escribano señorita Dora Blanco inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno el 29 de Junio de 1948 con el N.o 158 al folio 368 y siguientes del Libro N.o 2 del Registro de Contratos Sociales se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "El Talar" Sociedad de Responsabilidad Limitada siendo las bases principales las siguientes: A) Razón social: La razón social será la de "El Talar" Sociedad Limitada. B) Objeto: El objeto social será fomentar financiar participar y explotar directamente o por cuenta de terceros, toda clase de actividades urbanas y rurales comerciales agrícolas y ganaderas y sus derivados y conexas sin excepción alguna. C) Domicilio y plazo: Su domicilio estará establecido en Montevideo pudiendo establecer sucursales en otro punto y el plazo de duración será de diez años. D) Capital: El capital social es de cien cincuenta mil pesos dividido en cuotas de mil pesos c|u. aportado por partes iguales entre los tres socios esto es 50 cuotas de $ 1.000.00 cada uno ($ 50.000.00) de las cuales se integraron en el acto de la constitución el cincuenta por ciento de las mismas ($ 25.000.00) por cada socio. E) Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de los tres socios y el uso de la firma estará indistintamente a cargo de dos de ellos. F) Balances Anualmente el 31 de Diciembre se hará un balance. Las utilidades se distribuirán: 5 o|o para fondo de reserva hasta alcanzar el 10 o|o del capital y el resto por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. F Cesión de cuotas: En caso de que algún socio desee ceder cuotas tendrán preferencia sus consocios. G) Fallecimiento: En caso de fallecimiento los herederos del fallecido harán ciéndose representar por una persona, continuarán en la Sociedad. — Montevideo Agosto 2 de 1948.

$28.00 Ag.11-8950-v.ag.21.

"BALNEARIOS DE LA FLORESTA" S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el Jueves 26 de Agosto a las 18 y 30, en la Bolsa de Comercio, para considerar lo siguiente:

1.o) Autorización al Directorio para resolver lo que corresponda respecto a venta de las tierras disponibles de la Sociedad; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: A) El quórum será del 50 por ciento del capital integrado; B) Las acciones o certificados bancarios deberán estar inscriptos tres días antes de la asamblea, en Convención 1475, 2.o piso. — El Directorio.

$7.20 Ag.16-9225-v.ag.26.

TEXTIL URUGUAYA S. A.

Por resolución del Directorio se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha fijado un plazo de 30 días para usar del derecho de preferencia que acuerda el artículo 9.o de los estatutos sociales, para la subscripción e integración de $ 475.000. en acciones correspondientes al aumento de capital decretado por asamblea general del 6 de Marzo de 1948, por lo que deberán pasar por la Secretaría de la Sociedad calle Sierra 2442, Montevideo.

$6.00 Ag.16-9212-v.ag.20.

INTERCAMBIO MUNDIAL LTDA.

A los efectos legales se hace saber que por escritura firmada el día 28 de Julio de 1948 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes características: Objeto: A) Organización y explotación del turismo en la República y en el exterior; B) cambio de moneda extranjera y compra venta de monedas y billetes y cualquier clase de títulos de Deuda Pública y valores de Bolsa; C) Representaciones, importaciones y exportaciones de marcas, máquinas, artículos, productos y en general cualquier clase de mercadería. Domicilio: En esta ciudad Avda. 18 de Julio 1093 Denominación: "Intercambio Mundial Soc. de Responsabilidad Limitada" Socios: Señores Mario Rayón, Rafael Artijas, Francisco Sansone, Julio Angel Campiotti y Carlos Alberto Machado. Capital social: Nueve mil ochocientos pesos ($ 9.800.00) aportados por los socios de la siguiente manera: Mario Rayón pesos 2.200.00. Rafael Artijas, $ 2.200.00. Francisco Sansone, $ 4.400.00 Julio Angel Campiotti $ 500.00 y Carlos Alberto Machado $ 500.00. Administración y uso de la firma social: A cargo de los señores Francisco Sansone, Mario Rayón y Rafael Artigas, debiendo en todos los casos firmar dos de ellos siendo uno de los mismos el señor Francisco Sansone. Cuotas sociales: Noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una Plazo: Un año. Balance: anual Ganancias y Pérdidas: Proporcional al capital de cada uno. Responsabilidad de los socios: Limitada al aporte. El contrato social fué inscripto el día 3 de Agosto de 1948 con el N.o 19 al Fo. 98 del Libro de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1ra. Inst en lo Civil de 6.o Turno.

$ 22.00 Ag.14-9142-v.ag.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he procedido a la liquidación y clausura del comercio que en el ramo de Horno de Ladrillos y a mi nombre giraba en este Departamento con sede en Camino Colman s|n. Melilla Los acreedores se presentarán con sus créditos en la Escribanía Mongastón. Plaza Vidiella 5627. Colón. — Montevideo 21 de Julio de 1948. TRIUNFO MARTINEZ

$ 12.00 Ag.2-8436-v.ag.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llevo a conocimiento general que he prometido vender a don Luciano Llana la casa de comercio que en el ramo de confitería, venta de pan, fiambrería y actividades anexas y afines tengo establecida en la calle Rivera N.o 2150 de esta ciudad. — Montevideo, 2 de Agosto de 1948. — CARLOS MENENDEZ

$10.20 Ag.5-8674-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Zelman Josef Golberg Kopez el comercio en el ramo de tienda, mercería y zapatería instalado en la Av. General Flores N.o 3381 citando a los acreedores a la calle Juncal 1414 escritorios 3-4 para la presentación de sus créditos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. ISAAC GOLDSCHMIDT — SARA NAVIKOFF DE GOLDSCHMIDT.

$10.20 Ag.5-8633-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social "GALANTE Y GALANTE" teníamos constituída con domicilio en la Plaza Zabala N.o 322 de esta ciudad quedando el señor Jacobo Galante a cargo del activo y pasivo de la casa comercial referida, debiendo presentarse los acreedores en el mismo comercio en el domicilio antes expresado. — Montevideo Agosto 1.o de 1948. — Jacobo Galante. — Elías Galante.

$10.20 Ag.6-8722-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Luis Alberto Pujol, el establecimiento industrial que en el ramo de taller metalúrgico tenemos instalado en la calle Agustín Abreu N.o 2328 de esta ciudad que gira bajo la razón social de LUIS PUJOL Y CIA. los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en los escritorios de la sociedad calle Treinta y Tres N.o 1420, Esc. 29 — Montevideo, Julio 29 de 1948

$10.20 Ag.6-8715-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficna "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el café, bar y billares, calle Sierra N.o 2168 a Hipólito Bagnasco Adanne y Ercilio Muiños Eger. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Agosto 3, de 1948. — MANUEL COMESAÑA GIRALDEZ y MANUEL GIRALDEZ VALERDE.

$6.80 Ag.6-8711-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Mariano Parga y Joaquín Andrés, el café y bar con peluquería, de la calle Uruguay N.o 751 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1948. — JOSE AGUIRRE ACASUSO. — PASTORA VAZQUEZ DE AGUIRRE.

$6.80 Ag.6-8692-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685, resolvimos disolver la sociedad "SOTELO Y BERRIEL", café bar, horno de pizza y fiambrería, avenida Italia N.o 2731. Activo y pasivo a cargo, 2 de Agosto de 1948 — Alberto Bego del señor AMADO SOTELO. — Montevideo, riel. — Amado Sotelo.

$6.80 Ag.6-8687-v.ag. 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.". R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometí vender al señor Andrés Moreno, el almacén de comestibles ubicado en la calle Canelones N.o 1249 de esta ciudad Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Julio 31 de 1948. — JOSE BUDASEVSKI.

$6.80 Ag.6-8689-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a los señores Santiago R. Freira, Bernardino Freira y Horacio Costa la panadería instalada en esta ciudad casa N.o 3179 de la calle Mariano Soler. Acreedores presentarse término legal en Escribanía Elsa Antelo Rodríguez. Sarandí 430. Esc. 18. — RAMON NOUCHE. — RUBEN R. NOUCHE. — Santiago R. Freira. — Bernardino Freira. — Horacio Costa.

$6.80 Ag.6-8685-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a los señores José Serrano Díaz, Raúl Jacobo Delgado y Renato Cimarelli la casa de comercio que en el ramo de electricidad, y bajo la denominación de "Casa Loureiro" tengo instalada en la calle Rivera número 1928 de esta ciudad. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiendo presentarse los acreedores en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — FELIX A. LOUREIRO. — José Serrano. — Raúl J. Delgado. — Renato Cimarelli. — Montevideo Agosto 3 de 1948

$13.60 Ag.6-8721-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender al señor José Puga Varela, la panadería instalada en esta ciudad casa N.o 3790 de la calle Florencio Varela. Acreedores presentarse término legal en Escribanía Elsa Antelo Rodríguez. Sarandí 430. Esc. 18. — JESUS BARIZO RODRIGUEZ — M.a ENRIQUETA ALVAREZ DE BARIZO — José Puga.

$6.80 Ag.6-8686-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto vender el comercio denominado "Confitera París" que gira en esta plaza en el ramo de confitería y anexos bajo la razón social "VDA. DE BORGHETTI E HIJOS", a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación debiendo los acreedores de la firma presentar los justificativos de sus créditos en el Estudio del Esc. F. Raúl Goncalves calle Artigas 921. — Salto. Agosto de 1948. — Viuda de Borghetti e Hijos.

$ 10.20 Ag.16-9173-v.st.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a María Magdalena Olivera salón de lotería, perfumería, juguetería, artículos deporte y fantasías sito en Simón Bolívar 1140 (bis) Acreedores (ley 26 Setiembre 1904) en el mismo comercio. FELIX CARLOS ZANIELLO. GENOVEVA CABRAL DE ZANIELLO. Conforme: María Magdalena Olivera.

$ 6.80 Ag.16-9179-v.st.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537. he prometido en venta al señor Antonio García, el almacén y lechería F. Sanguinetti 2499. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904. se notifica acreedores. — Montevideo. Agosto 11 de 1948 — FEDERICO GOMEZ. ROSA M. DE GOMEZ. — Antonio García.

$ 6.80 Ag.16-9205-v.st.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez. Convención 1537. ha quedado sin efecto la sociedad José Pisco Liñares con el señor JOSE FIEIRA CABEZA por la compra del comercio del señor Antonio Ferreiro situado en la calle Dante 2099. quedando solamente el señor José Pisco Liñares. — Montevideo. Agosto 11 de 1948. — José Fieira Cabeza. — José Pisco Liñares y Antonio Ferreiro.

$ 10.20 Ag.16-9206-v.st.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez. Convención 1537 he prometido en venta a los señores Luis Castillo Rus y Carlos W. Aranda el taller mecánico de automóviles. San Martín 2485 de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904. se notifica acreedores — Montevideo Agosto 11 1948. — ENRIQUE C. DESANTOS. — Luis Castillo Rus. — Carlos W. Aranda.

$ 6.80 Ag.16-9207-v.st.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del C. de Comercio. se hace saber que por escritura que hoy autorizó el Esc. J. F. Jaso Anchorena. el señor LUIS ELEUTERIO CHAPPE CORREA vendió su cuota en la Sociedad "Sapriza. Chappe y Cía.". a los demás integrantes de la firma señores W. G. Ponce de León. H. M. Sapriza Carrau. A. Rainusso. C. A. Rainusso y Herman Gründel h. tomando éstos a su cargo el activo y pasivo social y continuando la firma bajo la razón social "Sapriza. Gründel y Compañía". Presentarse en el local social: Fraternidad 3910. — Montevideo. Agosto 9 de 1948. — Sapriza. Gründel y Cía

$ 17.00 Ag.16-9211-v.st.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.". R. Cercido y Cía. Cerrito 685: prometimos vender al señor Víctor Fernández. el almacén y bar de la calle José Catalá 2065. Acreedores ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo. Agosto 11 de 1948. — NEMESIO MARTINEZ. — ROSARIO GONZALEZ DE MARTINEZ.

$ 6.80 Ag.16-9220-v.st.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.". R. Cercido y Cía. Cerrito 685. prometí vender al señor Celestino Rodríguez, el almacén y bar. Bulevar España 2151. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo. Agosto 8 de 1948. — ORLANDO R. MORA.

$ 6.80 Ag.16-9221-v.st.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace saber que la señorita DELIA SARA SUEIRO. ha prometido vender al señor Raoiz Esnal y éste ha prometido comprar, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tiene instalada la señorita Sueiro en la calle Jacquart 175. de esta ciudad. Los acreedores y demás interesados podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Carlos H. Miranda. aYguarón 1594. todos los días menos sábs de 10.30 a 11.30. dentro del plazo legal.

$13.60 Ag.6-9187-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. hago saber al comercio y al público. que he prometido vender a don Italo Pérez Agesta. el comercio que en el ramo de bar y billares. tengo establecido en la calle Dr. Berrutti esquina Sarandí, e la Villa de Paso de los Toros. décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. en el comercio que el promitente comprador tiene establecido en la calle Progreso de la citada Villa. — Paso de los Toros. Julio 31 de 1948. — JUAN FILIPPINI. — Italo Pérez Agesta.

$ 20.00 Ag.3-8554-v.ag.27

CAMARA DE COMERCIO BRITANICA EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

La asamblea general anual de los socios de la Cámara de Comercio Británica en el Uruguay. tendrá lugar el viernes 27 de Agosto de 1948 a las 18 y 30 horas, en el Club Inglés, 25 de Mayo 506, 2.o piso, para tratar la siguiente orden del día: 1. Presentación de la memoria y balance del ejercicio anterior. 2. Elección de miembros del Consejo. 3. Elección de dos contadores para la fiscalización de cuentas del nuevo ejercicio. 4. Fijación de la cuota de entrada y de las subscripciones a cobrarse durante el nuevo ejercicio, así como la forma de pago de las mismas. 5. Tratar cualquier otro asunto que haya sido materia de una solicitud especial. 6. Discutir los asuntos de la Cámara y recibir comunicaciones de los socios sobre cualquier materia relacionada con la gestión de la Cámara.

$12.00 Ag.16-9244-v.ag.27.

NUMA PESQUERA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de la Sociedad que se celebrará el día 30 de Agosto a las 18 y 30 horas en la calle Treinta y Tres 1512, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Quórum. 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico. 3.o) Designación de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas el depósito de sus acciones o certificados de custodia, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. (Artículo 28estatutos). — El Directorio.

$12.00 Ag.16-9202-v.ag.27.

JUAN PONS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 27 de Agosto a las 10.30 horas en el local social, calle Vilardebó 1152, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance anual; 2.o) Informe de la Sindicatura; 3.o) Remuneracin del Directorio y del Síndico; 4.o) Distribución utilidades; 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito correspondiente, con tres días de anticipación. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar registrando las respectivas cartas poder según lo dispuesto en el artículo número 22 de los estatutos. — Montevideo. Agosto 7 de 1948.

$12.00 Ag.16-9177-v.ag.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"PAZOS, CRIZ Y CIA.". Taller de Reparación de automóviles, baterías y anexos, establecido en Piedras 530. disuelve totalmente la sociedad, quedando el activo y pasivo a cargo del socio José Augusto Guillermo Pazos. Los acreedores presentarán sus justificativos en Magariños Cervantes 1386. de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$ 8.00 Ag.9-8806-v.st.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. resolvimos disolver la sociedad "MANUEL GARCIA ALBA Y CIA.". Fábrica de Bebidas sin Alcohol. Simón Bolívar 1334. desligándose de la misma el señor Enrique García García y haciéndose cargo del Activo y Pasivo el señor Manuel García Alba. — Montevideo Agosto 5 de 1948. — Enrique Garca Alba. — Manuel García Alba.

$ 10.20 Ag.9-8855-v.ag.28

RURAL DE SOPAS S. A.

LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

El Directorio de Rural de Sopas S. A., convoca a sus accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 20 de Agosto a las 15 horas, en su sede de calles Uruguay y Juan M. Blanes. Orden del día: 1.o) Considerar, aprobar, modificar o rechazar las memorias, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades fondo de reserva, y destino a darse al mismo, así como el proyecto de pago de dividendos, correspondientes al ejercicio vencido al 30 de Junio próximo pasado. 2.o) Renovación parcial del actual Directorio y sus suplentes el que de acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, serán sus miembros salientes los señores Dr. Herme Pereira Machado y Marciano de Souza Reis. 3.o) Designación del nuevo Síndico y su suplente así como remuneración a darse al mismo. 4.o) Designación de dos asambleístas para que integren la Comisión Escrutadora y firmen el acta. 5.o) Considerar, aprobar o rechazar, la operación proyectada por el actual Directorio, de venta del inmueble denominado Local Sopas, así como de sus almacenes y demás instalaciones. Se previene: Que los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por intermedio de carta-poderes a otros accionistas, que no sean miembros del Directorio actual, las que deberán ser registradas en la Secretaría hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$30.00 Ag.4-8597-v.ag.20.

"ESTANCIAS SAN ENRIQUE SOCIEDAD ANONIMA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Agosto próximo a las 18 y 30 horas en las Oficinas de la escribanía Piacenza avenida 18 de Julio 1324, quinto piso, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. 2.o) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico del primer ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre próximo pasado distribución de utilidades y fijación de las rumeneraciones del Directorio y Síndico.

Según las prescripciones del artículo 29 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta cinco días antes del señalado para la fecha de la asamblea. — Montevideo, Agosto 11 de 1948 — José G. Carvalho, Presidente. — Joaquín G. Carvalho, Secretario.

$14.00 Ag.16-9185-v.ag.20.

MARI Y SERRA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Mari y Serra S. A. para las asambleas ordinaria y extraordinaria que se efectuarán el día 28 del corriente mes a las 10 horas en su sede social, avenida Isabela N.o 3264 para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación prescripta por el artículo 23 de los estatutos. 2.o) Ejercicio 1947|48. Artículo 36 de los estatutos. 3.o) Revocación de mandatos de los suplentes del Directorio y nombramiento de sustitutos. 4.o) Proposición de reformas del artículo 5.o y, aumento de capital, y de los artículos 9.o, inciso 2.o), 16, 24, 26 y 34 de los estatutos sociales. Para concurrir a las asambleas los señores accionistas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 14 de 1948. — El Directorio.

$10.00 Ag.16-9265-v.ag.20.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú para la asamblea general ordinaria que se realizará el Lunes 30 de Agosto a las 15 horas en el local de la calle 25 de Mayo número 467 cuarto piso, Apto. 8. Orden del día:

Consideración del informe y balance del ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1948. 2.o) Fijación de dividendo. 3.o) Nombramiento de Síndico para el eercicio 1948|1949 y fijar su remuneración. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación según lo determina el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — El Secretario.

$8.00 Ag.16-9213-v.ag.24.

CENTRO DE APROVISIONAMIENTO DEL SINDICATO DE CAMIONEROS S. A. (C. A. S. C. S. A.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas de C.A.S.C.S.A., para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la misma, sita en Avenida Rpca. Argentina y Boulevard Artigas, el día 29 de Agosto de 1948 a las diez horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Consideración del Balance y Memoria del Directorio, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y proyecto de distribución de utilidades del último ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948, todo lo cual se encuentra en el local de la Sociedad hasta el día de la Asamblea a disposición de los que justifiquen ser accionistas. 3.o) Elección de 2 miembros Titulares y 2 suplentes de la Comisión Directiva y de un miembro Titular y suplente de la Comisión Fiscal. 4.o) Cualquier otro asunto de interés social. 5.o) Designación de 3 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir y tomar parte en la Asamblea deben inscribir y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria, en el local social de 8 y 30 a 11 y 30 horas y de 14 a 18 horas y con un mínimo de 3 días antes de la Asamblea. (Art. 26 de los Estatutos). — Paysandú, Agosto 12 de 1948. — Héctor E. Guilleminot, Presidente. — Paulino C. Cardozo, Secretario.

$ 20.00 Ag.13-9071-v.ag.24

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los señores accionistas para la reunión de la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1948 a las 15 horas en el local de la Sociedad calle Río Branco 1326 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura al acta anterior. 2.o) Consideración del Balance General, Memoria, Cuentas de ganancias y pérdidas, informe de la Sindicatura y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Abril de 1947 al 31 de Marzo de 1948. 3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta Asamblea. Se previene a los señores accionistas: A) Que la Asamblea se considerará legalmente constituída cuando concurran accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas e integradas. (Artículo 21 de los Estatutos). B) Que los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán presentar sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría con tres días de anticipación por lo menos. — Montevideo, Agosto 9 de 1748. — La Secretaría.

$ 14.00 Ag.13-9059-v.ag.24

"SHORTHORN GRILL LIMITADA"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad, la escribano Amanda Perillo de Pita, con fecha 26 de Julio de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 20 al folio 105 y siguientes del Tomo 6.o del Registro de Contratos, los señores Raúl Eduardo Belbussi, Pablo Armando Borrelli, Ramón Sarille Palacios y Pablo Oscar Guffanti, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cláusulas principales son: Objeto: Restaurant, bar y toda clase de operaciones sin excepción alguna. Razón social: SHORTHORN GRILL LIMITADA". Administración: Raúl Eduardo Belbussi y Pablo Armando Borrelli. Capital: $ 25.000.06 aportados el 50 o|o al constituirse y el 50 o|o restante dentro de los sesenta días. Plazo: 4 años a contar del 1.o de Junio próximo pasado prorrogables por períodos de dos años. Balance: 31 de Mayo de cada año. Domicilio: Calle San José N.o 1312. Asamblea dentro de los 90 días siguientes al fin de cada ejercicio. — Montevideo Agosto 10 de 1948.

$16.00 Ag.13-9076-v.ag.24.

"EDUARDO E. FIGARI LIMITADA"
CESION DE CUOTAS

Se hace saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Walter Albanell Mac Coll, el 10 de Junio del corriente año, el señor ATILIO COGORNO CANALE cedió al señor Enrique Eduardo Figari, cuatrocientas cincuenta cuotas sociales del total que le corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Eduardo E Figari Limitada". La copia se inscribió en el Registro Público de Comercio de segundo turno con el N.o 393 v. al Fo. 396 del Libro 1 de Contratos Sociales. — Montevideo, Julio 30 de 1948.

$8.00 Ag.12-9008-v.ag.23.

SOCIEDAD COLECTIVA

A los efectos legales se hace saber, que en escritura autorizada por el Escr. Benito Amoza, el 1.o de Julio de 1948 se constituyó la Sociedad Colectiva integrada por los señores Amílcar R. Sellera, Carlos Grignetti y Angel M. Casás Solla, con un capital de $ 60.000.00 integrado por partes iguales Girará bajo la razón social de A. R. Sellera y Cía. en los ramos de Importación, Exportación, Industrias Metalúrgicas y Representaciones. Este contrato fué inscripto el 3 de Julio de 1948 en el Registro Público de Comercio, Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno con el N.o 5 al Fo 32 y sig. del tomo 7 del Registro de Contratos.

$ 10.00 Ag.14-9171-v.ag.26

"LA URUGUAYA PRODUCTORA AGRICOLA LIMITADA (LUPA LTDA.)

Constituyóse esta sociedad ante Esc. Carlos Andrés Tarallo, el 22 de Julio 1948. Plazo 6 años, prorrogable de 2 en 2 años, pudiendo disolverse con preaviso de 180 días Objeto: Explotación agrícola - ganadera. Socios: Pantaleón y José D'Alesandro Saullo, Enrique Alvarez Hourquebie e Ing. Alberto Varacca. Aportes: cada uno de los 3 primeros $ 25.000.00 y el último $ 500.00. Capital social $ 75.500.00. 50 o|o integrado. Capital devengará interés 8 o|o anual. Disolución en la forma prevista en la ley. La sociedad no puede dar fianzas. Administración: los 4 socios Uso firma social: 2 socios conjuntamente. Balance y Asambleas: anualmente el 30 de Junio. Domicilio principal en Montevideo, calle Treinta y Tres 1363. Fondo de reserva 5 o|o hasta alcanzar portcentaje impuesto por ley. Ganancias: 1|3 para Ingeniero Varacca: 2|3 por igual entre los demás socios. Pérdidas: proporcional a los aportes. Contrato inscripto en Registro Público de Comercio del Jgdo. de 6.o Turno con el N.o 14 al fo 81 v. del Lo. 7.

$ 14.00 Ag 14-9167-v.ag.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que la Sociedad "Boggio, Gatti y Cía.", con domicilio en la ciudad de Colonia ha quedado disuelta parcialmente, retirándose el socio Juan C. Gatti y haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha Sociedad los socios Manuel Boggio y Sucesión Sebastián Harreguy, continuando la Sociedad en el mismo ramo de tienda y mercería y con la razón de "M. Boggio y Cía.". Los acreedores deberán presentarse a sus efectos y en forma, a dicho establecimiento, Av Gral. Flores esquina Wáshington Barbot, de esta ciudad. — Colonia, Julio 22 de 1948. — Manuel Boggio. — Sucesión Sebastián Harreguy. — JUAN C. GATTI.

$20.00 Jl.29-8287-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público y comercio que hemos resuelto disolver la Sociedad Comercial denominada Casa Migliarini establecida en el kilómetro Noventa y Tres de la carretera Minas-Montevideo, Departamento de Lavalleja, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Valentín Francisco Ferrari, emplazando a todos los acreedores para que comparezcan con los justificativos en el estudio del escribano Alfredo C. Zaffaroni Ortiz, calle 18 de Julio número 682 de la ciudad de Minas. — Minas Julio 20 de 1948. — Valentín Francisco Ferrari. — CARMELO JACINTO ESPINOSA.

$14.40 Jl.29-8284-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Carmelo Jacinto Espinosa Montes de Oca y Luis Justo Espinosa Montes de Oca el establecimiento comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y demás anexos tenemos establecido en kilómetro Noventa y Siete de la carretera Minas-Montevideo, Departamento de Lavalleja y que gira bajo la razón social "Marino Olascuaga y Cía.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Alfredo C Zaffaroni Ortiz, calle 18 de Julio número 682 de la ciudad de Minas. — Minas, Julio 20 de 1948. MARINO OLASCUAGA. — PEDRO CARDOZO. — Carmelo Jacinto Espinosa Montes de Oca. — Luis Justo Espinosa Montes de Oca.

$21.60 Jl.29-8285-v ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a León Holzman Provelier la carnicería sita en Montevideo, calle Tacuarembó 1401 esquina Guayabo, emplazo a los acreedores para que se presenten. — Mont. Julio 23 de 1948. — ISRAEL LYJTENSTEIN. — BERTA WARSCHER. — (Escribanía Abel G. Domínguez. Tacuarembó 1406).

$ 6.40 Ag.14-9159-v.st.2

PAMER PAPELERA MERCEDES S. A.
CONCOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de Pamer Papelera Mercedes S. A., para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Agosto a la hora 17 en el local de la Compañía calle Andes 1409. 2.o piso. para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas Distribución de Utilidades e Informe del Síndico. 2.o) Elección de Síndico titular y suplente para actuar en el ejercicio 1948|49. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace constar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos, si a la hora indicada no hubieren presentes un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado la Asamblea quedará constituída media hora después con el número que concurra. Otra: Se deja constancia también que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, en el Banco La Caja Obrera calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres donde se le darán los resguardos correspondientes. — Montevideo, Agosto de 1948. — El Directorio.

$ 18.00 Ag.14-9148-v.ag.19

ALVAREZ FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas para al Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo a la hora 11 y 30 en nuestro local social calle Colonia 1979, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del señor Síndico y resoluciones pertinentes. 2.o Emisión de acciones y capitalización de la cuenta reserva para ampliaciones 3.o Remunearción del señor Síndico 4.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde del día 25 del corriente mes depositar sus acciones en la Gerencia o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectiva. — El Secretario. — Montevideo, Agosto 12 de 1948.

$ 12.00 Ag.14-9105-v.ag.19

BOTELLA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al artículo 15 y siguientes, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 3 de Setiembre próximo venidero a las 18 y 30 horas, en nuestro local, calle Mercedes 915, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o Sede de la Sociedad. 3.o Designación de dos accionitsas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que como indica el artículo 20 de los estattuos, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, sus acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación como mínimo.

$10.00 Ag.14-9121-v.ag.19.

"C. I. R." SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Agosto corriente a las once horas en el local social calle Pedernal 2225, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria anterior a los señores socios. 2.o Consideración de la memoria balance general y distribución de utilidades del 8.o ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo. — Montevideo, 11 de Agosto de 1948.

$ 8.00 Ag.14-9146-v.ag.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que "ELECTRICISTAS UNIDOS SOCIEDAD EN COMANDITA" enajenará a "Electrotécnicos y Metalúrgicos Unidos S A.", su activo y pasivo social, por transformación de la primera firma en la Sociedad Anónima citada. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía Pérez del Castillo Julio Herrera y Obes 1240. Montevideo. — 3 de Agosto de 1948.

$12.00 Ag.10-8825-v.set.2.

"LUMINATOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por contrato inscripto con el N.o 14 al folio 72 y siguientes del Tomo 6 del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad que girará bajo la razón social "LUMINATOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD Ltda.", con sede en la calle Uruguayana N.o 3295 de esta ciudad. Socios: Señores Juan Enrique Fabini, Floriano Skerlj, Compañía de Materiales de Construcción S. R. Metal-Níquel Cromo Ltda., Ing. Marcelo Goldenthal y Pérez Alcalay. Capital: $ 30.000.00. Se integró el 50 o|o en efectivo y el resto se hará dentro del plazo de 2 años Objeto: Fabricación de artefactos y artículos de metal, madera, vidrio, material plástico, papel, etc. Balance: El 30 de Mayo de cada año. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. —

$10.00 Ag.7-8754-v.ag.18.

SALA IRIARTE BOFILL S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1948 a las 16 horas, en nuestro local social, calle Piedras y Bmé Mitre, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1948, correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1947 al 30 de Junio de 1948, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades 3.o) De acuerdo con el inciso D) del artículo 27 de los estatutos fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido. 4.o) Autorización, de acuerdo con el artículo 17, de los estatutos, para la compra de un terreno para sede de nuestro depósito cuyo valor exceda la suma de $ 50.000 00. 5.o) Designación por la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, según lo establece el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — El Directorio.

$18.00 Ag.7-8755-v.ag.18.

EXTRAVIO DE VARIAS PROMESAS DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado varias promesas de compraventa, extendidas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, referente a solares de terrenos ubicados en la 24.a sección judicial de Montevideo, propiedad del señor Antonio Barreiro y Ortega hoy de sus sucesores, según plano del agrimensor Luis María de Mula, de Noviembre de 1927 copia de Lisandro J. Freire, de Febrero 12 de 1932, que responden al siguiente detalle: Una: Promesa N.o 200, solar N.o 1, manzana A, padrón 26.375, calle Talcahuano y la avenida Circunvalación hoy Doctor Ricaldoni extendida a nombre del señor Manuel Lussich Nin. Otra: Promesa N.o 222 solar 28, manzana A, padrón 26.875 m|a. hoy 128.979, con frente a la avenida Circunvalación hoy Doctor Ricaldoni extendida a nombre del señor Manuel Lussich Nin Otra: Promesa N.o 231 solar 14, manzana D, padrón 26.375 m|a. hoy 129.058 de frente a la avenida central hoy avenida Cataluña, extendida a nombre de la señora María Judith B. de Lussich. Otra: Promesa N.o 232, solar 15, manzana D, padrón 26.875 m|a. hoy 129.059, de frente a la avenida central hoy avenida Cataluña, extendida a nombre de la señora María Judith B. de Lussich e inscripta en el Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 1227 al Fo. 281 del Lo. 23 con fecha 23 de Octubre de 1940 Otra: Promesa N.o 233, solar 16, manzana D, padrón 26.375 m|a., hoy 129.060 de frente a la avenida central hoy avenida Cataluña, extendida a nombre del señor Guillermo Barreiro y Ortega con transferencia a favor de la señora María Judith Barreiro de Lussich Nin e inscripta en el Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 1226 al Fo. 280 del Lo. 23 con fecha 23 de Octubre de 1940. Otra: Promesa N.o 238, solar 31, manzana D, padrón 26.875 m|a., hoy 129.075 de frente a la calle "B" hoy Alfredo Vidal y Fuentes, extendida a nombre del señor Manuel Lussich Nin y otra: Promesa N.o 239 solar 32, manzana D, padrón 26.375 m|a., hoy 129.076 de frente a la calle "B" hoy Alfredo Vidal y Fuentes extendida a nombre del señor Manuel Lussich Nin; se hace saber: Que si en el plazo de quince días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se oponiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dichas promesas de compraventa a favor de los respectivos promitentes compradores.

$51.00 Ag.2-8503 v.ag.18.

"GRES LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Walter Albanell Mac Coll, el 15 de Junio del corriente año, cuya primera copia se inscribió con el N.o 154 al Fo. 400 v. del Lo. 1 de Contratos del Registro Público de Comercio, la señora GERMAINE KREBS DE CZEREFKOW y los señores JACQUES DUFOUR y JUSTINO MARTINS, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "GRES LIMITADA". Domicilio: Montevideo. Objeto: Compraventa, importación, exportación y fabricación de artículos para el vestido y adorno femeninos pudiendo realizar negocios anexos o anexar los que crea convenientes al cumplimiento del objeto principal. Capital: $ 5.000.00 en efectivo e integrado el 50 o|o; el resto a medida que el giro social lo requiera Plazo: 4 años prorrogables por períodos de 2 años siguientes y consecutivos hasta un máximo de 20 años. Administrador: Señora Germaine Krebs de Czerefkow y señor Jacques Dufour conjunta o separadamente. — Montevideo, Julio 30 de 1948.

$12.00 Ag.12-9007-v.ag.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Aníbal S Casas el dos de Julio de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, con el N.o 13, folios 21 al 25 v. se constituyó la Sociedad "FERRAZ POSADA HERMANOS Y Cía. LIMITADA". Integrantes: Alcides y Eduardo Ferraz Posada y Hugo Américo y Alcides Eduardo Caorsi Vilan Objeto: Agencias Ford Motor Company Saidat, Shell Mex Uruguay Ltd. R. C. A. y explotación de todo negocio similar a dichas representaciones. Capital: Ciento veinte mil pesos, aportado por partes iguales entre los cuatro, en repuestos herramientas, coches usados, créditos, dinero efectivo, etc. Domicilio: 18 de Julio 270. Tacuarembó. Gobierno, administración y uso de la firma. A cargo de los socios Alcides y Eduardo Ferraz Posada. Asambleas Trimestrales Plazo: Diez años a contar del primero de Mayo de 1948. Balances: Anuales. — ALCIDES FERRAZ POSADA. — EDUARDO FERRAZ POSADA. — HUGO A. CAORSI. — ALCIDES CAORSI

$12.00 Ag.12-8979-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Juvencio Marcelino López, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, ubicado en esta ciudad, calle Manuel Acuña N.o 3201. Los acreedores presentarán sus créditos en el escritorio Melgarejo, Rincón 430, escritorio 4. Todo según ley de 26 de Setiembre de 1904 — MARIA ROSA ROMERO DE PORRO.

$6.40 Ag.12-8998-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a "José Leuzzi Limitada" la fundición de bronce y aluminio ubicada en Coronel Pereda 1416. Acreedores en la misma. — Montevideo Agosto 9 de 1948 — LUIS CAPPI.

$3.20 Ag.11 8956-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Ceferino Pérez el comercio ramo de almacén y Baar, situado en calle Rivera 321 y 325. Santa Lucía Acreedores presentarse en el comercio referido. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904 — Santa Lucía. Julio 23 de 1948. — ERNESTO SPINELLI. — Ceferino Pérez

$ 7.20 Ag.2-8456-v.ag.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Julio S. Bareño compra el comercio ramo almacén y frutas sito en Monte Caseros 3267. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL CALVO. — Julio S. Bareño.

$6.40 Ag.7-8753-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Constela el Almacén y Bebidas alcohólicas, sito en la calle José Freire 199, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos, Br Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — JULIAN ARIGON, GEORGINA ESTEVEZ DE ARIGON. José Constela

$ 6.40 Ag.13-9057-v.set.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Nichan Yizmeyian, el almacén, bar y cancha de bochas, en la calle Dr. C. María Pena 4394, interviene Oficina Palumbo Hermanos, Br. Artigas 3678, según ley 26|9|904. — Montevideo, Agosto 8 de 1948. — MANUEL PARDO TASENDE. — LUISA W. DE PARDO. — Nichan Yizmeyian.

$6.40 Ag.13-9058-v.set.1.o.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores que hace más de cuatro años que no paga cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar:

JOSE MIRAS: Domicilio Sancho Panza N.o 3043, de esta Capital, solar N.o nueve (9) del plano levantado por los agrimensores Manuel Rodríguez Mujica y Aladino J. Amaro, en Octubre de 1925 e inscripto en la Dirección de Topografía el 18 de Diciembre de 1925, ubicado con frente a la calle Sancho Panza, 17.a sección judicial de este Departamento y empadronado con el N.o 132926.

$18.00 Ag.12-8999-v.ag.30.

VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Luis Alberto Velázquez, el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas "El Triunfo" que tenemos instalado en el camino Cuchilla Grande N.o 5282. Acreedores presentarse dentro del término legal: Sarandí 430, escritorio 18, escribana María Martís Zapirain. — 7 de Julio de 1948. — MARIANO RAMIRO OCHOA. — ELVIRA OCHOA DE OCHOA. — Luis Alberto Velázquez

$9.60 Ag.11-8959-v.ag.30.

VENTA DE COMERCIO

Prometimos vender a Claudio A. Larrrosa el comecio de venta de pan en la calle Palmar N.o 2135 gira a nombre de MANUEL VARELA ANDRADE Se hacen estas publicaciones a efectos ley 26 Setiembre 1904. Los interesados deberán concurrir al escribano Eugenio Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas) dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Firmado: MANUEL VARELA.

$9.60 Ag.12-8994-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don. Delmiro Ventura el comercio que en el ramo de carnicería está situado en esta ciudad, calle Domingo Aramburú N.o 2199 esquina Acevedo Díaz N.o 2351. Acreedores presentarse escribanía Schiavone Rincón N.o 512, apartamiento 4. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Agosto de 1948. — MANUEL GAGO.

$6.40 Ag.12-8982-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Resolvimos disolver la sociedad "ARANOVITZ y FRIEDMANN" fábrica de artículos de cuero en general, con sede en San José 935, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Luis Friedmann. Acreedores presentarse San José 935 — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — JAKOB ARANOVITZ.

$8.00 Ag.12-9005-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido en venta a Patrocindo Magariños el comercio que en ramo general de hotel, en esta plaza bajo la razón social de HUGO VARELA, conocido por HOTEL CENTRAL activo a cargo del comprador y pasivo a cargo del vendedor. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1948. —Patrocindo Magariños. — HUGO VARELA.

$12.00 Ag 12-8980-v.set.1.

EL PORVENIR S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día veintisiete de Agosto de 1948 en el local social calle 25 de Mayo 470 escritorio 42, a las diecisiete horas para tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o Remuneración del Directorio, para el ejercicio 1948|49 3.o Elección del Síndico titular y suplente, y su remuneración, por el ejercicio 1948|49. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que el registro de acciones y|o de certificados bancarios a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse hasta el día 26 de Agosto a las 15 horas y que dicho registro se hallará abierto en el local social a partir del día 18 del mismo mes. — Montevideo Agosto 2 de 1948 — Mauricio Calmettes, Presidente. — Rodolfo Gerosa, Secretario

$11.20 Ag.12-9006-v.ag.20.

VENTA

Prometí vender comercio almacén y provisión calle Rivera 3458 a Mario Kaplanski. Créditos escribanía Gambetta 25 de Mayo 369 ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 8 de 1948. — JULIO WEINBERG. — Mario Kaplanski.

$3.40 Jl.31-8421-v.ag.19.

LORENZO LLUCH, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado, que se realizará el día 31 de Agosto a las 9 horas, en su local social de la calle Democracia 2182 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general de situación y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o Informe del Síndico; 4.o Distribución de dividendos; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota — Se advierte a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán observar lo que establece el artículo 40 de los estatutos.

$6.00 Ag.17-9261-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviente rematador Romeo Nosiglia y he prometido vender al señor Gregorio Trosman la sucursal panadería y anexos calle Dante 1917 de esta Capital, a los efectos legales ley 26|9|904. — Acreedores: La Paz 1977 — PEDRO BONORA.

$8.40 Ag.11-8925-v.ag.30.

HARAS CASUPA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 38 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Agosto a las 18 horas en el local social calle Cerrito N.o 624 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1948. 2.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente según el artículo 41 de los estatutos. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la Sociedad, calle Cerrito N.o 624 de 10 a 11 horas con 5 días de anticipación como mínimo. En reemplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en una institución bancaria.

$13.20 Ag.11-8931-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas BYS (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometí vender a los señores José Terceiro Gómez y Benigno Fortunez, el almacén y alcohólicas, sito en Isla de Flores N.o 1602. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Agosto de 1948. — CONRADO REIGOSA.

$6.80 Ag.6-8884-v ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Vicente y Pablo Furest, el bar fonda y bebidas alcohólicas establecido en Propios 3301 Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Julio 21 de 1948 — MANUEL FERNANDEZ LOPEZ - DOLORES GONZALEZ DE FERNANDEZ.

$6.80 Jl.31-8386-v.ag.19

ARENERA Ing. SANTIAGO A. CALCAGNO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Agosto de 1948 a las 16 horas, en su sede de la rambla Sud América N.o 3095 esquina San Ramón de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría con tres días de anticipación, o los certificados correspondientes expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$18.00 Ag.11-8960 v.ag 28.

"NESCA URUGUAYA LIMITADA"

Por escritura que el dos del corriente autorizó el escribano Andrés S. Arregui, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 161 al Fo. 420 v. del Lo 1 de Contratos don JUAN MANUEL FRANKLIN TYLER y don TOM ROBERTO GUILLERMO NEALON, constituyeron una sociedad de acuerdo con el decreto ley N.o 3 992, estableciendo que: A) Objeto: Explotación comercial e industrial de cualquier actividad que interese a los fines sociales y particularmente los de importación y exportación, así como cualquier clase de negociación inmobiliarias, representaciones y mandatos, en el país y en el extranjero, ya sea por sí o integrando sociedades; B) Denominación: "NESCA URUGUAYA LIMITADA"; C) Capital: $ 10.000.00 en efectivo ...000.00 por el socio Tyler y los $ 4.000.00 restantes por el socio Nealon, integrado el cincuenta por ciento; D) Administración: A cargo de ambos socios indistintamente; E) Plazo: Tres años prorrogables automáticamente por períodos iguales. — Montevideo, Agosto 4 de 1948 NESCA URUGUAYA LIMITADA.

$14 00 Ag 7-8781 v.ag.18

PUR SANG S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los Estatutos Sociales se cita, a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se cumplirá el 31 de Agosto de 1948, a la hora 17 en la Avda. Gral Rondeau 1992 de esta ciudad para considerar el siguiente orden del día:

Consideración de la Memoria Balance e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948 — Notas: 1 a La asamblea se llevará a cabo media hora después de la primera citación con el número de accionistas que concurra (Art 15) 2.a Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia por lo menos con tres días de anticipación. Montevideo Agosto 11 de 1948.

$ 10 00 Ag 13 9064 v ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contraté vender a Francisco García Aran el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Isla de Flores 1698 Acreedores presentarse al comercio Plazo ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 19 de 1948 — VALERIO SIERRA RODRIGUEZ

$6 80 Jl 31 8387 v.ag 19

VENTA DE COMERCIO

Se hace público que "LA INTERNACIONAL URUGUAYA LIMITADA" (INTURGU S. A. L.) ha prometido vender su activo a "Compañía Holandesa para América del Sud (Uruguay) Limitada" Los que se consideren acreedores deberán concurrir a Misiones N.o 1475 (5.o piso), escritorio 1 Esta publicación se hace de conformidad con la ley de 28 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 23 de 1948.

$10.20 Jl.31-8395-v.ag.19.

"LOS CERROS DE SAN JUAN" S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el viernes 27 de Agosto próximo a las 19 horas, en el escritorio de la firma Ponce de León y Dutra, (Rondeau 1908) para considerar la siguiente orden del día: 1.o Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria Proyecto de Distribución de Utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1948; 2.o Designación de Síndicos titular y suplente, y fijación de su remuneración; 3.o Designación de un accionista para firmar el acta.

Se recuerda lo dispuesto por los arts. 17 y 20, inc. 2.o, de los Estatutos así como que las acciones o los certificados de depósito deberán ser inscriptos con tres días, por lo menos, de anticipación. — Montevideo, 10 de Agosto de 1948 — El Directorio.

$ 10.00 Ag.13 9087-v.ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha resuelto disolver la sociedad colectiva: "CARDOZO y SILVEIRA" que gira en Sarandí de Arapey de este Departamento haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Raúl Cardozo Los acreedores deberán presentarse en el estudio de Pigurina y Gallero, calle Uruguay 961 (Salto) — ATILIO SILVEIRA. — Raúl Cardozo.

$10 20 Jl.31-8426-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad "FRIDMAN y SPINRAD" imprenta "La Luz" establecida en esta ciudad en la calle Durazno 1056 haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Naum Fridman y Otto Spinrad Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribana Delia Caride Barros Cerrito 661 bl. Apto. 2 (de 17 a 18 horas)

$13 60 Jl.30 8352-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los señores Ricardo O Gioscia y Francisco Abal el comercio de bodega que tengo instalado en "Las Piedras" (Departamento de Canelones) que gira bajo la razón social "JUAN BERIO E HIJO" Acreedores presentarse en el estudio de la escribana Hilda Insiburo, General Flores 666 (Las Piedras). — Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904.

$10.20. Jl.30-8315.Ag 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "SILER y ROSENSTRAUCH" establecida con el ramo de fábrica de artículos de cuero en la calle Miguelete 1893, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Ester Rosenstrauch de Kac. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Bernardo Lindner calle Sarandí 510, escritorios 2 y 3.

$10 20 Jl.30 8309 Ag 18.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Reforma de estatutos de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Pablo Ferrando"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Pablo Ferrando" solicitando la inscripción de la reforma de estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En Montevideo el dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron en la sala de sesiones de "Pablo Ferrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" bajó la presidencia del doctor Eduardo Birabén, los siguientes señores accionistas habiéndose depositado por los mismos, a efectos de esta asamblea extraordinaria, de conformidad con el artículo 17 de los estatutos, en la Caja de la Sociedad nueve mil ciento sesenta acciones, según consta en el registro respectivo, firmado por los señores accionistas: María Angélica F. de Arcos Ferrand, 740 acciones; Ana Ferrando de Abaracón, 740 acciones; Elisa Ferrando de Birabén; 740 acciones; Juanita Ferrando de Amy, 750 acciones; Pablo Ferrando representado por P. A. Abaracón 5.380 acciones; Pablo Ferrando (hijo), 750 acciones; Eduardo Birabén 10 acciones; Juan V. Arcos Ferrand 10 acciones; Arnaldo D. Abaracón, 10 acciones; Pablo Banavía Ferrando, 10 acciones; Juan Alberto Besada, 10 acciones; José L. García Salvo 10 acciones. Total: 9.160 acciones. Encontrábase también presente el contador señor Héctor Lloy, en representación de la Inspección de Hacienda de acuerdo con las disposiciones de la ley correspondiente, hallándose representados según se expresa, nueve mil ciento sesenta acciones y siendo de cinco mil uno el número requerido por el artículo 17 de los estatutos, la asamblea es-

traordinaria quedó legalmente constituída y el señor Presidente declaró abierta la sesión. A pedido del señor Presidente, el señor Arnaldo D. Abaracón procedió a la lectura del acta de la reunión anterior, realizada el quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, la que fué aprobada. A continuación el señor Presidente hace la siguiente exposición: Como es de conocimiento de la asamblea, esta reunión fué convocada para tratar el aumento del capital de la Sociedad y la modificación de los artículos 4.o, 5.o, 10 y 17 de los estatutos, por las siguientes razones: A) El artículo 5.o de los estatutos establece que el capital social será de $ 500.000.00, el que podrá elevarse hasta $ 1:000.000.00 por resolución del Directorio. Por sucesivos aumentos el capital realizado alcanza ya a esta última cifra y el Directorio cree pertinente el aumento del capital autorizado en $ 500.000.00 más, con lo cual ese capital se elevaría a la suma de $ 1:500.000.00. El Directorio desea tener nuevamente el recurso de poder aumentar el capital de manera de realizar las nuevas inversiones que ya tiene pactadas y de poder atender, también, el continuo aumento de las operaciones de la firma, evitando pasivos elevados; B) Sin perjuicio de la modificación del artículo 5.o, operada por el aumento del capital en $ 500.000.00, se propone suprimir el requisito establecido en este artículo, de consignar en escritura pública el aumento de capital y la resolución del Directorio respectiva, pues con ello se causan gastos sin la correlativa utilidad Se propone, pues, que el aumento de capital en lo sucesivo se documente en la forma general. Propónese, igualmente, que el aumento de $ 500.000.00 quede sometido al mismo régimen accionario del del capital originario; C) Por razones prácticas, se propone ampliar el artículo 4.o, estableciéndose especialmente que la Sociedad podrá obtener préstamos en efectivo o en títulos hipotecarios. Estas facultades estarían implícitas en la parte primera del artículo, donde se dice que la Sociedad podrá efectuar "toda clase de operaciones comerciales" con Bancos, pero se ha preferido aprovechar la oportunidad de esta asamblea extraordinaria para dejar expresamente establecido ese cometido, para evitar cualquier eventual contratiempo en base a interpretaciones sobre el punto; D) Con relación al artículo 10, se propone lo siguiente: según ese artículo las diez acciones que deben depositar los Directores en la Caja social, en garantía del cumplimiento de sus funciones, no podrá enajenarse ni darse en prenda, pero no se establece a qué título de garantía las entrega el Director a la Sociedad y ésta las recibe. Se propone, por consiguiente, modificar el artículo con el agregado de que esas acciones las entregan los Directores en calidad de prenda y en ese concepto las recibe la Sociedad. De ese modo, se alcanza mejor la finalidad de garantía que persigue el artículo, dándole a la Sociedad un derecho prendario, preferente sobre las acciones, que antes, si no lo tenía, al menos era discutible que lo tuviera. En la parte final se establece: "Los Directores cesantes por renuncia continuarán en sus funciones hasta que sean reemplazados por los respectivos suplentes". Se propone sustituir esta cláusula por ésta: "Los Directores renunciantes continuarán en sus funciones hasta que sean reemplazados por los respectivos suplentes" Se propone esta reforma a la letra del artículo, por cuanto el concepto de "cesante" es opuesto al de actividad en ejercicio; E) Artículo 17. Se suprime de este artículo el requisito de hacer constar en la convocatoria a publicarse en los diarios los fundamentos de los puntos a tratarse en la asamblea. Ese requisito, prácticamente no se cumple y es inoportuno, desde que los fundamentos aludidos son siempre vertidos en la asamblea para ser aceptados o no por los accionistas. Con la supresión, pues, no se hace más que ratificar la práctica. Puestas a consideración de la asamblea las modificaciones referidas anteriormente y el aumento de capital en $ 500.000.00, fueron aceptadas por la unanimidad de los votos presentes. La asamblea también resuelve por unanimidad la designación del doctor Eduardo Birabén y del señor Arnaldo D. Abaracón para lo concerniente a la aprobación de lo antes consignado, por la autoridad competente, facultando a los mismos para establecer, ya sea con adiciones, supresiones o modificaciones, el contenido de los artículos de los estatutos tratados en esta asamblea, de modo tal que se cumpla la finalidad que se persigue. Las facultades que se les conceden comprenden también la de obtener la inscripción y publicaciones legales de las modificaciones. El doctor Eduardo Birabén y el señor Arnaldo D. Abaracón podrán actuar indistintamente, en forma conjunta o separadamente, en el ejercicio de este mandato. De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos la asamblea designó a los señores Pedro Abaracón y José Luis García Salvo para que firmen, junto con el señor Presidente, las actas de esta reunión. Habiéndose cumplido el objeto que originó esta reunión y no habiendo hecho uso de la palabra ninguno de los señores accionistas, se dió por terminado el acto.

Se hace constar que en el folio 63 de este libro, donde dice: (1) María Angélica Ferrando de Arcos Ferrand, 740 acciones, debe decir: Marta Arcos Ferrand, representada por María Angélica Ferrando de Arcos Ferrand, 740 acciones. — Eduardo Birabén. — P. A. Abaracón. — J. L. García Salvo. — Héctor Lioy, Inspector General de Hacienda, División Bancos y Sociedades Anónimas.

Concuerda bien y fielmente con el original que luce de fojas 63 a 67 del libro de actas de asambleas de "Pablo Ferrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que he tenido a la vista anotado con el número 2301 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno, del libro 59. En fe de ello sello, signo y firmo el presente en Montevideo, el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — José P. Coelho de Oliveira.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Arnaldo D. Abaracón y Eduardo Birabén, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 581 al señor Ministro decimos: Que según resulta del acta de asamblea extraordinaria de Pablo Ferrando Sociedad Anónima, Comercial e Industrial que en forma se acompaña, celebrada el 18 de Noviembre de 1947, estamos autorizados para representar a la Sociedad en todo lo concerniente a las modificaciones estatutarias aprobadas en aquella asamblea, y es en ejercicio de esa representación que comparecemos ante usted para cumplir con las formalidades legales conducentes a dar validez a esas modificaciones. De conformidad con lo expuesto y lo consignado en el acta respectiva, que nos autoriza para estructurar los nuevos artículos, el Poder Ejecutivo tendrá a bien prestar la aprobación a las siguientes modificaciones.

Artículo 4.o. Quedará ampliado su texto actual con un inciso final que dice: "La Sociedad podrá recibir préstamos en títulos hipotecarios".

Artículo 5.o El capital social será de quinientos mil pesos hallándose representado por cinco series de mil acciones ordinarias de cien pesos cada una. Este capital podrá elevarse hasta un millón quinientos mil pesos, por resolución del Directorio comunicada a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y siempre que el capital autorizado estuviese totalmente subscripto e integrado. En tanto no se adopte esta resolución y se llenen los requisitos que aseguren su validez, sólo se enunciará el capital originario de quinientos mil pesos.

Artículo 10. La administración estará a cargo de un Directorio formado por cinco titulares y tres suplentes, cuyas funcionen durarán un año, pudiendo ser reelegidos. Para ser Director titular se requiere poseer diez acciones, las que se depositarán en la Caja Social, a título prendario, en garantía del fiel cumplimiento del mandato hasta seis meses después del cese definitivo en el cargo. Mientras subsista la garantía, las acciones no podrán ser enajenadas ni dadas en prenda ni en otra forma alguna afectadas. Cada vez que por cualquier causa, se produzca una vacante, el puesto será llenado por el suplente designado por la asamblea en primer término. Los Directores renunciantes, continuarán en sus funciones hasta que sean reemplazados por los respectivos suplentes". Tanto en el caso de vacancia por renuncia como en el de acefalía por muerte incapacidad o inhabilitación, la convocatoria de los suplentes se hará de inmediato.

Artículo 17. Como única modificación al texto actual de este artículo, se sustituye el segundo parágrafo del artículo, que dice "El Directorio o el Síndico convocarán a asamblea extraordinaria cuando lo estimen conveniente o cuando lo pidan los accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital integrado con la obligación de indicar el objeto de la convocatoria y sus fundamentos", por este otro: "El Directorio o el Síndico convocarán a asamblea extraordinaria cuando lo estimen conveniente o cuando lo pidan accionistas que representen, por lo menos, la décima parte del capital integrado, con la obligación de indicar el objeto de la convocatoria". Por lo expuesto: Sírvase el señor Ministro proveer lo que corresponde. Otrosí decimos: Que acompañamos los estatutos de la Sociedad que representamos. — (Fdo.): Eduardo Biraben. — Arnaldo D. Abaracon. — José P. Coelho de Oliveira Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Informé la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de reforma de los estatutos de "Pablo Ferrando S. A." merecen a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 5.o. Se entenderá que todo aumento de capital que se disponga por sobre el actual de $ 1:000.000.00 debe someterse a la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 17. Es necesario fijar un plazo dentro del cual se debe convocar a la asamblea General extraordinaria, cuando ésta es solicitada por los accionistas. Saludan al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División.— V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Eduardo Birabén en el expediente número 840|39. Aumento de Capital de "Pablo Ferrando S. A.", Comercial e Industrial, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que con el objeto de cumplir con las directivas de la Inspección de Hacienda, se agregará al artículo 17 un inciso de este texto: "Cuando la asamblea sea solicitada por los accionistas, la convocatoria se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud". Y con el mismo objeto, el artículo 5.o, quedará recaptado así: "El capital social será de la suma de $ 1:500.000.00 representado por quince series de mil acciones de cien pesos cada una". Por lo expuesto: Sírvase el señor Ministro proveer lo que corresponda. — (Fdo.): Eduardo Birabén. — José P. Coelho de Oliveira, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la nueva redacción de los artículos 5.o y 17 las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Pablo Ferrando S. A.", sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobados y en consecuencia, se ratificaren en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida Institución. Se notificaría a la Inspección General de Hacienda y Bancos la resolución definitiva que se dicte, se expedirá testimonio de estas actuaciones, y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio y Decreto del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Abril 29 de 1948. Vista: la gestión de "Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en los Arts. 4.o. 5.o. 10 y 17 de sus estatutos. Resultando: A requerimiento de la Inspección G. de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas. los interesados modificaron los Arts. 53.o y 17 los que quedarán redactados así:

Artículo 5.o "El capital social será la suma de $ 1:500.000.00 representados por quince series de mil acciones de cien pesos cada una.

Artículo 17. Se le agregará el siguiente inciso: "Cuando la Asamblea sea solicitada por los accionistas la convocatoria se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Considerando: las mencionadas modificaciones no alteran la finalidad de la sociedad peticionaria y para cumplirlas se han llenado los requisitos pertinentes. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno El Presidente de la República. resuelve: Aprobar las reformas introducidas en los artículos 4.o. 5.o. 10 y 17 de los estatutos de la sociedad "Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con las

modificaciones aceptadas por los interesados a los Arts. 5.o y 17 y declarar que continúa con la autorización paar funcionar concedida en Julio 10 de 1939 y sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigetnes. cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio. devuélvase los documentos originales presentados. previa entroga de copias auténticas: otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese y archívese. (Fdo.:) BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES"

En copia fiel. — Montevideo. 8 de Mayo de 1948. — Carlos M. Montaño. Director G. de Secretaría.

Registro Público de Comercio. Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno. Montevideo.

Registro Público de Comercio. — Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno. Inscripta con el N.o 51 al Folio 190 y siguientes del tomo 4.o del Registro de Contratos — Montevideo. Junio 26 de 1948. Derechos: $ 375.00; Sellado: $ 6.00; Total: 381.00. — Tomás Pereira (Actuario). — Se inutilizaron timbres por valor de pesos 1.250.00 (mil doscientos cincuenta pesos). Ley 14 de Setiembre 1945. Conste (firma). Registro Público de Comercio. Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno. — Montevideo.

Señor Juez L de Primera Instancia de 4.o Turno. — Arnaldo D. Abaracón, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 581 a US. digo. Que la entidad "Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial" modificó sus estatutos de conformidad con el tenor del testimonio notarial que se acompaña Que esa reforma ya fué aprobada por el Poder Ejecutivo según testimonios que también acompaño. En mérito de ello. solicito de US. que se sirva ordenar previos trámites de estilo la inscripción y publicación de la reforma estatutaria referida Por lo expuesto: Sírvase US. proveer de conformidad. Otrosí digo: Que mi personería resulta de lo consignado en la parte final del testimonio notarial adjunto. — A. D. Abaracón. — José P. Coelho de Oliveira (abogado).

Presentado. con un estatuto hoy catorce de Mayo de mil nuevecientos. cuarenta y ocho. Tomé razón con el N o 745 al Folio 698 del Libro 36 de Conocimiento. Conste. Calcagno. — Montevideo. 14 de Mayo de 1948.

Al despacho. Calcagno. Mayo 15|948 —

Por presentado constituyendo el domicilio que indica. — Vista al M. Público. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno doctor José Pedro Achard en Montevideo el quince de Mayo de mil nuevecientos cuarenta y ocho. — Raúl Calcagno.

El veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo la hora quince por intermedio del auxiliar Huertas a quien cometí requerí en su domicilio a don Arnaldo D. Abaracón para notificarle el auto que precede y fué informada por una persona que dijo ser de la casa y se negó a dar su nombre de que no estaba. Conste. —Trócoli.

El veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho por intermedio del Auxiliar Huertas siendo la hora dieciséis requerí nuevamente en su domicilio, a don Arnaldo D. Abaracón para notificarle el auto que antecede. y no encontrándole le dejé un cedulón que entregué a la persona informante de la anterior diligencia, quien se negó a firmar su nombre. lo que hago constar con los testigos que subscriben. Doy fe. R. Poggio. — R. Rodríguez.— Tróccoli

Montevideo. Mayo 25 de 1948. Al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento Conste. — Calcagno.

Vista N.o 2181. Señor Juez: puede Ud. ordenar la inscripción de la modificación de estatutos solicitada — Montevideo. Mayo 26 de 1948. — Juan Carlos Imhof.

Montevideo. 27 de Mayo de 1948. — Recibido hoy. Conste. — Calcagno.

Montevideo. 27 de Mayo de 1948. — Al despacho. — Calcagno.

Montevideo. Mayo 27|948. Vistos: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos de la Sociedad "Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial" comunicando al Registro respectivo con remisión de los autos — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno doctor José Pedro Achard en Montevideo. el veintisiete de Mayo de mil nuevecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — Raúl Calcagno.

El veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho por intermedio del auxiliar Huertas a quien cometí. notifiqué en la oficina a don Arnaldo D. Abaracón y firma; doy fe. — A. D. Abaracón. — Tróccoli.

Señor Juez: Doy cuenta que no se ha suministrado el sellado respectivo para librar la comunicación ordenada. — Junio 3|948.

Montevideo, Junio 4|1948. Solicítese mediante notificación. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno. doctor José Pedro Achard en Montevideo. el cuatro de Junio de mil nuevecientos cuarenta y ocho. Conste.

El siete de Junio de mil nuevecientos cuarenta y ocho siendo la hora quince por intermedio del auxiliar Huertas a quien cometí. requerí en su domicilio a don Arnaldo D. Abaracón para notificarle el auto que antecede. y fuí informado por una persona que dijo ser de la casa y llamarse José P. Coelho de Oliveira de que no estaba Conste. — Tróccoli.

El siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo la hora dieciséis por intermedio del auxiliar Huertas requerí nuevamente en su domicilio a don Arnaldo D. Abaracón para notiifcarle el auto que antecede. y no encontrándole. le dejé un cedulón que entregué a la persona nombrada en la anterior diligencia. quien firma su recibo Doy fe. — José P. Coelho de Oliveira. — Tróccoli.

Montevideo, Junio 14|1948 Con oficio 2703. se remite al Registro de Comercio de 2.o Turno. Conste. — Tróccoli.

Montevideo Junio 14 de 1948. — Señor Jefe del Rgto. Pco. de Comercio de 2.o Turno En autos "Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Reforma de Estatutos". se dirige a Ud. el presente. haciéndole saber. a sus efectos. que por resolución de este Juzgado de Mayo 27 ppdo., se decretó la modificación de los estatutos de la sociedad "Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial". a cuyo fin se le remiten los indicados autos. en fs 12. Saluda a U. atte. — José Pedro Achard (Juez). — Juan Antonio Tróccoli. (Act. Adj.).

Recibido el 17 de junio de 1948. Conste.

Montevideo. Junio 26|1948. Cumpliéndose lo dispuesto. se inscribió con el N.o 51 al folio 190 y siguientes del Tomo 4.o de contratos Diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste.

Montevideo 21 de Julio de 1948 — Recibido hoy. Conste — Calcagno.

Montevideo. 21 de Julio de 1948. Al despacho. — Calcagno.

Montevideo. Julio 22 de 1948. Háganse las publicaciones que la ley prescribe expidiéndose el edicto del caso. Previa tasación y pago de costas háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno doctor José Pedro Achard en Montevideo el veintidós de Julio de mil nuevecientos cuarenta y ocho. — Raúl Calcagno — Montevideo Agosto 9 de 1948 — Raúl Calcagno, Actuario.

$484.00 — 9119.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un sistema de altavoces. compuesto de un amplificador y siete parlantes, de acuerdo a las especificaciones técnicas que enumera el pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 13 de Setiembre de 1948 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Ag.18-22240-v.ag.30.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 7 (siete) motores Diesel para el grupo de motodínamos de los R. O. U. "A 1", "A 2" y "A 3", de acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados, podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana. 4.o piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 excepto los sábados que serán de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y dirigid al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 27 de Setiembre de 1948 a las 15 y 30 horas. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Ag.18-22241-v.ag.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 81

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 81 para adquirir manguera para incendio, requerida por el Cuerpo de P. Marítima, para el Lavalleja, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Setiembre de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Ag.18-22245-v.ag.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 89

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8[illegible] para adquirir algodón calafate, fibra e[illegible] plancha, goma en plancha, goma para vu[illegible]canizar, juntas caldera, junta devanado mo[illegible]tores, meollar alquitranado, neofrene [illegible] plancha con inserción de tela, requeridos po[illegible] la Inspección de Marina, de acuerdo co[illegible] el pliego de condiciones que a disposició[illegible] de los interesados se encuentra en la Sec[illegible]ción Adquisiciones de este Servicio de In[illegible]tendencia, calle Guaraní número 1599, to[illegible]dos los días hábiles de las 13 y 30 a la[illegible] 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día dos d[illegible] Setiembre de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Ag18-22246-v.ag.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 90

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir empaquetadura hidráulica, empaquetadura amianto empaquetadura algodón, requeridas por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Setiembre de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Ag.18-22247-v.ag.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 91

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 91 para adquirir boquillas silenciosas para calentadores Primus o similar, cacerolas esmaltadas cafeteras, jabón común, papel de embalaje, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Agosto de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Ag.18-22248-v.ag.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA No 53|27

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de impermeabilización de la azotea del edificio de la Sucursal Colonia y sus dependencias. de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco 18 de Julio 1883 esquina Sierrra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Codón, y en la Sucursal Colonia.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Setiembre de 1948, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís). Casa Central, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Colnia deberán entregarlas en esa dependencia con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay en Montevideo en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Ag.18-22239-v.ag.29.

S. O. Y. P SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA No. 28|48

Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición, instalación y puesta en marcha de un equipo de refrigeración a freón de 3 H. P., movido con motor a nafta, acoplado al compresor y que será instalado en un vagón termo que será utilizado en el transporte de pescado, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones respectivo.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en la sede de las oficinas del S. O. Y. P. 18 de Julio 953, donde se procederá a la apertura de las ofertas el día 6 de Setiembre de 1948 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.18-22242-v.ag.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 2906|48

Ladrillos aislantes

La Administracin General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Octubre próximo a las 16 horas, para proveerse de 18.500 ladrillos aislantes, en tres tamaños, para calderas, destinados a la zona de menor temperatura (inferior a 900º C) de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.18-22243-v.ag.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 2904

Máquinas de calcular

La Administracin General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Setiembre próximo a las 16 horas, para proveerse de dos máquinas de calcular accionadas eléctricamente, p|C. A. 220 V., 50 C. p. s., con capacidad hasta 15 cifras, como mínimo, de acuerdo a las condiciones establecidos en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.18-22244-v.ag.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 54522. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "EPITRIOXIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.18-9297-v.ag.30.

ACTA N.o 54511. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Con esta fecha Lion d'Or, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "PLUMITAS", para distinguir la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.18-9288-v.ag.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7326. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Con esta fecha D. Swarovski Glasfabrik Und Tyrolit, Scleifmittel Werke, de Wattens, Tirol (Austria), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para trabajar el vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.18-9289-v.ag.30.

ACTA No 7327. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Con esta fecha D. Swarovski Glasfabrik Und Tirolit Schleiftittel Werke, de Wattens, Tirol (Austria), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para el corto de objetos de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.18-9290-v.ag.30.

ACTA N.o 7328. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Con esta fecha D. Swarovski Glasfabrik Scheifmittel Werker, de Wattens, Tirol (Austria), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y dispositivo para el desbaste de lentes esféricos u otros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.18-9291-v.ag.30.

ACTA N.o 7329. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Blas Magaldi, Mario Bultrago y Juan Gregorio Diez, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en mecheros para calentadores, cocinas y similares a combustibles líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Sceretario.

$6.00 Ag.18-9292-v.ag.30.

ACTA N.o 7325. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Con esta fecha el señor Juan Angel Genari, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo motriz propulsado por la fuerza del pasaje del viento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.18-9299-v.ag.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 18 de Agosto de 1948

8.a Sección

HORACIO FIRMA PAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 322, y PRIMAVERA DI BARTOLOMEO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1281.

7.a Sección

HUGO RODRIGUEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1699, y AMELIA GLADYS CARBALLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Salto 1185.

ITALO MULATTIERI, 28 años, soltero, médico cirujano, oriental, domiciliado Constituyente 1572, y NANY MARGARITA SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1572.

ARTIGAS WASHINGTON DURAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Lavalle 571, y RENEE NEIBA GUERRA, 22 años soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1581.

HORACIO JORGE VIEGAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1496, y ADALBERTA ELISA GUTIERREZ, 25 años, soltera, empelada, oriental, domiciliada Vázquez 1496.

JOSE RACCHI, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 871, y BEATRIZ LUISA ZANOTTA, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 871.

ALBERTO SALES, 41 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Maldonado 1613, y ANGELA CONCEPCION CHIARELLO, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Maldonado 1613.

9.a Sección

LEOPOLDO LEMOS, 45 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Edison 5747, y MARIA ANTONIA CAMINO, 43 años, divorciada, oriental domiciliada Edison 5747.

JUAN JOSE ROBAINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colman 5126, y ANGELA PATRONILA PASCALE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colman 5126.

12.a Sección

GULMAR BALTASAR GUTIERREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2579, y NELLY ARBALLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2579.

HUMBERTO SAN MARTIN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2726, e IRMA CIOCCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2726.

15.a Sección

MAXIMO PFAFFENBAUER, 43 años, soltero, constructor, austriaco, domiciliado Juan D. Jackson 1234, y MARIA ANTONIA MELEQUE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan D. Jackson 1234.

JOSE HAAG, 41 años, soltero, mecánico, austriaco, domiciliado Colonia 2056, y MARIA ELENA BARANZANO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2056.

ANTONIO RAFAEL PANDOLFI, 22 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Canelones 2061, y HAYDEE NOEMI CARRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1388.

GILBERTO PEREIRO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Yaro 1267, y AURELIA RENEE TANGREDE ANDRADE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2017.

17.a Sección

GUALBERTO PEREZ, 22 años, soltero, jockey, oriental, domiciliado Gregorio Pérez 4830, y ANA MARIA RIESTRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4830.

TABARE ANACLETO DE LEON, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado avenida P. de Mendoza 5553 y SUSANA DI POLITO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada avenida P. de Mendoza 5834.

ALEJANDRO KOSSOWSKY, 58 años, viudo, ingeniero, alemán, domiciliado Guaná 2284 Ap. 10, y ANNA KATHARINA GILLES, 48 años, viuda, alemana, domiciliada Guaná 2284 Ap. 10.

MARCELO DEL PRETE, 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Charrúa 2286, y NELLY ELISA NUÑEZ LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2282.

18.a Sección

ALEJANDRO SACHA KRONFELD, 24 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado S. Bolívar 1337, y HERMINIA POLLAR, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Ellauri 636.

VICTORIO EDUARDO LAURNAGA ESTRADE, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Solano Antuña 2968, y EDIDT CLORIS MARANA SEGOVIA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Ellauri 868.

CESAR ATILIO TAMMARO BROCARD, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 1039, y NELLY MANUELA TRONCOSO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Aragcho 1288.

IAN HENRY MOHR BELL, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1180 y ODDA SUSANA LALLERA CACERES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2242.

ROBERTO BRUM HERRAN, 29 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Ramón Masini 3148, y ANA MARIA VILLA PEIRANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Prudencio de Pena 2420.

19.a Sección

JAIME LIPOVETSKY, 56 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Justicia 2266, y SONIA LEVIN, 48 años, soltera, rumana, domiciliada Justicia 2266.

20.a Sección

CARLOS ENZON SEGALERBA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado E. Romero 222, y NORMA VIRGINIA HERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Vidal 262.

PINDARO SARAVIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado I. Muerta 3990, y MARIA ROSA OLIVERA, 21 años, soltera, oriental domiciliada C. de la Vega 4141.

JOSE RAMON ALONSO, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado Agraciada 3203, y MARIA DOLORES VARGAS, 27 años, soltera, española, domiciliada C. del Norte 3804.

ALFREDO ERNESTO RIZZO, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado D. Coronel 22, y MARIA ELIDA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada C de la Vega 4317.

FLORENCIO PADRON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel, 515, y BLANCA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Concordia 4281.

CLEMENTE ALEJANDRO IGLESIAS 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. P. Martínez 605, y ELSA DOROTEA PEREZ, 27 años, soltera, oriental domiciliada Gobernador del Pino 4054.

22.a Sección

ISRAEL STULBERG, 42 años, soltero, aparador, ruso, domiciliado Gualeguay 3355, y MARIA ISABEL VILLARRUETA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gualeguay 3355.

ANDRES FERNANDEZ, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado S. Figueredo 3746, y JUANA MARIA PESCE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada S. Figueredo 3746.

ELACLIDE PEREIRA, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Guaviyú 3583, e HILDA CELIA LARROSA, 20 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada J. Revuelta 3785.

JUAN LANKO, 23 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado T. Gomensoro 3163, y RENEE PEREIRA 18 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro 3163.

$2.00 P|p.v.ag.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO PEHAR solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis; donde en ella figura su apellido y el de su padre como "Vehar" debe decir "Pehar", que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Ag.18-9293-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DELLACASA o PEDRO CARLOS DELLACASA BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.189313-v.ag.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERREIRA DE ARAUJO BORGES DE BORCHES, ALDA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, de las de nacimiento de sus hijos: Rubén, Glaris, Glyden Gladys y Mirtha, y de la de defunción de su esposo Máximo Borches por aparecer por error en las partidas de matrimonio y nacimientos, como "Alda Araújo" y en la de defunción como "Alda Ferrreyra Araúio", cuando debe decir en todas ellas: Alda Ferreira de Araújo. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $12.60 Ag.18-9295-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LUCIANO NOCERA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Rodolfo Valentín, por figurar en ella como hijo de Luciano Noceres en lugar de Luciano Nocera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.18-9294-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NEMECIO LEMA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Elena López, por figurar en ella, el esposo, como Nemensio Lemas en lugar de Nemecio Lema, y la esposa con el apellido Varela en lugar de López. Además, solicita las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos Noeme, María Mercedes, José, Evert Oscar Osvaldo, Américo, Olga, Blanca Nelis y María Elena, por figurar en ellas el padre como Nemensio Lema o Lemas en lugar de Nemecio Lema, y la madre con el apellido Varela en lugar de López. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 Ag.18-9296-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Lertado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ISABELINO BARDIER y de ROSA TORRENT DE BARDIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 5 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Ag.18-9314-v.ag.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "DIONISIO SANTOS, rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en virtud de que en la misma, existe el siguiente error: donde dice "nacido el 2 de Mayo de 1918", debe decir: nacido el 2 de Mayo de 1897, por ser lo verdadero. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 16 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$12.00 Ag.18-9316-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DULCELINA PEREZ, estableciendo que donde el nombre de la causante figura como "Damiana" debe decir "Dulcelina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 2 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$9.00 Ag.18-9315-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VICTORIO ALDUNATE FERREIRA o JOSE V. ALDUNATE FERREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 6 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.18-9317-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EZEQUIEL o EXEQUIEL JUAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.18-9318-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.18-9319-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de FERMIN EULALIO ANCHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.18-9320-v.ag.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 16 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.18-4625-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SACCO o ANTONIO SACCO BOTAFOGO y de ANTONIO SACCO o ANTONIO SACCO PARADISO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 6 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.18-9302-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, de la primera sección de San José, en autos: "AGUEDA CRUZ VALLEJO DE CARRIZO y JUAN TOMAS CARRIZO, prescripción adquisitiva". (L.o 12, F.o 148, N.o 141), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronada con el número 1260, ubicada en la manzana 77 antes solar 8 de la manzana 13 del segundo cuartel de esta ciudad, y que según plano del agrimensor Peter Alvez, de Mayo del año en curso, inscripto con el número 133 en la Oficina Departamental de Catastro, el 14 del indicado mes, se compone de un área de mil quinientos once metros, setenta y cinco decímetros, que lindan: al Noroeste en 34 metros 20 con frente a calle Solís; al Noreste en dos líneas: la primera de 36 metros 40 con Pedro Suárez e Isabelino Barrios; y la otra 16 metros 90 con C. Marín y G. Saavedra: al Sureste en 18 metros 25 centímetros con C. Marín y en 15 metros 85 con sucesión J. Menéndez; y al Suroeste en 53 metros 40 con sucesión Juan Menéndez. Y especialmente: a Pedro Cruz Vallejo; Pedro Suárez; Isabelino Barrios; C. Marín; G. Saavedra e integrantes de la sucesión Juan Menéndez o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Junio 26 de 1948. — Ruben Stratta Márquez, Juez de Paz.

$60.00 Ag.18-9301-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ELISA SILVEIRA o ADELA ELISA SILVEIRA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 4 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Ag.18-9284-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soraino, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDRO ALVAREZ y AURORA THIEVENS DE ALVAREZ o AURORA THIEVENT DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Ag.18-9285-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO ENRIQUE PEDRO HUGO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 6 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.18-9286-v.ag.30.

R. SCANAVINO Y SEBA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José P. Achard, dictada en los autos caratulados: "PAGANINI LUIS y HUMBERTO PAGANINI, sucesiones, hoy cesación de condominio". (L.o 36, F.o 348), se hace saber que el día 8 de Setiembre próximo venidero a las horas que se indicarán y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero Ricardo Scanavino y ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, sobre la base de $ 7.76 (siete pesos setenta y seis centésimos) el metro cuadrado se sacarán a la venta al mejor postor sobre dicha base los siguientes bienes en remates separados, cuyos inmuebles y sus mejoras ubicados en la catorce sección judicial de Montevideo, empadronados con el número 10.677 según plano del agrimensor José E. Meier de Mayo de 1944 inscripto en la Di-

rección de Catastro con el número 11.408 el 11 de Diciembre de 1944 y aprobado el fraccionamiento en resolución municipal (expediente número 7.159 de 7 de Noviembre de 1944), se describen así: A) A la hora dieciséis: la fracción señalada con el número dos con una superficie de doscientos ochenta y dos metros ochenta y ocho decímetros que tienen: 10 metros 75 centímetros frente al Norte sobre la calle Entre Ríos; 28 metros 80 centímetros al Este con la fracción número 3; 8 metros 45 centímetros al Sur Sudeste confinando con el lote número 1 y 31 metros 05 centímetros al Oeste Sudoeste con el padrón número 10.678. B) A continuación: el lote señalado con el número 3 (tres) con una superficie de doscientos sesenta y un metros 29 decímetros que tienen: 10 metros 75 centímetros de frente al Norte sobre la calle Entre Ríos; 26 metros 12 centímetros al Este lindando con el bien padrón número 10.676; 8 metros 45 centímetros al Sud Sudeste con el solar número 1 y 28 metros 80 centímetros, al Oeste con el solar número 2. C) A continuación: el lote señalado con el número uno, con una superficie de trescientos setenta y cuatro metros 82 decímetros que tienen: 13 metros 8 centímetros de frente al Sur Sudeste sobre la calle Santa Fé; 25 metros 5 centímetros al Oeste Sudoeste con el bien padrón número 10.678; 16 metros 90 centímetros al Norte con las fracciones números 2 y 3 y 25 metros 25 centímetros al Este con el bien padrón número 10.676.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el veinte por ciento de la misma a los efectos legales; 2) Que el bien se vende libre de hipotecas y gravamenes. 3) Que serán de cargo de los compradores el pago de los derechos y los gastos de certificados y demás inherentes de escrituración, como asimismo de la comisión del rematador. 4) Que el mejor postor de cada lote, tendrá opción para quedarse por el mismo precio con él o los lotes que aún estuvieran sin rematar. 5.o) Que los títulos y demás antecedentes en que se decreta este remate, se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Juan Antonio Troccoli, Actuario-Adjunto.

$66.00 Ag.18-9001-v.set.4.

ANTONIO MILANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en los autos: Sucesión de "DOROTEO ALVAREZ y otra", venta judicial de bienes: y de acuerdo a lo dispuesto por el subscripto, se hace saber al público que el 20 de Setiembre próximo a las 14 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la décima sección de Colonia, se procederá por el martillero don Antonio Milano, asistido del subscripto, a la venta en público subasta de los siguientes bienes, ubicados en esta sección:

Lote 1: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras ubicado en la manzana número 9, antes 8 de la villa de Nueva Helvecia, empadronado con el número 94, compuesto según plano número 240 del agrimensor Ulises Márquez Martorell de 8 de Abril de 1943, de una superficie de 502 metros 97 decímetros (según títulos 512 metros 72 decímetros); lindando al Sudoeste en 10 metros 4 centímetros con la calle 25 de Agosto; al Nordeste con María E. de Eugster; al Sudeste con Angel Viera y al Nordoeste con José Widmer y otros. Base: $ 2.000.00).

Lote 2: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el paraje conocido por Colonia Quevedo de esta sección, empadronada con el número 4.855 que, según plano número 400 del agrimensor Alberto Davyt de Noviembre de 1944 encierra una superficie de 8 hectáreas 4.934 metros 1.505 centímetros (según títulos 8 hectáreas 8.385 metros 05 decímetros), lindando al Nordeste con Roque Fuentes; al Este con camino vecinal; al Sudoeste con Elías Perdomo y al Nordoeste con Carlos Schusselin. Base: $ 100.00 la hectárea.

Lote 3: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada también en el paraje Colonia Quevedo de esta sección, empadronada con el número 767; señalada con el número 2 en el mencionado plano del agrimensor Davyt, encerrando una superficie de 35 hectáreas 3.388 metros 9.000 centímetros (según títulos integrado por dos lotes de 15 hectáreas 9.694 metros 45 decímetros y de 19 hectáreas 369 metros 4.550 centímetros) lindando al Nordeste con la sucesión Cecilia y Santiago Ackermann con servidumbre de seis metros de por medio; al Sudeste con Juan Schanon y con fracción número 4 del mismo plano; al Sudoeste con Roque Fuentes y otros y por el Nordoeste con camino vecinal. (Base: $ 100.00 la hectárea).

Lote 4: Dos fracciones de campo con los edificios y mejoras, ubicados en el mismo paraje y sección que las anteriores, empadronadas con los números 765 y 766, designados en el citado plano del agrimensor Davyt con los números 3 y 4; encerrando la primera una superficie de 46 hectáreas 6.137 metros 7.379 centímetros (según título 45 hectáreas 2391 metros 24 decímetros) lindando al Nordeste con la fracción 3 a describir; y al Sudeste, Sudoeste y Nordoeste con caminos vecinales; y la segunda con una superficie de 22 hectáreas 6.286 metros 0.676 centímetros (según títulos 22 hectáreas 6.195 metros 62 decímetros y linda al Nordeste con Juan Schannon, servidumbre y bien empadronado con el número 758; al Sudeste con camino vecinal; al Sudoeste con la fracción tres ya deslindada y por el Nordoeste con camino vecinal. (Base: $ 100.00 la hectárea).

Lote 5: Tres fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en el mismo paraje y sección, empadronadas con el número 758, señaladas en el citado plano del agrimensor Davyt con las letras A. B. y C. encerrando en conjunto una superficie de 40 hectáreas 6.089 metros (según títulos 37 hectáreas 4.642 metros 85 decímetros fracciones contiguas); lindan al Nordeste con arroyo Cufré; al Sudeste con Juan Karlen al Sudoeste con el mismo y fracción 4 y por el Oeste con Santiago Ackermann y otro. (Base: pesos 100.00 la hectárea).

Lote 6: Dos fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en el mismo paraje y sección que las anteriores, empadronadas con los números 5.182, 783, señaladas con los números 3 y 4; compuestas según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 1924, la fracción padrón número 5.182 de una superficie de 7 hectáreas 6.723 metros 65 decímetros que linda al Norte con camino vecinal; al Este con fracción 4 a deslindar; al Sur, con sucesión Viera y al Oeste con fracción dos del mismo plano, y; la fracción padrón número 783 de una superficie de 23 hectáreas 0.171 metros 16 decímetros y linda al Norte calle por medio con Alberto Ackermann; al Este calle por medio con arrroyo Santa María; al Sur con sucesión de Viera y al Oeste con fracción 3 ya descripta. (Ease: $ 100.00 la hectárea).

Lote 7: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en esta sección, empadronada con el número 5.181 y compuesta de una superficie, según plano del agrimensor Aurelio Lacaze de 1914, de 30 hectáreas 8.508 metros 05 decímetros y linda al Norte con Juan Hernández; al Sur con Timoteo Hernández; al Este con Carmelo Viera y al Oeste con fracciones números 6, 7, 8 y 9 del mismo plano. (Base $ 100.00 la hectárea).

Se procederá igualmente al remate de un automóvil Doble Faeton marca Chevrolet. (Base: $ 400.00).

Se previene: 1.o) Que los compradores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas; y 2.o) Que los títulos, planos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina. — Pedro Yzacelaya, Juez de Paz.

$117.00 Ag.18-9312-v.set.4.

BANCO DE MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Institución, calle 25 de Mayo número 423, para considerar el orden del día, siguiente:

1.o) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos. 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del sexto ejercicio económico, y del informe del Síndico (artículo 17 de los estatutos, inciso 1.o). 3.o) Nombramiento de Síndico y su suplente para el ejercicio 1948|49. Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17, inciso 3.o). 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una Institución bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (artículo 20 de los estatutos). — Montevideo, Agosto 18 de 1948. — El Directorio.

$14.40 Ag.18-9321-v.ag.27.

INTERAMERICAN S. A.
2da. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y por no haberse inscripto el número suficiente de acciones para celebrar la asamblea general ordinaria el día 16 de Agosto a las 9 horas, se convoca nuevamente para el día 2 de Setiembre de 1948, a las 9 horas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos, se celebrará en el local social, calle Rondeau número 1537 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o) La Administración de "Interamerican S. A." 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1947|48.

De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de ésta asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o exhibir certificado de que se hallen depositadas en alguna institución bancaria o del Estado, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Se advierte que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos sociales, tratándose de una segunda convocatoria, se resolverá con los accionistas concurrentes. — Montevideo, Agosto 16 de 1948. — El Secretario.

$18.00 Ag.18-9307-v.ag.23.

"COMPAÑIA TABACALERA URUGUAYA S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Tabacalera Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el Viernes 3 de Setiembre próximo, en el local social, avenida General Rondeau número 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado presentados por el Directorio. 3.o) Distribución de utilidades y constitución de fonde de reserva. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 16 de 1948. — Jorge Moratorio, Secretario.

$14.00 Ag.18-9308-v.set.3.

PLUNA S. E. M.
2do. LLAMADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de material meteorológico, de acuerdo a las características que se detallan en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en nuestras oficinas de Uruguay número 1107, y que podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 18 horas. — La Gerencia General.

$0.80 Ag.18-9304-v.ag.18.

SOCIEDAD LIMITADA

Por contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio sexto turno, el 22 Julio último, quedó constituída entre ROGER LEGRAND y MANUEL BRAVO, Fabricación y venta de vermífugos, sarnífugos, fortificantes, y maquinarias. Sociedad Francesa de Alimentos Compuestos (S. F. A. C.) Ltda. Domicilio: Pablo Podestá 1316. 5 años prorrogables. Capital: pesos 10.000.00. $ 3.000, de maquinarias, pesos 2.000 una marca Fortical, y $ 5.000, en efectivo. Administra Roger Legrand, con amplias facultades. Inventario anual. Aportes iguales. — Roger Legrand, Manuel Bravo. Inscripción contrato número 17, folio 93 tomo 6 Registro Contratos.

$8.00 Ag.18-9310-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Ramón Capelán nuestra carnicería calle Yaro mil. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — FRANCISCO URGAL MISA. — NORA ECHEVARRIA.

$3.20 Ag.18-9311-v.set.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con la ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Luis A. Borretti el 31 de Julio de 1948 inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 3 al folio 9 y siguientes del tomo 8 del Registro de Contratos se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada y entre otras cláusulas establece: A) Socios: JOSE MARIA CARLES TOLRA, ANTONIO LOPEZ LLAUSAS, JORGE LOPEZ LLOVET y REINHART FEDERICO JUAN VOLTER; B) Denominación: "Librería Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; C) Domicilio: En Montevideo, actualmente calle Uruguay 1331; D) Objeto: Librería, ediciones, papelería, imprenta y anexos; E) Capital: $ 30.000; F) Plazo: 10 años; G) Administración y uso de la firma: José María Carlés Tolrá y Jorge López Llovet, in-

distintamente. — Montevideo, Agosto 16 de 1948. — Luis A. Borretti, Escribano.
$12.00 Ag.18-9309-v.ag.30.

LA CANDELARIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse en el local de la Sociedad, calle Jujuy 2621 el día 28 del mes corriente, a las 17 horas, para considerar el siguiente: Orden del día: Primero: Memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. Segundo: Elección de cinco Directores titulares y cinco suplentes, Síndico y su suplente. Tercero: Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Artículo 29. Para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán los señores accionistas, setenta y dos horas antes de su realización, depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o certificado de su depósito en un Banco. — Montevideo, Agosto 17 de 1948. — El Directorio.
$12.00 Ag.18-9322-v.ag.23.

INDUSTRIAS REX S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Industrias Rex S. A." para las asambleas ordinaria y extraordinaria que se efectuarán el día 28 del corriente mes, a las 17 horas, en su sede social, José L. Terra 2868, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación prescripta por el artículo 27 de los estatutos. 2.o Ejercicio 1947|1948, artículo 39 de los estatutos. 3.o Proposición de reforma de los artículos 20, 28, 30 y 37 de los estatutos sociales. Para concurrir a las asambleas, los señores accionistas, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 22, de los estatutos. — El Directorio.
$4.80 Ag.18-9298-v.ag.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Carmeta S. A. I. U.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1947

Activo—

Acciones a emitir	$	95.000.00
Gastos de fundación .	"	11.903.64
Patentes de invención	"	10.077.96
Instalaciones, maquinarias, matrices, etc.	"	337.210.89
Caja	"	50.545.73
Inversiones en otras empresas	"	54.050.00
Cuentas corrientes ...	"	424.835.74
Consignaciones deudores	"	540.86
Garantías para licitaciones	"	62.595.99
Materias primas y otros materiales	"	501.911.64
Gastos de fabricación y administración	"	198.762.44
Mercaderías en fabricación	"	400.057.10
Edificio	"	172.231.00
Acciones del Directorio	"	50.000.00
	$	2.369.727.99

Pasivo—

Capital	$	1.000.000.00
Bancos y acreedores varios	"	708.297.60
Reservas varias acreedores	"	38.497.44
Fondo de reservas	"	57.727.39
Cuentas de fabricación .	"	329.479.10
Cuenta hipoteca edificio	"	172.748.46
Directores por acciones depositadas	"	50.000.00
Ganancias y pérdidas .	"	12.978.00
	$	2.369.727.99

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.00. — 8513.

La Ceres S. A.

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Deudores—

Cartera	$	817.991.36
Cuentas corrientes	"	452.863.01
Bancos	"	28.535.17
Gastos en suspenso ...	"	1.031.45
	$	1.300.420.99

Acreedores—

Capital	$	1.000.000.00
Reserva legal	"	7.319.18
Dividendos a pagar ..	"	200.000.00
Cuentas de explotación	"	14.461.61
Ganancias y pérdidas ..	"	78.640.20
	$	1.300.420.99

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 8532.

La Ceres S. A.

Balancete de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Deudores—

Cartera	$	1.004.246.68
Bancos	"	17.694.76
Cuentas corrientes ...	"	214.778.63
Gastos generales	"	2.097.96
	$	1.238.818.03

Acreedores—

Capital	$	1.000.000.00
Dividendos e intereses .	"	41.768.15
Venta de títulos	"	111.090.50
Ganancias y pérdidas ..	"	78.640.20
Reserva legal	"	7.319.18
	$	1.238.818.03

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 8533.

La Cerés S. A.

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1947

Deudores—

Cartera	$	1.104.515.51
Cuentas corrientes ..	"	202.596.11
Bancos	"	18.057.31
	$	1.325.168.93

Acreedores—

Capital	$	1.000.000.00
Cuentas de explotación	"	239.209.55
Reserva legal	"	7.319.18
Ganancias y pérdidas .	"	78.640.20
	$	1.325.168.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 8334.

La Cerés S. A.

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1947

Deudores—

Cartera	$	1.217.152.51
Cuentas corrientes ..	"	86.720.71
Bancos	"	11.790.81
Gastos en suspenso ..	"	4.350.00
	$	1.320.014.03

Acreedores—

Capital	$	1.000.000.00
Cuentas a pagar	"	4.981.47
Reserva legal	"	7.319.18
Ganancias y pérdidas .	"	307.713.38
	$	1.320.014.03

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 3535.

Finusa S. A.

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Deudores—

Cuentas corrientes .	$	2.189.820.68
Bancos	"	52.678.21
Cartera	"	2.462.434.50
Gastos generales	"	4.218.26
	$	4.709.151.65
Cuentas bajo mandato	"	6.400.140.80
	$	11.109.292.45

Acreedores—

Capital	$	3.000.000.00
Cuentas a pagar	"	5.222.46
Dividendos e intereses	"	16.003.19
Ganancias y pérdidas	"	104.087.96
Reserva legal	"	33.838.04
Dividendos a pagar .	"	300.000.00
Fondo previsión ...	"	1.250.000.00
	$	4.709.151.65
Mandatos de terceros	"	6.400.140.80
	$	11.109.292.45

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 3537.

G R A F E X S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1947

A C T I V O

Fijo:

Propiedad padrón N.o 58.389			$	45.951.00		
Amortización anterior	$	4.091.00				
Del ejercicio	"	1.364.00	"	5.455.00	$	40.496.00

Máquinas y accesorios		$ 73.667.38		
Amortización anterior	$ 6.928.08			
Del ejercicio	" 6.878.30	" 13.806.38	" 59.861.00	
Instalaciones		$ 9.513.94		
Amortización anterior	$ 759.85			
Del ejercicio	" 398.09	" 1.157.94	" 8.356.00	
Muebles y útiles		$ 7.061.98		
Amortización anterior	$ 1.841.88			
Del ejercicio	" 703.00	" 2.544.88	" 4.517.10	
Material rodante		$ 5.846.85		
Amortización anterior	$ 600.00			
Del ejercicio	" 585.00	" 1.185.00	" 4.661.85	$ 112.891.45
Circulante:				
Mercaderías en existencia			$ 443.224.37	
Mercaderías a recibir			" 16.855.36	" 460.079.73
Disponible:				
Caja y Bancos				" 4.129.29
Exigible:				
Cuentas corrientes				" 266.537.05
Nominal:				
Gastos de constitución			$ 11.893.02	
Amortizado			" 10.595.02	" 1.298.00
Transitorio:				
Valores adelantados para el ejercicio venidero				" 5.106.72
				$ 850.042.24
Cuentas de orden:				
Letras descontadas				" 111.350.62
				$ 961.392.86

PASIVO

No exigible:		
Capital integrado	$ 500.000.00	
Fondos de reserva	" 7.880.47	$ 507.880.47
Exigible:		
Acreedores varios		" 293.445.36
Pasivo transitorio:		
Valores pendientes por varios conceptos		" 8.756.50
Ganancias:		
Remanente del ejercicio anterior	$ 62.55	
Utilidad del ejercicio actual	" 39.897.36	" 39.959.91
		$ 850.042.24
Cuentas de orden:		
Responsabilidad por letras descontadas		" 111.350.62
		$ 961.392.86

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 39.00. — 8314

FANACOLI S. A.

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1946

ACTIVO

Fijo:		
Inmuebles, maquinarias e instalaciones, herramientas y útiles de trabajo, elementos de transporte, etc.	$	129.834.91
Exigible:		
Cuentas corrientes, hipotecas a cobrar, etc.	"	10.849.28
Circulante:		
Mercaderías, materias primas, envases, depósitos en garantía	"	513.184.98
Disponible:		
Caja y Bancos	$	798.06
Transitorio:		
Gastos y pagos adelantados	"	8.730.67
Nominal:		
Gastos de constitución	"	4.429.42
Gastos de fabricación de aceite y tortas de lino, cola fría, gastos de ventas y de administración	"	36.182.66
Descuentos concedidos e intereses pagados	"	607.47
Cuentas de orden:		
Valores depositados en garantía	"	10.000.00
	$	714.617.45

PASIVO

Exigible a largo plazo:				
Hipotecas a pagar			$	25.000.00
Exigible a corto plazo:				
Cuentas corrientes, acreedores prendarios, documentos a pagar			"	113.718.40
Ventas de aceite de lino crudo, tortas de lino, papel de lija, cola fría, cola caliente, cola líquida, etc.			"	821.128.53
Descuentos obtenidos			"	18.08
Capital, reserva y utilidades:				
Capital integrado	$	243.000.00		
Capital autorizado (no integrado)	"	257.000.00		
	$	500.000.00		
Menos, acciones a emitir	"	257.000.00		
	$	243.000.00		
Más, fondo de reserva y pérdidas y ganancias	"	1.752.44	"	244.752.44
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores en garantía			"	10.000.00
			$	714.617.45

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 15.60. — 8787.

FANACOLI S. A.

BALANCE DE SALDOS AL 28 DE FEBRERO DE 1947

ACTIVO

Fijo:		
Inmuebles, maquinarias e instalaciones, herramientas y útiles de trabajo, elementos de transporte, etc.	$	138.576.96
Exigible:		
Cuentas corrientes, hipotecas a cobrar, etc.	"	10.849.28
Circulante:		
Mercaderías, materias primas, envases, depósitos en garantía, títulos, acciones, etc.	"	759.087.68
Disponible:		
Caja y Bancos	"	43.570.55
Transitorio:		
Gastos y pagos adelantados	"	4.009.42
Nominal:		
Gastos de constitución	"	4.429.42
Gastos de fabricación de aceite y tortas de lino, de cola fría, gastos de ventas y de administración	"	71.692.09
Descuentos concedidos, intereses pagados	"	3.129.52
Cuentas de orden:		
Valores depositados en garantía	"	10.000.00
	$	1.045.344.92

PASIVO

Exigible a corto plazo:				
Cuentas corrientes, Bancos, hipotecas a pagar, Caja de Jubilaciones, etc.			$	200.100.04
Ventas de aceite de lino crudo, tortas de lino, aceite de lino cocido, papel de lija, cola fría, cola caliente, cola líquida, etc.			"	590.429.93
Descuentos obtenidos, intereses pagados			"	62.51
Capital, reserva y utilidades:				
Capital integrado	$	243.000.00		
Capital autorizado (no integrado)	"	257.000.00		
	$	500.000.00		
Menos, acciones a emitir	"	257.000.00		
	$	243.000.00		
Fondo de reserva y pérdidas y ganancias	"	1.752.44	"	244.752.44
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores en garantía			"	10.000.00
			$	1.045.344.92

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 15.60. — 8786.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes despachadas el día 2 de Julio de 1948

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

42.000, Fortuny y Cía., Anilinas de color, 9.844.
13.044, Turc. y Casalia, Seg. válvulas, 19.
26.033, A. J. Crescimbeni, Seguro cristales oftálmic., 29.
10.025, Deli S. A., Seg. sardinas, 37.
42.002, Arocena y Mártir, Carneros y ovejas, 18.155.
57.019, Lanza y Cía., Extracto mimosa seg., 100.
58.058, Fibrolit S. A., Bolsas vacías arpillera, 263.

Solicitudes concedidas el 3 de julio de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

16.080, V. Borrat Fabini, Autos, 10.000.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

20.100, S. A. Sacir, Películas radiográfica, 34.
20.100, S. A. Sacir, Prod. quím. p. radiograf., 11.
60.000, Carlos F. Pollak, Automóvil, 2.765.

Solicitudes concedidas el 5 de julio de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11.019, J. P. Baridón y Co., Fieltro de algodón, 425.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

60.000, H. Volloro, Cuero cabritilla, 68.
30.027, Minist. Salud Púb., mat. p. laboratorio, 3.468.
56.009, Vidplan S. A., Acces. equip. fourcault., 300.
56.009, Vidplan S. A., Acces. equip. fourcault., 305.
24.006, Inco S. A., Piez. reps. sust. par rot., 336.
24.006, Inco S A., Piez. reps. sust. par rot., 566.
40.002, All. América Cabl., Rollos cinta de papel, 50.
30.000, U. T. E., Condensadores y acces., 135.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Llantas de acero, 1.592.
19.043, Saidat, Rep. p. tractores, 157.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13.026, Martínez y Cía., Chapa de hierro galv., 4.537.
14.003, Barr. Miuoli Ltda, Chapas negras tierro, 7.813.
16.039, Saquieres Pard., Cintas máquinas escribir, 350.
12.011, Frechou Hnos., Arts. de loza, 1.350.
11.276, O. y José Berger, Hilo p. coser de algod., 1.080.
16.006, J. A. Barbieri S. A., Herramientas manuales, 1.350.
20.272, Driva S. R. L., Vasos templados, 2.250.
11.007, Alazraki y Catan, Alfileres de metal, 255.
20.233, Errandonea Sten, Loza de mesa, 1.350.
11.042, Calveiro y Cía., Hebillas p. pantalón, 357.
13.052, E. Negreira, Vasos templados, 1.350.
20.056, Fco. Hermann, Pianos, 1.350.
11.127, Jacobo Nirenberg, Plumas p. escribir, 150.
12.027, G. Risso y Cía., Cadenas p. bicicletas 450.
10.021, Romeo Zerboni, Tazas y platillos, 3.150.
24.013, Puppo Hnos. S. A., Semillas p. zapatero, 1.320.
20.280, Rozenblum y Rath, Cadenas p. bicicletas, 1.460.
20.254, Argo Ltda., Loza doméstica, 2.250.
11.117, Jacobo Mintz, Broches de presión, 2.250.
12.012, Gessner Erlanger, Loza doméstica, 1.100.
12.008, E. Diez S. A., Arts. de vidrio templado 520.
17.010, Walter Cabuto, Arts. fotográficos, 500.
13.045, Varela Radio y Cía., Vasos templados, 3.260.
24.015, Hijos de J. Schiavo, Hebillas, argollas, etc., 1.800.
11.171, Enrique Siri, Cierres de metal, 500.
60.000, Barr. Punta del Este, Azulejos blancos, 4.365.
26.047, Productiva Com., Lápices para carpintero, 300.
52.136, I. Rapoport, Broches de presión, 1.400.
15.081, Corbacho e Inf., Lápices y lapiceras, 1.350.
11.317, Agustín Barbato, Bróches y hebillas, 300.
13.068, Ferr. Fratelli S. A., Semillas y tachuelas, 600.
17.039, Luis A. Méndez, Tachuelas p. tapicero, 750.
17.087, Introzzi S. A., Broches y hebillas, 800.
12.020, Pedro Lestuzzi, Reps. p. bicicletas, 1.640.
52.091, M. Krosinsky, Elásticos fab. tirado., 1.000.
11.025, V. Benaderet, Arts. metálicos mercer., 400.
11.024, Jacobo Benjuya, Broches de presión, 1.500.
26.060, Jaime Ratto, Anteojos y cristales, 1.300.
17.059, Ing. A. Scafati Co., Vidrios y pies portát., 1.840.
11.180, Staudt y Cía., S. A. C., Arts. de mercería, 3.600.
20.265, M. R. Santa Cruz, Cables, 1.530.
11.170, Antonio Sica, Hebillas de hierro, 610.
10.035, R. Gastaldi Lema, Arts. de loza doméstica, 1.350.
11.035, C. Brandes y Cía., Broches de presión, 2.000.
11.029, Elías Bocay, Alfileres de gancho, 400.
13.003, Jaime Balter, Acces. p. autos, 800.
17.016, R. y Rod. Gioscia, Inst. de música, 150.
24.017, Hersz Gejler, Remaches de hierro niquelado 1.500.
20.019, Casal Varela Ltda., Bicicletas, y timbres, 6.220.
13.044, Turc. y Casalia, Ganchos pitones, etc., 200.
15.029, R. Picardo, Máqs. abroch. perforad., 1.380.
22.016, Juan Golofarb, Encendedores, 1.700.
10.063, G. Morawsky, Cierres metálicos, 750.
20.059, Justo A. Iglesias, Reps. p. bicicletas, 1.350.
22.054, M. Guelfi y Cía., Reps. p. bicicletas, 3.780.
58.095, Izeta López S. A., Máqs. picar carne, 1.350.
11.249, López Caparros, Alfileres, 750.
55.005, Ind. Papelera Urug., Lápices y tubos grafos, 2.700.
16.080, V. Borrat Fabini, Motocicletas, 4.200.
12.025, Brussoni Hnos., Armónicas, 375.
11.106, Luquín Hnos. Cierres relámpagos, 1.250.
11.277, Univ. Imp. Export., Ojos movibles y fijos, 400.
20.214, Salomeo Reches, Despertadores, 1.600.
53.005, Benausse Flores, Semillas y tachuelas, 450.
20.230, M. Keidansky, Encendedores, 2.250.
13.031, Suc. J. A. Patrón. Vasos vidrio templados, 2.220.
20.258, Suney S. A., Lozas, 4.500.
12.014, R. Ghigino, Atrs. loza doméstica, 700.
11.186, Juan B. Arricar, Calzado de goma, 5.400.
20.252, Delfino Armagno, Encendedores, 300.
11.004, Andrés Aiello, Calzado de goma, 4.500.
12.044, Jorge Guasco, Vasos templados, 1.350.
16.000, Avelino Acevedo, Botas de goma, 6.300.
19.013, Int. Harv. Export., Guadañadoras, 1.089.
19.013, Int. Harv. Export., Acces. transporte atad., 355.
30.103, Frig. Modelo S. A., Bomba turbina, 1.499.
19.001, Alfa Laval S. A., Desnatadoras, 4.600.
13.044, Turc. y Casalia, Chapas de bronce, 3.705.
13.006, Cassarino Hnos., Caños de cobre, 3.035.
21.064, Quimur S. A., Anilinas, 6.245.
19.013, Int. Harv. Export., Atadoras, 1.603.
19.012, Gral. Machinery, Tractor Diesel, 4.089.
19.012, Gral. Machinery, Tractor, 3.804.
22.054, M. Guelfi y Cía., Arados para tractor, 2.366.
19.025, E. Quincke S. A., Tractores, 33.786.